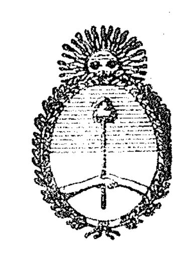


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, viernes 27 de diciembre de 1968 — Nº 21.591

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TAMPOIL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento noventa y cinco. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen don Enrique Justo Suárez Bravo, argentino, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Amalia Esther Novas, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 3.021.124; doña Amalia Esther Novas de Suárez Bravo, argentina, de treinta y cuatro años, casada en primeras nupcias con don Enrique Justo Suárez Bravo, con Cédula de Identidad Nº 3.609.361, sin profesión especial, ambos domiciliados en Echeverría mil novecientos setenta y uno; don Jorge Antonio Canaves, argentino, de cuarenta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Emma Albert, militar, con Cédula de Identidad número 2.475.809; doña Emma Albert de Canaves, argentina, de cuarenta y dos años, casada en primeras nupcias con don Jorge Antonio Canaves, sin profesión especial, con Cédula de Identidad número 1.525.637, ambos domiciliados en Conde mil seiscientos sesenta y cuatro; don Roberto Oscar Bo, argentino, de treinta y un años, divorciado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 5.071.735; don Juan José Bo, argentino, de veintinueve años, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.878.141; don Ricardo José Bo, argentino, de sesenta y un años, casado en primeras nupcias con doña Lucía Santkin, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 729.577; doña Lucía Santkin de Bo, argentina, de sesenta y cuatro años, casada en primeras nupcias con don Ricardo José Bo, sin profesión especial, con Libreta Cívica Nº 1.701.492, estos cuatro últimos domiciliados en la calle Olleros número dos mil ciento veintiuno; don Jorge Horacio Alvarez Noque, argentino, de cuarenta y siete años, divorciado, odontólogo, con Cédula de Identidad número 1.647.422, domiciliado en Virrey del Pino número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, noveno piso, y don Carlos Augusto Turchetti, argentino, de treinta y siete años, casado en primeras nupcias con doña Graciela del Rosario Arias, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 1.900.539, domiciliado en la calle Juncal número dos mil seiscientos setenta y cuatro; todas las Cédulas de Identidad son de la Policía Federal y los comparecientes son vecinos de la ciudad de Buenos Aires y accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que como se acredita con el acta suscripta por todos ellos el día dieciocho de marzo del corriente año en esta ciudad de Avellaneda, resolvieron la formación de una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Tampoil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con el objeto social, capital, domicilio y régimen establecido en ese acto, aprobándose los estatutos formulados al efecto y sometidos ellos, en virtud de estar comprendidos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, a la aprobación de los mismos por intermedio de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en el expediente ante la Inspección General de Justicia número veintisiete mil novecientos treinta y cuatro del corriente año mil novecientos sesenta y ocho, en el que, previo los trámites de estilo fue autorizada la recurrente para funcionar como anónima mediante el decreto dictado por la citada Inspección de Justicia que al final se transcribirá. Agregan todos los comparecientes: Que vienen por medio de este público instrumento, a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia mediante la protocolización del acta constitutiva de la misma, sus respectivos estatutos y el decreto aprobatorio de los mismos, otorgando a la misma personería jurídica, cuyos originales obran en el expediente ya citado que para este acto tengo a la vista, transcribiendo a continuación dichas piezas, siendo ellas del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: 1º) Enrique Justo Suárez Bravo; 2º) Amalia Esther Novas de Suárez Bravo; 3º) Jorge Antonio Canaves; 4º) Emma Albert de Canaves; 5º) Roberto Oscar Bo; 6º) Juan José Bo; 7º) Ricardo José Bo; 8º) Lucía Santkin de Bo; 9º) Jorge Horacio Alvarez Noque; 10) Carlos Augusto Turchetti, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TAMPOIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de veinte años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: I. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones; II. Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; III. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, constitución de hipotecas y prendas con registro, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. La sociedad no podrá realizar las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público; IV. Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representado por cinco mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en cinco series clase "A", de cinco votos por acción, al portador. e) El directorio está compuesto de uno a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones al portador, clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. 1) Enrique J. Suárez Bravo, 200 A, 20.000; 2) Amalia E. N. de Suárez Bravo, 48 A, 4.800; 3) Jorge A. Camaves, 200 A, 20.000; 4) Emma A. de Canaves, 48 A, 4.800; 5) Roberto O. Bo, 200 A, 20.000; 6) Juan J. Bo, 200 A, 20.000; 7) Ricardo J. Bo, 48 A, 4.800; 8) Lucía Santkin de Bo, 48 A, 4.800; 9) Jorge H. Alvarez Noque, 4 A, 400; 10) Carlos A. Turchetti, 4 A, 400. — 1.000 A, 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Antonio Canaves; Vicepresidente a Roberto Oscar Bo; Vocales a Enrique Justo Suárez Bravo y Juan José Bo; Suplentes a Amelia Esther Novas de Suárez Bravo, Ricardo José Bo; Síndico Titular a Marcelo J. Ares de Parga y Síndico suplente a Carlos Augusto Turchetti. Cuarto: Autorizar al señor Presidente, don Jorge Antonio Canaves y al Dr. Marcelo J. Ares de Parga a fin de que actuando en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (Firmados) Bravo. — A. N. de S. Bravo. — J. Canaves. — E. A. de Canaves. — Roberto Bo. — J. José Bo. — Lucía Santkin de Bo. — J. A. Noque. — C. Turchetti. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en este acto ante mí y pertenecen a: Enrique Justo Suárez Bravo; Amalia Esther Novas de Suárez Bravo; Jorge Antonio Canaves; Emma Albert de Canaves; Roberto Oscar Bo; Juan José Bo; Ricardo José Bo; Lucía Santkin de Bo; Jorge Horacio Alvarez Noque y Carlos Augusto Turchetti, personas de mi conocimiento, doy fe, labrándose el Acta Nº 130, Folio 130, en el Libro 1, Año 1968 de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales, perteneciente al Registro Nº 22 de Avellaneda, a mi cargo. — Avellaneda, dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello que dice: Mario Carlos Warcovesky — Escribano — Firmado: M. Warcovesky. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia N. 27.934 — Buenos Aires, 3 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tampoil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en la Ciudad de Avellaneda, Pcia. de Bs. As., el 18 de marzo de 1968, con la denominación de "Tampa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y presentada ante esta Inspección General el 14 de agosto de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (nueve), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs 4 (cuatro), con la modificación de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: A. C. Pico-SubInspector General de Justicia, Letrado a|cargo Inspección General. — Lo Transcripto es copia fiel, del acta de fundación de la sociedad de referencia corriente de fojas uno a dos y del Estatuto que obra de fojas tres a cuatro, con la modificación aceptada de fojas nueve y de la resolución de la Inspección General de Justicia corriente de fojas doce, todas ellas del expediente relacionado que he tenido a la vista para este acto doy fe, así como de que dicha resolución últimamente transcripta fue registrada con el número ocho mil quinientos cincuenta y nueve. — Fdo. Joaquín Lacambra (h.), Escribano. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800 e.27|12-Nº 52.149 v.27|12|68

CORPORACION PROVEEDORA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Forestal

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

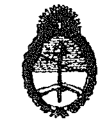
Folio 2105. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Gerónimo José Adorni, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Inés Mary Barcley, comerciante, argentino, nacido el 22 de marzo de 1926, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.886.593, domiciliado en la calle Santiago del Estero número seiscientos cuarenta y tres, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Corporación Proveedora Continental Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Forestal", a mérito del poder especial que los mismos le tienen conferido con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio seiscientos noventa y cinco de este Registro, protocolo corriente, con facultades suficientes para este acto, y al cual me remito, doy fe, asegurándome el compareciente que el mismo permanece vigente, sin haber sufrido modificación alguna. — Y el compareciente, en el carácter que tiene acreditado dice: Que con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, conjuntamente con "HYM" Hierros y Metales Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura del 16 de marzo de 1966, al folio 220 de este mismo Registro, protocolo de ese año e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 31 de marzo de 1966, bajo el Nº 352, al folio 181, del libro 240 de Contratos Públicos, con domicilio en Santiago del Estero 643, piso 1º, de esta Capital; Félix Pantaleón Giancaspro, casado, empleado, domiciliado en Mansilla Nº 384|96, Llavallol, Provincia de Buenos Aires; Néstor Rodolfo Mucci, casado, empleado, domiciilado en Páez Nº 50, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Adalberto Steinholt, soltero, comerciante, domiciliado en O'Higgins Nº 2176, de esta Capital; Enrique Leeser, casado, comerciante, domiciliado en Libertad Nº 1251, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; "Talleres Metalúrgicos Morwin Sociedad Anónima", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de abril de 1961, bajo el Nº 565, folio 83, libro 54, tomo A, de Estatutos Nacionales, con domicilio en Viamonte Nº 1546, piso 4º, oficina 401|2, de esta Capital; Jaime Cociovitch, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín 6662, de esta Capital; José Villaamil, casado, empleado, domiciliado en Ruy Díaz de Guzmán 151, planta baja, departamento "F", de esta Capital; y Roberto Schusterhoff, casado, empleado, domiciliado en Humboldt 1428, de esta Capital; constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada "Corporación Proveedora Continental, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Forestal", y aprobaron los estatutos que habían de regir a la misma, habiéndose suscripto en dicho acto, del capital autorizado fijado en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, cuya primera mitad es de la clase A, y la segunda mitad es de la clase B, por un valor nominal de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, para la totalidad de las mismas, habiéndose elegido en dicho acto las autoridades de la referida sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fue iniciado en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente Nº 27.771 a efectos de obtener la aprobación de los estatutos sociales, los que después de los trámites legales de estilo, y de unas observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia de la Nación, y aceptadas por la sociedad, fueron aprobados por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación, que lleva el Nº 2224, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo 319 del Código de Comercio, solicita de mí, el autorizante, inserte en este Registro, el acta constitutiva de dicha sociedad, el texto definitivo de los estatutos sociales que han de regirla, y la resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba, todo lo cual obra en el expediente antes citado, el acta constitutiva a fojas 1 y 2, modifi-

cada a fojas 23 y vuelta, y 18; los estatutos sociales de fojas 4 a 10, con las modificaciones de fojas 18 vuelta a fojas 21 vuelta; y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación a fojas 26 del expediente de referencia, y transcripto todo íntegramente y por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Gerónimo José Adorni, por sí y por "Hym" Sociedad en Comandita por Acciones, Félix Pantaleón Giancaspro, Néstor Rodolfo Mucci, Adalberto Steinholt, por sí y por "Hym" Sociedad en Comandita por Acciones, Enrique Leeser, por sí y por "Talleres Metalúrgicos Morwin Sociedad Anónima, Jaime Cociovitch, José Villaamil, y Roberto Schusterhoff, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CORPORACION PROVEEDORA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Industrial: La producción por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros de toda clase de artículos, instalaciones, maquinarias y equipos, así como sus productos derivados y complementarios, cualquiera sea la materia prima empleada y el proceso de fabricación, en el ramo metalúrgico. — Comercial: La compra venta, en el mercado interno e internacional, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de toda clase de materias primas, productos elaborados o en proceso de fabricación, en el ramo metalúrgico. — Podrá realizar estas operaciones a título de comisión, consignación, representación y mandato y efectuar inversiones de capital y financiaciones en empresas que tengan un objeto similar. — Agropecuaria: La explotación, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de establecimientos agrícolas y ganaderos así como de sus industrias derivadas. — Forestal: La forestación de predios y plantaciones de inmuebles rurales. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos u operaciones de lícito comercio que se relacionen directa o indirectamente con las operaciones sociales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 12.000.000.00 (doce millones de pesos moneda nacional) representado por doce mil (12.000) acciones de m$n. 1.000 00 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto por dos, cuatro o seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el día 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. — La primera serie estará constituida por acciones ordinarias al portador que darán derecho a cinco (5) votos cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración. Monto. Gerónimo José Adorni, 290 ordinarias (5 votos), $ 29.000 — "Hym" Soc. en Com. p. Acc., 600, ídem, $ 60.000. — Félix Pantaleón Giancaspro, 10, ídem, $ 1.000. — Néstor Rodolfo Mucci, 10, ídem, $ 1.000. — Adalberto Steinholt, 290, ídem, $ 29.000. — Enrique Leeser, 60, ídem, $ 6.000. — Talleres Metalúrgicos Merwin S. A., 600, ídem, $ 60.000. — Jaime Cociovitch, 60, ídem, $ 60.000. — José Villaamil, 240, ordinarias (5 votos), $ 24.000. — Roberto Schusterhoff, 240, ídem, $ 24.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Segundo Bis: Los cinco accionistas enumerados en primer término en la cláusula anterior, suscriben acciones de la clase "A", y los cinco enumerados en último término suscriben acciones de la clase "B". — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gerónimo José Adorni. — Vicepresidente a José Villaamil. — Vocales a Roberto Schusterhoff y Adalberto Steinholt. — Síndico titular a Dr. Mauricio A. Blejer y Síndico suplente a Dr. Israel Etlis. — Cuarto: Autorizar al Dr. Mauricio A. Blejer a fin de que realice las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Giancaspro. — N. Muccio. — A. Steinholt. — J. Cociovitch. — J. Villaamil. — R. Schusterhoff. — Gerónimo Adorni. — E. Leeser. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 386 de la Capital Federal, certifico que las firmas que preceden, y la que aparece puesta al dorso, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Félix Pantaleón Giancaspro, don Néstor Rodolfo Mucci, don Adalberto Steinholt, don Jaime Cociovitch, don José Villaamil, don Roberto Schusterhoff, don Gerónimo José Adorni y don Enrique Leeser, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que todos lo hacen por sus propios derechos y los señores Gerónimo José Adorni, conjuntamente con el señor Adalberto Steinholt, lo hacen en sus caracteres de socios activos y solidarios, con uso conjunto de la firma social de la sociedad "Hym Hierros y Metales, Sociedad en Comandita por Acciones", la que fue constituida por escritura pasada con fecha 16 de marzo de 1966, al folio 220, del Registro Nº 386, a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 31 de marzo de 1966, bajo el Nº 362, al folio 181 del Libro 240 de Contratos Públicos, y cuyo contrato social tiene facultades para este acto, doy fe, así como de que el señor Leeser, lo hace en nombre y representación de la sociedad "Talleres Metalúrgicos Morwin, Sociedad Anónima", en su carácter de apoderado general de la misma, según poder general otorgado con fecha 17 de febrero de 1962, ante el escribano Carlos Woehlecke Ferreyra, al folio 286 del Registro Nº 326 a su cargo, con facultades suficientes para este acto, doy fe. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Hay un sello. — Saúl E. Machline". — "Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Corporación Proveedora Continental, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Forestal", se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, con o sin asignación de capital determinado, en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo. — Este término podrá prorrogarse o limitarse por resolución de la Asamblea General en las condiciones del artículo veintiséis. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto: Industrial: La producción por cuenta propia y de terceros, o asociada a terceros, de toda clase de artículos, instalaciones, maquinarias y equipos, así como sus productos derivados y complementarios, cualquiera sea la materia prima empleada y el proceso de fabricación, en el ramo metalúrgico. — Comercial: La compraventa, en el mercado interno e internacional, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de toda clase de materias primas, productos elaborados o en proceso de fabricación, en el ramo metalúrgico. — Podrá realizar estas operaciones a título de comisión, consignación, representación y mandato y efectuar inversiones de capitales y financiaciones en empresas y sociedades que tengan un objeto similar. — Agropecuaria: La explotación, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de establecimientos agrícolas y ganaderos, así como de sus industrias derivadas. — Forestal: La forestación de predios y plantaciones de inmuebles rurales. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos u operaciones de lícito comercio que se relacionen directa o indirectamente, con las operaciones sociales. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una, compuestas de dos mil cuatrocientas acciones de un valor unitario de un mil pesos moneda nacional. — Las acciones de las dos primeras series tendrán derecho a cinco votos y las de las series siguientes darán derecho a un voto. — Mitad de las acciones que componen cada serie del capital social se denominarán "Clase A" y la otra mitad se denominará "Clase B". — Los tenedores de acciones de las clases "A" y "B", tendrán derecho, respectivamente, a la elección de la mitad de los miembros que componen el Directorio de la sociedad. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional. — La Asamblea General de Accionistas fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado. — Las acciones de las primeras cinco series serán ordinarias y al portador y serán denominadas respectivamente por orden numérico. — Las acciones de las series correspondientes a los aumentos de capital que se efectúen podrán ser ordinarias o preferidas según lo resuelva la Asamblea en oportunidad de cada emisión. — Las acciones preferidas que se emitan tendrán las características que determine la Asamblea General, dentro de las siguientes bases: a) Gozarán de un dividendo fijo no mayor al veinte por ciento anual, pagadero con utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán una participación adicional en las utilidades no mayor al treinta por ciento de los dividendos que se distribuyan entre las acciones ordinarias. — Dicha participación podrá ser pagadera en dinero efectivo, aún en el caso de que los dividendos correspondientes a las acciones ordinarias se paguen en acciones liberadas de la sociedad, las que se computarán a ese efecto por su valor nominal; c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de disolución de la sociedad; d) El dividendo fijo tendrá efecto acumulativo por el término de tres años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonarlo íntegramente, el saldo será cubierto con las utilidades de los dos siguientes; e) Los tenedores de acciones preferidas tendrá voz pero no voto en las Asambleas Generales, salvo que durante dos ejercicios consecutivos no hubieran gozado de dividendo. Las acciones correspondientes a los aumentos del capital que se practiquen darán derecho a uno a cinco votos cada una y corresponderán por mitades a las características "A" y "B" y se emitirán según lo resuelva la Asamblea General, en series, en la forma, oportunidad y condiciones de pago que determinará el Directorio, cuando la Asamblea le haya delegado tal facultad. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de doce millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se realicen conforme a las prescripciones de este artículo. — Cada emisión de acciones se instrumentará en escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos correspondiente, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro e informándose a la Inspección General de Justicia. — El aumento del capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Los aumentos de capital autorizado se practicarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 852|55. — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador o nominativas no reconociendo la sociedad más que un propietario para cada una de ellas. — La mera posesión de una acción implica de pleno derecho la adhesión a este estatuto, a las resoluciones de las Asambleas Generales y a las decisiones de la administración social. — Artículo Séptimo: Las acciones serán enumeradas correlativamente, llevarán el sello de la sociedad y la firma de dos directores, debiendo pertenecer cada una de ellas a las categorías "A" y "B" respectivamente. — En el caso de que no estuvieran totalmente integradas, se entregarán certificados provisorios nominativos, que no podrán ser transferidos sin previa autorización del Directorio. — Podrán emitirse títulos que representen más de una acción. — Artículo Octavo: En la suscripción de cada nueva serie de acciones, se dará preferencia a los tenedores de series precedentes de la misma categoría, en proporción a las que posean, manteniendo la proporción de votos de las ya emitidas; la opción será válida por el término de quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará durante tres días en el Boletín Oficial, vencido este término sin que se haya concretado la opción, tendrán opción por otros quince días, contados desde el vencimiento de los primeros, los tenedores de acciones de la otra categoría, sin que sea necesario una nueva publicación; vencido los treinta días, sin que ningún accionista haya hecho uso de sus opciones, las acciones podrán ser ofrecidas a terceros. — Artículo Noveno: Los accionistas que no abonaren las acciones suscriptas en los plazos acordados o en los que establezca el Directorio, pagarán un interés moratorio del quince por ciento anual, sin necesidad de interpelación judicial y sin perjuicio del derecho que tendrá el Directorio para hacer aplicación del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — No podrá ejercerse ningún derecho fundado en acciones cuya integración esté en mora. — Deberá aplicarse igual procedimiento para todos los accionistas que se encuentren en idénticas condiciones. — Artículo Décimo: Mediante resolución de la Asamblea General, podrán destinarse emisiones al pago total o parcial de bienes y derechos que adquiera la sociedad o que se presten en su beneficio. — De ello se dará cuenta a la siguiente Asamblea General y a la Inspección General de Justicia, los bienes deben representar un valor equivalente a las acciones dadas en pago. — Artículo Décimo Primero: El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, flotante o sin garantía, pactando en cada caso dentro de las normas vigentes en su momento, las condiciones de precio, interés, amortización, rescate y garantías que considere convenientes, de lo cual dará cuenta a la siguiente Asamblea General Ordinaria. — Artículo Decimosegundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos, cuatro o seis miembros, según así lo resuelva la Asamblea, a razón de uno, dos o tres para cada una de las categorías "A" y "B"; estos directores serán designados por la mayoría de votos de accionistas poseedores de la respectiva categoría de acciones ordinarias presentes en la asamblea. — La revocación del mandato de un director, podrá resultar de la decisión de accionistas poseedores de la categoría de acciones que representa dicho director, pudiendo adoptarse esta resolución en Asamblea realizada con el quórum establecido en el artículo vigésimo sexto de estos Estatutos. — Si la revocación del mandato de un director resultara del voto general de la Asamblea, dicha revocación deberá hacerse extensiva al Directorio en pleno. — De no concurrir a la Asamblea poseedores de una categoría de acciones, el o los directores correspondientes a la misma, serán designados por la mayoría de votos por los accionistas presentes. — En el caso de corresponder voto a las acciones preferidas, el número de directores se elevará a tres, seis o nueve, a fin de que los accionistas poseedores de acciones preferidas presentes en la Asamblea, designen uno, dos o tres directores según corresponde; podrán ser reelectos y durarán un año en sus funciones sin perjuicio de caducar su mandato en oportunidad de regularizarse el pago del dividendo de las acciones preferidas. — Artículo Decimotercero: Los directores durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente, y continuarán en el cargo hasta que tomen posesión los reemplazantes que designe la Asamblea General. — En caso de renuncia, ausencia u otro impedimento, el Directorio con acuerdo del Síndico, designará al sustituto cuyo mandato durará hasta que cese el impedimento del reemplazado o tome posesión del cargo el titular que deberá designar la siguiente Asamblea General. — El sustituto será propuesto por directores electos por tenedores de acciones de la clase que designó al reemplazado. — Artículo Decimocuarto: El Directorio se reunirá cuando lo solicite uno de sus miembros o el Síndico. — Artículo Decimoquinto: Las decisiones serán adoptadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros. — El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas, firmando los presentes en la respectiva reunión. — Artículo Decimosexto: El Directorio designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, distribuyendo los demás cargos que creyera conveniente establecer. — Cuando el presidente sea elegido de entre accionistas del grupo "A", el Vicepresidente será elegido de entre accionistas del grupo "B" y viceversa. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio podrá designar a uno o más de sus miembros para desempeñar el cargo de Directores delegados o gerentes apoderados, confiándoles funciones ejecutivas en la Dirección o en la representación de la sociedad y retribuyendo sus servicios con cargo a gastos generales. — Las designaciones de que trata este artículo pueden ser revocadas por el Directorio o por la Asamblea General y las remuneraciones que por este concepto se abonen serán fijadas por el Directorio ad referéndum de la Asamblea. — Artículo Decimoctavo: Para ser director se requiere tener la propiedad de diez acciones de la sociedad, que quedarán depositadas en la misma mientras dure el mandato y hasta que la Asamblea General apruebe el balance del ejercicio en el que actuó el Director Depositante. — Artículo Decimonoveno: Son funciones del Directorio; a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos, ante los poderes y reparticiones del Estado Nacional, Provincias y Municipalidades. La sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos por la firma de un Director de la categoría "A", conjuntamente con la de un Director de la categoría "B", todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 17 y el inciso f) del presente; b) Dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la sociedad y velar por el cumplimiento de este Estatuto; c) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, automotores, créditos, títulos, acciones, debentures y toda clase de valores, por los precios, plazos y demás modalidades que considere convenientes; satisfacer o percibir sus importes; contratar locaciones de servicios, de obras y de cosas, aun por más de seis años; cobrar y percibir; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria; realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con otros Bancos e instituciones de crédito, oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones o en las condiciones especiales que se convengan en cada caso; constituir y aceptar hipotecas, prendas, anticresis, usufructos y otros derechos reales y cancelarlos; adquirir y enajenar el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses, bienes o actividades con personas o entidades, cualquiera sea el lugar de su domicilio y su nacionalidad; transar y comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudicieles con imposición de multas

o sin ellas, girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, billetes o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; otorgar cartas de crédito y las garantías requeridas por operaciones sociales; estar en juicio como parte actora, demandada o interesada en cualquier forma y por cualquier título; prorrogar jurisdicciones, reconocer obligaciones, desistir, renunciar a la apelación y firmar los instrumentos y escrituras públicas y privadas que fueren menester; d) Establecer sucursales, agencias y representaciones en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado; e) Resolver todos los casos no previstos en este estatuto, con asistencia del síndico y autorizar todos los actos y operaciones conducentes al cumplimiento de los fines sociales; f) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, volverlos a conferir y reasumir la personería; g) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; h) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance de las operaciones y la demostración de pérdidas y ganancias; i) Proponer a la asamblea general el destino que deba darse a las utilidades; j) Atender las peticiones autorizadas por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio dentro de los diez días de serle presentadas. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, que serán designados por la asamblea general, y durarán un año, siendo reelegibles indefinidamente. Sus funciones están señaladas en los artículos trescientos cuarenta y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: Para el caso de que el Directorio no diera cumplimiento a lo establecido por el artículo 19, inciso j), de este estatuto, el síndico convocará de inmediato a asamblea general. — Artículo Vigésimo Segundo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria por anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, tratándose de primera convocatoria, y de tres días con ocho de anticipación para segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Tercero: Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar dentro del plazo establecido en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Cuarto: La convocatoria a asamblea general extraordinaria se practicará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Quinto: Las asambleas generales, constituidas en forma, representan a todos los accionistas y sus decisiones, tomadas de acuerdo con la ley y con este estatuto, son obligatorias para todos los accionistas, presentes, disidentes o ausentes, sin perjuicio de lo establecido por los artículos trescientos cincuenta y tres, y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias tendrán quórum con la presencia de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto, aun en las convocadas para considerar los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Si a la primera citación no concurriera ese número, se convocará a nueva asamblea que se celebrará dentro de los treinta días siguientes y cuyas resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Artículo Vigésimo Séptimo: En todos los casos del artículo anterior, incluso de los previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se tomarán por mayoría del cincuenta y uno por ciento de los votos presentes. — Artículo Vigésimo Octavo: El presidente del Directorio, o quien lo reemplace, presidirá las asambleas generales y tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Vigésimo Noveno: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el resguardo bancario de las mismas en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas otorgando carta poder postal o telegráfica. — Artículo Trigésimo Primero: De las resoluciones adoptadas por las asambleas generales se dejará constancia en el libro especialmente llevado al efecto, cuyas actas serán firmadas por el presidente y dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo Trigésimo Segundo: El ejercicio económico de la sociedad será anual, comprendiendo el período que finaliza el día treinta de abril de cada año. — A esa fecha se practicará el inventario y balance general que refleje el estado de las operaciones aplicando las normas vigentes en materia de valuación, amortizaciones, previsiones y reservas. — Artículo Trigésimo Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas determinadas en la forma prescripta por el artículo anterior, serán distribuidas en la siguiente forma: dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; la suma que fije la asamblea para honorarios del directorio y síndico; la suma correspondiente a los dividendos que correspondan a las acciones preferidas que se emitieren y la participación adicional que pudiere corresponderles abonándose en primer lugar los dividendos acumulados y en segundo término los dividendos fijos del ejercicio; y el saldo estará a disposición de la asamblea que podrá destinarlo a la formación de incrementación de un fondo de reserva facultativo, al aumento de las previsiones y amortizaciones establecidas en el balance general practicado por el directorio, a la distribución de dividendo en dinero efectivo o en acciones liberadas de la sociedad o imputarlo al nuevo ejercicio. — La asamblea general podrá utilizar simultánea o indistintamente una o más de las formas de distribución señaladas precedentemente. — Artículo Trigésimo Cuarto: Se prescriben en favor de la sociedad los dividendos no cobrados después de tres años desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas y su importe será automáticamente destinado al fondo de reserva facultativo. — Artículo Trigésimo Quinto: Sobre la base de balances intermedios ajustados a las prescripciones del artículo treinta y dos, el directorio podrá disponer el pago de dividendos provisorios, en dinero efectivo, con cargo a las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dicho balance y de conformidad con lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — Tales distribuciones deberán practicarse con acuerdo del síndico, informándose a la Inspección General de Justicia — Los dividendos provisorios que se distribuyan por aplicación de este artículo se considerarán como pago a cuenta del dividendo final que acuerde la asamblea general. — Artículo Trigésimo Sexto: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por una asamblea general extraordinaria celebrada en las condiciones del artículo veintidós y siguientes de este estatuto o de corresponder la misma por imperio del Código de Comercio, la liquidación será practicada por una Comisión formada por el Directorio que elegirá de su seno al presidente y que procederá a la realización del activo y a la cancelación del pasivo según las normas establecidas en la legislación vigente. — El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones de la sociedad, corresponderá íntegramente a los accionistas, pagándose en primer término el valor nominal integrado de las acciones preferidas que se hubieran emitido con esa condición, en segundo término el capital integrado ordinario, en tercer término los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y los corridos durante el ejercicio si hubiera, y el saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en circulación. — La comisión liquidadora actuará bajo la fiscalización de un síndico titular y un síndico suplente. — Artículo Trigésimo Séptimo: Todo lo que no esté previsto en este estatuto será resuelto de acuerdo a las normas pertinentes del Código de Comercio y de la legislación especial aplicable. — F. Giancrespo. — N. Mucci — A Steinholt. — J. Cociovitch. — J. Villaamil. — R. Schusterhoff. — Gerónimo Adorni. — E. Leeser. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 386 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que preceden y las que aparecen puestas al dorso, son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Félix Pantaleón Giancraspo, don Néstor Rodolfo Mucci, don Adalberto Steinholt, don Jaime Cociovitch, don José Villaamil, don Roberto Schusterhoff, don Gerónimo José Adorni, y don Enrique Leeser, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que todos lo hacen por sus propios derechos, y los señores Gerónimo José Adorni, conjuntamente con el señor Adalberto Steinholt, lo hacen en sus caracteres de socios activos y solidarios, con uso conjunto de la firma social de la sociedad "Hym". Hierros y Metales, Sociedad en Comandita por Acciones, la que fue constituida por escritura pasada con fecha 16 de marzo de 1966, al folio 220 del registro Nº 386 a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 31 de marzo de 1966, bajo el Nº 362 al folio 181, del libro 240 de Contratos Públicos, y cuyo contrato social tiene facultades suficientes para este acto, doy fe así como de que el señor Leeser lo hace en nombre y representación de la sociedad "Talleres Metalúrgicos Morwin, Sociedad Anónima en su carácter de apoderado general de la misma, según poder general otorgado con fecha 17 de febrero de 1962 ante el escribano Carlos Woehlecke Ferreyra, al folio 286, del registro Nº 326 a su cargo, con facultades suficientes para este acto, doy fe. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — Hay un sello. — Saúl E. Machline. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 oct. 1968. — Visto el expediente Nº 27.771, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Corporación Proveedora Continental, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Forestal" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Corporación Proveedora Continental, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Forestal", constituida el 27 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10) con las modificaciones de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a veintiuna vuelta (21 vta.). —

Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.224. —

Conrado Etchebarne. Hay un sello que dice Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido para este acto a la vista doy fe, así como de que el compareciente por su propio derecho y en el carácter que tiene acreditado, dice: Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento, elevadas a escritura pública, el acta constitutiva, los estatutos sociales de la sociedad "Corporación Proveedora Continental, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Forestal", y la resolución del Secretario de estado de Justicia que los aprueba y deja definitivamente constituida la citada sociedad, y solicita de mí el autorizante, deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de pesos 14.400 moneda nacional en concepto del impuesto fiscal que corresponde abonarse por la emisión de la primera serie de acciones por un valor nominal total de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, la cual queda emitida por este acto, y las que gozarán de 5 votos por acción. — En este estado el compareciente deja constancia, que esta escritura la otorga para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación. — Leída que le fue, ratifica su contenido,

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4960 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2630

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 27|12|68 (64 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por comunicados y suficientemente por el efecto de esa publicación y circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947)

así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Entre líneas: de, sobrerraspado: Hierros y Metales, Sociedad en Comandita, vuelta, encuentren, fuera, reparticiones, demostración, efecto, desde, artículo, plazos, forma, 5 votos: todo vale. — Gerónimo J. Adorni. Hay un sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil ciento cinco, del registro de esta Capital, trescientos ochenta y seis, del que es titular el escribano Saúl E. Machline y adscripto el escribano Norberto C. Machline. —

Para la Sociedad Interesada, expido la presente fotocopia que es primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Conste, Hay un sello. Firmado: Saúl E. Machline. Es copia simple de la escritura precopiada que expido para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Conste. Entre líneas: o asociadas a terceros, término, un valor unitario de un mil pesos moneda nacional. Las acciones de, toda: vale. Sobrerraspado: Giancraspo: vale. Saúl Enrique Machline (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.000.— e.27|12-Nº 51.977 v.27|12|68

FEMCOLOR

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Ignacio Martín Argain, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos mil setecientos sesenta y dos, industrial, y Doña Luisa Micaela Cardoso de Argain, con Libreta Cívica número tres millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, industrial, argentino, domiciliados en la calle Lima número mil seiscientos treinta y cinco de esta Ciudad, los cónyuges en primeras nupcias Don Maximino Héctor González, con Libreta de Enrolamiento número Un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos siete, gestor; y doña Beatriz Zulema Cadel de González, con Libreta Cívica número Un millón ochocientos nueve mil novecientos setenta y seis, argentinos; domiciliados en la calle Salguero número mil ochocientos cuarenta y tres de esta Ciudad; Doña Clotilde Alvarez de Pérez, casada en segundas nupcias con don Adolfo Desiderio Pérez, argentina, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro, depiladora, domiciliada en la calle Viamonte número mil setecientos ochenta y cuatro de esta Ciudad: don Néstor Faustino Cardoso, casado en primeras nupcias con doña Pilar Gudiña, argentino, con Libreta de Enrolamiento número doscientos treinta y un mil cuatrocientos diez y nueve, jubilado, domiciliado en la calle Cangallo número mil doscientos cincuenta y dos de esta Ciudad; los cónyuges en primeras nupcias Don Héctor Enrique Venarotti, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos dos mil cuatrocientos setenta y dos, empleado; y Doña Martha Nélida Casermeiro de Venarotti, con Libreta Cívica Número Cuatro millones setecientos diez y ocho mil ochocientos ochenta y uno; argentinos, domiciliados en la calle Roseti número mil cuarenta y dos de esta Ciudad; Doña Elsa Beatriz Casermeiro, casada en primeras nupcias con Adolfo Cascardo, argentina, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliada en la esquina de las calles Tellier y Monte de esta Ciudad; y doña Ana María Torino, soltera, argentina, con Libreta Cívica número tres millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y siete, empleada, domiciliada en el Pasaje Rodolfo Rivarola número ciento noventa y tres de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que bajo las normas del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número Tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, por documento privado de fecha once de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron una sociedad que girará en esta Ciudad bajo la denominación de "Femcolor", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Que a fin de obtener la pertinente autorización para su funcionamiento, se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente número veintisiete mil ciento setenta y siete, en el que, después de los trámites correspondientes y cumplimentadas las adaptaciones exigidas, el señor Inspector General de Justicia, en uso de las facultades que le confiere el precitado Decreto, declaró autorizada para funcionar como anónima la sociedad objeto de esta escritura, aprobándose sus estatutos, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. Que a fin de cumplimentar dicha disposición legal, vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad de referencia, solicitando de mí, el autorizante, transcriba en esta escritura el Acta Constitutiva obrante a fojas cinco a siete vuelta, con las modificaciones de fojas diez y siete vuelta a diez y ocho vuelta el Estatuto Social de fojas uno a cuatro, con la modificación de fojas veinte vuelta a veintiuno; y la Resolución del Señor Inspector General de Justicia corriente a fojas veintitrés, y su modificación de fojas veinticinco. Dichos recaudos, que obran en las actuaciones referidas, copiados por el orden enunciado dicen así: Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Ignacio Martín Argain, casado con Luisa Micaela Cardoso, en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lima 1635 de esta Ciudad, de profesión industrial, L. E. Nº 4.300.762; Maximino Héctor González, casado en primeras nupcias con Beatriz Zulema Cadel, domiciliado en la calle Salguero Nº 1843, 2º Piso, Depto. 15, de esta Ciudad, de profesión gestor, C. I. Nº 4.996.232, casado: Luisa Micaela Cardoso, casada en primeras nupcias con Ignacio Martín Argain, domiciliada en la calle Lima Nº 1635 de esta Ciudad, de profesión industrial, L. C. Nº 3.737.444; Beatriz Zulema Cadel, domiciliada en la calle Salguero Nº 1843 de esta Ciudad, casada en primeras nupcias con Maximino Héctor González, con C. I. Nº 6.995.324, de profesión quehaceres domésticos; Martha Nélida Casermeiro, casada en primeras nupcias con Héctor Enrique Venarotti, domiciliada en la calle Roseti Nº 1042, Depto. "C", de esta Ciudad, con L. C. Nº 4.718.881, de profesión quehaceres domésticos; Elsa Beatriz Casermeiro, casada en primeras nupcias con Adolfo Cascardo, domiciliada en la calle Tellier y Monte de esta Ciudad, con C. I. Nº 3.776.524, de profesión quehaceres domésticos; Héctor Enrique Venarotti, casado en primeras nupcias con Martha Nélida Casermeiro, con domicilio en la calle Roseti 1042, Depto. "C", L. E. Nº 4.302.472, de profesión empleado; Ana María Torino, soltera, domiciliada en el Pasaje Rodolfo Rivarola Nº 143, de esta Ciudad, C. I. Nº 3.249.687, de profesión empleada; Clotilde Alvarez de Pérez, casada en segundas nupcias con Adolfo Desiderio Pérez, domiciliada en la calle Viamonte Nº 1784 de esta Ciudad, con C. I. Nº 2.985.292, de profesión depiladora; y Néstor Faustino Cardoso, casado en primeras nupcias con Pilar Gudiña, C. I. Nº 877.657, domiciliado en la calle Cangallo número 1252, Piso 3º, Depto. 44, de esta Ciudad, de profesión jubilado, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FEMCOLOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventinueve años;

c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las operaciones que se detallan a continuación: Comerciales: Mediante la compra y venta y distribución al por mayor y menor de productos de cosmética y perfumería, explotación de salón o salones de belleza, importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos, máquinas y materias primas en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, publicidad en general, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías o personas en el país o en el exterior, utilizando para ello medios propios o de terceros, cumpliendo para tal fin con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en su oportunidad. Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación, en sus distintas etapas y procesos, de artículos de perfumería, tocador, y uso higiénico, la industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos químicos y sintéticos. Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. La sociedad no va a realizar las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, arrendamiento y administración en general de toda clase de bienes inmuebles, ya sean rurales o urbanos, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. Agropecuaria: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas, mediante su compra, venta cultivo, arrendamiento y aprovechamiento integral de sus riquezas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n 4.000.000) representado por cuarenta mil acciones (40.000) de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal cada una, dividido en cuarenta (40) series de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) cada serie. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, es decir, 5.000 (cinco mil) acciones de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100) por un total de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) y quince series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, es decir, quince mil acciones (15.000) de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100) por un total de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000) haciendo un total general de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) las que quedan suscriptas en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: Ignacio Martín Argain y Luisa Micaela Cardoso, suscriben cada uno de ellos, 2.500 acciones ordinarias al portador de cinco votos, de las cinco primeras series, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional por accionista; Maximino Héctor González, Beatriz Zulema Cadel, Martha Nélida Casermeiro, Elsa Beatriz Casermeiro, Ana María Torino, Clotilde Alvarez de Pérez y Néstor Faustino Cardoso, suscriben cada uno de ellos 2.000 acciones ordinarias al portador de un voto de las primeras quince series o sea Doscientos mil pesos moneda nacional por accionista, y Héctor Enrique Venarotti suscribe 1.000 acciones ordiarias al portador de un voto de las primeras quince series o sea cien mil pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero efectivo, aportando los comparecientes el 10% del capital suscripto por cada uno de ellos, o sea un total de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000). Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, como Presidente al Sr. Ignacio Martín Argain, como Vicepresidente a la Sra. Luisa Micaela Cardoso, como Vocales a los Sres. Néstor Faustino Cardoso y Héctor Enrique Venarotti, como Síndico Titular a la Sra. Beatriz Zulema Cadel y como Síndico Suplente a la Srta. Ana María Torino. — Cuarto: Autorizar a los señores Ignacio Martín Argain y Martha Nélida Casermeiro de Venarotti a fin de que, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. En este estado las comparecientes Luisa Micaela Cardoso de Argain, Beatriz Zulema Cadel de González, Martha Nélida Casermeiro de Venarotti, Elsa Beatriz Casermeiro de Cascardo y Clotilde Alvarez de Pérez, manifiestan que el dinero con que efectúan sus respectivos aportes es propio y proviene de su trabajo personal. Escritura número dos mil ciento ochenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores mencionados en la escritura número mil setecientos veintinueve y exponen: que por error de copia al transcribir en dicha escritura el Acta Constitutiva de fojas cinco a siete vuelta con las modificaciones de fojas diecisiete vuelta a dieciocho vuelta, se omitió consignar los incisos e) y f) del punto primero, quedando en consecuencia incompleta dicha acta constitutiva. Que a fin de subsanar dicha omisión, vienen por la presente a dejar transcriptos los incisos e) y f) del punto primero del Acta Constitutiva de "Femcolor" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, obrante en el expediente citado, que he tenido a la vista, doy fe, y que copiado dice así: "Inciso e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año. Inciso f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año". Resolución Aprobatoria y su modificación: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 27.177. Buenos Aires, 8 de agosto de 1968. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Femcolor", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 11 de junio de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 8 (fojas ocho) con la modificación de fs. 17 vta. (fojas diez y siete vuelta) a fs. 18 vuelta (fojas diez y ocho vuelta), y sus estatutos de fs. 1 (fojas uno) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 20 vta. (fojas veinte vuelta) a fs. 21 (fojas veintiuno). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.886. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Nº 27.177. — Buenos Aires 6 de setiembre de 1968. — Visto lo solicitado a fs. 24 por la sociedad "Femcolor". Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Modifícase la Resolución Nº 7 886, del 8 de agosto ppdo., de fs. 23 en su artículo 1º, en los siguientes términos: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Femcolor", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 11 de junio de 1963, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 8 (fojas ocho) con la modificación de fs. 17 vta. (fojas diez y siete vuelta) a fs. 18 vta. (fojas diez y ocho vuelta), y sus estatutos de fs. 1 (fojas uno) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 20 vta. (fojas veinte vuelta) a fs. 21 (fojas veintiuno). — 2º: Regístrese y en los demás estése a lo dispuesto a fs. 23. — Comuníquese. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 7.886. — Concuerda con sus originales, que obran en el expediente número veintisiete mil ciento setenta y siete de la Inspección General de Justicia de la Nación antes relacionado, y que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes, en la forma expuesta dejan definitivamente constituida la sociedad "Femcolor", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitando de mí, el autorizante, expida las copias necesarias para su inscripción por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Justicia. — El Escribano autorizante hace constar que por la presente escritura se abona en concepto de Impuesto de Sellos la suma de doce mil pesos moneda nacional, resultante de la emisión de las veinte primeras series de acciones ordinarias al portador que por un total de dos millones de pesos moneda nacional se formaliza en esta escritura. — Leída y ratificada, los comparecientes así lo otorgan y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Ignacio M. Argain. — Luisa C. de Argain. — Maximino Héctor González. — Beatriz C. de González. — Clotilde A. de Pérez. — Néstor F. Cardoso. — Héctor E. Venarotti. — M. Casermeiro de Venarotti. — Elsa Beatriz Casermeiro. — Ana M. Torino. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Rueda (h), (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.200.— e.27|12 Nº 52.027 v.27|12|68

LABORATORIOS SUARRY
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 4 de Diciembre del corriente año, pasada ante el Escribano don Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los estatutos de la Sociedad "SOCIEDAD ANONIMA LABORATORIOS SUARRY", sancionada por la Asamblea General de accionistas celebrada el 8 de Febrero del corriente año, en lo que se refiere al Artículo Segundo, cuya reforma ha sido aprobada por Resolución del Señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación el 11 de octubre de 1968 bajo el Nº 2117, quedando en consecuencia el artículo reformado con la siguiente redacción: — Artículo Segundo: — La Sociedad tendrá por principal objeto, continuar los negocios de la Compañía "Laboratorios Suarry S. A.", autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 13 de noviembre de 1931, y en especial la fabricación y venta de productos farmacéuticos, de tocador y uso doméstico, y la realización por cuenta propia y de terceros de todas las operaciones comerciales vinculadas a los fines establecidos más arriba. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: — a) Realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes para el negocio de compra venta, fabricación y distribución de productos, como principal, agente o comisionista. — b) Crear y participar en la creación de toda clase de Sociedades; participando en ellas o en las existentes, como socio activo, industrial o comanditario; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas, realizar fusiones, combinaciones u otra clase de comunidad de intereses, con personas o sociedades civiles y comerciales, explotar, comprar, vender, permutar o arrendar negocios o industrias en general. — c) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento, importar y exportar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos y derechos, títulos, acciones y debentures, tanto en el país como en el extranjero. solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacional, provinciales y municipales, explotarlas, transferirlas, cederlas y arrendarlas; solicitar, adquirir y vender marcas de fábrica y comercio, nombres comerciales, patentes de invención, modelos industriales y derechos literarios y artísticos. — d) Dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales y personales y sin ellas, de y a Bancos, Empresas, Sociedades y particulares, dentro del país y en el extranjero. — e) Aceptar su designación como árbitro amistoso para la solución de cualquier divergencia entre sus accionistas, y aun entre quienes no lo sean, para reforzar los lazos de unión entre ellos. — f) En general celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la especificación que precede es enunciativa y no limitativa.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1968 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.400.— e.27|12 Nº 51.996 v.27|12|68

MULTIVENT
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número mil quinientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana Pública, comparece don Julio Hugo Ríos, argentino, mayor de edad, soltero, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos diecisiete mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui 4949, de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Héctor Guillermo Ríos, soltero, empleado, con cédula de identidad número 4.742.739, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui 4949, de esta Ciudad; don Mario Alfredo González, empleado, casado en primeras nupcias con doña Norma Amoroso, con cédula de identidad número 3.685.063, domiciliado en la calle Cafayate Nº 4847, de esta Ciudad; don Eugenio Aníbal Musso, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Irene Vega, con cédula de identidad 2.356.287, domiciliado en la Avenida del Libertador Nº 6567, de esta Ciudad; don Remigio Hipólito Rodríguez, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Carmen M. Castillo, con cédula de identidad 1.304.775, domiciliado en la calle Colodrero Nº 3478, de esta Ciudad; don Guillermo Eduardo Davis, casado en primeras nupcias con doña Angela Emilia Ravizzi, con cédula de identidad número 418.390, domiciliado en Gobernador Costa 41, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Nardi, empleado, casado en primeras nupcias con doña Martha Palacio, con cédula de identidad 3.234.077, domiciliado en la calle Paysandú Nº 1441, de esta ciudad; don Adolfo Skof, empleado, soltero, con libreta de enrolamiento 5.871.566, domiciliado en la calle Cuenca 2259, de esta ciudad; don Antonio Jorge Cancelo, empleado, soltero, con cédula de identidad 5.592.786, domiciliado en la calle Billinghurst 2181, de esta ciudad; y don Víctor Angel Tosto Valenzuela, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Cristina Alemani, con cédula de identidad 1.722.796, domiciliado en la calle Morón 4488, de esta ciudad, en mérito al poder especial que éstos le otorgaron el 25 de setiembre del corriente año, al folio 2414 de este mismo Registro, el que en su matriz tengo a la vista para este acto — Y el compareciente continúa diciendo: Que por sí y en nombre y representación de sus mandantes viene a elevar a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad "Multivent, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba y la autoriza para funcionar como tal, obrantes de fojas uno a cinco vuelta y a fojas once del expediente A, veintiocho mil seiscientos cuarenta y uno, que en su original tengo a la vista y cuya redacción definitiva es la siguiente: "Acta Constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 de setiembre de 1968, se reúnen los señores Julio Hugo Ríos, Héctor Guillermo Ríos, Mario Alfredo González, Eugenio Aníbal Musso, Remigio Hipólito Rodríguez, Guillermo Eduardo Davis, Roberto Nardi, Adolfo Skof, Antonio Jorge Cancelo y Víctor Angel Tosto Valenzuela, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven, Primero: Constituir entre los presentes la sociedad "MULTIVENT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Segundo: Fijar el capital autorizado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, representado por 2.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, y dividido en cinco series de m$n. 400.000.— cada serie. — Tercero: Suscribir entre los presentes la totalidad del capital autorizado en la siguiente forma: el señor Julio Hugo Ríos, seiscientas acciones, representativas de m$n. 600.000.—; el señor Héctor Guillermo Ríos, seiscientas acciones, representativas de m$n. 600.000.—y los señores Mario Alfredo González, Eugenio Aníbal Musso, Remigio Hipólito Rodríguez, Guillermo Eduardo Davis, Roberto Nardi, Adolfo Skof, Antonio Jorge Cancelo y Víctor Angel Tosto Valenzuela, suscriben cada uno de ellos cien acciones, representativas de m$n. 100.000.—, que totalizan ochocientas acciones representativas de m$n. 800.000.—, integrando todos ellos en este acto en dinero efectivo el 10 o|o del capital suscripto. — Cuarto Se resuelve por unanimidad dejar constituido el primer directorio de la sociedad en la siguiente forma: Presidente el señor Julio Hugo Ríos; Vicepresidente el señor Héctor Guillermo Ríos; Directores los señores Víctor Angel Tosto Valenzuela y Eugenio Aníbal Musso; Síndico titular el señor Mario Alfredo González y Síndico Suplente el señor Roberto Nardi, todos los cuales durarán en sus funciones hasta la primera asamblea que se celebre. — Quinto: Se aprueban por unanimidad los estatutos de la sociedad en la siguiente forma: Estatutos: Artículo 1º: A partir de la fecha queda constituida la sociedad "Multivent, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 99 años, a partir del día de la fecha. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compra venta y distribución de equipos y aparatos, matafuegos y equipos familiares para hacer soda, así como toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración e instalación de equipos y aparatos matafuegos, y equipos familiares para hacer soda, dispositivos especiales y afines. — c) Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 91 de la ley 11.672, y toda otra que requiera concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo 4º — El capital social autorizado se fija en dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones de mil pesos valor nominal cada una, y dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos cada serie. — Artículo 5º — Las acciones podrá ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 6º — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determnación de la forma de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberán ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio.: — Artículo 7º — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles indefinidamente. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general de accionistas y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenará por los suplentes que la asamblea general de accionistas haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en el caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. — En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director y no habiendo suplentes, lo reemplazará el accionista que designe el Directorio, con la conformidad del síndico, hasta la celebración de la próxima asamblea o la cesación de la ausencia, si fuera temporaria. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo soliciten los directores o el síndico. — Para poder sesionar el Directorio, serán indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace, tendrá voto decisivo. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por intermedio de otro director mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo 8º — El Directorio tiene todas las facultades para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Cód. de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma conjunta o por intermedio del presidente o vicepresidente en forma conjunta con uno cualquiera de los directores, siempre de a dos, o por intermedio de uno o más apoderados, directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el directorio para actuar con ese fin. — Artículo 9º — La fiscalización de la sociedad la ejerce el síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días con 10 días de anticipación en el Boletín Oficial o por 3 días con 8 de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrá hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo 11º — El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general, y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12º — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Artículo transitorio. — Se resuelve autorizar a don Julio Hugo Ríos, don Amadeo Francisco Capano, o doña Nora B. Suárez Urtubey para que indistintamente realicen todas las gestiones o diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. — R. Nardi. V. Testo Valenzuela. Julio H. Ríos. H. G. Ríos. M. González. E. A. Musso. R. Rodríguez. G. Davis. Adolfo Skof. A. J. Cancelo. — En mi carácter de adscripta al Registro número 145, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los seño-

res Ro erto Nardi, Víctor Angel Testo Valenzuela, Julio Hugo Ríos, Héctor Guillermo Ríos, Mario Alfredo González, Eugenio Aníbal Musso, Remigio Hipólito Rodríguez, Guillermo Eduardo Davis, Adolfo Skof y Antonio Jorge Cancelo, doy fe. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1968. Hay un sello. Nora B. Suárez Urtubey. — "Y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que la aprueba dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 oct. 1968. Visto el Expediente A-28.641, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Multivent Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Multivent Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 25 de septiembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cinco (5). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne. Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2.248". Son copias fieles, doy fe. Y el compareciente agrega: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio, deja formalmente elevados a escritura pública los estatutos de "Multivent Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", su acta constitutiva y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que los aprueba, dejando definitivamente constituida la misma y solicitando expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción. Deja constancia la autorizante que en la declaración jurada correspondiente a este mes se abonará el impuesto fiscal aplicable al capital emitido de dos millones de pesos moneda nacional. Previa lectura, el compareciente firma ante mí, doy fe. Julio H. Ríos. Hay un sello. Nora B. Suárez Urtubey. Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil cuarenta y seis y queda en el registro ciento cuarenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados del nueve millones novecientos setenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro al nueve millones novecientos setenta y tres mil seiscientos noventa y ocho: y diez millones veintisiete mil seiscientos dieciséis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Nora B. Suárez Urtubey. (Escribana). E|l.: Angel, vale. S.raspado: 2248, vale. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.200 - e.27|12-Nº 51.961-v.27|12|68

BREPACO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número quinientos noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y para dar forma notarial a la declaración que me ha formulado y he redactado, comparece el señor don Simón Brewda, argentino naturalizado, ingeniero civil, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Regina Romberg, con C. I. P. F. 1.364.210, domiciliado en la calle Medrano número 367, Capital Federal; mayor de edad, de tránsito en ésta, hábil a quien conozco, doy fe, como que el mismo concurre a este otorgamiento debidamente autorizado, según así resulta de la escritura de fecha 26 de agosto de 1968, otorgada ante mí al folio 1.448 de este Registro Notarial y protocolo corriente, y dice que por acta celebrada el día 26 de agosto de 1968, por escritura pública pasada al folio 1.448 de este protocolo corriente; conjuntamente con don Efraín Brewda, argentino naturalizado, comerciante, C. I. P. F. 741.532, viudo de sus primeras nupcias, domiciliado en Salguero 608, quinto piso "C"; don Moisés Pack, argentino, comerciante, C. I. P. F. 825.789, casado en primeras nupcias con Meite Belajyte, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2190, sexto piso; doña Meite Belajyte de Pack, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Moisés Pack, con C. I. P. F. 4.928.986, domiciliada en Sarmiento 2190, piso sexto; don Jorge Raúl Pack, argentino, soltero, comerciante, C. I. P. F. 5.229.456, con domicilio en la calle Sarmiento 2190, sexto piso; don Adolfo Kusak, argentino, empleado, C. I. P. F. 1.752.933, casado en primeras nupcias con doña Rosa Brewda, domiciliado en Bulnes 517, quinto piso "A"; doña Regina Romberg de Brewda, argentina, profesora, C. I. P. F. 2.606.234, casada en primeras nupcias con Simón Brewda, con domicilio en la calle Medrano 367; doña Rosa Brewda de Kusak, polaca, ama de casa, casada en primeras nupcias con Adolfo Kusak, C. I. P. F. 1.823.536, domiciliada en Bulnes 517, quinto piso "A"; doña Diana Regina Kusak de Maraszynski, argentina, estudiante, C .I. P. F. 5.280.071, casada en primeras nupcias, con domicilio en Bulnes 517, piso quinto "A"; doña Olga Haydée Goldstein de Naisberg, argentina, contadora pública nacional, C. I. P. Federal 3.031.902, casada en primeras nupcias con Israel Naisberg, domiciliada en Rodríguez Peña 1817, segundo piso; y don Israel Naisberg, argentino, contador público nacional, C. I. P. F. 1.588.145, casado en primeras nupcias con Olga Haydée Goldstein, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1817, segundo piso; todos mayores de edad, hábiles, vecinos de la Capital Federal; resolvieron la constitución de una sociedad anónima, en los términos obrantes en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, número 28.226 y por el cual se solicita el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación del Estatuto de la Sociedad, lo que así fue resuelto por resolución que se transcribirá. — En consecuencia, don Simón Brewda en el carácter invocado, viene a elevar a escritura pública los estatutos de la sociedad, "Brepaco", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria y a darla por constituida en forma legal y definitiva, a cuyo efecto se transcribe el Acta constitutiva, con las modificaciones efectuadas por las observaciones realizadas por la autoridad competente, dentro de la cual surge la composición del primer Directorio de la sociedad anónima de que se trata y sus Estatutos Sociales, que en su orden transcribo: "Acta constitutiva. — Primero: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto 3.329 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "BREPACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", (artículo 1º; b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo 2º: c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la explotación de establecimientos de elaboración y|o transformación de productos plásticos, textiles, metalúrgicos, madereros, químicos, alimenticios y de materiales de construcción; b) Comerciales: mediante la compra, venta, importación exportación, representación y consignación de materias primas, productos elaborados y semielaborados, frutos del país, maquinarias y mercaderías en general, patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y artísticos; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal (artículo 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de mil pesos valor nominal cada una y dividida en diez series de un millón de pesos cada serie (artículo 4º); e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año (artículo 7º); f) El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de cada año. (Artículo 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de un voto, que son íntegramente suscriptas según se detalla a continuación: Ingeniero Simón Brewda, 500 acciones $ 500.000; señor Efraín Brewda, 500 acciones pesos 500.000; señor Moisés Pack, 500 acciones $ 500.000; Sra. Meite Belajyte de Pack 50 acciones — $ 50.000. Señor Jorge Raúl Pack, 50 acciones — $ 50.000. Señor Adolfo Kusak, 100 acciones — pesos 100.000. Señora Regina Romberg de Brewda, 100 — $ 100.000. Señora Rosa Brewda de Kusak, 50 acciones — $ 50.000. Señora Diana Regina Kusak de Maraszynski, 50 acciones — $ 50.000. Señora Olga Haydée Goldstein de Naisberg, 50 acciones — $ 50.000. Señor Israel Naisberg, 50 acciones — $ 50.000; los accionistas integran en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Ingeniero Simón Brewda: Vicepresidente, Señor Efraín Brewda; Directores: Señores Moisés Pack, Jorge Raúl Pack y Adolfo Kusak; Síndico titular, Contador Israel Naisberg; Síndico suplente, Contadora Olga Haydée Goldstein. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Simón Brewda, Moisés Pack, Israel Naisberg y Olga Haydée Goldstein, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente y en dicho acto abonar el impuesto fiscal correspondiente. — Buenos Aires, 12 nov. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Brepaco Sociedad Anónima Industrial Comercial e Inmobiliaria" constituida en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el 26 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 3 de setiembre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una), a fs. 13 (fojas trece), con la modificación de fs. 21 y vta. (fojas veintiuno y vuelta), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 11 (fojas once), y su continuación de fs. 20 (fojas veinte) a fs. 21 vta. (fojas veintiuno vuelta) a fs. 22 (fojas veintidós). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.039". — Fdo.: Saúl Copquin, escribano. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.27|12 Nº 52.204 v.27|12|68

CEVA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 2.011, de fecha 29 de noviembre de 1968, pasada por ante el Escribano Francisco Rodríguez, según asamblea de fecha 2 de agosto de 1968. Resolución I. G. J. Nº 2.388, de fecha 15 de noviembre de 1968, Expte. A. 101.073/20.479, la sociedad CEVA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATOS", ha reformado los artículo 4º, 7º y 8º de sus estatutos, quedando redactados en lo sucesivo de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, ordinaria al portador de cinco votos por acción y dividido en cincuenta series iguales de cien mil pesos moneda nacional cada serie". — "Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes". — "Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. Francisco A. Rodríguez (Escribano). S/r. "mini". Vale. E/l.: "no" "poder". Vale. — E/l.: Francisco A. Rodríguez (Escribano). — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.960.— e.27|12-Nº 52.120-v.27|12|68

TELLIS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima "Tellis, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número ochocientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio, Carlos Alberto Rivadas y Julio Francisco Zelarayán, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acreditan con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y ocho de noviembre último, pasada ante mí al Folio mil ochocientos noventa y ocho de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Tellis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Tellis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, solicita personería jurídica", iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: 'En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio, Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayan, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: TELLIS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación,

compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, materias primas elaborados o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, elaboración y distribución de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales y madereros: c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las admitidas por la ley, no realizando las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11.672 y de toda otra por la que se requiera concurso público; e) Agropecuarias: La explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 1.000.000.— cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera y segunda serie de acciones ordinarias, al portador de 5 votos, denominadas Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. -- Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto.— Juan Carlos Muccino, 600 A, 60.000. — Luis Américo Alfonso Pereda, 400 A, 40.000. — Rubén Omar Altamiranda, 200 A, 20.000.— Rufino Rubén Gallardo, 200 A, 20.000.— Héctor Hugo Romero, 200 A, 20.000 — Rubén Darío Caamaño, 100 A, 10.000.— Saverio Corvaglia, 100 A, 10.000.— Julio Lorenzo Del Gaudio, 100 A, 10.000.— Carlos Alberto Rivadas, 50 A, 5.000.— Julio Francisco Zelarayan, 50 A, 5.000.-- 2.000.— 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Juan Carlos Buccino; vicepresidente, a Luis Américo Alfonso Pereda; Síndico titular a Rubén Omar Altamiranda, y Síndico suplente a Rufino Rubén Gallardo. — Cuarto: Autorizar a Juan Carlos Muccino y Luis Américo Alfonso Pereda, a fin de que actuando en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Carlos Muccino. Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia. Julio Lorenzo Del Gaudio.

Carlos Alberto Rivadas. Julio Francisco Zelarayan..." — Nº 28.881.— Buenos Aires, 30 oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tellis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 10 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 18 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 8.900... — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 8.400.— e.27|12-Nº 52.019-v.27|12|68

AYLMER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número 1.470. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 de noviembre de 1968, ante mí Escribano Autorizante, comparece: doña Matilde Berta Jors de Pipman, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989, C. F., domiciliada en Arenales 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de: Eduardo Alfredo Heller, Patrón Nº 5404, C. F., Diana Nora Hors de Laksman, Laprida Nº 1654, C. F., Lidia Esther Cué, Méjico Nº 1320, C. F.: Arturo Agustín Fernández, Bernardo de Irigoyen Nº 475, C. F.; Adela Zas, Independencia Nº 455, C. F.; Rosa Strombini, Julio A. Roca Nº 731, Hurlingham (B. A.); Horacio Lope Moscardelli, Morón Nº 3274, C. F.; Victoria Roitman de Scholnik, Araujo Nº 297, C. F.; y Eduardo Sdrech, Aráoz Nº 250, C. F.; a mérito del Poder Especial Irrevocable, que éstos le confirieran con fecha 4 de octubre del cte. año, por escritura pasada ante mí, al fº 3.530, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual tiene facultades suficientes para que este acto. Y la compareciente dice: Que ella y sus mandantes constituyeron en esta ciudad el 29 de setiembre del cte. año, una sociedad bajo el rubro de "Aylmer" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar como tal, mediante la Resolución Nº 9.086 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Inspección General de Justicia, con fecha 15 de noviembre ppdo., y que en consecuencia viene por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo Nº 29.093, en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, y 11, consta la mencionada documentación y que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución" En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de setiembre de 1968 se reúnen los señores: Matilde Berta Kors de Pipman, Eduardo Alfredo Heller, Diana Nora Kors de Laksman, Lydia Esther Cué, Arturo Agustín Fernández, Adela Zas, Rosa Strombini, Horacio Lope Moscardelli, Victoria Roitman de Schcolnik y Eduardo Sdrech, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AYLMER" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos eleborados, semielaborados y frutos del país. Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros: Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícologanaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. 2º) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador de un voto. Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 1.000 acciones, total m$n. 100.000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 10.000 por accionista. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Matilde Berta Kors de Pipman, Diana Nora Kors de Laksman, y Victoria Roitman de Schcolnik, se verifican con bienes propios. 3º) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Alfredo Heller, Vicepresidente a Matilde Berta Kors de Pipman, Síndico titulor a Diana Nora Kors de Laksman y Síndico suplente a Horacio Lope Moscardelli. 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener a la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que perscribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente: M. K. de Pipman. — Eduardo Heller. — Diana Laksman. — Lidia Esther Cué. — Fernández Arturo. — Adela Zas. — R. Strombini. — Horacio Moscardelli. — V. Schcolnik. — Eduardo Sdrech. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1968. — A. Levín. — Títular Registro Nº 485. La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. Visto: Lo solicitado: Atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad ""Aylmer" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria constituida en esta ciudad el 29 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 31 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector Gegeneral de Justicia. Resolución Nº 9.086. Inspección General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad, M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levín. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al fº 4.141 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. A. Levín, (Escribano).

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 8.600. — e.27|12 Nº 52.060 v.27|12|68

PAZERTON
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y uno. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor León Packer, argentino naturalizado, casado, comerciante, con cédula de identidad Nº 864.906, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe 1753, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre al presente otorgamiento, en ejercicio de sus propios derechos y en nombre y representación de los señores Breine Paker de Packer, argentina naturalizada, casada, ama de casa, con cédula de identidad Nº 2.942.218, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Avenida Santa Fe 1753; Sonia Florita Diamond, boliviana, soltera, empleada, con cédula de identidad número 5.635.974, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Avenida Santa Fe 1753; Jorge Steinberg, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad Nº 5.670.995, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Rivadavia 2183; José Brointman, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad Nº 257.746, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle 12 de Octubre 1772; Luis César Bustos, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad Nº 5.259.815, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Mario Bravo 344; José Edelman, argentino naturalizado, viudo, empleado, con cédula de identidad Nº 1.291.750, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Guatemala 5032; Mauricio Israel Sarguckis, argentino, casado, contador público, con cédula de identidad Nº 3.166.394, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Callao 449, 8º piso, depto. "C"; Isaac Elías Pasternak, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad Nº 3.054.922, expedida por la Policía Federal, domiciliado en O'Higgins 1821, 4º piso, depto. "B" y Miguel Rothfeld, argentino, casado, contador público, con libreta de enrolamiento Nº 4.166.970, domiciliado en la calle Callao 449, 8º piso, depto. "C", todos de la Capital Federal, acreditando el compareciente la personería invocada con el poder especial irrevocable que le fuera conferido con fecha 26 de agosto del corriente año, por escritura pasada ante mí al folio 746, protocolo corriente del Registro a mi cargo, doy fe. — Y el señor León Packer por sí y en la representación invocada, expone: Que han formado una sociedad anónima, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y agropecuaria, cuya acta constitutiva, con la designación de directorio y estatutos he tenido a la vista en el expediente administrativo A — veintiocho mil trescientos treinta y seis de la Inspección General de Justicia y la resolución del Inspector General de Justicia que también obra en dicho expediente, todo lo cual transcribirá a continuación. — Manifiesta el compareciente que el nombre de la sociedad que por este acto se constituye, originariamente fue de "Packer, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", denominación que se cambió por la de "Pazerton, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", atendiendo a la observación practicada en el citado expediente de la Inspección General de Justicia, en virtud de existir en plaza una sociedad anónima con denominación similar. "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: 1, León Packer; 2, Breine Paker de Packer; 3, Sonia Florita Diamon; 4, Jorge Steinberg; 5, José Broitman; 6, Miguel Rothfeld; 7, Luis César Bustos; 8, José Edelman; 9, Mauricio Israel Sarguckis; 10, Isaac Elías Pasternak y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PAZERTON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras, y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos de la industria de la construcción y metalúrgicos, madereros y plásticos. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la construcción de obras civiles y públicas y la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos o

rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y Reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques, hacienda y granjas, — d) El Capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.—, representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 10 series de m$n 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — León Packer 14.000 Ord. Port. 5 v. m$n. 140.000; Breine Paker de Packer 2.000 Ord. Port. 5 v. m$n. 20.000; Sonia Fiorita Diamond 300 Ord. Port. 5 v. m$n. 6.000.—; Jorge Steinberg 600 Ord. Port. 5 v. m$n. 6.000; José Broitman 500 Ord. Port. 5 v. m$n. 5.000; Miguel Rothfeld 500 Ord. Port. 5 v. 5.000; Luis César Bustos 500 Ord. Port. 5 v. m$n. 5.000; José Edelman 500 Ord. Port. 5 v. m$n. 5.000; Mauricio Israel Sarguckis 400 Ord. Port. 5 v. m$n. 4.000.—; Isaac Elías Pasternak 400. Ord. Port. 5 v. — m$n. 4.000.— (Totales) 20.000; m$n. 200.000.—. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a León Packer; Vicepresidente a Breine Paker de Packer; Vocal a Sonia Fiorita Diamond; Síndico Titular a Miguel Rothfeld y Síndico Suplente a Mauricio Israel Sarguckis. — Cuarto: Autorizar al Contador Miguel Rothfeld y|o a Dr. Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — (Firmado): L. Packer. — B. P. de Packer. — Sonia Diamond. — Jorge Steinberg. — José Broitman. — Miguel Rothfeld. — Luis C. Bustos. — J. Edelman. — M. I. Sarguckis. — I. E. Pasternak. — Buenos Aires, 28 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Núm 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Pazerton Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 2 de setiembre de 1968 con el nombre de "Pacjer Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y presentada en esta Inspección General el 11 de setiembre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 11 (once). 2. — Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Ilegible. — (Sello aclaratorio): Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8.872. — E|l.: "Isaac Elías Pasternak 400 Ord. Port. 5 v. m$n. 4.000". Vale. — E|l.: "Resolución Nº 8872. Vale. Fdo.: Sara V. de Perelmuter. Escribano. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1968 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.27|12-Nº 52.206-v.27|12|68

SAUSALCO
Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos. — En la Ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Sauro Salvucci, italiano, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida bajo el número cinco millones ochenta y nueve mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Martín J. Haedo número dos mil setecientos setenta y seis, de Florida, jurisdicción de esta Provincia; don Juan José Borzone, argentino, de cincuenta y un años de edad, de estado civil casado, doctor en Ciencias Económicas, Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta y seis mil ochocientos cinco, domiciliado en la calle Arias número dos mil diez, de la Capital Federal; don Raúl Oscar García Campos, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, arquitecto, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos diecinueve mil ochenta y cinco, domiciliado en la calle Anchorena número mil seiscientos veinticinco, piso primero, departamento "A", de la Capital Federal; don Osvaldo Amilcar Maestripieri, argentino, de treinta y siete años de edad, de estado civil casado, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos siete mil trescientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Escalada número mil ciento ochenta y cinco, de la Capital Federal; don Eugenio o Eugenio Francisco Martino, argentino, de treinta y siete años de edad, de estado civil casado, comerciante, Cédula de Identidad expedida bajo el número dos millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento setenta, domiciliado en la calle General Urquiza número cuatrocientos tres, de Quilmes, jurisdicción de esta Provincia; don Antonio Carmelo Di Falco, argentino, de veintisiete años de edad, de estado civil casado, maestro mayor de obras, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos noventa y tres mil novecientos setenta y cinco; doña Raquel González, argentina, de treinta años de edad, de estado civil soltera, comerciante, Libreta Cívica número dos millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Pacheco de Melo número dos mil quinientos cuarenta y nueve, piso segundo, departamento "C", de la Capital Federal; don Ernesto Enrique Goggi, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado civil casado, comerciante, domiciliado en la calle Medrano número mil seiscientos cuarenta y uno, de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones siete mil novecientos sesenta y seis; don Miguel Domingo Rafael Estévez, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil casado, constructor, Libreta de Enrolamiento número ciento veintidós mil seiscientos quince, domiciliado en la calle Martín J. Haedo número dos mil doscientos ochenta de Florida, jurisdicción de esta Provincia; y don Raúl Néstor Graci, argentino, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casado, industrial, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Fonrouge número tres mil seiscientos veinte de la Capital Federal. — Todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que a los efectos de protocolizar en este Registro a mi cargo los Estatutos Sociales de "Sausalco, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", me ponen de manifiesto el expediente número veintinueve mil ciento veinticuatro de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo las siguientes piezas fundamentales para la misma: a) Acta de Constitución privada de la citada entidad, de fecha quince de octubre del corriente año, obrante a fojas uno a fojas dos vuelta inclusive, la que copiada íntegramente dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Sauro Salvucci, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Martín J. Haedo, Florida, Prov. de Bs. Aires; Juan Borzone, argentino, casado, Dr. en Ciencias Económicas, domiciliado en Arias 2010, Capital; Raúl Oscar García Campos, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Anchorena 1625, 1º "A", Capital; Osvaldo Amilcar Maestripieri, argentino, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en Escalada 1185, Capital; Eugenio Martino, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Gral. Urquiza 403, Quilmes, Prov. de Bs. Aires; Antonio Carmelo Di Falco, argentino, casado, maestro mayor de obras, domiciliado en Hidalgo 375, Capital; Raquel González, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Pacheco de Melo 2549, 2º, "C", Capital; Ernesto Enrique Goggi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Medrano 1641, Capital; Miguel Domingo Rafael Estévez, argentino, casado, constructor, domiciliado en Martín J. Haedo 2280, Florida, Prov. de Bs. Aires; y Raúl Néstor Graci, argentino, casado, industrial, domiciliado en Fonrouge 3620, Capital; todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SAUSALCO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de obras viales, hidráulicas, energéticas, de comunicaciones, mineras y de cualquier otra obra de carácter público o privado. — b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, compra, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — c) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, productos, subproductos, maquinarias y materias primas; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; d) Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industrias; metalúrgica, química, petroquímica, eléctrica, textil, plástica, maderera y de la construcción. — e) Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — f) Financiera: Mediante préstamos, con o sin garantías reales, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a crearse; para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios; y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 (t.o. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El Directorio, compuesto de dos a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras dos series de acciones ordinarias al portador, clase "A", de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Sauro Salvucci, 10.000, "A", 100.000. — Juan José Borzone, 400. "A". 4.000. — Raúl Oscar García Campos, 1.000 "A". 10.000. — Osvaldo Amílcar Maestripieri, 400, "A", 4.000. — Eugenio Martino, 1.000, "A", 10.000. — Antonio Carmelo Di Falco, 600, "A". 6.000. — Raquel González, 5.400, "A". 54.000. — Ernesto Enrique Goggi, 400, "A", 4.000. — Miguel Domingo Rafael Estévez, 400, "A". 4.000. — Raúl Néstor Graci. 400, "A", 4.000. — Total: 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sauro Salvucci; Vicepresidente a Juan José Borzone; Vocales a Raquel González y Raúl Oscar García Campos; Suplentes a. — Síndico titular a Eugenio Martino, y Síndico suplente a Miguel Domingo Rafael Estévez. — Cuarto: Autorizar a Sauro Salvucci y al Dr. Néstor Miguel, a fin de que actuando conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: S. Salvucci. — J. Borzone. — R. García Campos. — O. Maestripieri. — E. Martino. — Antonio Di Falco — Raquel González. — Ernesto E. Goggi. — D. R. Estévez. — Raúl Graci. — Sigue la certificación de firmas por Escribano Público. — b) Estatutos de la citada entidad obrante a fojas tres a fojas cuatro del referido expediente, los que copiado íntegramente, dicen: "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Sausalco, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. ... (Sigue el Estatuto Tipo). — Y c) Resolución del Inspector General de Justicia, autorizando el funcionamiento de la sociedad, obrante a fojas nueve del expediente referido, que es del tenor siguiente: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 29.124. — Buenos Aires, 19 Nov. 1968. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63. y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sausalco, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituida en esta Ciudad el 15 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 4 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9120. Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias extraídas del expresado expediente que tengo de manifiesto, de todo lo que doy fe. Y los comparecientes finalmente otorgan: Que habiendo cumplido todas las condiciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en la forma que instruyen las actuaciones producidas y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, constituyen definitivamente por este acto la referida sociedad anónima que funcionará bajo la denominación de "Sausalco, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera" y se regirá por los estatutos preinsertos, haciendo constar expresamente que de este instrumento se expida testimonio y se tome razón en los Registros respectivos e Inspección General de Justicia, a sus efectos legales. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — S. Salvucci. — J. Borzone. — R. García Campos. — O. Maestripieri. — E. Martino. — Antonio Di Falco — Raquel González. — Ernesto E. Goggi. — D. R. Estévez. — Raúl Graci. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número dos mil treinta y cinco de este Registro, a mi cargo, doy fe. — Para "Sausalco, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", expido este testimonio en diez sellos de actuación notarial, de quince pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ocho al dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciséis y el presente número dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso — Hay un sello que dice: Joaquín A. M. Alonso, Escribano. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.200 e.27|12 Nº 51.980 v.27|12|68

B E Y L E
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatro mil veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Dionisio Gitman, casado, domiciliado en la calle Güemes número tres mil setecientos veintinueve, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto, además de por sí, en su carácter de apoderado de los señores don Ricardo Víctor Sneibrun, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil ciento treinta, segundo "A"; doña Berta Akerman de Gitman, casada, domiciliada en la calle Güemes número tres mil setecientos veintinueve; don Manuel Babejuda, casado, domiciliado en la calle Loyola número seiscientos setenta, sexto piso; don Félix Pomeraniets, casado, domiciliado en la calle Otamendi número trescientos treinta y tres, segundo piso; doña Ana Lía Akerman, soltera, domiciliada en la calle Bacacay número tres mil ochocientos setenta y seis; doña Leonor Beatriz Hilman, soltera, domiciliada en la calle Viamonte número dos mil treinta y uno; don Enrique Ilivitzky, casado, domiciliado en la calle Donato Alvarez número dos mil ciento cincuenta y uno; don Jacobo Aron Gurkier, casado, domiciliado en la calle Gallo número trescientos treinta y tres; don Germán Pelanosky, casado, domiciliado en la calle Boyacá número ciento noventa y seis; y doña Adela Ana Gitman, soltera, domiciliada en la calle Güemes número tres mil setecientos veintinueve, todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, a excepción de doña Adela

Ana Gitman, que es menor de edad, debidamente autorizada para ejercer el comercio, en mérito del Poder Especial que éstos le confirieran, según escritura pasada ante mí, el Autorizante, con fecha trece de noviembre del corriente año, al folio cinco mil seiscientos cincuenta y seis, protocolo corriente de que certifico; Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que son únicos socios fundadores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Beyle, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", solicitando de mí, el Autorizante, la protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhibe el Expediente de la Inspección General de Justicia, bajo el número A. veintinueve mil trescientos treinta y siete, el que copiado en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Dionisio Gitman, Berta Akerman, Ricardo Víctor Sneibrun, Manuel Babejuda, Félix Pomeranietz, Ana Lía Akerman, Leonor Beatriz Hilman, Enrique Ilivitzky, Jacobo Aron Gurkier, Germán Pelanosky y Adela Ana Gitman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BEYLE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Inmobiliaria: La sociedad tendrá por objeto efectuar operaciones: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería y arquitectura hidráulica, de vialidad y energética; b) Comercial: Mediante la compraventa, consignación, exportación, importación y distribución de productos derivados de la construcción; c) Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria de la construcción; d) Financiera: Por préstamos con o sin garantía, aporte de capitales a personas, empresa o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; e) Agropecuaria: Por la explotación de todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representados por cincuenta mil acciones de m$n. 100 con derecho a 1 voto por acción, valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de $ 1.000.000 cada una; e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, suscribiéndose la totalidad de la serie número uno. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Clase — Integración Monto. 1. Dionisio Gitman, 500.000 m$n. 1 voto, $ 50.000. — 2. Berta Akerman, 200.000 m$n. 1 voto, 20.000. — 3. Ricardo Víctor Sneibrun, 25.000 m$n. 1 voto, 2.500. — 4. Manuel Babejuda, 25.000 m$n. un voto, 2.500. — 5. Félix Pomeranietz, 25.000 m$n. 1 voto, 2.500. — 6. Ana Lía Akerman, 25.000 m$n. 1 voto, 2.500. — 7. Leonor B. Hilman, 25.000 m$n. 1 voto, 2.500. — 8. Enrique Ilivitzky, 25.000 m$n. 1 voto, 2.500. — 9. Jacobo A. Gurkier, 25.000 m$n. 1 voto, 2.500. — 10. Germán Pelanosky, 25.000 1 voto, 2.500. — 11. Adela A. Gitman, 100.000 m$n. 1 voto, 10.000. — 1.000.000 m$n. 100.000 m$n. La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo la señora Berta Akerman y Ana Lía Akerman, Leonor Beatriz Hilman y Adela Ana Gitman, con bienes propios. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Dionisio Gitman; Vicepresidente a Adela Ana Gitman; Vocales en... Suplentes a... Síndico titular a Berta Akerman, y Síndico suplente a Ricardo Víctor Sneibrun. Cuarto: Autorizar a Dionisio Gitman y/o Berta Akerman a fin de que en forma indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. D. Gitman. — Berta A. de Gitman. — R. Sneibrun. — Manuel Babejuda. — F. Pomeranietz. — Ana L. Akerman. — L. B. Hilman. — E. Ilivitzky. — Aron Gurkier. — G. Pelanosky. — Adela A. Gitman. — D. Gitman". ..."Nº 29.337. Buenos Aires, 2 Dic. 1968. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Beyle, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad, el 14 de noviembre de 1968 y presentada a esta Inspección General el 15 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.337". ...Lo relacionado y transcripto, es conforme y copia fiel, doy fe, y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por sí, y en nombre de sus representados deja formalmente constituida la sociedad "Beyle, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes, solicitando de mí, la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos... D. Gitman. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Siganevich (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200 e.27|12 Nº 52.056 v.27|12|68

ILUSTRE
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial
Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad Anónima. — "Ilustre, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura Número Ochocientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda; Rufino Rubén Gallardo; Héctor Hugo Romero; Rubén Darío Caamaño; Saverio Corvaglia; Julio Lorenzo Del Gaudio; Carlos Alberto Rivadas; Julio Francisco Zelarayán y Juan Carlos Muccino, todos con igual domicilio que el compareciente, según lo acreditan con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y ocho de noviembre último, pasada ante mí al folio mil ochocientos noventa y ocho de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima "Ilustre, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Ilustre, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores. Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño, Saverio Corvaglia, Julio Lorenzo Del Gaudio, Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayán, y Juan Carlos Muccino y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ILUSTRE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, elaboración y distribución de productos o subproductos de la alimentación textiles, metalúrgicos, forestales y madereros. — c) Financieras: Por el aporte, asociación o invensión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las admitidas por la ley, no realizando las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: La explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda serie de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, denominadas clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Luis Américo Alfonso Pereda 600 — A — 60.000. — Rubén Omar Altamiranda 400 — A — 40.000. — Rufino Rubén Gallardo 200 — A — 20.000. — Héctor Hugo Romero 200 — A — 20.000. — Rubén Darío Caamaño 200 — A — 20.000. — Saverio Corvaglia 100 — A — 10.000. — Julio Lorenzo Del Gaudio 100 — A — 10.000. — Carlos Alberto Rivadas 100 — A — 10.000. — Julio Francisco Zelarayán 50 — A — 5.000. Juan Carlos Muccino 50 — A — 5.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Américo Alfonso Pereda; Vicepresidente a Rubén Omar Altamiranda; Síndico titular a Rufino Rubén Gallardo y Síndico suplente a Héctor Hugo Romero. — Cuarto: Autorizar a Luis Américo Alfonso Pereda y Rubén Omar Altamiranda a fin de que actuando en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Américo Alfonso Pereda. — Rubén Omar Altamiranda. — Rufino Rubén Gallardo. — Héctor Hugo Romero. — Rubén Darío Caamaño. — Saverio Corvaglia. — Julio Lorenzo Del Gaudio. — Carlos Alberto Rivadas. — Julio Francisco Zelarayán. — Juan Carlos Muccino... N 28.903. — Buenos Aires, 5 nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ilustre, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 9 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 21 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 8.949" ... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.— e.27|12 Nº 52.018 v.27|12|68

CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y PAVIMENTADORA GEROLA Y CIA.
Sociedad Anónima

Por orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, publíquese por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.589 — Reg. 458. Primer testimonio. Escritura número ochocientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el escribano autorizante, comparecen: Pedro Gerola, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones doscientos setenta y un mil seis; Umberto Gerola, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones doscientos un mil trescientos cincuenta y dos, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil ciento treinta y nueve, de esta Capital; Celia Novo de Gerola, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Féderal tres millones doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Virrey del Pino mil setecientos sesenta, piso tercero, departamento "B" de esta Capital; Graciana Montero de Gerola, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones trescientos un mil novecientos sesenta, domiciliada en la calle Rivadavia cinco mil trescientos dieciséis, piso sexto, departamento "D", de esta Capital; Eduardo Domingo Parellada, argentino, contador público, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones doscientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro, Ernesto Juan Parellada, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos setenta, piso sexto, de esta Capital; Eduardo Evaristo de la Fuente, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento dos millones doscientos un mil setecientos setenta, domiciliado en la calle Cinco de Julio trescientos setenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires accidentalmente en esta Capital; Héctor Mario Corbacho, argentino, casado, arquitecto, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones trescientos setenta y seis mil ochocientos doce, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil trescientos cuarenta y cinco, planta baja, de esta Capital; Gerardo César Giordano Romano, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos cinco, y Ludovico Omar Anselmo Ozino Caligaris, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve, domiciliado sen la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, piso doce, oficinas trescientos veintiuno|veinticinco, de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que fundaron una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas fijadas por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|mil novecientos sesenta y tres, bajo la denominación de: "Constructora y Pavimentadora Gerola y Cía., Sociedad Anónima", tal como surge del acta suscripta con fecha doce de agosto del corriente año, solicitando la autorización pertinente a la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, quien, en el expediente número: Veintiocho mil ciento veintiséis, de estatuto tipo, del

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67).

Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA, JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)

Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).

Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)

Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145/67 - Dirección General Impositiva)

Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).

Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)

Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).

Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)

Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).

Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)

Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150/67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).

Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).

Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)

Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385. Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.189 (Decreto 5.810/67).

Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)

Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67

Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417)

Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)

Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)

Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67)

Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567)

Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623/67)

Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)

Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428)

Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp 227/67)

Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161/67)

Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455)

Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).

Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) -

Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)

Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416/67) DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)

Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166/67)

Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolución 7.917/67)

Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)

Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).

Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)

Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)

Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).

Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).

Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)

Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).

Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543)

Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802)

Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).

Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec 8.708/67).

Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).

Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)

Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).

Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)

Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67)

Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)

Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604)

Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68). EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES

Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67)

Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68)

Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).

Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68).

Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640)

Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68)

Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68)

Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION; REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68).

Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68).

Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).

Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 925/68)

Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215/68).

Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044/68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644/68)

Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1.706/68)

Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).

Nº 28 — 15/4/68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68).

Nº 29 — 16/4/68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)

Nº 30 — 17/4/68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497/68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859/68)

Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702).

Nº 32 — 25/4/68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).

Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)

Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324/68).

Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)

Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Disp. 81/68).

Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Ley 17.729)

Nº 39 — 3/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL)Dec. 2.260/68).

Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Dec. 2.260/68).

Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Resol. 173/68).

Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Ley 17.746) - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68).

Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).

Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS (Resol. 9.342/68).

Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224/68)

Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 17.753).

Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.345)

Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Dec. 3.636/68).

Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).

Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68).

Nº 51 — 19/6/68 — DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304/INC)

Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.385/68).

Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resol. 9.398/68)

Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resol. 9.399/68).

Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797).

Nº 57 — 17/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).

Nº 60 — 24/7/68 — ADUANA - DESPACHANTES DE ADUANA Y APODERADOS (Resol. 5.525/68).

Nº 61 — 26/7/68 — CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Decreto 4.233/68)

Nº 62 — 30/7/68 — EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68).

Nº 63 — 2/8/68 — RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS (Resolución 91/68)

Nº 64 — 8/8/68 — ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818)

Nº 65 — 6/8/68 — TRABAJO - MARINA MERCANTE (Ley 17.823).

Nº 66 — 6/8/68 — JUSTICIA MILITAR (Dec. 4.093/68)

Nº 67 — 7/8/68 — IMPUESTOS - CONDONACION Y MORATORIA (Resol. Gral 1.238/68)

Nº 68 — 9/8/68 — IMPUESTOS - ESCUELAS E INSTITUTOS PRIVADOS (Ley 17.827).

Nº 69 — 16/8/68 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).

Nº 70 — 29/8/68 — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S. A. (Decreto 5.093/68).

Nº 71 — 11/9/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Leyes Nros. 17.881 y 17.882 y decretos 5.592 y 5.593/68).

Nº 72 — 20/9/68 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Decreto 4.247/68).

Nº 73 — 23/9/68 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888).

Nº 74 — 24/9/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890)

Nº 75 — 1/10/68 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec. 5.428/68).

Nº 76 — 2/10/68 — EXPORTACION - LANAS (Dec. 5.883/68).

Nº 77 — 3/10/68 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec. 6.003/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369/68).

Nº 78 — 10/10/68 — ADUANA - REGISTRO DE DESPACHANTES, APODERADOS GENERALES y DEPENDIENTES (Res. DNCGDO 7881/68).

Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68 —R-SGTGB—).

Nº 80 — 30/10/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Dec. 6.241/68) - IMPUESTOS - TRASMISION GRATUITA DE BIENES (Dec. 6.245/68) - SALUD PUBLICA (Dec. 6.320/68).

Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928).

Nº 82 — 8/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol. SEEM 241/68).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 49, 54, 55, 56, 88, 91, 92, 93 y 95 del año 1967; Nº 99 del 15/1/68 y 1, 9, 15, 37, 56, 58 y 59/68 se encuentran agotadas.

año en curso, luego de los trámites de estilo, modificó la denominación social por la de: "Constructora, Inmobiliaria y Pavimentadora Gerola y Cía., Sociedad Anónima"; y dictó la correspondiente resolución número: ocho mil quinientos sesenta y ocho, de fecha siete de octubre del año en curso, que en su original tengo a la vista para este acto, doy fe y teniendo en cuenta las recomendaciones y modificaciones realizadas por dicha institución, vienen a elevar por este acto, a escritura pública, el acta constitutiva y el estatuto de la nombrada sociedad, los que copiados en su orden, dicen así: "Acta de constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Celia Novo de Gerola; Pedro Gerola; Graciana Montero de Gerola; Gerardo César Giordano Romano; Ludovico Omar Anselmo Ozino Galigaris; Umberto Gerola; Eduardo Domingo Parellada, Eduardo Evaristo de la Fuente; Ernesto Juan Parellada; Héctor Mario Corbacho y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y PAVIMENTADORA GEROLA Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; terceros y|o asociada a terceros: a) Cons- c)Tiene por objeto: Realizar por sí, por truir calles, viaductos, caminos, canales, desagües y otras obras de ingeniería y arquitectura vial, hidráulica y energética; c) Compra venta de inmuebles en general, urbanos y rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; c) Construcción de edificios públicos o privados, para renta o enajenación y realizar construcciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en diez (10) series de 10.000 (diez mil) acciones cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares, cuyo mandato durará dos (2) años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, compuestas de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, clase "A" cada serie y con derecho a cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. Celia Novo de Gerola 2.000 — "A" — 20.000. Pedro Gerola 2.000 — "A" — 20.000. Umberto Gerola 2.000 — "A" — 20.000. Graciana M. de Gerola 2.000 — "A" — 20.000. Ludovico O. A. Ozino Caligaris 2.000 — "A" — 20.000. Gerardo C. Giordano Romano 2.000 — "A" 20.000. Eduardo D. Parellada 2.000 — "A" — 20.000. Ernesto Juan Parellada 2.000 — "A" — 20.000. Eduardo E. de la Fuente 2.000 — "A" — 20.000. Héctor M. Corbacho 2.000 — "A" — 20.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, en un diez por ciento (10 %) de la suscripción. Se hace constar que los aportes realizados por las señoras Celia Novo de Gerola y Graciana M. de Gerola, lo hacen con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fisicalizador: Presidente a: Umberto Gerola. Vicepresidente a: Gerardo César Giordano Romano. Vocales a: Eduardo Evaristo de la Fuente, Pedro Gerola. Síndico titular a Ernesto Juan Parellada y Síndico suplente a Eduardo Domingo Parellada. — Cuarto: Autorizar a los señores Umberto Gerola y Eduardo Domingo Parellada a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. ...2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años... 4) El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional), representado por acciones de $ 100 (cien pesos) m|n., valor nominal cada una y dividido en series de diez mil (10.000) acciones cada una. ...7) La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por dos (2) años siendo réelegibles... 11) El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. N. 28.126. Buenos Aires, 7 oct. 1968. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora, Inmobiliaria y Pavimentadora Gerola y Cía., Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 12 de agosto de 1968 con el nombre de "Constructora y Pavimentadora Gerola y Cía., Sociedad Anónima" y presentada en esta Inspección General el día 28 del mismo mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 (fojas diez). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 8.568. Hay una firma ilegible. Alberto Guillermo Pico, Subinspector General de Justicia. Letrado. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de su original, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes prosiguen diciendo: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad anónima: "Constructora, Inmobiliaria y Pavimentadora Gerola y Cía., Sociedad Anónima", que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitando del autoriaznte expida testimonio a sus efectos. Yo el escribano autorizante hago constar que retengo la suma de doce mil pesos moneda nacional, proveniente del pago del impuesto de sellos, sobre el capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional, en virtud de lo establecido en el artículo sexto del estatuto social, suma que se ingresará en la declaración jurada de sellos mensual. Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y, en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de lo que doy fe. Gerola. Gerardo C. Giordano Romano. L. O. A. Ozino Caligaris. E. D. Parellada. Celia N. de Gerola. Graciana M. de Gerola. P. Gerola. E. J. Parellada. E. E. de la Fuente. H. M. Corbacho. Hay un sello. — Ante mí: Roberto Luis de Hoz. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos ochenta y nueve del registro cuatrocientos cincuenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad y para su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial, numerados correlativamente desde el: nueve millones setecientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y tres, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Roberto Luis de Hoz. Escribano. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600 - e.27|12-Nº 52.086-v.27|12|68

TELEMOR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número seis mil novecientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Guillermo Francisco Ríos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia María Errecart, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 4.726.996, con domicilio legal en la calle San Martín número seiscientos ochenta y seis, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en ejercicio del mandato que le fuera conferido en el acta de la constitución provisoria de Telemor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que se efectuó por escritura pasada con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio diez mil doscientos setenta de este Registro, protocolo corriente. — En tal virtud dice: Que en ejercicio del mandato que le fuera conferido y de conformidad con lo establecido en el acta de constitución provisoria de la Sociedad a que se ha hecho mención precedentemente, se presentó ante la Inspección General de Justicia en el expediente Nº 29.492 solicitando la aprobación del Estatuto Social y la personería jurídica de la Sociedad provisoriamente constituida, lo que así se resolvió por la Secretaría de Estado de Justicia por resolución número 9354, de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que obra a fojas once del citado expediente, la que literalmente transcripta dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia N. 29.492 — Buenos Aires 3 Dic. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Telemor" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 7 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 22 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución previsional obra de fs. 1 (una) a fs. 5 (cinco), y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs. 7 (siete). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia — Resolución Nº 9354". — Es copia fiel de la resolución de referencia que he tenido a la vista en el expediente respectivo, doy fe. — En tal virtud el compareciente dice: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio solicita de mí, el autorizante, transcriba en este Registro el texto completo del Estatuto Social de "Telemor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", tal cual fuera aprobado por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia a que se ha hecho mención precedentemente, solicitando asimismo a los efectos que hubiere lugar, transcriba también en la presente escritura el acta constitutiva de la Sociedad, en la que se designó el primer Directorio de la misma, la que regirá sus destinos hasta la primera Asamblea General Ordinaria, y de donde surge asimismo la integración del capital suscripto de seis millones de pesos moneda nacional. — "Acta de Constitución provisoria de Telemor S. A.C.I.F.I.A. — Escritura número seis mil trescientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Carlos Gutiérrez, argentino, con Céd. de Id. de la provincia de Buenos Aires Nº 2.294.295, casado en primeras nupcias con doña Teresa Jezuz Sosa, domiciliado en la calle Coronel Pringles número dos mil seiscientos setenta y ocho, vecino de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Gutiérrez, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 3.256.926, soltero, domiciliado en la calle Río de Janeiro número cincuenta y nueve, sexto piso, departamento veinte, de este vecindario; doña Lucía Gutiérrez, argentina, soltera con C. de I. expedida por la policía de la Capital Federal número 4.590.141, domiciliada en la calle Río de Janeiro cincuenta y nueve, sexto piso, departamento veinte, de este vecindario; doña Magdalena Coffman de Gutiérrez, española, viuda en primeras nupcias de don Sixto Gutiérrez, con cédula de identidad expedida por al Policía Federal número 2.681.034, domiciliada en la calle Río de Janeiro número cincuenta y nueve, sexto piso, departamento veinte, de este vecindario; don Juan Carlos Valdivieso, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 4.776.891, soltero, domiciliado en la calle Charcas número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de este vecindario; don Norberto Francisco Arnáiz, argentino, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.570.247, casado en primeras nupcias con doña Susana Raquel Marsden, domiciliado en la calle Subteniente Molinero número cuarenta y dos, vecino de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Isidoro Arnáiz, argentino, con cédula de identidad expedida por al Policía de la Capital Federal número 974.402, casado en primeras nupcias con doña Aurora Maisonnat, domiciliado en la calle Subteniente Molinero treinta y ocho, vecino de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Coven Oscar Marchetti, argentino, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.545.768 casado en primeras nupcias con doña Ana Pilar Gimenes, domiciliado en la calle Caaguazú número dos mil quinientos cincuenta y seis, vecino de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Silva, argentino con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 4.950.071, soltero, domiciliado en la calle Callao número quinientos, segundo piso, departamento E, de este vecindario; y don Roberto Oscar Ventureira, argentino, con cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal número 2.990.996, casado en primeras nupcias con doña Juana Strize, domiciliado en la calle Irfarte número seiscientos setenta y cuatro, vecino de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "TELEMOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: 1) Operaciones comerciales: Mediante compra, venta, exportación, importación, consignaciones y representaciones de toda clase de bienes muebles, materias primas, manufacturadas, maquinarias, artefactos, productos y subproductos, agrícolas, ganaderos, forestales y semovientes; 2) Operaciones industriales: Mediante la explotación de establecimientos metalúrgicos, aserraderos, carpinterías y faenamiento de hacienda vacuna, ovina y porcina; fabricación y armado de radios, televisores y artefactos para el hogar. — 3) Operaciones financieras: Mediante aportes e inversiones en negocios en realización o a realizarse y a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compra y venta de títulos de renta, acciones, debentures y valores mobiliarios, otorgamiento, adquisición, cesión y transferencia de toda clase de acciones, derechos, créditos y préstamos con o sin garantía real. — La Sociedad no practicará las operaciones comprendidas en el art. 93 de la Ley 11.672 y otras que requieren el concurso público. — 4) Operaciones inmobiliarias: Mediante la construcción, compra, venta, usufructo, locación, explotación de inmuebles urbanos y rurales, loteos, fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — 5) Operaciones agropecuarias: Actuando como criador o invernador de haciendas en general, siembra de cereales, oleaginosos y otros frutos del país y plantaciones forestales en general. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 6) El capital autorizado se fija en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional ($ 30.000.000), representado por trescientas mil (300.000) acciones de cien (100) pesos valor nominal cada una, dividido en trescientas series (300) de cien mil (100.000) pesos moneda nacional, cada serie. — El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las sesenta (60) primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de un voto por acción. — Las restantes series de acciones ordinarias al portador serán emitidas, suscriptas e integradas en el momento que el Directorio lo resuelva, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Carlos Gutiérrez 2.400.000 — 24.000 — Acciones clase

A — $ 240.000. — Enrique Gutiérrez 500.000 — 5.000 — Acciones clase A — $ 50.000. — Magdalena Coffman de Gutiérrez 500.000 — 5.000 — Acciones clase A — $ 50.000. — Lucía Gutiérrez 500.000 — 5.000 — Acciones clase A — $ 50.000. — Juan Carlos Valdivieso 500.000 — 5.000 — Acciones clase A — $ 50.000. — Norberto Francisco Arnaiz 500.000 — 5.000 — Acciones clase A — $ 50.000. — Isidoro Arnaiz 500.000 — 5.000 — Acciones clase A — $ 50.000. — Coven Oscar Marchetti 200.000 — 2.000 — Acciones clase A — $ 20.000. — Manuel Silva 200.000 — 2.000 — Acciones clase A — $ 20.000. — Roberto Oscar Ventureira 200.000 — 2.000 — Acciones clase A — $ 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento de las acciones suscriptas, o sean seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Gutiérrez — Vicepresidente a Enrique Gutiérrez — Vocales a Coven Oscar Marchetti — Síndico titular a Isidoro Arnaiz y Síndico suplente a Norberto Francisco Arnaiz. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Gutiérrez y|o Guillermo Francisco Ríos a fin de que indistintamente, separada o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Carlos Gutiérrez — Enrique Gutiérrez — Lucía Gutiérrez — Magdalena Coffman de Gutiérrez — Juan Carlos Valdivieso — Norberto Francisco Arnaiz — Isidoro Arnaiz — Coven Oscar Marchetti — Manuel Silva — Roberto Oscar Ventureira. — Hay un sello. — Ante mí: Angel Banfi. — Es copia fiel del acta de constitución provisoria de la Sociedad, doy fe.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 13.100.— e.27|12 Nº 52.051 v.27|12|68

DISTRIBUIDORA INTERCONTINENTAL
Sociedad Anónima. Industrial, Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1631. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a veintidós días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen; el señor Mario Coen, italiano, de 53 años de edad, casado con Luisa Unger, domiciliado en la calle Pampa Nº 2119, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.412.888, de profesión abogado, don Néstor Luis Guidali, argentino, de 45 años, soltero, domiciliado en la Avenida Independencia Nº 1088, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.956.034, de profesión comerciante; don Francisco Romay, español, de 34 años de edad, casado con Magdalena Oban, domiciliado en la calle Pedro Ignacio Rivera Nº 5734, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, Nº 3.844.241, y de profesión editor; don Adolfo Francisco Marey, argentino, de 45 años de edad, casado con Elsa Julia Della Maddalena, domiciliado en la calle Juramento Nº 5238, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.979.174, químico; don Leonidas Juan Boggiano, argentino, de 40 años de edad, casado con Elsa Dora Troncaro, domiciliado en la calle Tinogasta Nº 2816, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.732.097, empleado: don Renato Calderoni, italiano, de 55 años de edad, casado con María del Carmen Salcedo, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 3233, Capital Federal, quien posee Cédula de Identidad número 2.591.179, de la Policía Federal, industrial; don José Luis Alvarez, argentino, de 48 años de edad, casado con Norma Ofelia Cavani, domiciliado en la calle La Paz 584, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, Nº 265.201, comerciante; doña Elena Adela Diolaiti, argentina, de 42 años de edad, casada con Ezio de Marco, domiciliada en la calle Córdoba Nº 2650, Capital Federal, con Libreta Cívica número 1.303.713, empleada; don Francisco Edgardo Basso, argentino, de 50 años de edad, casado con María Susana Pacuale, domiciliado en la calle Juan Portela Nº 1320, Haedo, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos, Nº 1.291.178, empleado; don Alfredo Luis Guidali, argentino, de 50 años de edad, casado con María Celia Lindahl, domiciliado en la calle Esmeralda 1255, 1º piso, departamento A, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 179.597, arquitecto; todos de tránsito en ésta, personas hábiles para este acto de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la Sociedad "Distribuidora Intercontinental, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", a cuyo efecto me exhiben el expediente número veintiocho mil seiscientos cuatro de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo íntegramente a continuación. — Acta constitutiva: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: DISTRIBUIDORA INTERCONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Industrial. Comercial: a) La edición por cuenta propia o de terceros de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquiera otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente; b) La distribución, importación, exportación y cualquier forma de comercialización de las publicaciones a que se refiere el apartado anterior sea de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en las industrias gráficas y editorial y además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios de toda índole aplicables a dichas industrias; c) La impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición de las publicaciones indicadas en los apartados precedentes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. dos millones representado por dos mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: 1) Mario Coen: 40 "A", ordinarias 5 votos, $ 40.000; $ 4.000. — 2) Néstor L. Guidali: 40 "A" ordinarias, 5 votos, $ 40.000; $ 4.000. — 3) Francisco Romay: 40 "A" ordinarias, 5 votos, $ 40.000; $ 4.000. — 4) Adolfo F. Marey: 40 "A" ordinarias, 5 votos, $ 40.000, $ 4.000. — 5) Leonidas J. Boggiano: 40 "A", ordinarias, 5 votos, $ 40.000, $ 4.000. — 6) Renato Calderoni: 40, "A" ordinarias, 5 votos, $ 40.000, 4.000. — 7) José L. Alvarez: 40 "A", ordinarias, 5 votos, $ 40.000; $ 4.000. — 8) Elena Diolaiti: 40 "A" ordinarias, 5 votos, $ 40.000; $ 4.000. 9) Francisco E. Basso, 40 "A" ordinarias, 5 votos, $ 40.000; $ 4.000. — 10) Alfredo L. Guidali, 40 "A" ordinarias 5 votos, $ 40.000; $ 4.000. — Totales 400 "A" ordiarias, 5 votos; $ 400.000; $ 40.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Mario Coen, Vicepresidente a Néstor Luis Guidali, Vocales a Francisco Romay, Síndico Titular a Ezio De Marco y Síndico Suplente a Alfredo Luis Guidali. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Ana María Telle y Josefina Nunes a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Se deja constancia que el aporte efectuado por la señora Accionista, ha sido con bienes propios. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 8982. — Expediente Nº 28.604. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Distribuidora Intercontinental, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", constituida en esta ciudad el 20 de setiembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello y firma que dicen: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Bartolomé Hugo Natal, Escribano. — S|r.: días, "Intercontinental", Sociedad, todo vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 9.000 e.27|12 Nº 51.964 v.27|12|68

CORPORACION GANADERA
Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil setecientos ocho: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Alberto Federico Hoeffner, Escribano; don Miguel o Miguel María Bengolea, comerciante; don Luis o Luis Angel Barduca, comerciante; don Jorge o Jorge Emilio Mariano Enrique Castex, comerciante; don Juan Adolfo Miguens, soltero, comerciante; don Alfredo o José Alfredo Ferreira Lamas o Ferreyra Lamas, comerciante; don Hortensio u Hortensio Manuel Ibarguren, comerciante; don Miguel o Miguel María Jacinto de Atucha, comerciante; don Héctor Francisco Pereda, comerciante; don Vicente o Vicente Celedonio Pereda, comerciante; y don Eduardo Agustín Sánchez Terrero, comerciante; todos los comparecientes casados en primeras nupcias, argentinos, domiciliados en la calle Lavalle número trescientos ochenta y uno, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Corporación Ganadera Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera", cuyos documentos constitutivos me exhiben y transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alberto Federico Hoeffner, Miguel Bengolea, Vicente Pereda, Héctor Francisco Pereda, Miguel de Atucha, Alfredo Ferreira Lamas, Hortensio Ibarguren, Juan Adolfo Miguens, Jorge Castex, Luis Berduca y Eduardo Agustín Sánchez Terrero y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo texto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CORPORACION GANADERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes operaciones: A) Comerciales: Consignación de haciendas, carnes y derivados, compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, representaciones, cobranzas, comisiones, consignaciones y mandatos de todas clases. — B) Agropecuarias: explotación y administración de campos y establecimientos agrícolas y ganaderos, comerciando con los frutos y productos de las mismas. — C) Industriales: Elaboración de productos y subproductos provenientes del faenamiento de haciendas y de explotaciones tamberas y forestales. — D) Financieras: Por préstamos, aportes o inversiones para toda clase de negocios con empresas existentes o a constituirse, así como la compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con excepción de las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — E) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones, representado por veinte mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en cinco series de cuatro mil acciones cada una, o sea m$n. cuatro millones cada serie. — F) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a diez (10) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año. — G) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Alberto F. Heoffner, 440.000, ordinarias 5 votos, 44.000. — Miguel Bengolea: 320.000, ordinarias 5 votos, 32.000. — Vicente Pereda, 160.000, ordinarias 5 votos, 16.000. — Héctor F. Pereda, 200.000, ordinarias 5 votos, 20.000. — Miguel de Atucha, 200.000, ordinarias 5 votos, 20.000. — Alfredo Ferreira Lamas, 200.000, ordinarias 5 votos, 20.000. — Hortensio Ibarguren, 200.000, ordinarias 5 votos, 20.000. — Juan Adolfo Miguenz, 160.000, ordinarias 5 votos, 16.000. — Jorge Castex, 200.000, ordinarias 5 votos, 20.000. — Luis Barduca, 320.000, ordinarias 5 votos, 32.000. — Eduardo Agustín Sánchez Terrero, 1.600.000, ordinarias 5 votos, 160.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizados: Presidente a Alberto Federico Hoeffner; Vicepresidente a Miguel Bengolea, Vocales a Vicente Pereda, Héctor Francisco Pereda, Miguel de Atucha, Alfredo Ferreira Lamas, Hortensio Ibarguren, Juan Adolfo Miguens, Jorge Castex, Luis Barduca; Síndico titular a Juan Manuel Hardie; y Síndico suplente a Guillermo Fiorito. — Cuarto: Autorizar a Juan Manuel Hardie y|o Miguel Bengolea a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas "muebles". Vale. — A. F. Hoeffner. — M. Bengolea. — Vicente Pereda. — H. Pereda. — Miguel de Atucha. — A. Ferreira Lamas. — Hortensio Ibarguren. — Juan A. Miguenz. — Jorge Castex. — L. Barduca. — Eduardo Sánchez Terrero. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.837. — Buenos Aires, 25 oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Corporación Ganadera Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 7 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 16 de octubre del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay una firma: Enrique Zaldívar. — I. A. — Resolución Nº 8837. — Fdo.: Emilio V. Poggi (h), Escribano. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 9.200.— e. 27|12 Nº 52.207 v. 27|12|68.

P R O E Z A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. "Proeza Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número ochocientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Julio Lorenzo Del Gaudio; Carlos Alberto Rivadas; Julio Francisco Zelarayan; Juan Carlos Muccino; Luis Américo Pereda; Rubén Omar Altamiranda; Rufino Rubén Gallardo; Héctor Hugo Romero; Rubén Darío Caamaño y Saverio Corvaglia, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acreditan con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diez y ocho de noviembre último, pasada ante mí al folio mil ochocientos noventa y ocho de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el ar-

tículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Proeza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Proeza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Julio Lorenzo Del Gaudio, Carlos Alberto Rivadas, Julio Francisco Zelarayan, Juan Carlos Muccino, Luis Américo Alfonso Pereda, Rubén Omar Altamiranda, Rufino Rubén Gallardo, Héctor Hugo Romero, Rubén Darío Caamaño y Saverio Corvaglia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PROEZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, elaboración y distribución de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales y madereros; c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las admitidas por la ley, no realizando las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra por la que se requiera concurso público; d) Agropecuarias: La explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en 10 series de m$n| 500.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera y segunda serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos, denominadas Clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Julio Lorenzo Del Gaudio 400. A. 40.000. — Carlos Alberto Rivadas 300. A. 30.000. — Julio Francisco Zelarayan 100. A. 10.000. — Juan Carlos Muccino 50. A. 5.000. — Luis Américo Alfonso Pereda 50. A. 5.000. — Rubén Omar Altamiranda 20. A. 2.000. — Rufino Rubén Gallardo 20. A. 2.000. — Héctor Hugo Romero 20. A. 2.000. — Rubén Darío Caamaño 20. A. 2.000. — Saverio Corvaglia 20. A. 2.000. — 1.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo.

— Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Lorenzo Del Gaudio; Vicepresidente a Carlos Alberto Rivadas. Síndico titular a Julio Francisco Zelarayan, y Síndico suplente a Juan Carlos Muccino. — Cuarto: Autorizar a Julio Lorenzo Del Gaudio y Carlos Alberto Rivadas a fin de que actuando en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Julio Lorenzo Del Gaudio. — Carlos Alberto Rivadas. — Julio Francisco Zelarayan. — Juan Carlos Muccino. — Luis Américo Alfonso Pereda. — Rubén Omar Altamiranda. — Rufino Rubén Gallardo. — Héctor Hugo Romero. — Rubén Darío Caamaño. — Saverio Corvaglia. — N. 28.939. Buenos Aires, 31 Oct. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Proeza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 8 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 22 de octubre del corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro)| — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 8.919... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.27|12 Nº 52.015 v.27|12|68

ESTABLECIMIENTOS LOS TRES

Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera. Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número treinta y tres. — En el Registro notarial número catorce, con sede en José C. Paz, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, doctor Manuel J. Sanabria, Escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Topuzian, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.705.659, domiciliado en la calle Guillermo Udaondo 1228, Buenos Aires. doña Marta López de Topuzian, cónyuge en primeras nupcias del anterior, argentino, profesora, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.078.418, domiciliada en Guillermo Udaondo 1228, Buenos Aires; don Eduardo Chahpazian, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.940.198, domiciliado en la calle Guatemala 3021, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires; don Garabed Dakessian, armenio, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 973.626, domiciliado en la calle Fructuoso Rivera 2389, Buenos Aires; don Simón Dakessian, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.038.231, domiciliado en la calle Fructuoso Rivera 2389, Buenos Aires; don Bartev Torossian, francés, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.881.718, domiciliado en la calle Gurruchaga 2215, Buenos Aires; don Agop Topolia, argentino, naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.310.475, domiciliado en la calle Larrea 421, piso tercero, Buenos Aires, casado; doña Victoria Lucrecia Derderian de Topolian, cónyuge del anterior, argentina, profesora, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.902.873, domiciliada en la calle Larrea 421, piso tercero, Buenos Aires; don Gaspar José Derderian, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.851.303, domiciliado en la calle Choele Choel 309, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, y don Vahan Derderian, armenio, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 696.220, domiciliado en la calle Choele Choel 309, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, siendo todos los comparecientes personas mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que entre todos los otorgantes de esta escritura pública, se ha formalizado una sociedad comercial, con domicilio en la Capital Federal, calle Ecuador quinientos setenta y cinco, quinto piso, oficina número cincuenta y ocho y previo los trámites de estilo ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, por expediente número 28.108, año 1968, se ha obtenido la personería jurídica para funcionar como sociedad anónima, y en consecuencia los otorgantes vienen a elevar a escritura pública esas actuaciones, por lo cual yo, el Escribano autorizante, procedo a relacionar y transcribir las constancias pertinentes del mencionado expediente y que enumeradas por su orden son: Primero: Acta de constitución. — Segundo: Estatutos. — Tercero: Depósito de ley, artículo 318 del Código de Comercio. — Cuarto: Autorización para funcionar como sociedad anónima. — Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Carlos Topuzián, Marta López de Topuzian, Eduardo Chahpazian, Garabed Dakessian, Bartev Torossian, Agop Topalian, Victoria Lucrecia Derderian de Topalian, Gaspar José Derderian y Vahan Derderian, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329. del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ESTABLECIMIENTOS LOS TRES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: a) En general, importación, exportación, comisión, consignación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: las operaciones mencionadas en apartado a) en relación a artículos de lencería, de punto, medias, confecciones y afines de cualquier origen o naturaleza. — Industriales: Textiles, madereras, plásticas, metalúrgicas y especialmente la fabricación de telas y tejidos de toda clase confeccionados con fibras naturales, sintéticas y|o de cualquier naturaleza u origen. — Financieras: Mediante el aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financieras y créditos en general con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compra, venta y negociaciones, cuotas y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos sesenta y dos y toda otra que requiera el concurso público (art. 3º). — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, su fraccionamiento y loteo, incluso las operaciones comprendidas en las normas sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Toda clase de operaciones ganaderas, frutícolas, apícolas y afines. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. noventa y nueve millones, representado por noventa y nueve mil acciones de m$n. un mil, valor nominal cada una, dividido en noventa y nueve series de un millón de pesos m|n. cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veintiuna serie de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Agop Topalián, 3.000 A, 5 votos, 300.000; Agop Topalián, 1.000 B, 1 voto, 100.000.—; Gaspar J. Derderian, 3.000 A, 5 votos, 300.000; Gaspar J. Derderían, 1.000 B, 1 votos, 100.000; Simón Dakessian, 1.000 A, 5 votos, 100.000; Simón Dakessian, 3.000 B, 1 voto, 300.000; Carlos Topuzian, 1.000 A, 5 votos, 100.000; Carlos Topuzian, 3.000 B, 1 voto, 300.000; Eduardo Chahpazián, 1.000 A, 5 votos, 100.000; Eduardo Chahpazián, 3.000 B, 1 voto, 300.000; Marta L. de Topuzian, 200 B, 1 voto, 20.000. Garabed Dakessian, 200 B, 1 voto, 20.000; Vahan Derderian, 200 B, 1 voto, 20.000; Victoria L. de Topalián, 200 B, 1 voto, 20.000; Bartev Torossian, 200 B, 1 voto, 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo; las señoras Marta López de Topuzian y Victoria Lucrecia Derderián de Topalián, efectúan sus integraciones con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Agop Topalián; vicepresidente, a Gaspar José Derderian. Vocales, a Simón Dakessian, Carlos Topuzian y Eduardo Chahpazian Síndico titular, a Bartev Torossian y Síndico suplente a Victoria Lucrecia Derderian de Topalián. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Chahpazian, Osvaldo Silvio Ackerman y Lidia Lubenfeld a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación.— (Firmado). — C. Topuzian; Marta L. de Topuzian; Eduardo Chahpazian. Garabed Dekessian; Bartev Torossian; Agop Topalian; Victoria Lucrecia Derderian de Topalian; Gaspar José Derderian; Vahan Derderian, y Simón Dakessian.— Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Establecimientos los Tres, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.— Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas.— 3. La Sociedad tiene por objeto: Comerciales: a) En general, importación, exportación, comisión, consignación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; b) En especial: Las operaciones mencionadas en apartado a) en relación a artículos de lencería, de punto, medias, confecciones y afines de cualquier origen o naturaleza. Industriales: Textiles, madereras, plásticas, metalúrgicas y especialmente la fabricación de telas y tejidos de toda clase confeccionados con fibras naturales, sintéticas y|o de cualquier naturaleza u origen. — Financieras: Mediante el aporte de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financieras y créditos en general con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compra, venta y negociaciones, coutas y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos sesenta y dos y toda otra que requiera le concurso público (art. 3º). — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, su fraccionamiento y loteo, incluso las operaciones comprendidas en las normas sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Toda clase de operaciones ganaderas, frutícolas, apícolas y afines.—

Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen entre directa o indirectamente con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en pesos moneda nacional noventa y nueve millones, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorii la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determina-

PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e indices especiales para facilitar la consulta.

- Edición Periódica de Separatas
- Audición Radial Anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación
- Repertorio Legislativo Anual



COMERCIALES Y CIVILES

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de ...

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

TRANSFERENCIAS

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto de 1967 21.267

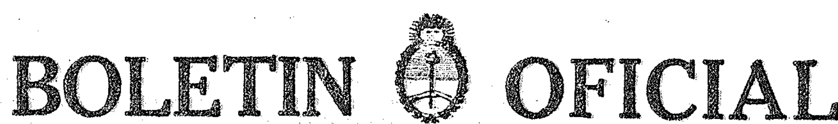
EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Nº 2



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967 Número 21.257

IMPORTACION

I — Designación del tributo

II — Determinación de la base imponible

ción de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección: los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquella. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividiendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades (siguen las firmas) Carlos Topuzian. — Marta López de Topuzian. — Eduardo Chahpazian. — Garabed Dakessian. — Simón Dakessian. — Bartev Topossian. — Agop Topalian. — Victoria Lucrecia Derderian de Topalian. — Gaspar José Derderian y Vahan Derderian. — A continuación se transcribe la resolución por la cual se concede a la sociedad, su personería jurídica: "N. 28.108. — Buenos Aires, 22 nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimientos Los Tres, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 18 de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 28 de agosto ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs.2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.184. — Con lo transcripto y relacionado, queda terminado el contrato social de la sociedad del rubro. — En consecuencia el Escribano autorizante hace constar: Primero: Que se ha dado cumplimiento al artículo 318 del Código de Comercio mediante el depósito efectuado por el Establecimiento Los Tres S. A. C. I. F. I. A., en el Banco de la Nación Argentina Casa Central por el importe de dos millones cien mil pesos moneda nacional, con fecha 23 de agosto del corriente año, según boleta de fs. 6 del expediente. — 2º: Que se han introducido en el acta constitutiva las reformas ordenadas por la Inspección General de Justicia. — 3º: Que el pago del impuesto de sellos deberá efectuarse con relación a la suma de veintiún millones de pesos moneda nacional que el importe del capital suscripto según resulta de la suma total del monto de integración del punto segundo del acta constitutiva. — 4º: Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la Ley 6.191 de la Provincia de Buenos Aires, se establece a continuación en letras, las cantidades mencionadas en la tabla del punto segundo del acta constitutiva: Agop Topalian, tres mil acciones clase A de cinco votos, monto trescientos mil pesos. — Agop Topalian un mil acciones clase B de un voto, monto cien mil pesos. — Gaspar J. Derderian tres mil acciones clase A de cinco votos, monto trescientos mil pesos. — Gaspar J. Derderián un mil acciones clase B de un voto, monto cien mil pesos. — Simón Dakessian un mil aciciones clase A de cinco votos, monto cien mil pesos. — Simón Dakessian tres mil acciones clase B de un voto, monto trescientos mil pesos. — Carlos Topuzian un mil acciones clase A de cinco votos, monto cien mil pesos. — Carlos Topuzian tres mil acciones clase B de un voto, monto trescientos mil pesos. — Eduardo Chahpazian un mil acciones clase A de cinco votos, monto cien mil pesos. — Eduardo Chahpazian tres mil acciones clase B de un voto, monto trescientos mil pesos. — Marta L. de Topuzian doscientas aciciones clase B de un voto, monto veinte mil pesos. — Garabed Dakessian doscientas acciones de clase B de un voto, mono veinte mil pesos. — Vahan Derderian doscientas acciones clase B de un voto, monto veinte mil pesos. — Victoria L. de Topalian doscinetas acciones clase B de un voto, monto veinte mil pesos y Bartev Torossian doscientas aciciones clase B de un voto, monto veinte mil pesos. — Todas las sumas mencionadas son en pesos moneda nacional. — Leída la presente escritura pública, los comparecientes se enteran de su contenido, la aceptan totalmente y firman por ante mí el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — C. Topuzian. — Marta López de Topuzian. — E. Chahpzian. — Garabed Dakessian. — S. Dakessian. — B. Torossian. — A. Topalian. — Victoria L. D. de Topalian. — G. J. Derderian. — V. Derderian. — Hay un sello. — Ante mí, doctor Manuel J. Sanabria. — Concuerda con su original que consta en el Registro número catorce a mi cargo del Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. — Para la sociedad Establecimientos Los Tres S.A.C.I.F.I.A., expido el presente en diez sellos de actuación notarial números un millón trescientos cuatro mil ochocientos veintidós sus correlativos siguientes y el presente número un millón trescientos cuatro mil ochocientos treinta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello notarial. — Manuel J. Sanabria. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 766.451 que se agrega. — La Plata, 9 dic. 1968. — Nº 766.451. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano Manuel J. Sanabria, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.304.830. — La Plata, 9 dic. 1968. — Hay un sello del Colegio de Escribanos y una firma que dice: Oscar A. Zadig Maurel. — Enmendado: Topuzian, liquidación, está, Dakessian, vale. — Entre líneas: V. Derderian, vale. — Enmendado: Estalbecimientos, vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.200.— e.27|12 Nº 52.103 v.27|12|68

ARPELCO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Copia: Escritura Número Dos Mil Quinientos Cincuenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Roberto Guillermo Pérez Martínez, argentino, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones catorce mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, de que concurre por sí y además en nombre y representación de: Manuel Werner, argentino, casado, Contador Público Nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento treinta y seis mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil trescientos sesenta y cuatro, tercer piso, departamento "B" de esta Capital, nacido el siete de diciembre de mil novecientos treinta y tres; Berta Paulina Popp, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle Alvear ciento setenta y siete de Quilmes, provincia de Buenos Aires, nacida el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; Griselda Morales, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Bulnes mil ochocientos setenta y ocho, tercer piso, departamento catorce, de esta Capital, nacida el dieciséis de julio de mil novecientos treinta y seis; Rafael Luis Bartolo Vigliocco, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil treinta y dos, domiciliado en la calle French ciento sesenta y cuatro de Morón, provincia de Buenos Aires, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos catorce; Nina Inés Wainfeld, argentina, casada, maestra, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos trece mil ciento cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Billinghurst dos mil trescientos sesenta y cuatro, tercer piso, departamento "B" de esta Capital, nacida el primero de mayo de mil novecientos cuarenta, Rebeca Guz de Werner, argentina naturalizada, viuda, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos treinta y siete mil seiscientos veintidós, domiciliada en la calle Beruti número tres mil quinientos dos de esta Capital, nacida el quince de junio de mil novecientos dos: Miguel Meresman, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta, domiciliado en la calle Acoyte número mil quinientos sesenta y tres, segundo piso, departamento "C", de esta Capital, nacido el nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno; Horacio Catanía, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones setenta y ocho mil ochocientos treinta y siete, domiciliado en la calle Pueyrredón número cuatrocientos noventa y dos, de Caseros, provincia de Buenos Aires, nacido el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y dos; y Rafael Luis Vigliocco, argentino, casado, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la calle Frugone número cuatrocientos dieciséis, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, nacido el quince de junio de mil novecientos treinta y ocho; en mérito del mandato que éstos le otorgaran con fecha treinta y uno de octubre del corriente año, según escritura pasada ante mí, al folio cuatro mil ochocientos cuarenta y siete del presente Registro y Protocolo, el que contiene "facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe, como de que al asegurarme el compareciente que el referido mandato no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, como tampoco modificada la capacidad legal de sus mandantes, por sí y por la representación que ejerce, dice: Que con fecha quince de octubre del corriente año, constituyeron la sociedad denominada "Arpelco, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", eligieron el primer Directorio y dictaron el Estatuto Tipo que habría de regirla. Que tales elementos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia en el Expediente número veintinueve mil ciento treinta y ocho del año en curso, aprobado por Resolución número nueve mil setenta y uno de la Inspección General de Justicia. Que en cumplimiento de las disposiciones legales, viene a dejar protocolizados en este Registro los Estatutos de la mencionada sociedad, a cuyo efecto y teniendo a la vista el expediente de la referencia, paso a insertar el Acta Constitutiva, el estatuto tipo y la Resolución respectiva que copiados en el orden enunciado dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Manuel Werner, Roberto Guillermo Pérez Martínez, Berta Paulina Popp, Griselda Morales, Rafael Luis Bartolo Vigliocco; Nina Inés Wainfeld, Rebeca Guz de Werner, Miguel Meresman, Horacio Catania y Rafael Luis Vigliocco y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARPELCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, comercialización y|o distribución de toda clase de frutos del país o del extranjero, productos y subproductos, materias primas y maquinarias en general; el ejercicio de representaciones de firmas del país o del extranjero, comisiones, consignaciones, y mandatos. Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias gráficas, electrónica, textil maderera y de la alimentación y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la ganadería, agricultura y avicultura. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos m|n. (pesos 10.000.000 m|n.) representado por cien mil (100.000) acciones de m$n. 100 (cien pesos m|n.) valor nominal cada una dividida en diez series de m$n. 1.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres (3) series de acciones ordinarias al portador de cinco votos: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Manuel Werner. Suscripción. Acciones: 3.000. Clase. Monto. 300.000. Roberto G. Pérez Martínez. 1.000. 100.000. Berta P. Popp.

3.000. 300.000. Griselda Morales. 3.000. 300.000. Rafael L. B. Vigliocco. 3.000. 300.000. Nina Inés Wainfeld. 3.000. 300.000. Rebeca Guz de Werner. 5.000. 500.000. Miguel Meresman. 3.000. 300.000. Horacio Catania. 3.000. 300.000. Rafael Luis Vigliocco. 3.000. 300.000. La integración se efectúa en dinero efectivo y el resto también se integrará en dinero efectivo a razón del 10% de las proporciones. — Tercera: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel Werner. Vicepresidente a Griselda Morales. Vocales a Miguel Meresman. Suplentes Síndico titular a Roberto Guillermo Pérez Martínez y Síndico Suplente a Berta Popp. — Cuarto: Autorizar Manuel Werner, Griselda Morales y Roberto Guillermo Pérez Martínez a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: M. Werner. — R. G. Pérez Martínez. — Berta P. Popp. — Griselda Morales. — R. Vigliocco. — Nina Inés Wainfeld. — Rebeca Guz de Werner. — Miguel Meresman. — H. Catania. — Rafael Luis Vigliocco. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 14 Nov. 1968. N. 29.138. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Arpelco Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituida en esta Ciudad el 15 de octubre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 5 de noviembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 9.071. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Fdo.: Horacio E. Uman, escribano. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.27|12-Nº 52.202-v.27|12|68

SURAVEN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Cuatro. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana Autorizante, comparece: don Miguel Angel Passini, que dice ser casado, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número cuatro millones setecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Pedro Goyena ochocientos noventa de la Ciudad de Lomas de Zamora de esta Provincia, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de los señores: don Angel Passini, viudo, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número setecientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y dos; doña Ana María Roncayoli de Passini, casada, titular de la Libreta Cívica Matrícula número dos millones doscientos veintitrés mil ochenta y siete; don Martín Alfredo Cueli, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número cuatro millones ochocientos treinta mil cuatrocientos noventa y siete; doña Yvonne Luisa Passini de Cueli, casada, titular de la Libreta Cívica Matrícula número dos millones novecientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco; todos ellos domiciliados en la calle Pedro Goyena ochocientos noventa de la Ciudad de Lomas de Zamora de esta Provincia; don Raúl Ismael Esperón, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número trescientos sesenta y dos mil trescientos trece; doña María Elena Pérez de Esperón, casada, titular de la Libreta Cívica Matrícula número dos millones ciento veinticuatro mil quinientos sesenta y siete; ambos domiciliados en la calle Pedro Goyena ochocientos ochenta y nueve de la expresada Ciudad de Lomas de Zamora; don Alfredo Pérez, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número setecientos cincuenta y un mil ciento noventa y dos; doña María Elena Oleari de Pérez, casada, titular de la Libreta Cívica Matrícula número dos millones ciento un mil ciento treinta y nueve; los dos domiciliados en la calle Loria doscientos veintisiete de la nombrada Ciudad de Lomas de Zamora; don Norberto Santiago Mattiauda, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número cuatro millones ochocientos tres mil quinientos treinta, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil doscientos ochenta y nueve; y don Alfredo Pérez, hijo, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil novecientos treinta y seis, piso sexto, Departamento "H"; a mérito del Poder Especial que éstos le confirieron el dieciinueve de agosto próximo pasado, ante mí, al folio noventa de este mismo Registro y Protocolo, que en su matriz tengo a la vista, doy fe, como de que el compareciente, que me asegura su vigencia legal sin modificación, dice: Que ha constituido con sus mandantes una Sociedad Anónima y que viene a someterla a escritura pública, para lo cual me exhibe en su original el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y el Decreto Reglamentario que la integran, los que literalmente transcriptos, por su orden, son como sigue: "Acta de Constitución: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: 1) Angel Passini; 2) Miguel Angel Passini; 3) Raúl Ismael Esperón; 4) Alfredo Pérez; 5) Ana María Roncayoli; 6) María Elena Pérez; 7) María Elena Oleari; 8) Martín Alfredo Cueli; 9) Yvonne Luisa Passini; 10) Norberto Santiago Mattiuda; 11) Alfredo Pérez (hijo) y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "SURAVEN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto; las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras, y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos de la industria de la construcción y metalúrgicos, madereros y plásticos. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11672 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la construcción de obras civiles y públicas y la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentos sobre Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques, haciendas y granjas. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 10 series de $ 1.000.000 cada serie. — e) — El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Angel Passini. 4.000 Ord. port. 5 v. m$n. 40 000. — Miguel Angel Passini, 4.000 Ord. port. 5 v. m$n. 40.000. — Raúl Ismael Esperón, 4.000 Ord. port. 5 v. m$n. 40.000. — Alfredo Pérez. 4.000 Ort. port. 5 v. m$n. 40.000. — Ana María Roncayoli, 600 Ord. port. 5 v. m$n. 6.000. — María Elena Pérez, 600 Ord. port. 5 v. m$n. 6.000. — María Elena Oleari. 600 Ord. port. 5 v. m$n. 6.000. — Martín Alfredo Cueli. 600 Ord. port. 5 v. m$n. 6.000. — Yvonne Luisa Passini. 600 Ord. port. 5 v. m$n. 6.000. — Norberto Santiago Mattiauda, 500 Ord. port. 5 v. m$n. 5.000. — Alfredo Pérez (h.). 500 Ord. port. 5 v. m$n. 5.000. — 20.000. — m$n. 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel Passini; Vicepresidente a Miguel Angel Passini; Vocales a Raúl Ismael Esperón, Alfredo Pérez; Suplentes a Síndico titular a Norberto Mattiauda y Síndico suplente a Martín Alfredo Cueli. — Cuarto. — Autorizar al contador Miguel Rothfeld y al Dr. Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmas): Yvonne Luisa Passini de Cueli. — Martín Alfredo Cueli. — Angel Passini. — María Elena Oleari de Pérez. — Raúl Ismael Esperón. — Alfredo Pérez. — Norberto Santiago Mattiauda. — María Elena Pérez de Esperón. — Alfredo Pérez (h.). — Miguel Angel Passini. — Ana María Roncayoli de Passini". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 28.554, Buenos Aires, 7 Oct. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Suravén" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 14 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta); y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada el Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — (Firmado): Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Sub Inspector General de Justicia, Letrado a cargo Inspección General. — Resolución Nº 8567. Fdo. Clara G. de Bilenca, Escribana. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.200 e.27|12-Nº 52.216 v.27|12|68

LEOPEN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Noventa y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Carlos Lázaro Zandperl, argentino naturalizado, que dice ser casado, con Cédula de Identidad de Capital número 2.268.215, domiciliado en la calle Tucumán número 2196, de este vecindario, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y dice. Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de las siguientes personas: León Dobry argentino, casado titular de la Libr. de Enrolamiento número 0.448.819, Eugenia Lubchansky de Dobry, argentina naturalizada, casada, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 2.086.552, ambos domiciliados en la Avenida Angel Gallardo número 80, quinto piso, departamento A.; Salomón Lubezanski argentino naturalizado, casado, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 679.614, domiciliado en la calle Cánning número 644, primer piso, departamento B; Gregorio Lubezanski, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.160.210, domiciliado en la calle Pringles número 644, sexto piso, departamento 20; Luisa Kasvin de Lubezanski argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad de Capital número 4.725.391, con igual domicilio que el anterior; don Mauricio Kracoff argentino, casado, con cédula de Identidad de Capital número 3.690.062, domiciliado en la calle Independencia número 1907, segundo piso, departamento 4; Hugo Alberto Rasumoff, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de Capital número 5.151.959, domiciliado en la calle Sarmiento número 2540, cuarto piso, departamento A; Sara Raquel Dobry, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de Capital número 5.277.632, domiciliada en la Avenida Angel Gallardo número 80, quinto piso, departamento A.; y Naúm Lejtman, argentino, casado, con Cédula de Identidad de Capital número 5.702.030, domiciliado en la calle Salguero número 2121; en mérito del Poder Especial Irrevocable que le otorgaron con fecha 19 de setiembre del corriente año según escritura pasada ante el Escribano autorizante al folio 2301 de este mismo Registro y Protocolo, el que asegura el dicente encontrarse vigente y sin modificaciones. — Y en tal virtud dice: Que él y sus mandantes, constituyeron con fecha 15 de Setiembre último en el carácter de fundadores, una Sociedad Anónima denominada "Leopen Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires... Acta de Constitución En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores León Dobry, Eugenia Lubchansky de Dobry; Salomón Lubezanski; Gregorio Lubezanski; Luisa Kasvin de Lubezanski; Mauricio Kracoff; Hugo Alberto Rasumoff; Sara Raquel Dobry; Naún Lejtman; Carlos Lázaro Zandperl y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LEOPEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto, mediante la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación compra-venta, permuta y distribución de bienes, muebles, máquinas y mercaderías en general y especialmente en el ramo de artículos de librería, papelería, juguetería, al por mayor y menor y afines. Explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y distribución de toda clase de productos y sub-productos químicos petroquímicos metalúrgicos, máquinas, herramientas y todo lo relacionado con la fabricación de artículos y materias primas, para imprenta, librerías y elaboración de juguetes, en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones de pesos m|n.) representado por Cien mil acciones de m$n. 100 (Cien pesos m|n.) valor nominal cada una, dividido en cinco series de 20.000 acciones cada serie o sean $ 2.000.000.— e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto León Dobry 12.000.— 120.000.— Eugenia L. de Dobry: 1.000.— 10.000.— Salomón Lubezanski: 2.000. 20.000; Gregorio Lubezanski: 1.000 — 10.000.— Luisa K. de Lubezanski: 500 — 5.000.— Mauricio Kracoff: 500 — 5.000. — Hugo Alberto Rasumoff: 1.000 — 10.000. — Sara Raquel Dobry: 1.000. — 10.000. — Naúm Leptman: 500 — 5.000. — Carlos Lázaro Zandperl: 500 — 5.000. — 20.000 — 200.000.—. La integración se efectúa en dinero efectivo, en la proporción de diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a León Dobry; Vicepresidente a Gregorio Lubezanski; Vocales a Eugenia Lubchansky de Dobry; Hugo Alberto Rasumoff; Suplentes a... Síndico titular a Carlos Lázaro Zandperl y Síndico Suplente a Sara Raquel Dobry. — Cuarto Autorizar a León Dobry y Carlos Lázaro Zandperl a fin de que conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — L. Dobry. — E. L. de Dobry. — Salomón Lubezanski. — G. Lubezanski. — L. Lubezanski. — M. Kracoff. — Rasumoff. — S. R. Dobry. — Naúm Lejtman. — C. Zandperl. — "... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. — N. 28.710. — Buenos Aires, 6 Nov. 1968. Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Leopen Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 15 de setiembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 8 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional

obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once). — 2. — Regístrese. diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8968. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia"... Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido y firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — C. Zandperl. — Está mi sello: Ante mí: H. Rubinson (Escribano). — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.— e.27|12-Nº 52.237-v.27|12|68

FUMET

Sociedad Anónima, Industrial, y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Folio 2008. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos setenta y seis: En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y para dar forma notarial a las declaraciones que me han formulado y he redactado, comparecen: don Abraham Piterman, argentino naturalizado, industrial, con C. I. P. F. 878.157, que expresa ser viudo en primeras nupcias con doña Berta Jaranda, domiciliado en Martínez Rosas número 911, Capital Federal; don Jaime José Piterman, argentino, industrial, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Norma Leonor Watman, con C. I. P. F. 3.251.095, con domicilio en la Avenida Salvador María del Carril número 2750, Capital Federal; don Gregorio Jaime Piterman, argentino, industrial, C. I. P. F. 3.251.094, que expresa ser casado en primeras nupcias con Zoila Paulina Aguinsky, domiciliado en la Avenida Corrientes 4089, tercer piso, departamento "A", Capital Federal; doña Elena Piterman, argentina, comerciante, que posee C. I. P. F. 3.089.798, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con Benjamín Elterman, con domicilio en la calle Velazco número 60, cuarto piso, Capital Federal; doña Isolda Mafalda Casalis, argentina, comerciante, que expresa ser soltera, con L. C. 0.123.039, domiciliada en la calle Yapeyú 347, departamento 2, Capital Federal; don Sixto Stolovitzky, argentino, abogado, con C. I. P. F. 4.414.851, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Ana María Niemetz, domiciliado en Nazca número 1817, departamento "B", Capital Federal; don David Natalio Muchenik, argentino, contador público, L. E. 1.035.628, que expresa ser casado en primeras nupcias con Mary Esther Bilick, con domicilio en Quintino Bocayuva 828, segundo piso, departamento "F", Capital Federal; don Mario Villanueva, argentino, comerciante, que manifiesta ser soltero, con C. I. P. F. 1.217.971, domiciliado en Angel Peluffo 3950, tercer piso, departamento "L", Capital Federal; don Hidde Aaftink, holandés, comerciante, con C. I. P. F. 2.961.611, que expresa ser casado en primeras nupcias con Rebeca Kan, con domicilio en la calle Avellaneda 46, Bernal, Provincia de Buenos Aires y don Armen Gregorio Cholakian, argentino, comerciante, con C. I. P. F. 2.327.917, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Estela Halebian, domiciliado en la calle Puan 62, Capital Federal; todos mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles, a quienes conozco, doy fe; como que Dicen: Que por acta celebrada el 26 de julio del año en curso, resolvieron la constitución de una sociedad anónima, en los términos obrantes en el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 27.941, y por el cual se solicita el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación del Estatuto de la Sociedad, la que así fue resuelto por resolución que se transcribirá. — En consecuencia, los comparecientes en el carácter de accionistas constituyentes, vienen a elevar a escritura pública los estatutos de la sociedad "Fumet", Sociedad Anónima Industrial y Comercial y a darla por constituida en forma legal y definitiva, a cuyo efecto se transcribe el Acta Constitutiva, con las modificaciones efectuadas por las observaciones realizadas por la autoridad competente, dentro de la cual surge la composición del primer directorio de la sociedad anónima de que se trata y sus Estatutos Sociales, que en su orden transcribo: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Abraham Piterman, con cédula de identidad número 3.251.094; Elena Piterman, con cédula de identidad número 3.089.798; Isolda Mafalda Casalis, con libreta cívica número 0.123.039; Sixto Stolovitzky, con cédula de identidad número 4.414.851; David Natalio Muchenik, con libreta de enrolamiento Nº 1.035.628; Mario Villanueva, con cédula de identidad Nº 1.217.971; Hidde Aaftink, con cédula de identidad Nº 2.961.611 y Armen Gregorio Cholakian, con cédula de identidad número 2.327.917, todos mayores de edad, hábiles para contratar, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329,63, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "FUMET, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Fundición y la industrialización de metales no ferrosos, con especialidad en plomo, plata, cobre, bronce, aluminio, metal blanco, y la comercialización de los mismos, como así también maquinarias, artículos de pulimento y herramientas, tomando representaciones, tanto nacionales como extranjeras, de industrias afines con su objeto, pudiendo realizar además las siguientes operaciones: a) Industriales: fabricación y elaboración de productos metalúrgicos para la industria metalúrgica, de la construcción, químicos, plásticos, sintéticos y eléctricos; maquinarias, motores, herramientas para la industria en general. — Comerciales: b) compra-venta de maquinarias de todo tipo y clase para cualquier tipo de industria, compraventa de materiales y materias primas, productos elaborados y|o semi-elaborados, mercaderías en general y ejercer representaciones, consignaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalarse con plantas industriales, registrar y vender patentes, marcas o el uso de las mismas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios técnicos y en general realizar actos y contratos permitidos por la Ley, relacionados directa y|o indirectamente con su objeto principal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional curso legal), valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de un millón de pesos moneda nacional curso legal cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones. — Las series emitidas serán al portador, ordinarias de la clase "A" y con derecho a cinco (5) votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Integración. 1) Abraham Piterman, 1.000, A, 10.000. — 2) Jaime J. Piterman, 1.000, A, 10.000. — 3) Gregorio J. Piterman, 1.000, A, 10.000. — 4) Elena Piterman, 1.000, A, 10.000. — 5) Isolda M. Casalis, 1.000, A, 10.000. — 6) Sixto Stolovitzky, 1.000, A, 10.000. — 7) David N. Muchenik, 1.000, A, 10.000. — 8) Mario Villanueva, 1.000, A, 10.000. — 9) Hidde Aaftink, 1.000, A, 10.000. — 10) Armen G. Cholakian, 1.000, A. 10.000. — Total acciones suscriptas: 10.000. — Monto total de integración: 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Abraham Piterman. — Vicepresidente: José Jaime Piterman. — Director: Gregorio Jaime Piterman. — Síndico Titular: Armen Gregorio Cholakian. — Síndico Suplente: Sixto Stolovitzky. — Cuarto: Autorizar expresamente a los señores Armen Gregorio Cholakian y|o David Natalio Muchenik, a fin de que en forma indistinta o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, facultándoselos, asimismo, para gestionar la inscripción, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Abraham Piterman. — José Piterman. — Gregorio Piterman. — Elena P. Elterman. — I. Casalis. — S. Stolovitzky. — David Muchenik. — M. Villanueva. — Hidde Aaftink y Armen G. Cholakian. — "Buenos Aires, 22 oct. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fumet Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad, el 26 de julio de 1968, con el nombre de "Cerrito, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y presentada en esta Inspección General, el día 16 de agosto ppdo., cuya acta de constitución provisional, obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 8766. — Fdo.: Saúl Copquin, Escribano. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e. 27|12 Nº 52.208 v. 27|12|68.

CASA ARMANDO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos quince. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesentiocho, ante mí Escribano autorizante, comparecieron don Armando Fernández, que declara ser argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de esta Provincia número un millón treinta mil novecientos dieciocho; doña Adela Barral de Fernández, que declara ser argentina, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y cinco; con domicilio en Avenida Mitre número dos mil setecientos dieciocho, de esta ciudad; don Rubén Horacio Pellegrini, que declara ser argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Santiago Plaul número dos mil cuatrocientos setenta y siete, del Partido de Lanús, de tránsito aquí; don Juan José Villanueva, que decalara ser argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Provincia número un millón once mil doscientos veintiocho, domiciliado en la Avenida Mitre número dos mil doscientos ochenta y tres, de esta ciudad; don Aladino Antonio Pellegrini, que declara ser argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle San Vicente noventa y uno, de esta ciudad; doña Ana Barral, que declara ser argentina, soltera, ocupada en los quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número dos millones doscientos nueve mil siete, domiciliada en la Avenida Mitre número dos mil setecientos dieciocho, de esta ciudad; don Manuel Jorge Guasch, que declara ser argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos sesenticuatro, domiciliado en la calle Monseñor Piaggio número treinta y siete, piso doce, departamento F. de esta ciudad; don Carlos Norberto Martínez, que declara ser argentino, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenticinco, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi número seiscientos treinticuatro de esta ciudad; don Norberto Víctor Loza, que declara ser argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos dieciséis, domiciliado en la calle América del Norte número ochocientos veintitrés, de esta ciudad; y don Plácido Corro, que declara ser argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número un millón doscientos nueve mil cuatrocientos ocho, domiciliado en la calle Sarmiento número ciento seis, de esta ciudad; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto, a dejar definitivamente constituída la sociedad anónima "Casa Armando, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", efecto al cual me exhiben el acta de constitución, estatutos y el pertinente Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, concediéndole personería jurídica, lo que copiado en este orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Aladino Antonio Pellegrini, Armando Fernández, Carlos Norberto Martínez, Manuel Jorge Guasch, Adela Barral, Ana Barral, Norberto Víctor Loza, Rubén Horacio Pellegrini, Juan José Villanueva y Plácido Corro, todos hábiles y mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASA ARMANDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: La compra y venta de artefactos y enseres para el hogar ya sean eléctricos, mecánicos o electrónicos, y en general, a la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, fabricación, transformación de productos relacionados con la industria de artefactos y enseres para el hogar ya sean eléctricos, mecánicos o electrónicos, sin perjuicio de poder seguir los mismos procedimientos con metales, tejidos, papel, cartón y madera. — Financieras: mediante aporte de capitales o sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a intereses con fondos propios y|o de terceros con o sin garantías reales, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros, tomar a su cargo y|o combinación con otras firmas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores con exclusión de las operaciones contempladas en el Art. 93 de la Ley 11.672, y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, compra, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Agropecuarias: mediante las explotaciones agrícolas y forestales en general, explotación de colonias agrícolas y ganaderas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotaciones de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades. — b) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional), representado por cien mil acciones de pesos moneda nacional 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal, cada una, dividido en cien series de pesos moneda nacional 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) cada serie. — e) El directorio está compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones al portador de un voto por acción ordinaria. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas Aladino A. Pellegrini. — Suscripciones - Acciones: 1.000. — Clase: Portador. — Monto: 100.000. — Armando Fernández, 9.000. — Portador 900.000. — Adela Barral, 2.000. — Portador, 200.000. — Ana Barral, 2.000. — Portador 200.000. — Norberto V. Loza, 1.000. — Portador 100.000. — Rubén H. Pellegrini, 1.000. — Portador 100.000. — Juan J. Villanueva, 1.000. — Portador 100.000. — Plácido Corro, 1.000. — Portador 100.000. — Manuel J. Guasch, 1.000. — Portador 100.000. — Carlos N. Martínez, 1.000. — Portador 100.000. — Monto 2.000.000 Total. — La integración se efectúa en dinero en efectivo el diez por ciento (10 o|o) de sus acciones suscriptas, es decir, por un total de doscientos mil pesos moneda nacional (200.000 m|n.). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Armando Fernández. Vicepresidente: Adela Barral. Vocales a: Aladino Antonio Pellegrini. Suplentes a ... Síndico titular a Ana Barral y Síndico Suplente a Juan José Villanueva. — Cuarto: Autorizar a los señores Armando Fernández, Manuel Jorge Guasch, Carlos Norberto Martínez, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Armando Fernández, Adela B. de Fernández, R. H. Pellegrini, J. J. Villanueva, A. A. Pellegrini, Ana Barral, C. N. Martínez, N. V. Loza, M. J. Guasch, P. Corro. — Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El

Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Casa Armando, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 21 de mayo de 1963 y presentada en esta Inspección General el 3 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres), a fs. 4. — 2. — Registrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio en sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) i. a. Resolución Nº 8.316. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Fdo.: Manuel R. Núñez. — Escribano.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600 — e.27|12 Nº 52.198 v.27|12|68.

INDUSER

Sociedad Anónima, Comercial, de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número dos mil ciento cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen don Eugenio Eduardo Pons, argentino, casado; don Alfredo Alberto Bacigaluppi, argentino, casado; doña Berta Rosa Giusti de Bacigaluppi, argentina, casada; doña Leonor Lucy Giusti de Pita, argentina, casada; don Juan Alberto Pita, argentino, casado; don Juan Alberto Páez, argentino, casado; doña Ada Tocagni, argentina, separada legalmente de don Ruben Alejandro Hasda; doña Lucía Vicentina Espósito de Fernández, italiana, casada; don Bernardo José Fernández, argentino, casado, y don Jorge Tocagni argentino, casado; todos mayores de edad y domiciliados legalmente en la avenida Córdoba mil trescientos sesenta y siete, duodécimo piso, oficina sesenta y dos, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado, celebrado con fecha veintidós de agosto del año en curso, resolvieron constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regiría por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Que iniciadas las actuaciones respectivas ante la Inspección General de Justicia y corridos los trámites correspondientes en el expediente que más adelante se citará, a fojas dieciséis se autorizó su funcionamiento, mediante Resolución número ocho mil quinientos cincuenta y uno, dictado el tres de octubre próximo pasado. — En tal virtud, los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan protocolizados, por este instrumento, el acta constitutiva de la Compañía, su estatuto y la Resolución aprobatoria referida, solicitando del infrascripto su inserción en forma ordenada. — En consecuencia, certifica el autorizante, teniendo a la vista el expediente de la Inspección General de Justicia N-veintiocho mil doscientos cuarenta y seis, que los textos de los documentos referidos, obrantes a fojas uno/dos con la modificación de fojas doce, fojas tres/cuatro y fojas dieciséis, respectivamente, transcriptos en el orden indicado, son del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eugenio Eduardo Pons, Alfredo Alberto Bacigaluppi, Berta Rosa Giusti de Bacigaluppi, Leonor Lucy Giusti de Pita, Juan Alberto Pita, Juan Alberto Páez, Ada Tocagni, Lucía Vicentina Espósito de Fernández, Bernardo José Fernández y Jorge Tocagni y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "INDUSER, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, DE MANDATOS y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: la realización por cuenta propia y/o de terceros de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, mercaderías y productos en general; explotación de patentes de invención, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y marcas nacionales y/o extranjeras, en el país o en el exterior: Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones mobiliarias e inmobiliarias en títulos, acciones, debentures emitidos pór particulares, por el Estado, por empresas estatales y/o autárquicas y mixtas en cuentas directas y/o en participación y administración de toda clase de bienes; Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, técnico, comercial o financiero, con expresa exclusión de aquellas que requieran título habilitante, como también servicios de atención, cuidado, limpieza y/o vigilancia de establecimientos privados o públicos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 (Diez millones) representado por 100.000 (Cien mil) acciones de m/n. 100 (Cien) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de 10.000 (diez mil) acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de cuatro a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda series de acciones ordinarias al portador "Clase A" de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración monto. Eugenio Eduardo Pons — 500 — "A" 5 votos — 5.000 —Alfredo Alberto Bacigaluppi — 3.500 — "A" 5 votos — 35.000 — Berta Rosa Giusti de Bacigaluppi — 1.000 — "A" — 5 votos — 10.000 — Leonor Lucy Giusti de Pita — 1.000 — "A" — 5 votos — 10.000 — Juan Alberto Pita — 4.000 — "A" 5 votos — 40.000 — Juan Alberto Páez — 500 — "A" 5 votos — 5.000 — Ada Tocagni — 3.500 — "A" 5 votos — 35 000 — Lucía Vicentina Espósito de Fernández — 1.000 — "A" 5 votos — 10.000 — Bernardo José Fernández — 4.000 — "A" 5 votos — 40.000 — Jorge Tocagni — 1.000 — "A" 5 votos — 10.000.— Total: Suscripción acciones: 20.000 — Clase "A" 5 votos — Integración monto: 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sr. Bernardo José Fernández; Vicepresidente a Sr. Alfredo Alberto Bacigaluppi; Vocales a Sra. Lucía Vicentina Espósito de Fernández y Sra. Ada Tocagni; Síndico titular a Dr. Eugenio Eduardo Pons, y Síndico suplente a señor Juan Alberto Páez. — Cuarto: Autorizar a Alfredo Alberto Basigaluppi o Bernardo José Fernández o Gerardo Benjamín Basualdo Moine o Luis María Moisés Trujillo, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eduardo E. Pons — A. Bacigaluppi — Berta Giusti de Bacigaluppi — Leonor G de Pita — Juan A. Pita — J. A. Páez — A. Tocagni — Lucía V. E. de Fernández. — Bernardo José Fernández. — J. Tocagni. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 349 de la Capital Federal Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden a don Eugenio Eduardo Pons, a don Alfredo Alberto Bacigaluppi, a doña Berta Rosa Giusti de Bacigaluppi, a doña Leonor Lucy Giusti de Pita, a don Juan Alberto Pita, a don Juan Alberto Páez, a doña Ada Tocagni, a doña Lucía Vicentina Espósito de Fernández, a don Bernardo José Fernández y a don Jorge Tocagni quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — Hay un sello. — J. Hervas Ibáñez". — Resolución. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N-28.246 — Buenos Aires, 3 Oct. 1968 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Induser, Sociedad Anónima, Comercial, de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad, el 22 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 4 de setiembre ppdo. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vuelta (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 12 (fojas 12) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Alberto Guillermo Pico — Sub Inspector General de Justicia — Letrado a/cargo Inspección General — Resolución número 8.551" — Todo lo Relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, dejando los comparecientes en esta forma, por definitivamente constituida la compañía "Induser, Sociedad Anónima, Comercial, de Mandatos y Servicios", solicitando la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia de este instrumento se requieran, para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Y finalmente hace constar el escribano autorizante: Que por declaración jurada se ingresa la suma de doce mil pesos moneda nacional en pago del impuesto fiscal que corresponde devengar por esta escritura, calculadó en base a la tasa del seis por mil sobre el capital emitido de Dos millones de pesos moneda nacional, según surge del acta constitutiva y lo dispuesto por el artículo sexto del estatuto social. — Leída que les fue, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Eugenio E. Pons. — A. Bacigaluppi — Berta G. de Bacigaluppi. — Leonor G. de Pita. — Juan A. Pita. — J. A. Páez. — A. Tocagni. — Lucía V. E. de Fernández. — Bernardo José Fernández. — J. Tocagni. — Hay un sello. — Ante mí: J. Hervas Ibáñez.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.920 e.27|12 Nº 52.107 v.27|12|68

A. Y M. CANEVARO

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.238. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Seiscientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Ante mí, escribano autorizante, comparece don Antonio Alfredo Canevaro que firma "Antonio A. Canevaro", casado en primeras nupcias con doña Zulema Angela Bellotti, argentino, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos cinco, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida de los Constituyentes número cuatro mil seiscientos treinta, de cuyo conocimiento personal doy fe, como asimismo de que concurre a este acto en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "A. y M. Canevaro, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", y expone: Que haciendo uso de la facultad contenida en el Acta de constitución de la referida sociedad, oorgada ante mí con fecha once de Junio del corriente año al folio mil sesenta del presente protocolo y registro a mi cargo, viene por medio de la presente a dejar Protocolizados en este Registro a mi cargo, los Estatutos de la mencionada Sociedad Anónima, transcribiéndose para mayor abundamiento conjuntamente con éstos el Acta de Constitución antes mencionada que es del tenor siguiente: "Escritura número setecientos ochenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Ante mí, Escribano autorizante, comparecen los Señores don Martín José Centenario Canevaro que firma "Martín Canevaro", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Palavidini, argentino, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Sucre número dos mil doscientos doce; don Antonio Alfredo Canevaro, que firma "Antonio A. Canevaro", casado en primeras nupcias con doña Zulema Angela Bellotti, argentino, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos noventa y cuatro mil trescientos cinco, domiciliado en la calle Bauness número dos mil doscientos cuarenta y ocho; don Alfredo Antonio Canevaro que firma "Canevaro", soltero, argentino, de veintinueve años de edad, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento noventa y tres mil doscientos noventa y uno, con domicilio también en la calle Bauness número dos mil doscientos cuarenta y ocho; don Carlos Tait, casado en primeras nupcias con doña Anatilde Leda Canevaro de Tait, argentino, industrial, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veinticuatro mil trescientos noventa, domiciliado en la calle Caracas número cuatro mil ciento sesenta y uno; Don Ramón Malamud, casado en primeras nupcias con doña Dora Gutis de Malamud argentino, empleado, de cuarenta y seis años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Monroe número cinco mil seiscientos veintiséis; don Pío Eduardo Vicente Luchetti que firma "Pío Luchetti", casado en primeras nupcias con doña Arminda Dolores Vázquez, italiano comerciante, de sesenta y tres años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en la calle Freyre número mil ochocientos cuarenta y cinco; don Carlos Juan Angel Luchetti, que firma "C. J. Luchetti", casado en primeras nupcias con doña Isabel Raffo, argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón sesenta y cuatro mil trescientos diez y siete, con domicilio en la calle Echeverría número dos mil doscientos diez; don Vicente Félix Armando Luchetti que firma "Vicente Luchetti", casado en primeras nupcias con doña Haydée Catalina Raffo, argentino, martillero, de cincuenta y dos años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos siete mil cuatrocientos noventa y cinco, con domicilio en la calle Güemes número dos mil novecientos ochenta y uno; don Aníbal Héctor Manuel Luchetti que firma "Aníbal Lucheti", casado en primeras nupcias con doña Ana María Carlota Guevara, argentino, comerciante, de veinticuatro años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número mil seiscientos cincuenta; don Francisco José Antonio Segundo López, que firma "F. López", español, casado en primeras nupcias con Doña Celia Cobas, comerciante, de treinta y nueve años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos diez y ocho mil ochenta y dos, domiciliado en la calle Tacuarí número setecientos veintiocho, y don Alberto Adolfo Bordogna, que firma "A. Bordogna", casado en primeras nupcias con doña Luisa Emilia Bossi, argentino, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro, con domicilio en la calle Suipacha número cincuenta y ocho; todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad a quienes doy fe conocer y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve|sesentitrés y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "A. y M. CANEVARO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Por compra, venta, construcción, urbanización, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades, incluso por el sistema de propiedad horizontal. — b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones — c) Industriales: Por la elaboración, producción y transformación de artículos de la construcción, de la madera y plásticos y la explotación de talleres metalúrgicos y mecánicos. — d) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional representado por quince mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una dividida en quince

series de un millón de pesos nacionales cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series números uno a tres de un millón de pesos nacionales cada una de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos que se suscriben según se detalla a continuación: Martín José Centenario Canevaro: Un millón setenta y cinco mil pesos nacionales; Antonio Alfredo Canevaro, un millón setenta y cinco mil pesos nacionales; Carlos Tait, doscientos mil pesos nacionales; Alfredo Antonio Canevaro, doscientos mil pesos nacionales; Carlos Juan Angel Luchetti, cien mil pesos nacionales; Vicente Félix Armando Luchetti, cien mil pesos nacionales; Pio Eduardo Vicente José Luchetti, cien mil pesos nacionales; Francisco José Antonio Segundo López, cien mil pesos moneda nacional; Aníbal Héctor Manuel Luchetti, treinta mil pesos moneda nacional; Ramón Malamud, diez mil pesos nacionales y Alberto Adolfo Bordogna, también diez mil pesos moneda nacional. — Los señores Martín José Centenario Canevaro y Antonio Alfredo Canevaro, integran totalmente sus suscripciones con el aporte de los siguientes bienes muebles de que son titulares en condominio por mitades y que lo son: Avenida de los Constituyentes números cuatro mil seiscientos treinta al cuarentidós; por cien mil pesos moneda nacional. — Avenida de los Constituyentes número cuatro mil seiscientos veintiuno, por cincuenta mil pesos moneda nacional. — Avenida de los Constituyentes números cuatro mil quinientos setentiséis y cuatro mil quinientos setentiocho, por cuatrocientos mil pesos nacionales. — Avenida de los Constituyentes números cuatro mil quinientos setenta y cuatro mil quinientos setenticuatro, por doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Avenida de los Constituyentes número cuatro mil seiscientos veintidós, por setecientos mil pesos moneda nacional. — Pampa números cinco mil trescientos sesenta y cinco al sesentinueve, por doscientos cincuenta mil pesos nacionales. — José Cubas números dos mil ciento cuarentidós al cincuentiséis por cien mil pesos nacionales y finca en José C. Paz, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, kilómetro treinticinco de la Ruta Nacional número ocho, lotes tres, cuatro y cinco, fracción "A" y lote cinco, manzana "A", por ciento cincuenta mil pesos nacionales. — Los restantes accionistas integran en este acto y en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de tres millones de pesos moneda nacional e integrados en dos millones doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (dos millones ciento cincuenta mil pesos en inmuebles y ochenta y cinco mil pesos nacionales en dinero efectivo). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Martín José Centenario Canevaro. Vicepresidente: Antonio Alfredo Canevaro. Director titular: Alfredo Antonio Canevaro. Director titular: Carlos Tait. Síndico titular: Francisco José Antonio Segundo López. Síndico suplente: Aníbal Héctor Manuel Luchetti. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Antonio Alfredo Canevaro, Martín José Centenario Canevaro y Aníbal Héctor Manuel Luchetti a fin de que indistintamente o en forma conjunta dos cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al presente, inclusive la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistintamente o conjuntamente dos cualquiera de ellos, así como las escrituras de transferencia de dominio de todos y cada uno de los inmuebles especificados en este acta y todo otro instrumento público o privado, complementario, aclaratorio, rectificatorio o confirmatorio que se requiera para dejar perfeccionada la transferencia jurídica de dichos bienes y dando cumplimiento a todos los requisitos y formalidades que a tal fin sean necesarios. Agregan los comparecientes que cualquiera de los directores podrá aceptar en nombre de la sociedad la transferencia de los inmuebles a que se refiere el punto segundo, suscribiendo las escrituras a tal fin como así también toda la demás documentación que se requiera. En su testimonio así lo otorgaron y previa lectura que les dí en la que se ratifican de su contenido, firmando por ante mí de lo que doy fe. — Martín Canevaro. Antonio A. Canevaro. — Canevaro. — C. Tait. — R. Malamud. — Pio Luchetti. — C. J. Luchetti. — Vicente Luchetti. — Aníbal Luchetti. — F. López. — A. Bordogna. Hay un sello. Ante mí: Raúl J. Ungaro. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta del Registro cincuenta y nueve a mi cargo. Para don Martín José Centenario Canevaro, expido el presente en cuatro sellos de ley numerados del cero, cero, nueve millones diez mil quinientos cuarenta y tres al quinientos cuarenticinco y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veintisiete de junio de mil novecientos sesentiocho. Raspado — seiscientos vale. Hay un sello. Raúl J. Ungaro. Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "A. y M. Canevaro Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. Segundo: La duración de la Sociedad es de noventinueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: por compra, venta, construcción, urbanización, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso por el régimen de Propiedad Horizontal. b) Comerciales: por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. c) Industriales: por la elaboración, producción y transformación de artículos de la construcción, de la madera y plásticos y la explotación de talleres metalúrgicos y mecánicos. d) Agropecuarias: por la explotación de la ganadería la agricultura y la forestación. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos quince millones moneda nacional representado por acciones de pesos un mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividida en series, quince series iguales. Quinto: Las acciones podrá ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribir se en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las consideraciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho a la prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio será facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente, y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más Gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referéndum" de aquélla. — Novena: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquéllas que deban considerar las materias del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticopación, a la fecha de celebrarse, según se trata de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio — Undécimo: El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán a:) dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico en su caso. a) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — —Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá: entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — N. veintiocho mil ciento noventa y cinco. — Buenos Aires, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres. — El Inspector General de Justicia: Resuelve: — Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a la sociedad "A. y M. Canevaro Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el once de junio de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el día dos de setiembre ppdo. cuya acto de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta) y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. —La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Dentro del término de noventa días, posteriores a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad demostrará haber inscripto las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles que se incorporan. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución ocho mil setecientos sesenta y tres. — Es copia fiel, doy fe, agregando el compareciente que solicita se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En su testimonio así lo otorga y previa lectura y ratificación, firma por ante mí, de lo que doy fe. — Antonio A. Canevaro. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl J. Ungaro. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que paso ante mí al folio dos mil doscientos treinta y ocho del Registro cincuenta y nueve a mi cargo. — Para A. y M. Canevaro Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, expido el presente en nueve timbres de ley numerados del cero, cero, nueve millones seiscientos ochenta y un mil trescientos treinta y nueve al trescientos veinticuatro, por ser correlativos, cero, cero nueve millones seiscientos ochenta y un mil trescientos cuarentiséis y trescientos cuarentisiete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos sesentiocho. — Fdo.: Raúl J. Ungaro, Escribano. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.400.— e. 27|12 Nº 52.117 v. 27|12|68

ROAN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribana Autorizante, comparece don Jacobo Frimer, que dice ser casado, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un

millón ciento treinta y tres mil ochocientos dieciocho, domiciliado en Rivadavia dos mil doscientos noventa y cuatro, piso tercero "A", de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre por sí y además en nombre y representación de los señores: Rosa Ester Frimer, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento treinta mil setecientos veintinueve; doña Ana Lidia Frimer, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil veintiocho; ambas solteras, domiciliadas en la calle Rivadavia dos mil doscientos noventa y cuatro, piso tercero "A", de la Capital Federal; Oscar León Bilenca, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta mil novecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Paraguay dos mil cuatrocientos noventa y dos, piso once, de la Capital Federal; Jorge Olman, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos setenta y dos mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Camargo seiscientos noventa y cinco de la Capital Federal; Aarón Gerszten, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Carlos Berg novecientos cincuenta y tres, de Villa Lynch, de esta Provincia; Miguel Rothfeld, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y seis mil setecientos sesenta y tres; don Mauricio Israel Sarguckis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento sesenta y seis mil trescientos noventa y dos, ambos casados domiciliados en la Avenida Callao cuatrocientos cuarenta y nueve, piso octavo "A", de la Capital Federal; Berta Edelman de Rothfeld, casada, titular de la Libreta Cívica Matrícula número dos millones ochocientos quince mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliado en la calle Malabia tres mil doscientos ochenta y seis, quinto piso, de la Capital Federal, y Pedro Edelman, casado con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón sesenta y dos mil noventa y nueve, domiciliado en la calle Coronel Niceto Vega cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles, a mérito del Poder Especial que éstos le confirieron el veintidós de agosto próximo pasado, ante mí, al folio trescientos cuarenta y cuatro de este mismo Registro y Protocolo que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, doy fe, como de que el compareciente me asegura su vigencia legal sin modificación, y en el carácter invocado, Dice: Que ha constituido con sus mandantes una Sociedad Anónima y que viene a someterla a escritura pública, para lo cual me exhibe en su original el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y el Decreto Reglamentario que la integran, los que literalmente transcriptos, por su orden, son como sigue: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: 1). — Jacobo Frimer; 2). — Rosa Ester Frimer; 3) — Ana Lidia Frimer; 4) Jorge Ulman; 5) Oscar León Bilenca; 6) Aarón Gerszten; 7) Miguel Rothfeld; 8) Berta Edelman de Rothfeld; 9) Pedro Edelman; 10) Mauricio Israel Sarguckis y resuelven Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará: "ROAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECURIA"; b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra-venta, permuta, importación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras, y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos y subproductos de la industria de la construcción y metalúrgicos o madereros y plásticos. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse: compra-venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones permitidas por las Leyes, con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la construcción de obras civiles y públicas y la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentos sobre Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques, haciendas y granjas. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 10 series de $ 1.000.000 cada serie. — e) — El directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) — El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Jacobo Frimer, 10.000. — Ord. port. 5 v. m$n. 100.000.— Rosa Ester Frimer, 2.000 Ord. port. 5 v. m$n. 20.000. — Ana Lidia Frimer, 2.000 Ord. port. 5 v. m$n. 20.000. — Jorge Ulman 2.000 Ordinarias portador 5 votos m$n. 20.000. — Oscar León Bilenca, 1.000 Ord. port. 5 v. m$n. 10.000. — Aarón Gerszten, 1.000 Ord. port. 5 v. m$n. 10.000. — Miguel Rothfeld, 500 Ord. port. 5 v. m$n. 5.000. — Berta Edelman de Rothfeld, 500 Ord. port. 5 v. m$n. 5.000. — Pedro Edelman, 500 Ord. port. 5 v. m$n. 5.000. — Mauricio Sarguckis, 500 Ord. port. 5 v. m$n. 5.000. — 20.000. — m$n. 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jacobo Frimer; Vicepresidente a Miguel Rothfeld; Vocales a Mauricio Israel Sarguckis; Suplentes a Síndico titular a Aarón Gerszten y Síndico Suplente a Jorge Ulman. — Cuarto. — Autorizar al Contador Miguel Rothfeld y al Dr. Rubén Darío Barragán a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Oscar León Bilenca. — Jacobo Frimer. — Aarón Gerszten. — Jorge Ulman. — Ana Lidia Frimer. — Pedro Edelman. — Berta Edelman de Rothfeld. — Miguel Rothfeld. — Rosa Ester Frimer. — Mauricio Israel Sarguckis". — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Roan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 22 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el 30 de setiembre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fojas 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 8790. — Enrique Zaldívar Isnpector General de Justicia. — (Firmado) Enrique Zaldívar". — Fdo. Sara F. de Neumann, Escribana. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600 e.27|12-Nº 52.215 v.27|12|68

HIDROPLATA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número: ochocientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparece el señor Leandro Mateo Beltrán Maloberti, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Visconti, marino, retirado, argentino, con cédula de identidad número un millón trescientos dos mil quinientos cincuenta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Nueve de Julio número doscientos treinta y cinco de la localidad de Témperley, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de ex profeso en esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad "Hidroplata, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", debidamente autorizado por los socios fundadores de la misma como se justificará más adelante y en tal carácter dice: Que a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes protocoliza por este acto los estatutos de la sociedad que representa, que en originales tengo a la vista en el expediente número veintisiete mil setecientos quince del año mil novecientos sesenta y ocho de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la que constan los mismos y el decreto del Superior Gobierno de la Nación que los aprueba, todos lo cual copiado por su orden dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores doctor Eneas Spartaco Gambetta, casado en primeras nupcias con doña Esther Catalina Paschero, médico cirujano, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Guido número mil ochocientos noventa y uno, noveno piso, departamento diecinueve de esta Ciudad; Ingeniero José Augusto Abalo, casado en primeras nupcias con doña Elvia Ana Serra, marino retirado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en la calle Pedro Goyena número ochocientos treinta y cinco de Lomas de Zamora, de tránsito en esta Ciudad; don Leandro Mateo Beltrán Maloberti, casado en primeras nupcias con doña Elsa María Visconti, marino retirado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos dos mil quinientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Nueve de Julio número doscientos treinta y cinco de Témperley, de tránsito en esta Ciudad; Ingeniero Isaac Wolberg, casado en primeras nupcias con doña Laura Elena Guatelli, marino retirado, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos once mil novecientos noventa y siete, domiciliado en la calle Independencia número tres mil trescientos cuarenta y cinco de esta Ciudad; don Franco Duranti, casado en segundas nupcias con doña Martha Beatriz Porro, industrial, argentino, naturalizado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Charcas número cuatro mil cincuenta y cinco, cuarto piso, C. de esta Ciudad; doña Estela Ana Schavelzon, divorciada, quehaceres del hogar, argentina, con libreta cívica número un millón trescientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta, domiciliada en la calle Guido número mil ochocientos sesenta y seis, séptimo piso B., de esta Ciudad; doctor Leonardo Juan Maloberti, casado en primeras nupcias con doña Anahir Corradi, médico cirujano, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento diez, domiciliado en la Avenida del Libertador número dieciséis mil quinientos treinta y dos de San Isidro, de tránsito en esta Ciudad; doña Esther Catalina Paschero de Gambetta, casada en segundas nupcias con don Eneas Spartaco Gambetta, quehaceres del hogar, argentina, con libreta cívica número cero cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Guido número mil ochocientos noventa y uno, noveno piso, departamento diecinueve de esta Ciudad; don Carmelo Mammana, casado en primeras nupcias con doña Amanda Asunción Nicolasa Gullnelli, industrial, italiano, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos tres y tres mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle San Alberto número tres mil setecientos cincuenta y tres de esta Ciudad; don Manuel Maximiliano Campos, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Campos, proyectista, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos diecisiete mil seiscientos veinte, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número setecientos veinte, quinto piso, de esta ciudad; y don Carlos Alberto Bazzari, casado en primeras nupcias con doña Virginia Paula Gayardelli, industrial, argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos sesenta y siete mil ciento ochenta y seis, domiciliado en la calle Muñiz número mil cuatrocientos ochenta y uno de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima en la forma que expresan sus estatutos que se transcribirán al final de la presente escritura y suscribir las primeras tres series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" por valor de tres millones de pesos moneda nacional en la siguiente proporción: doctor Eneas Spartaco Gambetta, mil acciones, o sean un millón de pesos moneda nacional; Ingeniero José Augusto Abalo, veinticinco acciones, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; don Leandro Mateo Beltrán Maloberti, doscientas acciones, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Ingeniero Isaac Wolberg, veinticinco acciones, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; don Franco Duranti, veinticinco acciones, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; doña Estela Ana Schavelson, trescientas cincuenta acciones, o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Dr. Leonardo Juan Maloberti, cien acciones, o sean cien mil pesos moneda nacional; doña Esther Catalina Paschero de Gambetta, ciento veinticinco acciones, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Carmelo Mammana, mil acciones, o sean un millón de pesos moneda nacional; don Manuel Campos, cincuenta acciones, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Carlos Alberto Bazzari, cien acciones, o sean cien mil pesos moneda nacional. — En este acto los comparecientes integran el diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a abonar el noventa por ciento restante cuando así lo resuelva el directorio que queda así constituido: Presidente don Leandro Mateo Beltrán Maloberti; vicepresidente, doctor Eneas Spartaco Gambetta; directores: don Carmelo Mammana y don Manuel Maximiliano Campos; directoress suplentes: doña Estela Ana Schavelzon y doctor Leonardo Juan Maloberti; síndico titular: Ingeniero Isaac Wolberg y síndico suplente: don Carlos Alberto Bazzari. — Queda autorizado el presidente don Leandro Mateo Beltrán Maloberti para que personalmente, o por intermedio de las personas que el mismo designe realice las gestiones tendientes a obtener de la personería jurídica de la sociedad, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio; se le confieren al nombrado amplias facultades, pudiendo aceptar las reformas y|o adiciones que fueran requeridas por la Inspección General de Justicia, como así también para firmar la escritura definitiva de protocolización, una vez que dichos estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación. — Los comparecientes dan así por constituida la sociedad "Hidroplata, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la cual se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación: "Estatutos de "Hidroplata, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". — Título Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "HIDROPLATA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o asientos de sus operaciones en todo el territorio de la República Argentina, como así también en el extranjero, por resolución del directorio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la industria de las construcciones navales en general, la explotación de líneas de transportes de pasajeros, semovientes y mercaderías por las vías terrestres, fluviales y|o marítimas, pudiendo desarrollar estas actividades por cuenta propia o de terceros, asociada y|o en participación con terceros. — Para el mejor desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asimismo: A) Ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y técnica de toda clase de sociedades o empresas con fines análogos, sean nacionales o extranjeras; B) Adquirir, enajenar, arrendar, permutar y gravar con derechos reales bienes inmuebles, semovientes, muebles, embarcaciones, títulos, acciones y obligaciones susceptibles de esas operaciones; C) adquirir, vender, ceder y registrar en el país o en el extranjero, patentes, marcas de fábrica, métodos, procedimientos, licencias de fabricación y obtener la exclusividad de su explotación; D) Solicitar concesiones nacionales, provinciales y municipales." — Artículo cuarto: Se fija el capital autorizado en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por quince mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, dividido en quince series de mil acciones cada serie. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea general, respetando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en series de un millón de pesos moneda nacional: esa misma asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago

de las mismas. — Estos aumentos de capital serán elevados a escritura pública e inscriptos en el Registro Público de Comercio; se los hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial durante el término de ley y con conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que se efectúan de acuerdo con esta reglamentación. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases: a) acciones ordinarias al portador de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas de cinco votos cada una; b) Acciones ordinarias al portador de la clase "B", que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto. c) acciones preferidas al portador. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento de su valor nominal. — Corresponde al Directorio, o a la Asamblea en su caso, determinar la clase, fecha y modalidades de emisión e integración de las acciones, debiendo guardarse la proporcionalidad existente en el momento de resolverse la emisión entre las distintas clases de las mismas. — En el caso de emitirse acciones de una sola clase "A" o "B" el derecho de preferencia se acordará a los accionistas ordinarios sin distinción de clase. — Los tenedores de acciones de toda clase tendrán prioridad para suscribir las nuevas series a emitirse, en proporción a las que tuvieran en cada clase, debiendo ejercer ese derecho dentro de los quince días posteriores a la publicación por tres días que hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Las resoluciones relativas a la emisión de acciones serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — B) Además de los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio las acciones llevarán las firmas del Presidente y de uno de los Directores. — C) Podrán emitirse títulos por más de una acción. — D) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados provisorios nominativos firmados como las acciones. — E) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario para cada una de ellas. — F) La suscripción o posesión de acciones o de un certificado provisorio lleva implícito la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas y en general en lo no previsto en los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio". — Artículo Quinto: En el caso de que el Directorio o la Asamblea en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendo, que en ningún caso excederá del doce por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del dividendo que se les acordara con carácter adicional, el que sumado al fijo no podrá exceder del dividendo que reciban las acciones ordinarias. — b) tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. — c) El dividendo que se les fija tendrá efecto acumulativo por tres ejercicios. — d) tendrán voz en las Asambleas, pero sólo tendrán derecho a un voto, en las mismas condiciones que las acciones ordinarias "B", durante el tiempo en que la sociedad se encuentra en mora en el pago del interés fijo asegurado. — e) estarán sujetas a rescate total o parcial, el cual no podrá verificarse antes de tres años contados desde la fecha de su emisión, pudiendo el tenedor optar entre el valor nominal de las acciones preferidas o la conversión par por par de las mismas en acciones ordinarias de la clase "B". — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días y el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Sexto: Por resolución de las Asambleas la Sociedad podrá emitir en el país o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera respectivamente, debentures nominativos o al portador, con o sin garantía especial o flotante. — Título Tercero: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Séptimo: La dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres y no más de siete miembros, según lo resuelva la Asamblea General; los mismos, al constituirse, nombrarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Simultáneamente con el nombramiento de los Directores titulares, se elegirán los suplentes, que, en el orden de su designación, reemplazarán a los primeros en todos los casos de impedimento o ausencia. — Artículo Octavo: Los directores serán nombrados entre los accionistas por la Asamblea Ordinaria, debiendo cada uno ser poseedor de por lo menos veinticinco acciones suscriptas, que quedarán depositadas en la Tesorería de la Sociedad, por el tiempo en que ejerzan su cargo. — Ellas responderán por los actos de su administración y les serán devueltas una vez terminadas sus gestiones, previa aprobación de sus cuentas por la Asamblea General. — Artículo Noveno: Los Directores durarán en sus funciones dos años, contados desde la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Décimo: En caso de vacancia de cargos en el Directorio por ausencia, renuncia, interdicción o muerte de sus miembros y no quedando ningún director suplente para reemplazarlo, el Directorio queda facultado, con la conformidad del Síndico, para designar suplentes provisorios, hasta tanto se realice la primera Asamblea de Accionistas. — Artículo Undécimo: El directorio estará en quórum legal con la presencia de dos de sus miembros, si está compuesto de tres personas; de tres si está compuesto de cuatro o cinco personas y de cuatro si está compuesto de seis o siete personas. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los votos presentes en la reunión. — El presidente votará como Director y en caso de empate su voto será doble para decidir. — Artículo Décimo Segundo: Los miembros del Directorio podrán hacerse representar para determinados actos, bajo su responsabilidad, por otros Directores, entendiéndose que ese mandato puede ser revocado en cualquier momento por los mandantes. — Artículo Décimo Tercero El Directorio se reunirá con la frecuencia que lo exija la marcha de los negocios sociales y por lo menos una vez cada tres meses será convocado por el Presidente o a solicitud de dos de sus miembros o del Síndico. — Durante las reuniones no podrán discutirse asuntos que no están en el Orden del Día correspondiente, que deberá ser comunicado a cada Director con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, salvo el caso en que se hallen presentes la totalidad de los Directores y exista unanimidad al respecto. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio está revestido de los poderes suficientes para dirigir y administrar la sociedad conforme a la Ley y estos Estatutos, teniendo para ello las facultades necesarias, inclusive aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho, del Código de Comercio, exigen poderes especiales. — Son, por lo tanto, atribuciones del Directorio: otorgar y revocar poderes especiales y generales, nombrar uno o más gerentes y apoderados, determinando la naturaleza y extensión de sus funciones, confiar la gerencia técnica, administrativa y comercial de la Sociedad a una institución especializada, pudiendo celebrar con la misma contrato de locación de servicios y determinar su retribución sobre la base de una remuneración fija y|o de una participación en las utilidades netas; realizar toda clase de operaciones con Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales y más especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero; comprar, vender, permutar, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, prendar muebles, promover querellas, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales especificados en el Artículo tres de estos estatutos, y realizar cualquier acto u operación, aún cuando no estuvieran especificados o explícitamente mencionados precedentemente, siempre que estén relacionados en forma directa o indirecta, con el objeto de la Sociedad y no fueran reservados a la Asamblea por la Ley o por estos Estatutos. —El Directorio podrá confiar el desempeño de sus funciones administrativas a uno o más de sus miembros, fijando "ad referendum" de la aprobación de la Asamblea de Accionistas, las remuneraciones que por esta competencia correspondan. — Dichas remuneraciones, que se imputarán a gastos generales, sólo tendrán carácter definitivo cuando, sumadas a las remuneraciones del Directorio a que se refiere el inciso b) del artículo veintitrés no excedan, en conjunto, el veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones, especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de uno o más Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje fijado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciodas por la Asamblea General a cuyo efecnes en exceso si son xprsament acordato deberá incluirse como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Quinto: La representación legal de la Sociedad corresponderá al Directorio que la ejercerá por intermedio de su Presidente o del reemplazante o del Director que designe a tal efecto el Directorio con excepción de la absolución de posiciones que estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio. — Los poderes de los mandatarios generales o especiales de la sociedad designados por el Directorio en ejercicio d las facultades que le confiere el artículo décimo cuarto no caducarán con la cesación o renovación total o parcial del Directorio que los hubiere otorgado. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico Titular y de un suplente elegidos por la Asamblea, se fijará también la remuneración. — Durarán un año en sus funciones y podrá ser reelectos. — Sus atribuciones y deberes son los establecidos por el Código de Comercio. Para la elección del Síndico titular y del Síndico suplente, todas las acciones ordinarias cualquiera sea su clase, tendrán derecho a un solo voto. — Título Cuarto. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del directorio y en el lugar que éste designe, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio que se producirá al treinta de junio de cada año. — El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias, en las cuales no podrán ser discutidos otros puntos que los determinados. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo crean oportunos o cuando lo pida un número de accionistas que representan la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto con que lo piden. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas se convocarán por avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación por lo menos a la Asamblea, quedando legalmente constituida con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Si la Asamblea no pudiera realizarse por falta de quórum, se convocará nuevamente mediante avisos publicados durante tres días, con ocho de anticipación al de la Asamblea. — Esta se realizará dentro de los treinta días de la anterior siendo válidas sus resoluciones cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Las acciones ordinarias de la clase "A" y de clase "B", tendrán derecho a los votos establecidos en el artículo cuarto de estos estatutos, con la limitación del artículo décimo sexto, respecto de la elección de los Síndicos. — Para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, requerirá la presencia y el voto favorable de socios que en dicho artículo se establece para la primera convocatoria. — En caso de no poderse realizar se convocará nuevamente la Asamblea, la que se constituirá con el número de capital que concurra, tomándose las decisiones por mayoría de votos presentes. — Los plazos durante los cuales se efectuarán las publicaciones para las Asambleas previstas en el preindicado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán también las precedentemente enunciadas tanto para la primera como para la segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo: Tienen derecho a concurrir a las Asambleas los accionistas que con tres días de anticipación, por lo menos, haya depositado en las oficinas de la Sociedad sus acciones o un certificado bancario o de depósito de las mismas, para obtener la boleta de entrada en la cual se determinará el número de acciones depositadas. — Los accionistas residentes en el extranjero, podrán depositar sus acciones en un Banco, en el Respectivo país extranjero que será designado por el Directorio, de acuerdo con el Síndico; el certificado de depósito será suficiente para intervenir o hacerse representar en la Asamblea. — Título Vigésimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o, en su defecto, por el accionista que designe la asamblea. — El Presidente tendrá voz y voto y, en caso de empate, el voto de desempate, con la salvedad del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio — Las resoluciones de las Asambleas se asentarán en un libro de actas, las que llevarán la firma del Presidente y de dos asambleístas designados previamente por la Asamblea. — Artículo Vigésimo Segundo: El accionista podrá hacerse representar en las Asambleas por otras personas, sean o no accionistas, mediante carta-poder dirigida al Presidente. — Los Directores de la Sociedad no podrán ser mandatarios. — Título Quinto. — Balance, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Vigésimo Tercero: El saldo de las utilidades líquidas y realizadas que resulte de cada ejercicio anual, después de deducido el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, se distribuirá de la siguiente manera: a) La cantidad necesaria para pagar el interés fijo asegurado de las acciones preferidas, previo pago del acumulado si lo hubiere; b) Del importe de la Asamblea fijo para las retribuciones del Directorio y del Síndico, el cual unido al importe de las remuneraciones pagadas a los miembroos del Directorio por el desempeño de funciones administrativas no podrá exceder el veinticinco por ciento de las utilidades, salvo lo dispuesto en el artículo décimo cuarto; c) Para la constitución de fondos de reservas facultativas que disponga la Asamblea General; d) El remanente se aplicará al pago del dividendo de las acciones ordinarias y de la participación adicional en los beneficios de las acciones preferidas. — Los dividendos no cobrados en el plazo de tres años prescribirán a favor de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio podrá proponer la distribución de un dividendo provisorio después de vencido el primer semestre del ejercicio, toda vez que su computación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo previsto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y se comunique a la Inspección General de Justicia. — Título Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Quinto: La Sociedad se disolverá al vencimiento del plazo o en los casos previstos por el Código de Comercio. — El Directorio o un Comité designado por el mismo, tendrá a su cargo la liquidación, a menos que la Asamblea de Accionistas designe otros liquidadores. — En cualuiqer caso de la liquidación se efectuará bajo la fiscalización del Síndico. — La Asamblea General regularmente convocada y constituída conserva durante la liquidación y para este objeto, las mismas atribuciones que tiene durante la existencia de la Sociedad, correspondiéndole a la misma aprobar o rechazar las cuentas de los liquidadores, dar por concluída la liquidación y aprobar la cuenta final. — Artículo Vigésimo Sexto: El producido neto de la liquidación, una vez pagadas las deudas sociales y los gastos, se aplicará: a) A integrar el capital preferido; b) A reintegrar el capital ordinario; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El excedente se distribuirá entre las acciones ordinarias y las preferidas asignando a cada acción preferida el ochenta por ciento del importe que le corresponde a cada acción ordinaria. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. — D. Gambetta. — José A. Balo. — L. Maloberti. — I. Wolberg. — Franco Duranti. — Estela Schavelzon. — L. Maloberti. — Paschero. — C. Mamma. — Manuel N. Campos. — Carlos A. Bazzari. — Hay un sello. — Ante mí J. H. Martínez Medrano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos ocho del Registro ciento veintiocihо a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en diez sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del nueve millones quinientos cinco mil setecientos veintinueve al nueve millones quinientos cinco mil setecientos treinta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: J. H. Martínez Medrano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º octubre de 1968. — Visto el Expediente Nº 27 715, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Hidroplata Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad "Hidroplata Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída el 10 de julio de 1968 y apruébase su estatuto a fojas tres (3) a diez (10), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinte vuelta (20 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1233. — Conrado Etchebarne. — Hay un sello: Conrado Et-

chebarne (h) Secretario de Estado de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente agrega: Que deja protocolizado en este Registro los Estatutos y el Decreto aprobatorio de los mismos precedentemente transcriptos, dando así cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y solicita del autorizante expida de la presente los testimonios necesarios para su inscripción en le Registro Público de Comercio y el cumplimiento de los demás requisitos legales. — Leída y ratificada así la otorgan y firman el compareciente como acostumbra por ante mí. doy fe. — L. Maloberti. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martínez Medrano — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Registro ciento veintiocho a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial números nueve millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y siete y correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: — J. H. Martínez Medrano. — E|L "Las" "Residentes" Vale. — Buenoso Aires, 5 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.000.— e.27|12 Nº 52.265 v.27|12|68

AUTOMOTORES FIRENZE

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 766. Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Eduardo Gerónimo Sirito, quien lo hace en nombre y representación de don José Sclaverano, don Carlos Marsengo Bastia, don Carlos Gelato, don Aldo Dacomo, don Francisco Antognini, don Umberto Damiani, don Carlos Tonelli, don Juan Axel Nicolás Lamm, don Diego Raúl Montes de Oca, don José Eduardo Keller Sarmiento, don Juan María Marchionatto y don Enrique José Olivera, lo que acredita en forma bastante, según se relacionará al final de esta escritura. Y expresa: Que por la presente, viene a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, respecto de la Sociedad constituida provisoriamente entre ellos el día 13 de noviembre del corriente año, bajo la denominación de "Automotores Firenze, Sociedad Anónima Comercial y Financiera". A tales efectos, el compareciente me exhibe el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número 29.412, del que resultan el Acta Constitutiva, los estatutos sociales, y la autorización para funcionar como sociedad anónima, los que copiados íntegramente, y por su orden, dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Sclaverano, Carlos Marsengo Bastia, Carlos Gelato, Aldo Dacomo, Francisco Antognini, Umberto Damiani, Carlos Tonelli, Juan Axel Nicolás Lamm, Diego Raúl Montes de Oca, José Eduardo Keller Sarmiento, Juan María Marchionatto y Enrique José Olivera, todos mayores de edad, quienes constituyen domicilio especial en la calle Córdoba 323, piso 3º, Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "AUTOMOTORES FIRENZE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de Cincuenta años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de automotores de cualquier tipo y sus repuestos y accesorios, mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, y ejercer representaciones en comisiones y consignaciones. Instalación y explotación de estaciones de servicio para automotores, y actividades conexas, como ser compraventa de combustibles líquidos livianos, y aceites lubricantes, lavado, engrase, reparación y pintura de automotores. b) Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito con la exclusión de las actividades previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras, para las que se requiera concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por Veinte mil acciones de m$n. un mil pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos y m$n. 1.000 valor nominal cada una. Todo ello, de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas- Suscripción acciones — Clase — Integración monto — José Sclaverano 337 $ 337.000; Carlos Marsengo Bastia 333 $ 333.000; Carlos Gelato 333 $ 333.000; Aldo Dacomo 333 $ 333.000; Francisco Antognini 333 pesos 333.000; Umberto Damiano 333 pesos 333.000; Carlos Tonelli 333 $ 333.000; Juan Axel Nicolás Lamm 333 $ 333.000; Diego Raúl Montes de Oca 333 $ 333.000; José Eduardo Keller Sarmiento 333 pesos 333.000; Juan María Marchionatto 333 $ 333.000; Enrique José Olivera 333 $ 333.000 — 4.000 — $ 4.000.000 — La integración se efectúa en efectivo, procediendo a integrar los accionistas fundadores, el diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Sclaverano; Vicepresidente a Carlos Marsengo Bastia; Vocales a Carlos Gelato; Suplentes a Francisco Antognini y Umberto Damiani; Síndico Titular a Enrique Mario Vázquez y Síndico Suplente a Jorge Eduardo Gerónimo Sirito. Cuarto: Autorizar a Enrique José Olivera, Jorge Eduardo Gerónimo Sirito y al escribano Wenceslao Bunge, a fin de que indistintamente, o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Sobrerraspado: veinte — Vale. — Sobrerraspado: Juan María — Diego. Vale. — Carlos Gelato. — José Sclaverano. — Aldo Dacomo. — C. Marsengo. — F. Antognini. — U. Damiani. — Carlos Tonelli. — A. N. Lamm. — Diego Montes de Oca. — J. E. Keller. — J. M. Marchionatto. — E. J. Olivera". "Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Automotores Firenze, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Segundo: La duración de la sociedad es de cincuenta años... Cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos veinte millones m|n., representado por acciones de pesos un mil m|n. valor nominal cada una, y dividido en series... Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres, y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general... Undécimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... Carlos Gelato. — José Sclaverano. — Aldo Dacomo. — C. Marsengo. — F. Antognini. — U. Damiani. — Carlos Tonelli. — A. N. Lamm. — Diego Montes de Oca. — J. E. Keller. — J. M. Marchionatto. — E. J. Olivera.". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia |N. 29.412. Buenos Aires, 2 dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63, y en consecuencia autorízada para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Automotores Firenze, Sociedad Anónima Comercial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 13 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 19 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9312". Es copia fiel de las actuaciones que resultan del expediente número 29.412, de la Inspección General de Justicia, que tengo para este acto a la vista. Yo, Escribano autorizante, dejo constancia: i) Que el compareciente es argentino, de estado civil casado, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, y de mi conocimiento, doy fe; y que sus representados son: don José Sclaverano, italiano, casado en primeras nupcias con doña Margarita Cunale, posee cédula de identidad de la Policía Federal número .799.175; don Carlos Marsengo Bastia, italiano, casado en primeras nupcias con doña Giuliana Piazzani, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 7.490.694; don Carlos Gelato, italiano, casado en primeras nupcias con doña Francesca Pierrette Moda, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 6.574.501; don Aldo Dacomo, italiano, casado en primeras nupcias con doña Elsa Donalicio, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 5.203.284; don Francisco Antognini, italiano, casado en primeras nupcias con doña Leonor Storti, posee cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.861.250; don Umberto Damiani, italiano, casado en primeras nupcias con doña Ursula Katzprowski, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 5.487.679, todos domiciliados en la calle Juramento 750 de esta ciudad; don Carlos Tonelli, italiano, soltero, posee cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.447.612; don Juan Axel Nicolás Lamm, francés, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Etcheverry, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 2.559.146; don Diego Raúl Montes de Oca, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes González Calderón, posee cédula de identidad número 3.540.671; don José Eduardo Keller Sarmiento, argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Higinia Barral, posee Libreta de Enrolamiento número 5.624.197; don Juan María Marchionatto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Ercilia Bedogni, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 2.504.845, y don Enrique José Olivera, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Carbó, posee Libreta de Enrolamiento número 4.567.671, todos estos domiciliados en la calle Cerrito 740, de esta ciudad, todos mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. ii) Que el compareciente acredita la representación que invoca con el mandato que le fuera otorgado el día 13 de noviembre del corriente año, por escritura pasada ante mí, al folio 682 de este mismo Registro y protocolo, a que me remito. iii) Que en pago del impuesto de sellos, se agregará al correspondiente mensual la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional, que es el seis por mil sobre el monto del capital emitido por la sociedad, es decir, cuatro millones de pesos moneda nacional. Previa lectura, firma el compareciente, por ante mí doy fe. — J. Sirito. Está n sello. Ante mí: Wenceslao Bunge. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio setecientos sesenta y seis del Registro doscientos veintiocho a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de fotocopia numerados correlativamente del 010790966 al 010790972 inclusive, y un sello de Actuación Notarial número 009950553, serie A, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Wenceslao Bunge.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800 e.27|12 Nº 52.295 v. 27|12|68

COTTINI Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3543. — Primer Testimonio. — Escritura número mil noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparece don Guillermo Adolfo Casaleggio, argentino, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número quinientos doce mil doscientos sesenta y cinco, domiciliado en Güemes tres mil setecientos cincuenta y ocho, vecino, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Luis María González, soltero, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos cuatro, arquitecto, domiciliado en Pampa dos mil novecientos treinta y cuatro, don Angel Zen, italiano, casado, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en Salvador María del Carril tres mil seiscientos treinta y siete, don Félix Elías Vázquez, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número un millón ciento noventa y nueve mil ochocientos veinte, domiciliado en Terrada dos mil cuatrocientos treinta y cinco, don Roberto Oscar Otero, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos diecinueve mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en Pasaje Toko dos mil treinta y cinco, los tres industriales, don Alberto Emilio Piccinini, argentino, casado, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos dieciséis mil setecientos uno, domiciliado en Pampa dos mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, don Sixto Rafael Delipetros, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliado en Avenida Fórest mil quinientos cincuenta y siete, doña María Angélica Cottini de González, argentina, casada, profesora, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y ocho, domiciliada en Pampa dos mil novecientos treinta y cuatro, doña Emma Paccagnella de Sturla, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número quinientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete, domiciliada en Obligado número mil setecientos ochenta y seis, doña Ada Angela Filomena Paccagnella, argentina, viuda, profesora, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos sesenta y un mil ciento cuarenta y uno, domiciliada en Cabildo dil doscientos cincuenta y tres, doña María Rosa Pugliese de Delipetros, argentina, viuda, ama de casa, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos ochenta y seis mil doscientos dos, domiciliada en Olazábal dos mil ciento veinte, doña Elena Sara Cottini, argentina, soltera, profesora, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y nueve, domiciliada en Cuba dos mil doscientos noventa y nueve, todos vecinos, don Adriano González, argentino, casado, jubilado, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliado en General Urquiza dos mil doscientos treinta, Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don Guillermo Jorge González, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos treinta y tres mil quinientos seis, domiciliado en Manuel Belzú tres mil ciento veintiséis, Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don Rubén Darío Vova, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en Romero mil setecientos setenta y cinco, San Miguel, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, don Atilio Pedro Cattáneo, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos veinticinco, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú trescientos veinticinco, Caseros, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, don Helios Rubén Villano, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en Libertad cuatro mil ciento ochenta y cinco, Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don Oscar Edgardo Luccioni, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad número tres millones nueve mil setenta y uno, todos los documentos precedentemente citados expedidos por la Policía Federal; don Ernesto Ramón González, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número setecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y tres, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en San Juan Veintiséis, Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y don José Luis González, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos quince mil treinta y siete, domiciliado en Pampa dos mil novecientos treinta y cuatro, a mérito del Poder Especial recíproco que éstos le confirieron por escritura número setecientos cincuenta y dos, pasada ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, protocolo corriente del presente Registro a mi cargo, doy fe; asegurando el compareciente la plena vigencia del mismo. — Y en el carácter invocado dice: Que viene por la presente a protocolizar y elevar a escritura pública las actuaciones producidas con motivo de la constitución de la Sociedad "Cottini y Cía. Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria Inmobiliaria" a cuyo efecto me exhibe en este acto el expediente número veintiocho mil doscientos sesenta y dos de la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para la transcripción del Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución aprobatoria, los que

obran de fojas una a fojas tres y de fojas cuatro a cinco y foja once, respectivamente y que copiados en su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27 de agosto de 1968, días del mes de de mil novecientos sesenta y, se reúnen los señores José Luis González, Luis María González, Adriano González, Ernesto Ramón González, Guillermo Jorge González, Rubén Darío Voda, Angel Zen, Atilio Pedro Cattáneo, Helios Rubén Villano, Félix Elías Vázquez, Roberto Oscar Otero, Alberto Emilio Piccinini, Oscar Edgardo Luccioni, Sixto Rafael Delipetros y Guillermo Adolfo Casaleggio, las señoras María Angélica Cottini de González, Emma Julia María Paccagnella de Sturla, Ada Angela Filomena Paccagnella de Sabaleta, María Rosa Pugliese de Delipetros y la señorita Elena Sara Cottini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará COTTINI Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIARIA; — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles y mercaderías en general, materias primas y productos elaborados o no; especialmente materiales para la construcción, artículos y artefactos sanitarios, para el hogar y para la construcción, sus repuestos y accesorios; como así también la explotación de patentes nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: Mediante la fabricación, montaje, transformación y reparación de artículos y artefactos para la construcción, el hogar y sanitarios, sus repuestos y accesorios. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos dedicados a la ganadería, agricultura, forestación y fruticultura, en forma directa o indirecta, en cambios propios o ajenos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, construcción, venta, permuta, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, como así también la promoción y formación de consorcios. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones ($ 20.000.000.—) representado por doscientas mil (200.000) acciones de m$n. cien ($ 100.—), valor nominal cada una, dividido en series iguales o no. — El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador, de un voto, de 40.000 acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. José Luis González, 2.000 ordinarias un voto, 20.000. — Luis María González, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Adriano González, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Ernesto Ramón González, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Guillermo Jorge González, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Rubén Darío Voda, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Angel Zen, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Atilio Pedro Cattáneo, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Helios Rubén Villano, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Félix Elías Vázquez, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Roberto Oscar Otero, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Alberto Emilio Piccini, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Oscar Edgardo Luccioni, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Sixto Rafael Delipetros, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Guillermo Adolfo Cassaleggio, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — María Angélica Cottini de González, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Emma Julia María Paccagnella de Sturla, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Ada Angela Filomena Paccagnella de Sabaleta, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — María Rosa Pugliese de Delipetros, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — Elena Sara Cottini, 2.000, ordinarias, un voto, 20.000. — La integración se efectúa en dinero. — Las señoras María Angélica Cottini de González y Emma Julia María Paccagnella de Sturla integran su aporte con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Luis González; Vicepresidente a Luis María González; Vocales a Guillermo Jorge González, Alberto Emilio Piccinini, Angel Zen; Suplentes a Atilio Pedro Cattáneo, Adriano González; Síndico titular a Oscar Edgardo Luccioni y Síndico suplente a Guillermo Adolfo Casaleggio. — Cuarto: Autorizar a los señores José Luis González y Guillermo Adolfo Cassaleggio a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|L.: de Sabaleta — Julia María — Julia María. Vale. — Oscar Edgardo Luccioni. — José Luis González. — Luis María González. — Adriano González. — Ernesto Ramón González. — Guillermo Jorge González. — Rubén Darío Voda. — Angel Zen. — Atilio Pedro Cattáneo. — Helios Rubén Villano. — Félix Elías Vázquez. — Roberto Oscar Otero. — Alberto Emilio Piccinini. — Sixto Rafael Delipetros. — Guillermo Adolfo Casáleggio — María Angélica Cottini de González. — Emma Julia María Paccagnella de Sturla. — Ada Angela Filomena Paccagnella de Sabaleta. — María Rosa Pugliese de Delipetros. — Elena Sara Cottini. — En mi carácter de Escribano interino por licencia de su titular, del Registro de Contratos Públicos Nº 547 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Oscar Edgardo Luccioni, José Luis González, Luis María González, Adriano González, Ernesto Ramón González, Guillermo Jorge González, Rubén Dario Voda, Angel Zen, Atilio Pedro Cattáneo, Helios Rubén Villano, Félix Elías Vázquez, Roberto Oscar Otero, Alberto Emilio Piccinini, Sixto Rafael Delipetros, Guillermo Adolfo Cassaleggio, María Angélica Cottini de González, Emma Julia María Paccagnella de Sturla, Ada Angela Filomena Paccagnella de Sabaleta, María Rosa Pugliese de Delipetros y Elena Sara Cottini y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. — W. B. Waiman. — Está su selio: W. Benjamín Waiman, Escribano Público. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — N. 28.262. — Buenos Aires, 6 nov. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3326|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cottini y Cía. Sociedad Anónima Comercial Industrial Agropecuaria Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 27 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 5 de setiembre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 8977. — Fdo.: Julio Fabio Dubson, escribano. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.200.— e. 27|12 Nº 52.250 v. 27|12|68.

FRACCIONADORA PONIENTE
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agrícolo Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura pasada al folio 3.077, por ante el escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, en el Registro 543 a su cargo, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Fraccionadora Poniente Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agrícolo Ganadera", la que dice así: "Escritura número mil cincuenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Hugo Alberto Cattaneo, con Libreta de Enrolamiento 4.376.651, que manifiesta ser casado, asesor contable, domiciliado en Rivadavia 970, Capital Federal, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: don José Bermúdez, casado, industrial, con Cédula de Identidad 2.507.681, domiciliado en Juan B. Alberdi 2125, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Luis Benjamín Alvarez, casado, comerciante con Cédula de Identidad 1.804.385, domiciliado en H. Pueyrredón 414, departamento A, Capital; don Francisco Correa, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 3.104.668, domiciliado en Virrey Cevallos 1025, piso octavo, departamento D, Capital; don José María Rico, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.450.176, domiciliado en Talcahuano 37, Capital; don Francisco Antonio Martos, casado, comerciante con Libreta de Enrolamiento 4.463.154, domiciliado en Drago 474, Capital; don Norberto Antonio Bartolo, casado, empleado, con Cédula de Identidad 3.564.614, domiciliado en Bertres 221, departamento 4, piso undécimo, Capital; don Pablo Mario Kirpicsnik, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento 4.384.092, domiciliado en Galicia 777, Capital; doña Angélica Esther Balmaceda de Degiorgis, casada, empleada, con Libreta Cívica 3.565.098, domiciliada en San Juan 1055, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, y don Juan Bautista Melfi, casado, asesor contable, con Cédula de Identidad 2.762.991, domiciliado en Rivadavia 970, Capital Federal, según poder especial que con facultad suficiente para este otorgamiento los mismos le otorgaron con fecha 25 de setiembre de 1968, por escritura número 729, pasada ante mí, al folio 2183 de este Registro, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución número 9.276 de fecha 27 de noviembre próximo pasado, emanada del Inspector General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Fraccionadora Poniente Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agrícolo Ganadera", así como la mencionada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima a cuyo fin me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 29.416, del que resulta que de fojas 1 a 2 vuelta corre el acta de constitución provisional, de fojas 3 a 4 el estatuto aprobado, corriendo de fojas 9 la ya aludida resolución aprobatoria, todo lo que copiado en el orden indicado e íntegramente dice así: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores: Angélica Esther Balmaceda de Degiorgis, Juan Bautista Melfi, Pablo Mario Kirpicsnik, Norberto Antonio Bartolo, Francisco Antonio Martos, José María Rico, Hugo Alberto Cataneo, José Bermúdez, Luis Benjamín Alvarez y Francisco Correa, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FRACCIONADORA PONIENTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLO GANADERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la industrialización, elaboración y transformación de productos alimenticios en general y en especial la explotación del fraccionamiento de productos comestibles, frutos del país y|o importados. Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías en general y en especial productos alimenticios, y el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones. Agrícolo-ganaderos: Mediante la explotación agrícolo-ganadera, frutícola y forestal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional de curso legal) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de un millón de pesos cada serie. e) El Directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - Integración - Acciones - Accionistas - Clase - Monto - Angélica E. B. de Degiorgis, 1.000, 5 votos, pesos 10.000. Juan B. Melfi, 1.000, 5 votos, pesos 10.000. Pablo M. Kirpicsnik, 1.000, 5 votos, $ 10.000. Norberto A. Bartolo, 1.000, 5 votos, $ 10.000. Francisco A. Martos, 1.000, 5 votos, $ 10.000. José M. Rico, 1.000, 5 votos, $ 10.000. Hugo A. Cattaneo, 1.000, 5 votos, $ 10.000. José Bermúdez, 1.000, 5 votos, $ 10.000. Francisco Correa, 1.000, 5 votos, $ 10.000. Luis B. Alvarez, 1.000, 5 votos, $ 10.000. Totales: 10.000, $ 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo con bienes propios y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones, resultando en consecuencia, un capital emitido y suscripto de un millón de pesos y un capital realizado de cien mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Juan Bautista Melfi. Vicepresidente a: Angélica E. Balmaceda de Degiorgis. Vocales a-Suplentes a-Síndico titular a: Hugo Alberto Cattaneo y Síndico suplente a: Norberto Antonio Bartolo. — Cuarto: Autorizar a los señores Hugo Alberto Cattaneo y Juan Bautista Melfi a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. B. Melfi. — P. Kirpicsnik. — N. A. Bartolo. — José Bermúdez. — Cattaneo. — Francisco A. Martos. — José M. Rico. — Alvarez. — F. Correa. — A. S. Balmaceda. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial N. 543 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de: José Bermudez; Luis Benjamín Alvarez; Francisco Correa; José María Rico; Francisco Antonio Martos; Norberto Antonio Bartolo; Pablo Mario Kirpicsnik; Angélica Esther Balmaceda de Degiorgis; Juan Bautista Melfi; y Hugo Alberto Cattaneo, y han sido puestas en mi presencia. A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 25 de setiembre de 1968. — Jorge W. Cinollo Vernengo. — Jorge W. Cinollo Vernengo. Escribano público". ...". — "N. 29.416. Buenos Aires, 27 Nov. 1968. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fraccionadora Poniente Sociedad Anónima Industrial Comercial y Agrícolo-Ganadera", constituida en esta Ciudad el 25 de setiembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 19 de noviembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.276". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo que deja así definitivamente constituida la sociedad "Fraccionadora Poniente Sociedad Anónima Industrial y Agrícolo-Ganadera", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. Y yo el autorizante dejo constancia que oportunamente se ingresará el impuesto fiscal que corresponde a este acto, de seis mil pesos, calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital emitido, que asciende a un millón de pesos. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — Hugo Alberto Cattaneo. — Hay una firma y un sello ante mí. — Jorge W. Cinollo Vernengo. — E|L.: Industrial, ya. Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.27|12-Nº 53.247-v.27|12|68

COMPAÑIA ARGENTINA DE NEUMATICOS GENERAL
S. A. Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número: novecientos veinte y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, compareció ante mí, escribano público, el ingeniero Jorge Luis Borella, casado, domiciliado legalmente en esta ciudad, calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos cuarenta y cuatro, que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima establecida en esta Capital con la denominación de "Compañía Platense de Neumáticos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en el carácter que inviste de presidente del directorio de la dicha sociedad, lo que se justifica con el acta número trescientos tres de directorio de fecha ocho de abril del corriente año, que tengo a la vista en el libro respectivo y en copia autenticada se encuentra agregada al folio mil cincuenta y seis, de este registro, protocolo corriente, a la que me remito, doy fe. — La personería de los miembros del directorio de la dicha sociedad se justifica con el acta de asamblea número veintisiete de igual fecha, que tengo asimismo a la vista en el libro respectivo y en copia autenticada se encuentra agregada al indicado folio mil cincuenta y seis, de este Registro, protocolo corriente. — La personería jurídica de la misma sociedad, el texto de sus estatutos y decreto aprobatorio de los mismos dictado con fecha veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se justifica en la escritura de constitución defiintiva otorgada con fecha ocho de marzo de dicho año, ante el escribano de esta ciudad don Enrique E. Ghezzi, y con las de sus reformas de fechas diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, otorgadas ante el escribano de esta ciudad don A. Julio Gutiérrez Moreno, y veinte

y dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos ante el escribano Ignacio M. Allende cuyos testimonios tengo a la vista debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio y en fotocopia autenticadas se encuentran agregadas en este Registro, en el indicado folio mil cincuenta y seis, protocolo corriente, y a la que me remito, doy fe. — El compareciente es mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dijo: Que en la asamblea general ordinaria celebrada el día ocho de abril del corriente año, por los accionistas presentes al acto de la sociedad anónima que el otorgante representa, se resolvió la reforma del estatuto de la sociedad, que en lo principal consiste en el cambio de su denominación social que en lo sucesivo será "Pirelli Compañía Platense de Neumáticos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en la prórroga del término de duración de la sociedad y en fijar su capital autorizado en mil cien millones de pesos moneda nacional, que podrá ser elevado cinco veces más, fijándose el nuevo texto del estatuto en la forma establecida en dicho acto y sometidas dichas reformas a la aprobación de la Secretaría de Estdo de Justicia de la Nación, por intermedio de la Inspección General de Justicia, con las modificaciones aconsejadas por ésta y aceptadas por la sociedad, fueron las mismas aprobadas por resolución número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco de fecha seis del corriente mes y año, todo lo que así resulta de las actuaciones producidas en el expediente respectivo de la Inspección General de Justicia N. cinco mil ochenta y siete, que tengo a la vista para este acto, doy fe y que el compareciente en el carácter invocado solicita de mí el autorizante las eleve a escritura pública, lo que practico en este acto, copiando a continuación del referido expediente, el acta de asamblea dicha, con el texto definitivo y completo del estatuto social, la lista de accionistas presentes y la resolución aprobatoria, y que por su orden dicen así: "Asamblea General Ordinaria del día 8 de abril de 1968 a las 11 horas. Acta Nº 27. En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1968, siendo las 11 horas, en el local social de la Avda. L. N. Alem 619, 2º piso, se reúnen en primera convocatoria los accionistas de la Compañía Platense de Neumáticos S. A. I. y C. que se detallan en el folio 29 del Registro de accionistas a fin de celebrar la asamblea general ordinaria para la que se había convocado de acuerdo a los estatutos. —

No concurre el señor Inspector de Justicia. — Preside el acto el señor presidente del directorio Ing. Luis Visignani el que manifiesta que existiendo el quórum requerido se declara constituida la asamblea general ordinaria, con la presencia de 10 accionistas por sí y 4 por poder, con su total de 2.346.000 acciones, con derecho a 557.800 votos, representativos de un capital de 234.600.000 pesos m|n. c|l. — Acto seguido el señor presidehte pone a la consideración de los señores accionistas los distintos puntos del Orden del Día de la asamblea, de conformidad a la convocatoria, que es el siguiente: 6) Reforma de los estatutos sociales. — El señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto 6º del Orden del Día e indica que para adecuar los estatutos a la nueva dinámica de la sociedad, es necesario reformar los mismos. Habiendo los señores accionistas recibido con anterioridad el texto del estatuto que se propone, propicia un cambio de opiniones sobre el mismo. — Luego de un cambio de opiniones pide la palabra el señor Carlos Gutiérrez, y solicita se omita la lectura del texto por ser del conocimiento de los presentes, lo que es aprobado por unanimidad y entonces hace moción de aprobación de este texto sin modificaciones. — El señor Galtieri apoya la moción del señor C. Gutiérrez y el texto de los nuevos estatutos, que se transcriben al pie, es aprobado por unanimidad, quedando designados los señores Ing. Jorge Luis Borella, Dr. Carlos J. Manzone y Dr. Orlando Pérez, para que actuando conjunta, separada y|o alternativamente realicen todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de la resolución aprobada quedando facultados para aceptar las modificaciones que les sea sugeridas por las autoridades pertinentes. — 9) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Puesto a consideración el noveno y último punto del Orden del del Día el señor M. Migliorini propone se designe a los señores Néstor L. Frechoa y José M. Galtieri, para firmar el acta de esta asamblea, lo que resulta aprobado. — No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión siendo las 12.20 horas. — Transcripción del estatuto aprobado: Firmado: L. Bisignani, presidente; J. A. Forrester, síndico; J. M. Galtieri, accionista: N. L. Frechou, accionista. — Estatutos de Pirelli, Compañía Platense de Neumáticos S. A. I. C. Título I. — Nombre, domicilio, objeto y duración. — Art. 1º: Bajo la denominación de Pirelli, Compañía Platense de Neumáticos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, funciona una sociedad anónima constituida originariamente con el nombre de "COMPAÑIA ARGENTINA DE NEUMATICOS GENERAL S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL" y posteriormente denominada "Compañía Platense de Neumáticos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, y|o con asociación de terceros, o en cualquier forma, a la fabricación y comercialización de artículos de caucho a otros elastómeros, en general, y especialmente a la fabricación y comercialización de neumáticos y cámaras, y de cualquier otro producto o accesorio vinculado directa o indirectamente a dicha industria, destinado a toda clase de vehículos para transporte de personas o cosas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Art. 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del 1º de julio de 1947, pudiendo ser prorrogada por decisión de la asamblea general de accionistas. — Título II. —

Capital Social. — Acciones. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 1.100.000.000,— (un mil cien millones de pesos moneda nacional) representados por 11.000.000 (once millones) de acciones de m$n. 100,— (cien pesos moneda nacional) cada una, divididas en series iguales o no. — Del capital autorizado se encuentra suscripta e integrada la suma de m$nacional 270.000.000 (doscientos setenta millones de pesos moneda nacional) y que corresponde a las primeras 21 (ventiuno) series que constan de 2.690.000,— (dos millones seiscientos noventa mil) acciones ordinarias, por un valor nominal total de m$n. 269.000.000 (doscientos sesenta y nueve millones de pesos moneda nacional) y con derecho a un voto por acción y 10.000 (diez mil) acciones preferidas, representativas de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) valor nominal que son de la serie "A". — El capital aún no emitido podrá serlo en acciones ordinarias y|o preferidas, las cuales se emitirán e integrarán en ls oportunidades y formas que determine el directorio al emitirlas, de acuerdo con las condiciones del artículo 5º. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas hasta cinco mil quinientos millones de pesos moneda nacional, dentro de las condiciones y formalidades establecidas por el decreto Nº 825|55, que se aplicará también a toda resolución de emisión de acciones. No podrá emitirse una nueva serie o fracción de la misma, sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagado el diez por ciento. Las acciones serán al portador, una vez pagado íntegramente su importe, serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, una de cuyas firmas podrá ser facsímil y contendrá los recaudos a que hace mención el artículo 328 del Código de Comercio. — Hasta tanto las acciones no estén totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos firmados, con los mismos requisitos que las acciones, los que no podrán ser cedidos sin autorización previa del directorio. — Las acciones serán indivisbles, no reconociendo la sociedad más de un socio propietario, por cada una de ellas. — La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de las asambleas generales y a las disposiciones legales vigentes. — No se enunciará como capital autorizado sino el de un mil cien millones de pesos con más los aumentos efectuados de acuerdo con estos estatutos. — Artículo 5º: Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto por acción. — Salvo los casos de emisiones especiales afectadas a un fin determinado específicamento resuelto por la Asamblea, o para convertir deudas o debentures, los tenedores de acciones ordinarias tendrán prioridad en la suscripción de futuras emisiones de acciones ordinarias, siempre que manifiesten su decisión dentro de los quince días de la última publicación a realizarse por tres días en el Boletín Oficial. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo anual pagadero con preferencia, que en ningún caso podrá exceder de un diez por ciento; b) Al resolver su emisión la asamblea podrá asignarles una participación adicional sobre las utilidades liquidas y realizadas que residuen después de abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas y un dividendo de por lo menos un diez por ciento a las acciones ordinarias. — En ningún caso el dividendo total de las acciones preferidas podrá ser superior al dividendo de las acciones ordinarias. — c) El dividendo anual pagadero con preferencia podrá o no tener efecto acumulativo; en el caso de tener efecto acumulativo y si las utilidades de un ejercicio no permitirán abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los ejercicios siguientes o con el saldo activo en caso de liquidación de acuerdo con el art. 18º inc. b) de estos Estatutos. — d) Podrán participar sobre el último remanente del saldo líquido, de acuerdo con el art. 19º inc. d), siempre que así se hubiese establecido en las condiciones de emisión. — e) Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas y voto cuando así se hubiese dispuesto al emitirlas, o bien en el caso previsto en el art. 16º de estos Estatutos. — En caso de tener derecho a voto, será a un voto por acción. — f) Las características que se determinen para cada acción preferida irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios, cuando la Sociedad se hubiera reservado, en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, el derecho a rescate o conversión en acciones de la misma u otra clase con o sin pago de prima, la Asamblea resolverá la forma de realizar el rescate o la conversión de la totandad o parte de las acciones preferidas emitidas de acuerdo con lo dispuesto en el art, 343 del Código de Comercio. — Podrán rescatarse las acciones preferidas de una tasa de interés determinado, sin que la Sociedad deba hacerlo para las series de intereses distinto, salvo disposiciones en contrario pactadas en las condiciones de emisión por las acciones preferidas. — Art. 6º: Los suscriptores de acciones incurrirán en mora por falta de pago del valor de las acciones en la fecha fijada por el Directorio. — Este quedará facultado para exigir judicialmente la integración del valor de las acciones susciptas o para declarar la caducidad de los derechos del suscriptor con referencia a las acciones cuyo pago se encuentra en mora, con pérdida de lo abonado, sin necesidad de intervención judicial alguna, disponiendo la venta de las acciones o certificados provisorios nominales en remate público en la Bolsa de Comercio o fuera de ella aplicando el producido al pago de la suma adeudada e intereses al seis por ciento anual y gastos originados. — Este procedimiento aplicado uniformemente para todos los casos análogos de suscriptores morosos, contemplados en este artículo. — Art. 7º La Sociedad podrá por resolución de la Asamblea, emitir en el país o en el extranjero, debentures con garantías especiales, con garantía flotante o sin garantías de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. Título III — Administración y Fiscalización. — Art. 8º; La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de 4 a 8 miembros titulares y de 2 a 4 suplentes, según lo resuelva la Asamblea General: los Directores durarán un año en sus mandatos; continuarán sin embargo desempeñando sus funciones con reemplazantes por la Asamblea correspondiente, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Art. 9º) En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo que impida desempeñar sus cargos a uno o más Directores titulares, los miembros restantes, con intervención del Síndico, designarán por orden de elección de la Asamblea, de entre los Directores suplentes, sus reemplazantes, que tendrán los mismos derechos, obligaciones y retribuciones hasta el reintegro del titular, o hasta la próxima Asamblea. — Art. 10º — Las disposiciones del artículo anterior serán igualmente aplicables a los supuestos de muerte, renuncia o separación de uno o varios Directores. — Art. 11º: En garantía del desempeño de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad 10 acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión o darán las garantías que determine la Asamblea General, las que una vez fijadas permanecerán invariables, hasta una nueva decisión de otra Asamblea General. — Artículo 12º — En la primera reunión, después de su elección, el Directorio elegirá de su seno el Presidente, un Vicepresidente y nombrará un Secretario que podrá ser o no miembro del Directorio. — En el caso de no ser miembro del Directorio, el Secretario asistirá sin voto a las reuniones del Directorio y quedará facultado para la preparación de las reuniones del Directorio, atención, epistolar, redacción de las actas, etc. — El Directorio podrá asimismo designar de entre sus miembros un Director Delegado, quien podrá conferir las facultades que estime convenientes, debiendo el Director Delegado rendir cuenta al Directorio de su gestión. — El Director Delegado continuará en esa función mientras conserve su condición de Director, o hasta tanto renuncie o sea removido por el Directorio de su condición de Director Delegado. — El Directorio formarán quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente, y cuando lo requieran los intereses de la Sociedad, por iniciativa de cualquier miembro, o a solicitud del Síndico. — Art. 13º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Celebrar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social. — b) Organizar la administración de la Sociedad con las más amplias facultades, aceptar garantías reales o personales en nombre de la Sociedad, tomar dinero en préstamo bajo cualquier forma del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Bancos oficiales o particulares o mixtos del país o extranjero, y efectuar en dichos Bancos toda clase de operaciones bancarias, celebrar transacciones judiciales o privadas, promover querellas, someter cualquier asunto al arbitraje, designar árbitros y arbitradores, celebrar compromisos, convenir la prestación de servicios, aceptar bienes muebles o inmuebles en pago, afectarlos y venderlos, nombrar representantes adlítem, abogados y cualquier otro representante, fijar domicilios, representar a la Sociedad en juicios, prorrogar jurisdicciones, y en general, realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones concernientes al objeto de la Sociedad, o que fueran consecuencia de su objeto, pues la enumeración que precede no es limitativa; c) Dar garantías por las operaciones o negocios realizados dentro del objeto social; d) Nombrar Director General y toda clase de mandatarios, representantes, agentes y empleados de la Sociedad, fijarles sus obligaciones y emolumentos y revocar su nombramiento; e) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, y presentar ante las primeras la Memoria, el Inventario del Balance y el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, proponer la repartición de las utilidades y las demás medidas que deban ser consideradas por la Asamblea; f) Repartir dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con Balances confeccionados en legal forma, con la debida comunicación a la Inspección de Justicia. g) Emitir debentures, de conformidad con la Ley 8.875, y de las que en adelante se dicten; h) Realizar todos los actos previos en los artículos 608 del Código de Comercio, 1.881, del Código Civil, con exclusión de los inc. 5º y 6º de este último; i) Confiar a uno o más miembros de su seno funciones especiales y|o la ejecución de operaciones determinadas, excepto las establecidas por el artículo 338 del Código de Comercio, y fijar eventualmente la remuneración por esos servicios, así como las del Director Delegado, todo ello con cargo de informar a la Asamblea General para su aprobación; j) Y en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento, o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. La representación de la Sociedad será ejercida por el Directorio quien podrá delegarla en otras personas miembros o no del mismo. Sólo podrá comprometerse a la Sociedad por Resolución del Directorio o por intermedio de mandatarios nombrados de acuerdo al inciso d) del presente artículo. — Art. 14º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, elegidos por la Asamblea General por un año, pudiendo ser reelecto. Sus atribuciones serán las que establecen el Art. 340 del Código de Comercio, y además las que le otorgan los presentes Estatutos. — Artículo 15º: Los miembros del Directorio y Síndico tendrán derecho a una remuneración anual determinada por la Asamblea General de accionistas, que se imputarán a las utilidades líquidas y realizadas. El monto de estas remuneraciones quedará inalterado mientras no sea modificado por resolución de otra Asamblea. — Artículo 16º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 ó 348 del Código de Comercio, procediéndose a convo-

carlas de acuerdo al artículo 349 del mismo Código. Todas las Asambleas, aun en los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. En todas las votaciones, las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción, y las acciones preferidas tendrán un voto por acción en los casos establecidos por el Directorio al emitirlas, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea al autorizar su emisión, o cuando no hayan percibido la totalidad de los dividendos básicos pactados durante un ejercicio en cuyo supuesto el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la que considerará el ejercicio económico que no permitió la distribución de dichos dividendos. Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar hasta tres días antes de la fecha de la misma, en la Caja de la Sociedad, sus acciones, o bien un certificado bancario que acredite su depósito en un Banco nacional o extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Las asambleas extraordinarias solicitadas por accionistas, serán convocadas dentro de los quince días de formulado el pedido, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 348 del Código de Comercio. — Título V. — Balances y utilidades. — Art. 17º: El Balance anual será practicado el 31 de diciembre de cada año, fecha que será la del cierre del ejercicio comercial de la Sociedad, pudiendo ser modificada mediante resolución que tomó en tal sentido la Asamblea General de accionistas, a cuyo efecto figurará expresamente el punto en el Orden del Día, debiendo ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 18º: De las utilidades brutas que resulten, el Directorio deberá deducir las amortizaciones, depreciaciones y castigos sobre bienes, títulos y acciones, mercaderías o créditos, los gastos generales, las sumas correspondientes para abonar las remuneraciones especiales, las participaciones o gratificaciones que hubiere acordado, de manera que el beneficio final que acuse el Balance pueda ser considerado líquido y realizado. Estos beneficios líquidos y realizados, se distribuirán en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta elevar éste a la suma que represente el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas necesarias para abonar los dividendos fijos convenidos sobre las acciones preferidas que se hubieren emitido, según estos Estatutos lo determinan en el Art. 5º inc. a) y c); c) Una parte eventual para las reservas de previsión que se consideren necesarias; d) El saldo se repartirá como dividendo de las acciones ordinarias y como participación adicional de las acciones preferidas, de acuerdo al Art. 5º inc. b) de estos Estatutos, y a prorrata de sus montos integrados, salvo que la Asamblea resolviera darle otro destino. Los dividendos no cobrados durante el término de tres años, se prescribirán en beneficio de la Sociedad. La oportunidad del pago de los dividendos será resuelto por la Asamblea al votarlos. — Título VI. — Liquidación de la Sociedad. — Art. 19º: La liquidación de la Sociedad será efectuada por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, también designado por la Asamblea la que fijará la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. — Luego de pagadas las deudas de la Sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora, el excedente se abonará de la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso de las acciones ordinarias y preferidas que se hubieren emitido por su monto integrado con eventual prioridad para las acciones preferidas si así se hubiese establecido al emitirlas; b) Reembolso a las acciones preferidas de los dividendos devengados que estuvieren impagos; c) El remanente se destinará a las acciones ordinarias y eventualmente a las preferidas, según se hubiese establecido en las condiciones de omisión de estas últimas. Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponda. Asamblea General Ordinaria del 8 de Abril de 1968. — Accionista. (Nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido) Cantidad de Acciones o Certificados. Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes — Firmas — 1 Pirelli Sociedad Anónima Platense — Sr. Néstor L. Frechou, 1.200.000 — 120.000.000 — 269.000 — 170.600 — Fdo.: N. L. Frechou. — 2 Societé Internationale Pirelli S. A. — Sr. Carlos A. Gutiérrez, 680.000 — 68.000.000 — 269.000. — 170.600. — Fdo.: C. Gutiérrez: 3 Pirelli Societá per Azioni. — Sr. Enrique Gutiérrez, 420.000 — 42.000.000 — 269.000 — 170.600. — Fdo.: E. Gutiérrez. 4 Ing. Luis Bisignani por sí 14.000 — 1.400.000 — 14.000 — 14.000. — Fdo.: Bisignani. — 5. Sr. Francisco de Paula Gutiérrez por sí 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Fdo.: F. Gutiérrez; 6 Sr. Alexander Y. Watt por sí 4.000 — 400.000 — 4.000. — 4.000. — A. Y. Watt; 7 Sr. Faust W. Kalata por sí 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Fdo.: Faust W. Kalata: 8 Ing. Jorge Luis Borella por sí 4.000 — 400.000 — 4.000 — 4.000. — Fdo.: Borella; 9 Sr. Marino Migliorini por sí 3.000 — 300.000 — 3.000 — 3.000. — Fdo.: Migliorini; 10 Ing. Carmine Gallo Dr. Luis P. Gottheil — 3.000 — 300.000 — 3.000 — 3.000. — Fdo.: Luis P. Gottheil; 11 Dr. Orlando Pérez por sí 3.000 — 300.000 — 3.000 — 3.000. — Fdo.: O. Pérez; 12 Sr. Eduardo L. Gibson por sí 3.000 — 300.000 — 3.000 — 3.000. — Fdo.: R. L. Gibson; 13 Sr. Néstor L. Frechou por sí 2.000 — 200.000 — 2.000 — 2.000. — Fdo.: N. L. Frechou. 14 Sr. José María Galtieri por sí 2.000 — 200.000 — 2.000 — 2.000. — J. M. Galtieri, 2.346.000 — 234.600 — 853.000 — 557.800. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1968: Se cierra el presente registro con el depósito de dos millones trescientos cuarenta y seis mil acciones, representativas de un capital de doscientos treinta y cuatro millones seiscientos mil pesos m|n. Asisten 10 accionistas por sí y 4 por poder, que representan dos millones trescientos cuarenta y seis mil acciones, con derecho a quinientos cincuenta y siete mil ochocientos votos. — Fdo.: Bisignani, N. L. Frechou, J. M. Galtieri. Es copia fiel del Registro de Asistencia de accionistas, folio 29. — Hay una firma y un sello que dice: Compañía Platense de Neumáticos Soc. An. Ind. y Com. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires. 6 Dic. 1968. — Visto el expediente N-5087, en el que la sociedad "Compañía Platense de Neumáticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos setenta y cuatro (374) a trescientos ochenta (380), con las modificaciones de fojas trescientos ochenta y siete (387) a trescientos noventa y uno vuelta (391 vta.), y trescientos noventa y tres (393) a trescientos noventa y cinco vuelta (395 vta.), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Compañía Platense de Neumáticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial" la que, en lo sucesivo, se denominará "Pirelli Compañía Platense de Neumáticos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sancionado por la asamblea celebrada el 8 de abril de 1968. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma y un sello que dice: Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2485".

— Son Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente Ingeniero Borella solicita de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — El autorizante hace constar que con la presente escritura el capital autorizado de la Sociedad que era de cuatrocientos millones de pesos moneda nacional, queda establecido en mil cien millones de pesos moneda nacional y del mismo se encuentra suscriptos y emitidos doscientos setenta millones de pesos moneda nacional, que por prorrogarse en esta escritura el plazo de duración de la Sociedad abonarán el impuesto del seis por mil sobre dicha suma que representan un millón seiscientos veinte mil pesos moneda nacional. — En su testimonio, leída que le fue, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Jorge Luis Borella. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Hoeffner. — Concuerda con su escritura matriz otorgada ante mí al folio número seis mil seiscientos setenta y siete del Registro número cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del nueve millones novecientos noventa y seis mil trescientos veintiuno al presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Guillermo Hoeffner. Escribano Público. — E|l.: "pesos". Vale. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.000.— e.27|12-Nº 52.910-v.27|12|68

SCHULTHESS TALLERES UNIVERSAL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Nº 1.821. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, compareció don Ernesto Schulthess, casado, suizo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número dos millones doscientos treinta y dos mil novecientos catorce, domiciliado en la localidad de Munro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en ejercicio de sus propios derechos, y además en nombre y representación de los señores Juana Sigrid, Isabel Fischer de Schulthess, casada, suiza, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos treinta y dos mil novecientos trece, con el mismo domicilio que el anterior, también de tránsito en ésta; don Diego Jorge Kelly, casado, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos noventa y ocho, domiciliado en Ramón Lista número ciento ochenta y uno de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Eduardo Héctor Lubos, casado ,argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Cachimayo número doscientos ochenta de esta Ciudad; doña María Verónica Deak de Lubos, casada, argentina, con Libreta Cívica número tres millones sesenta y nueve mil trescientos siete, con el mismo domicilio que el anterior; don Carlos Otto Emilio Evers, casado, argentino con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa mil cuarenta, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil quinientos treinta y uno de esta Ciudad; doña Irma Celestina Lubos de Evers, casada ,argentina, con Libreta Cívica número tres millones dieciocho mil ciento treinta y tres, con el mismo domicilio que el anterior; doña Beatriz Dora Lubos, soltera, argentina, con Libreta Cívica número dos millones trescientos veintitrés mil seiscientos veinte, domiciliada en el Pasaje La Nave número mil sesenta y siete de esta Ciudad; don Juan Pablo Daunine, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Ramón Falcón número mil quinientos noventa y cinco de esta Ciudad, y don Arturo Tereso Ríos, casado, argentino, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos veinticuatro, domiciliado en la calle Italia número mil trescientos diecisiete de la localidad de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, a mérito del Poder Especial con facultades suficientes para este acto que éstos de otorgaron por escritura de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio número mil ochocientos dos, del presente registro y protocolo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y que ha justificado, Dijo: Que con fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, juntamente con sus mandantes constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Schulthess Talleres Universal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación con fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y en consecuencia viene por este acto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a dejar definitivamente constituida la Sociedad, elevando a escritura pública el Acta Constitutiva conjuntamente con los Estatutos Sociales, detalle de bienes y la Resolución número nueve mil cuatrocientos setenta y cinco de su aprobación, que he tenido de manifiesto para este acto en las actuaciones producidas en el expediente número veinte y nueve mil ochenta y seis de la Inspección General de Justicia de la Nación, cuyos documentos copiados literalmente dicen: "Acta de Constitución: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ernesto Enrique Schulthess; Juana Sigrid; Isabel Fischer de Schulthess; Diego Jorge Kelly; Eduardo Héctor Lubos; María Verónica Deak de Lubos; Carlos Otto Emilio Evers; Irma Celestina Lubos de Evers; Beatriz Dora Lubos; Juan Pablo Daunine y Arturo Tereso Ríos, con domicilio a estos efectos en la calle Cachimayo 280, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SCHULTHESS TALLERES UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de muebles, máquinas y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, mandatos y consignaciones y en particular todo lo relacionado con la comercialización y diseño de máquinas, repuestos, accesorios y útiles industriales y automotrices. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción, de los frutos; productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria electrónica, textil, maderera y plástica en general y en particular la fabricación de todo o en parte de máquinas, repuestos, accesorios y útiles industriales. — Financiera: — Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, creados o a crearse, otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda sobre maquinarias, automotores y otros bienes o cualquiera de las permitidas por la ley con exclusión de las comprendidas en el Art. 93 de la Ley 11.672 y de toda otra por la que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (Diez Millones de Pesos Moneda Nacional), representado por 10.000 (Diez Mil) acciones de m$n. 1.000 (Mil) valor nominal cada una, dividido en 10 (Diez) series iguales. — c) El directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — "A" 5 votos — m$n. — Ernesto E. Schulthess — 4.068. — 4.068.000. — Juana S. I. F. de Schulthess 1.430. — 1.430.000. — Arturo Tereso Ríos 43 — 43.000. — Eduardo H. Lubos — 100 — 10.000. — María V. D. de Lubos 40. — 4.000. — Carlos O. E. Evers. — 40. — 4.000. — Irma C. L. de Evers 40. — 4.000. — Beatriz Dora Lubos 20. — 2.000. — Juan P. Daunine 19. — 1.900. — Diego J. Kelly 200. — 20.000. — 6.000. — 5.586.900. — La integración se efectúa en parte en efectivo y parte con el fondo de comercio de "Schulthess Talleres Universal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según balance general al 31|12|1967 y conforme a la planilla de suscripción e integración de acciones que forman parte de la presente. — Las integraciones efectuadas por las señoras: Juana Sigrid Isabel Fischer de Schulthess, María Verónica Deak de Lubos, Irma Celestina Lubos de Evers, fueron hechas con bienes propios. — El contrato social de Schulthess Talleres Universal, S. R. L. se halla inscripto con fecha 20 de febrero de 1957, libro 3 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, al folio 424, bajo el Nº 2.625. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Ernesto Enrique Schulthess; Vicepresidente a Eduardo Héctor Lubos. — Vocales a: Juana S. I. Fischer de Schulthess. — Suplentes a: ... Síndico titular a: Diego Jorge Kelly y Síndico suplente a: Amado Luis Rodríguez. — Cuarto: Autorizar a los señores Ernesto Enrique Schulthess y Diego Jorge Kelly, a fin de que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad, luego que esté definitivamente constituida, adquiera si lo estima conveniente en todo o en parte, el inmueble de propiedad de los señores Ernesto Enrique Schulthess y Juana S. I. Fischer de Schulthess, en la Avenida Vélez Sársfield 6012, en Mun-

ro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, fijando el precio en efectivo o acciones liberadas y demás condiciones de compra. — Enrique Schulthess. — J. S. F. de Schulthess. — Arturo Ríos. — Eduardo Lubos. — María Verónica Deak de Lubos. — C. O. E. Evers. — Irma C. Lubos de Evers. — B. D. Lubos. — Juan P. Daunine. — Diego J. Kelly. — "En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 509 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Don Ernesto Schulthess. — Juana Sigfrid Isabel Fischer de Schulthess; Arturo Tereso Ríos, Eduardo Héctor Lubos; María Verónica Deak de Lubos; Carlos Otto E. Evers; Irma Celestina Lubos de Evers; Beatriz Dora Lubos; Juan Pablo Daunine y Diego Jorge Kelly y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1968. — Hugo Gutiérrez de Simone. — Hay un sello notarial. — "Balance de Transferencia del Fondo de Comercio de "Schulthess Talleres Universal", S. R. L. a "Schulthess Talleres Universal" S. A. C. I. y F. al 31|12|67. — Activo. — Disponibilidades: Caja 131.469. — Bancos 463.393. — 594.862. — Créditos. — Deudores Comunes 2.033.593. — Deudores en Gestión Judicial 277.280. — Documentos a cobrar 338.750. — Anticipos a Proveedores 80.580. — 2.730.203. Bienes de Cambio. — Materiales 1.090.760. — Productos en curso de elaboracoón: 1.645.250. — Productos terminados: 3.077.069. — 5.813.079. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso. — Máquinas y Herramientas: Instalac. Muebles y Utiles, Moldes y Matrices y Rodados 3.533.615. — Amort. anteriores 529.605. — Amortiz. del ejercicio 443.861. 973.466. 2.565.149. — Saldo Revalúo Ley 15.272: 165.240. — Saldo revalúo Ley 17.335: 1.260.000. — 1.425.240. — 3.990.329. — Transporte 13.128.533. — Transporte 13.128.533. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos: Primas de seguros a vencer 19 406. — 13.147.939. — Pasivo. — Deudas Comerciales. — Proveedores: 3.739.403. — Anticipos de clientes 1.676.085. — Obligaciones a pagar 1.327.116. — 6.742.604. — Financieras: No existen. — Otras Deudas. — Acreedores Varios. — Ernesto E. Schulthess 1.701. — Juana S I. Fischer 3.611. — Arturo T. Ríos 4.428. — 9.740. — Deudas Fiscales y Sociales. — Direc. General Impositiva 202.647. — 212.387. — Provisiones. — Para impuestos 85.807. — Para Cargas Sociales 159.935. — 245.742. — Total de Compromisos 7.200.733. — Transporte 7 200.733. — Provisiones. — Reserva Ley 11.729. — 241.966. — Utilidades Diferidas y a Realizar: En Ejercicios Futuros. — No existe. — Total 7.442.699. — Capital y Reservas: — Capital Suscripto (Certificados provisorios) Cuentas que se capitalizan. — Capital "Schulthess Talleres Universal", S. R. L. 1.200.000. — Reserva Legal: 120.000. — Cuentas Particulares: 2.820.000.— Revalúo Ley 17.335 1.400. — 5.540.000. — Saldo Revalúo Ley 15.272. — 165.240. — 13.147.939. — R. J. Belloni. — Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, — Inspección General de Justicia. — N- 29.086. — Buenos Aires, 9 diciembre 1968. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de la previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Schulthess Talleres Universal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 1º de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 31 del citado mes y año. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — En la escritura de contitución definitiva y publicación que exige el artículo 319 del Código de Comercio. — Se insertarán el balance de fs. 6 a fs. 7, la planilla de fs 5 y el detalle de bienes de uso de fs. 15 vta. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Tome nota la Sección Registros y Ficheros de lo indicado a fs. 78. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.475." — Es Copia Fiel de sus Originales, doy fe, como de que el compareciente declara que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la ley comercial deja por este acto definitivamente constituida la sociedad "Schulthess Talleres Universal Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitándome finalmente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue, se ratificó y firmó como acostumbra, por ante mí, doy fe. — H. B. Gutiérrez de Simone. — Escribano. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.800. — e.27|12-Nº 52.789-v.27|12|68

COMESTIBLES EL GUAICO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución Definitiva de "Comestibles El Guaico, Sociedad Anónima". — Escritura Nº 391. — En la ciudad de Buenos Aires, el 5|11|68, ante mí, escribano autorizante, comparece, don José Raúl Ferraro, argentino, soltero, vecino de esta ciudad, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de don Luis Chiesa, casado, con C. de Identidad de la Capital Federal Nº 1.875.953, domiciliado en French 36, Villa Martelli, Pcia. de Bs. As.; don Nicolás Curtelo, casado, con L. de Enrolamiento Nº 5.129.584, domiciliado en esta ciudad en la calle Holmberg 1734; doña María Luisa Vilamur de Chiesa, casada, con L. Cívica Nº 187.875, domiciliada en French 36, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires; doña Fedora Eliades de Curtello, casada, con L. Cívica Nº 1.157.318, domiciliada en esta ciudad en Holmberg 1734; don José María Sergio Rodríguez, casado, con Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 1.695.152, domiciliado en Sufriategui 4685, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires; don Emilio Chiesa, soltero, con C. de Identidad de la Capital Federal Nº 3.279.763, domiciliado en esta ciudad en Escobar 2674; don Angel Alfredo Vázquez, soltero, con C. de Identidad de la Capital Federal Nº 5.134.633, domiciliado en la calle French 10, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires; doña Rosa Chiesa, soltera, con C. de Identidad de la Capital Federal Nº 6.681.597, domiciliada en esta ciudad en Escobar 2674; don Odorindo Borri, casado, con C. de Identidad de la Capital Federal Nº 1.391.792, domiciliado en Carlos A. López 3326; y don Vicente Pico, casado, con C. de Identidad de la Policía Federal Nº 5.528.098, domiciliado en French 25, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad. — El carácter del compareciente se acredita con el poder que se le confiera el 22|8|68, según escritura otorgada ante mí, que pasó al folio 686 de este Registro a mi cargo. — Y el compareciente quien asegura la plena vigencia de dicho poder, en el carácter invocado Dice: Que el 22|8|68 sus mandantes constituyeron provisionalmente, por instrumento privado, una sociedad anónima bajo la denominación de "Comestibles El Guaico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", cuyo estatuto social, proyectado en ese mismo acto fue sometido a la consideración de la Inspección General de Justicia, ante la que se promovieron las actuaciones constantes en el Expediente Nº 28.529, que tengo a la vista para este acto, que transcriptas en lo pertinente, dicen así: "Acta de Constitución: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de agosto de 1968, se reúnen los señores Luis Chiesa, Nicolás Curtelo, María L. Vilamur de Chiesa, Fedora Eliades de Curtelo, José María S. Rodríguez, Emilio Chiesa, Angel A. Vázquez, Odorindo Borri, Rosa Chiesa, Vicente Pico, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3|5|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "COMESTIBLES EL GUAICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA"; b) — Su término de duración será de 99 años; c) — Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros las siguientes actividades: I). — Comerciales: Por la adquisición a título oneroso, importación y exportación de cosas muebles, y|o derechos para lucrar con su enajenación; II) — Industriales: Por la elaboración, tostado, torrefacción y envasado de café; III) — Financieras: a) — En general por la realización de inversiones en todo tipo de negocios, realizados, y|o a realizarse; y, por el aporte de capitales a todo tipo de sociedades, constituidas, y|o a consituirse, nacionales o extranjeras, participando como socia accionista, comanditaria o cuotista; y, b) — En especial: Por el otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, con exclusión de aquellas actividades a las que se refiere el art. 93 de la Ley 11.672 y otras que requieran el concurso público; y por el otorgamiento de seguridades, tales como avales, fianzas, hipotecas y otros derechos reales, que garanticen obligaciones propias y|o contraídas por terceros. — IV). — Inmobiliarias: a) — En general: Por la adquisición a título oneroso de inmuebles, edificios o no; y por la construcción de edificios con el fin de obtener rentas, o para lucrar con su enajenación, ya sea en el mismo estado en que se adquieran, o después de darles otra forma o menor valor, tal como sería su subdivisión en lotes, o en propiedad horizontal; y b) — En especial: Por la administración de inmuebles sometidos o no al régimen de la propiedad horizontal; y V) — Mandatarias: a) En general: por el ejercicio de toda clase de presentaciones, mandatos, comisiones o consignaciones; y b) — En especial: Por la administración de establecimientos que realicen los actos que constituyen el objeto de la sociedad; d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 30.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en cinco series; e) — El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años; f) El ejercicio social cerrará el 30|11 de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten las cinco series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", con derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Luis Chiesa, 600 "A" 6.000. — Nicolás Curtelo, 600 "A" 6.000. — María L. V. de Chiesa, 600 "A" 6.000. — Fedora Eliades de Curtelo, 600 "A" 6.000. — José M. S. Rodríguez, 600 "A" 6.000. — Emilio Chiesa, 600 "A" 6.000. — Angel Alfredo Vázquez, 600 "A" 6.000. — Odorino Berri, 600 "A" 6.000. — Rosa Chiesa, 600 "A" 6.000. — Vicente Pico, 600 "A" 6.000. — La integración se efectúa en este acto, en dinero en efectivo. — Las suscriptoras casadas hacen constar que realizan con dinero propio. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Chiesa; Vicepresidente a Nicolás Curtelo; Vocales a María Luisa Vilamur de Chiesa y Fedora Eliades de Curtelo; Vocales a María Luisa Vilamur de Chiesa y Fedora Eliades de Curtelo; Suplentes a Síndico titular a José Raúl Ferraro y Síndico suplente a Emilio Chiesa. — Cuarto. — Autorizar a José R. Ferraro a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Chiesa. — N. Curtelo. — María L. de Chiesa. — Fedora E. de Curtelo. — José María Sergio Rodríguez. — Emilio Chiesa. — A. A. Vázquez. — Rosa Chiesa. — O. Borri. — Vicente Pico. — "Nº 28529, Buenos Aires, 30|10|68. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del C. de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expedien- y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º — del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Comestibles El Guaico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", constituida en esta ciudad el 22|8|68 con el nombre de "El Guaico, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria" y presentada en esta Inspección General el 25|9 corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a fs. 2 vta. con las modificaciones de fs. 15 vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4 con las modificaciones de fs. 15 vtas. 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del Decreto del 27|4|1923), Resolución Nº 8909. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es Copia que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es Copia Fiel, doy fe, de las actuaciones relacionadas, así como que el compareciente, Prosigue Diciendo: Que habiendo quedado cumplidos los requisitos exigidos por el Código de Comercio, declara en nombre de sus mandantes constituida, con Carácter Definitivo a la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "Comestibles El Guaico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria", la que se regirá por el estatuto transcripto precedentemente. — Leída que les es al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido, expresa su consentimiento y firma en prueba de ello por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. R. Ferraro. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Fontela. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800 e.27|12-Nº 52.290 v.27|12|68

E A M C O

Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ante mí, el autorizante, comparecen los señores don Juan Apriegliano, argentino, casado con Norma María Schmitzler, doctor en medicina, con cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veintinueve, domiciliado en la calle Miller dos mil cuatrocientos treinta y seis de esta ciudad; doña Gina Busechian, italiana, casada con Gotardo Fabbiani, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta y un mil ochenta y tres, domiciliada en la calle Fraga mil treinta y cuatro de esta ciudad; don Jorge José Casal, de treinta y cinco años de edad, argentino, casado con Pilar Teresa García, doctor en química, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta mil ciento diez, domiciliado en la calle Nicolás de Arredondo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Jacinto Dal Font, de cincuenta y cinco años de edad, italiano, casado con María Rosa Ferrari, técnico mecánico, con cédula de identidad número cuatro millones tres mil veintiuno, domiciliado en la calle Carlos Villato dos mil ochocientos treinta y dos de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Ferdinando de Battista, de cuarenta y siete años de edad, italiano, casado con María Fabbiani, industrial, con cédula de identidad número cuatro millones cincuenta mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Segurola ciento setenta y cinco de esta ciudad; don Gotardo Fabbiani, de treinta y nueve años de edad, italiano, casado con Gina Busechian, contratista, con cédula de identidad número seis millones quinientos veintitrés mil trescientos setenta y seis, con el mismo domicilio que la segunda; doña María Fabbiani, de treinta y tres años de edad, italiana, casada con Ferdinando De Battista, ama de casa, con cédula de identidad número seis millones doscientos setenta mil doscientos cincuenta y cinco, con el mismo domicilio que el quinto compareciente; don Carlos Estanislao Jelen, de cuarenta y dos años de edad, italiano, casado con Teresa Isabel Merás, ingeniero civil, con cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y tres mil ciento cincuenta y dos; doña Teresa Isabel Merás, de treinta y seis años de edad, argentina, casada con Carlos Estanislao Jelen, ama de casa, con cédula de identidad número dos millones ochocientos veintiún mil doscientos cuarenta y siete, estos dos últimos domiciliados en la calle Rodríguez Peña mil sesenta y nueve de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí y don Alfonso Francisco Merás, de veintiocho años de edad, argentino, casado con Celia Elena Zunino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veintitrés mil doce, domiciliado en la calle Altolaguirre mil trescientos treinta y cinco de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que habiendo constituido una sociedad denominada "Eamco Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial Industrial y Financiera", solicitaron y obtuvieron del Poder Ejecutivo de la Nación, la personería jurídica que exige la ley y en consecuencia como únicos socios de la misma otorgan la presente escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, transcribiéndose a continuación su acta constitutiva y los respectivos estatutos y su modificación debidamente aprobados que tengo a la vista en el expediente número veintisiete mil setecientos noventa y nueve|sesenta y ocho, los que son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Aprigliano, argentino, casado, doctor en medicina, nacido el veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres, con cédula de identidad número tres millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veintinueve, domiciliado en Miller dos mil cuatrocientos treinta y seis de esta capital; Gina Busechian, italiana, casada, nacida el veintitrés de setiembre de mil novecientos veintinueve, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta y un mil ochenta y tres, domiciliada en Fraga mil treinta y cuatro de esta Capital, Jorge Casal,

casado, argentino nacido el diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres, con cédula de identidad número tres millones un mil novecientos veintiséis, domiciliado en Nicolás de Arredondo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Castelar, doctor en química, Jacinto Del Pont, italiano, casado, técnico mecánico, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos doce, con cédula de identidad cuatro millones tres mil veintiuno, domiciliado en Carlos Villate dos mil ochocientos treinta y dos. Olivos, Ferdinando De Battista, italiano, casado, industrial, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos veinte, con cédula de identidad número cuatro millones cincuenta mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en Segurola ciento setenta y cinco de esta Capital; Gotardo Fabbiani, italiano, casado, contratista, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos veintinueve, con cédula de identidad número seis millones quinientos veintitrés mil trescientos setenta y seis, domiciliado en Fraga mil treinta y cuatro de esta Capital, María Fabbiani, italiana, casada, nacida el veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco, con cédula de identidad número seis millones doscientos setenta mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliada en Segurola ciento setenta y cinco, de esta Capital, Carlos Estanislao Jelen, italiano, casado, ingeniero civil, nacido el seis de agosto de mil novecientos veinticinco, con cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y tres mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en Rodríguez Peña mil sesenta y nueve, Castelar, Alfonso Francisco Merás, argentino, casado, comerciante, nacido el once de febrero de mil novecientos cuarenta, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos catorce mil trescientos noventa y dos, domiciliado en Altolaguirre mil trescientos treinta y cinco de esta Capital y Teresa Isabel Merás, argentina, casada, nacida el dos de octubre de mil novecientos treinta y uno, con cédula de identidad número dos millones ochocientos veintiún mil doscientos cuarenta y siete, domiciliada en Rodríguez Peña mil sesenta y nueve, Castelar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "EAMCO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Inmobiliario: mediante la compra-venta, permuta, explotación arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la ejecución de toda clase de estudios, proyectos y construcciones de obras civiles, industriales, hidráulicas, viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Comerciales. compra venta, importación, exportación. representación, distribución y consignación de toda clase de mercaderías y materias primas, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y|o comerciales y especialmente maquinarias, repuestos y accesorios para la industria de la construcción, compra, venta y negociación de títulos. acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. — Industriales: explotación de industrias extractivas (mineras y forestales y producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos forestales, madereros, metalúrgicos, químicos, plásticos, materiales, máquinas, herramientas e implementos para la construcción. — Financieras: mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas, prendas y demás derechos reales y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de hipoteca, prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, excluyéndose las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso del público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional) representado por veinte mil 20.000 acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. dos millones (dos millones de pesos moneda nacional) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador de cinco votos, clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. Accionistas. — Acciones clase. Monto. — Aprigliano Juan, cien, A, diez mil. — Busechian Gina, cien, a, diez mil; Casal Jorge José, cien, A, diez mil; Del Font Jacinto, cien, A, diez mil; De Battista Ferdinando, cuatrocientas, A, cuarenta mil; Fabbiani Gotardo, cien, A, diez mil; Fabbiani María, cincuenta, A, cinco mil; Jelen Carlos Estanislao, dos mil novecientas, A, doscientos noventa mil; Merás Alfonso Francisco, cien, A, diez mil; Merás Teresa Isabel, cincuenta A, cinco, mil. — Cuatro mil m$n. cuatrocientos mil pesos. — La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a ingeniero Carlos Estanislao Jelen. — Vicepresidente a Sr. Ferdinando De Battista. — Vocales a Sra. María Fabbiani, Sra. Teresa Isabel Merás. — Sr. Alfonso Francisco Merás. — Suplentes a... Síndico titular a doctor Mario Jorge Agüero y síndico suplente a Sr. Gotardo Fabbiani. — Cuarto: Autorizar al doctor Mario Jorge Agüero con cédula de identidad número un millón setecientos treinta y tres mil cuatrocientos ocho y al ingeniero Carlos Estanislao Jelen, con cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y tres mil ciento cincuenta y dos a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Aprigliano. — Gina Busechian. — Jorge Casal. — Jacinto Del Font. — Ferdinando De Battista. — S. Fabbiani. — María Fabbiani de De Battista. — Carlos E. Jelen. — Teresa Merás de Jelén. — A. F. Merás". "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Eamco Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — N. veintisiete mil setecientos noventa y nueve. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exije el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dipuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Eamco Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con el nombre de "Argobra Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" y presentada en esta Inspección General el día dos de agosto del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). Resolución número ocho mil quinientos setenta. — Alberto Guillermo Pico, Sub-Inspector General de Justicia Letrada a|cargo Inspección General". — Jorge M. Marchesi (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1968. — Testado: dos millones. No vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000.— e.27|12-Nº 52.339-v.27|12|68

SUD AVIACION
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, don Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 723. — Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Alberto José Fernández Calvo, quien lo hace por sí, y en nombre y representación de don Enrique Gordon Lafone Whitaker, don Artin Parszaeg Kalpakián, don Aram Ervin Kalpakián, don Pedro Miguel Gammie, doña Lorna Inés Ingouville de Whitaker, don Juan Axel Nicolás Lamm, don Enrique José Olivera, doña Renée Rosa Niven de Fernández Calvo y don José Eduardo Keller Sarmiento, lo que acredita en forma bastante, según se relacionará al final de esta escritura. — Y expresa: Que por la presente viene a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, respecto de la sociedad constituida provisoriamente entre ellos, el día 30 de mayo del corriente año, bajo la denominación de "Sud Aviación Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Mandatos". — A tales efectos, el compareciente me exhibe el expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número 27.141, del que resultan el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la Autorización para funcionar como sociedad anónima, los que copiados íntegramente y por su orden, dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Enrique Gordon Lafone Whitaker, Artin Parszaeg Kalpakián, Aram Ervin Kalpakian, Pedro Miguel Gammie, Alberto José Fernández Calvo, Lorna Inés Ingouville de Whitaker, Juan Axel Nicolás Lamm, Enrique José Olivera, Renée Niven de Fernández Calvo y José Eduardo Keller Sarmiento, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SUD AVIACION SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE MANDATOS". — b) Su término de duración será de veinticinco años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de bienes muebles, mercaderías. materias primas, productos elaborados y en especial de aeronaves y sus repuestos y accesorios. — Industriales: Mediante la fabricación, armado y reparación de aeronaves y de sus partes componentes. — De Mandatos: Mediante la representación, comisión, mandato y consignación de marcas y patentes nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación dentro o fuera del país — d) El capital autorizado se fija en la suma de 3.000.000 m$n. representado por 3.000 aciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año.— f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primer serie de acciones ordinarias y al portador, que compone el capital autorizado, de cinco votos cada una, la que se suscribe íntegramente. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Enrique G. L. Whitaker, 195, A, 195.000. — Alberto J. Fernández Calvo, 195, A, 195.000. — Pedro M Gammie. 195, A, 195.000. — Artin P. Kalpakian, 3, A, 3.000. — Aram E. Kalpakian, 2, A. 2.000. — Lorna I. I. de Whitaker, 2, A, 2.000. — Juan A. N. Lamm, 2, A, 2.000. — Enrique J. Olivera, 2, A, 2.000. — Renée R. N. de Fernández Calvo, 2, A, 2.000. — José E. Keller Sarmiento 2 A 2.000. — 600. — 600.000. — La integración se efectúa en efectivo procediendo a integrar los accionistas fundadores el diez por ciento del capital suscripto, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el Fiscalizador: Presidente a Enrique Gordon Lafone Whitaker, vicepresidente a Alberto José Fernández Calvo, Vocales a Pedro Miguel Gammie Síndico Titular a Artin Parszaeg Kalpakian y Síndico suplente a Aram Ervin Kalpakian.— Cuarto: Autorizar al Escribano Wenceslao Hernán Marcos Bunge, y a los señores Enrique Gordon Lafone Whitaker y Alberto José Fernández Calvo, a fin de que cualesquiera de ellos, actuando en forma conjunta, separada o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado: Lafone — Parszaeg — Lorna Inés Ingouville de Whitaker. — Renée Rosa Niven de Calvo. — E|L: Fernández. Todo vale. — Henry Whitaker. — Peter M. Gammie — Kalpakian Artin. — Aram E. Kalpakian. — A. Fernández Calvo. — A. N. Lamm. — J. E. Keller. — R. R. N. de Fernández. — Lorna I. de Whitaker. — E. J. Olivera. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Sud Aviación Sociedad Anónima Comercial Industrial y de Mandatos" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... — Segundo: Lu duración de la sociedad es de veinticinco años... — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 3.000.000 m|n., representado por acciones de $ 1.000 m|n. valor nominal cada una y dividido en series... — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general... Décimo primero: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año... Henry Whitaker. — Peter M. Gammie. — Kalpakian Artin. — Aram Kalpakian. — A. Fernández Calvo. — A. N. Lamm. — J. E. Keller. — R. R. N. de Fernández. — Lorna I. de Whitaker. — E. J. Olivera". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, N. 27.141. Buenos Aires, 12 nov. 1968. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sud Aviación Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos", constituida en esta ciudad el 30 de mayo de 1968 y presentada en esta Inspección General el 10 de junio del corriente año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta) y sus Estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once) y la de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 (fojas catorce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). I. A. Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9.037". — Es copia fiel de las actuaciones que resultan del expediente número 27.141 de la Inspección General de Justicia, que tengo para este acto a la vista. Yo, escribano autorizante, dejo constancia: i) Que el compareciente es argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Renée Rosa Niven, contador, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.752.395, domiciliado en la calle Montevideo 1559, octavo piso, de esta ciudad, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe; y que sus representados: don Enrique Gordon Lafone Whitaker es argentino, casado en primeras nupcias con doña Lorna Inés Ingouville, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.258.945; don Aram Ervin Kalpakian es argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Alicia Hurmuzian, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.807.632, domiciliado en Pasaje Ricardo 1570, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires; don Artin Marszaeg Kalpakian es argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Aghavni Seriktzian, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.439.554, domiciliado en la calle Rosario 575, segundo piso, departamento 4, de esta ciudad; don Pedro Miguel Gammie es argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Elena Pisani Reilli, comerciante, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.097.917, domiciliado en la calle Arroyo 894, de esta ciudad; doña Lorna Inés Ingouville de Whitaker es argentina, casada en primeras nupcias con don Enrique Gordon Lafone Whitaker, domiciliada en la calle Bermuda 502, de La Lucila, provincia de Buenos Aires; don Juan Axel Nicolás Lamm es francés, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Etcheverry, abogado, con cé-

dula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.559.146, domiciliado en la calle Cerrito 740, octavo piso, de esta ciudad; don Enrique José Olivera es argentino, casado en primeras nupcias con doña María Carbó, posee Libreta de Enrolamiento número 4.567.671, abogado, domiciliado en la calle Cerrito 740, octavo piso, de esta ciudad; doña Renée Rosa Niven de Fernández Calvo es argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto José Fernández Calvo, domiciliada en la calle Montevideo 1559, octavo piso de esta ciudad, y don José Eduardo Keller Sarmiento es argentino, casado en primeras nupcias con doña Graciela Higinia Barral, abogado, posee Libreta de Enrolamiento número 5.624.197, domiciliado en la calle Cerrito 740, de esta ciudad. todas personas mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe; ii) Que el compareciente acredita la representación que invoca con el mandato que le fuera otorgado el día 30 de mayo del corriente año, por escritura pasada ante mí, al folio 286 de este mismo Registro y protocolo, al que me remito; iii) Que en pago del impuesto de sellos, se agregará al corresponde mensual, la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional, que es el seis por mil sobre el monto del capital emitido por la sociedad, es decir, seiscientos mil pesos moneda nacional. Previa lectura, firma el compareciente en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Fernández Calvo. Está mi sello. Ante mí: Wenceslao Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 723 del Registro 228 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de fotocopia, numerados correlativamente del 010790923 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma Wenceslao Bunge. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.600.— e.27|12-Nº 52.267-v.27|12|68

A M E R I T R O N I C

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatro mil quinientos noventiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí escribano público autorizante, comparecen: don Dante Enrique Panzeri, argentino, casado, periodista, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos catorce, domiciliado en la calle Habana cuatro mil setecientos setenta y uno. Capital Federal; don Martín Esteban Pando, argentino, casado, futbolista profesional, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos ocho mil cuarenta y tres, domiciliado en la calle Almirante Daniel de Solier mil ciento cincuenta y uno. Capital Federal; doña María Luisa Maestri de Panzeri, italiana, casada, periodista, con Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos veintiún mil ciento cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Habana cuatro mil setecientos setenta y uno, Capital Federal; don Antonio Angel Legarreta, argentino, casado, reportero gráfico, con Cédula de Identidad número un millón novecientos nueve mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en la calle Urquiza cuatro mil ochenta y dos, de Florida, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pablo Alberto Ramírez, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta, domiciliado en la calle Deheza mil ochocientos setenta y dos. Capital Federal; don Angel Echevarría Gorostiza, español, casado, empleado, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos setenta y cinco mil setecientos veintinueve, domiciliado en la calle Directorio número novecientos veintisiete, Capital Federal; don Abraham Levacov, argentino, casado, Contador, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Juan Ramírez de Velazco mil cincuenta y dos, Capital Federal; doña Lina Elsa Martínez, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento veintisiete mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliada en la calle Irala treinta y ocho, Capital Federal; don Héctor Francisco Urueña, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos trece mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil quinientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, y don Guillermo Manuel Arias, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número siete millones ciento ochenta y nueve mil doscientos tres, domiciliado en la calle Labarden ciento ochenta, de Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Ameritronic Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyo Estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en expediente letra "N" número veintinueve mil setecientos seis, según Resolución número nueve mil cuatrocientos treinta y ocho. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado y la Resolución que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Dante Enrique Panzeri, Martín Esteban Pando, María Luisa Maestri de Panzeri, Antonio Angel Legarreta, Pablo Alberto Ramírez, Angel Echevarría Gorostiza, Abraham Levacov, Lina Elsa Martínez, Héctor Francisco Urueña y Guillermo Manuel Arias y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AMERITRONIC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años; c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes y en especial de materiales electrónicos, radio, televisión, grabadores y todo lo relacionado con este ramo, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industrial: Relacionados con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, electrometalúrgicos y electromecánicos, de electrónicos y electrotécnicos, de herramientas, repuestos en general, artefactos para el hogar y de refrigeración. Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutícolos, cultivos, forestales y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada una; e) El Directorio estará compuesto de 2 (dos) a 8 (ocho) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, ordinarias, al portador, de clase "A" de 5 votos cada acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Dante Enrique Panzeri, 500 — A — 50.000; Martín Esteban Pando, 300 — A — 30.000; María L. M. de Panzeri, 200 — A — 20.000; Antonio A. Legarreta, 200 — A — 20.000. Pablo Alberto Ramírez, 200 — A — 20.000; Angel Echevarría Gorostiza, 200 — A — 20.000; Héctor Francisco Urueña, 100 — A — 10.000; Lina Elsa Martínez, 100 — A — 10.000; Abraham Levacov, 100 — A — 10.000; Guillermo Manuel Arias, 100 — A — 10.000 — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Dante Enrique Panzeri; vicepresidente a Martín Esteban Pando; vocales a María Luisa Maestri de Panzeri, Antonio Angel Legarreta, Pablo Alberto Ramírez, Angel Echevarría Gorostiza; suplentes a Héctor Francisco Urueña, Lina Elsa Martínez. Síndico titular a Abraham Levacov y Síndico suplente a Guillermo Manuel Arias. — Cuarto: Autorizar al señor Félix Horacio Porter y a la señorita Ana María Costamagna a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Dante Enrique Panzeri. — Dante Panzeri. — Martín Esteban Pando. — Martín E. Pando. — María Luisa Maestri de Panzeri. — María Luisa Maestri de Panzeri. — Antonio Angel Legarreta. — A. Legarreta. — Pablo Alberto Ramírez. — P. A. Ramírez. — Angel Echevarría Gorostiza. — A. E. Gorostiza. — Héctor Francisco Urueña. — H. Urueña. — Lina Elsa Martínez. — L. Martínez. — Abraham Levacov. — A. Levacov. — Guillermo Manuel Arias. — Guillermo Arias. — (Sigue certificación de firmas por escribano público nacional. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia Nº 29.706. — Buenos Aires, 6 Dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ameritronic Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 3 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.438. — Hay una firma ilegible. (Un sello dice): Enrique Zaldívar. Inspección General de Justicia". — S|R.: Quinientos No; E|L.: Veintiocho; Vale. — E|líneas: y electrotécnicos. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.27|12-Nº 52.274-v.27|12|68

INMOBILIARIA LAS CORTADERAS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Protocolización. — "Inmobiliaria Las Cortaderas S. A., C. I. I. A., y de Mandatos". - Escritura número trescientos. — En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Adriano César Díaz Cisneros, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta mil trescientos noventa y nueve, domiciliado legalmente en la calle Juncal novecientos cuarenta y uno, piso segundo de la Capital Federal, conjuntamente con sus representados, accidentalmente en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre en nombre y representación de don Enrique Mario Pomiró, don Alberto Raúl Zapiola, don Adriano César Díaz Cisneros, don Armando Bergalli, don Alberto Eduardo Pellegrini, don Guillermo Raúl Bence Pieres, don Roberto Raúl Franchino, don Miguel Salvador Cuenca, doña Beatriz Mesuraco y doña María Elena Tornquist, en mérito al Poder que le otorgaron el veintiocho de octubre del corriente año por escritura pasada ante mí al folio ochocientos ochenta y seis del corriente Protocolo, doy fe. — Y el compareciente dice: Que conjuntamente con sus representados, el veinticinco de octubre próximo pasado constituyeron una Sociedad anónima denominada "Inmobiliaria Las Cortaderas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos" y procedieron a redactar el Estatuto de la misma, iniciando ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente número veintinueve mil doscientos ochenta y tres en el que a fojas diez se resolvió autorizar a la sociedad para funcionar, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio viene a solicitar por sí y por sus representados la protocolización del acta constitutiva, Estatutos Sociales y Resolución del Inspector General de Justicia, todo lo cual transcripto por su orden dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Enrique Mario Pomiró, Alberto Raúl Zapiola, Adriano César Díaz Cisneros, Armando Bergalli, Alberto Eduardo Pellegrini, Guillermo Raúl Bence Pieres, Roberto Raúl Franchino, Miguel Salvador Cuenca, Beatriz Mesura y María Elena Tornquist y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INMOBILIARIA LAS CORTADERAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la exportación, importación, compra, venta, permuta, explotación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento y comercialización por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, maquinarias, adquisición, instalación y explotación de fondos de comercio de cualquier rama. — Industriales: Por cuenta propia o de terceros, fabricación, industrialización y elaboración de productos o subproductos de la ganadería, alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios. — Inmobiliarias: Por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, compra, venta, urbanización, subdivisión, loteos, parcelamientos, arrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo realizar todos los actos y contratos comprendidos en la ley de Propiedad Horizontal, promoción, formación, instrumentación, división, subdivisión, administración y locación de consorcios de copropiedad, pudiendo gestionar, aceptar, recibir préstamos y financiaciones de cualquier entidad pública o privada, construcción de edificios para su posterior venta o locación. — Agropecuaria: Explotación directa e indirecta por sí o por terceros o asociada con terceros de establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales de la sociedad o de terceros, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivo, forestaciones y reforestaciones de toda clase. — De mandatos: Ejercer toda clase de mandatos y representaciones (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional) representados por 15.000 (quince mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 15 (quince) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 6 (seis) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Enrique Mario Pomiró, 300 — "A" — 100.000. — Alberto Raúl Zapiola, 300 - "A" - 100.000. - Adriano Díaz Cisneros, 300 - "A" - 100.000. — Armando Bergalli, 300 — "A" — 100.000. — Alberto Eduardo Pellegrini, 300 — "A" — 100.000. — Guillermo Bence Pieres, 300 — "A" — 100.000. — Roberto Raúl Franchino, 300 — "A" — 100.000. — Miguel Salvador Cuenca, 300 — "A" — 100.000. — Beatriz Mesuraco, 300 — "A" — 100.000. — María

Elena Tornquist, 300 — "A" — 100.000 — 3.000 — 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Los aportes de los señores que integran la nómina de constituyentes, se realizan con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique Mario Pomiró. — Vicepresidente a Alberto Raúl Zapiola. — Vocales a Adriano César Díaz Cisneros. — Suplentes a Alberto Eduardo Pellegrini. — Síndico titular a Miguel Osorio y Síndico suplente a Alberto Bruno Muzzepappa. — Cuarto: Autorizar a Adriano César Díaz Cisneros y Armando Bergalli a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. M. Pomiró. — Alberto Raúl Zapiola. — Díaz Cisneros. — Bergalli. — Pellegrini. — Guillermo R. Bence Pieres. — R. Franchino. — Miguel S. Cuenca. — B. Mesuraco. — M. E. Tornquist. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Enrique Mario Pomiró, don Alberto Raúl Zapiola, don Adriano César Díaz Cisneros, don Armando Bergalli, don Alberto Eduardo Pellegrini, don Guillermo Raúl Bence Pieres, don Roberto Raúl Franchino, don Miguel Salvador Cuenca, doña Beatriz Mesuraco y doña María Elena Tornquist, siendo auténticas por ser de sus puños y letras y las que usan en todos sus actos. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Hay un sello. — C. González Bonorino. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inmobiliaria Las Cortaderas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y De Mandatos", constituida en esta ciudad el 25 de octubre de 1968, con el nombre de "Las Cortaderas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos" y presentada en esta Inspección General el día 13 de noviembre de 1868, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 8 (fojas ocho) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 8 (fojas ocho). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.316. — Raspado: Comercial — tres — Cuarto. — Vale. — C. González Bonorino. — Escribano. — (Hay un sello).

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e. 27|12 Nº 52.812 v.27|12|68.

P A M A

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura pública del 7 de octubre de 1968, autorizada al folio 2.503 del Registro 423 de la Capital Federal, a cargo del Escribano Hernán R. de Lafuente, el Presidente del Directorio de "PAMA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, don David Btesh, justificando la personería correspondiente, formalizó la reforma de Estatuto de dicha sociedad según Asamblea Extraordinaria del 28 de diciembre de 1965, aprobada por Resolución I. G. J. número 1.650 del Secretario de Estado de Justicia del 27 de agosto de 1968, en lo concerniente al artículo 4º de los mismos que queda redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital autorizado asciende a Doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte series de Seiscientos mil pesos valor nominal cada una, representado por doce mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. — Toda emisión o aumento de Capital podrá hacerse mediante una de las seis formas siguientes o bien, cambiando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluidas las reservas legales, previa intervención y aprobación de la Inspección General de Justicia; b) Capitalizando beneficios del ejercicio, aprobados por la Asamblea General, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, aprobados por la Asamblea General correspondiente. — Dicho excedente se descontará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de esta capitalización de todo lo que dará intervención a la Inspección General de Justicia; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par. — Las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reserva no distribuidos en forma de dividendos; e) Por conversión de debentures que hubiese emitido la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, la que se pondrá en conocimiento de la Inspección General de Justicia, acompañándose la documentación del caso. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c), se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones en circulación. — En los casos de los incisos a), b), c) y e), se requerirá la previa aprobación de la Asamblea General. — El Capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien series de seiscientas acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada una. — Estos aumentos de Capital serán llevados a escritura pública, pagándose en el Registro Público de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia, poniéndolos en conocimiento de los accionistas por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de Doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación" — Entre líneas: según Asamblea Extraordinaria del 28 de diciembre de 1965. — del 27 de agosto de 1968. — Vale. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400. — e.27|12-Nº 52.357-v.27|12|68

LIPRANDI LABORATORIOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

Reforma de Estatutos Lipranti Laboratorios Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura número tres mil doscientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí Escribano autorizante, comparecen el doctor don Aloisio Metzler, casado, vecino de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurre a este acto en el carácter que inviste de Presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en esta plaza con la denominación de "LIPRANDI LABORATORIOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuya asistencia y carácter invocado se justifican a) Con los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del veinte y cuatro de marzo de mil novecientos sesenta que fueron elevados a escritura pública y constituída definitivamente la sociedad por la otorgada el día diez de octubre del mismo año, pasada ante el escribano de esta capital don Horacio A. Wuille Bille, al folio cuatro mil ciento ochenta y cuatro del Registro once de su adcripción, cuyo instrumento en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veinte y uno, al folio trescientos catorce del Libro cincuenta y tres, Tomo A de Estatutos Nacionales tengo a la vista y en copia certificada por mí agrego a la presente, doy fe, y b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima que representa, celebrada el veinte y seis de abril del corriente año, que en lo pertinente se transcribirá más adelante; y con la de Directorio número sesenta y tres de fecha veintisiete de abril próximo pasado, que obra la primera a fojas ciento cuarenta y nueve y siguientes y la segunda a fojas ciento cincuenta y dos del Libro de Actas número uno de dicha sociedad que me exhibe y en copia debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente dejando constancias: a) Que el plazo de duración es de noventa y nueve años a contar del veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta, b) Que su domicilio es en esta Capital, calle César Díaz número cinco mil cincuenta y tres, y c) Que la administración la ejerce un Directorio compuesto de tres a siete miembros los que duran un año en el ejercicio de sus funciones y de entre los cuales se elige un Presidente que es el representante legal de la sociedad, y el compareciente en el carácter invocado expone: Que la sociedad que representa en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho resolvió modificar el artículo primero del estatuto social cambiando el nombre de la sociedad.— Presentada dicha reforma a la Inspección General de Justicia, para su aprobación fue agregada el expediente número mil setecientos siete año mil novecientos sesenta, el que en su original tengo a la vista y del cual resulta: Que a fojas ciento diecisiete se presente la recurrente acompañando copia del acta de la asamblea mencionada la que se agrega a fojas ciento catorce, acompañando también copia del libro de Registro de asistencia a Asamblea que se agrega a fojas ciento quince, y solicita que previo los trámites de estilo se apruebe la reforma a que se refiere dicha asamblea. — Que a fojas ciento treinta el Inspecto General de Justicia, y vistas las actuaciones producidas, aconseja al Poder Ejecutivo Nacional, se apruebe la reforma introducida al estatuto de la sociedad recurrente, y por último a fojas ciento treinta y uno el Secretario de Estado de Justicia dicta la consiguiente resolución. — Lo relacionado es expresión fiel de su original que tengo a la vista doy fe. — Continúa diciendo el compareciente siempre en el carácter invocado, que conforme a lo anteriormente expresado, formaliza la reforma introducida al estatuto de la sociedad, a cuyo efecto se transcribe a continuación los siguientes documentos:

Primero: Nómina de asistentes a la Asamblea General de Accionistas celebrada el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, agregada a fojas quince, Segundo: Acta Labrada en dicha asamblea agregada a fojas ciento catorce y Tercero: Resolución del señor Secretario de Estado de Justicia agregada a fojas ciento treinta y uno. — Transcripciones: "A. S. Liprandi Laboratorios S. A. — Asamblea General Extraordinaria del 21 de noviembre de 1968, 1ra. Convocatoria. — Número de orden 1 — Fecha Año 1968. — Día 13 Mes Nov. Accionistas Aloisio Metaler. — Representante por si Cantidad de acciones 1 Voto — 5 Votos — 1 — Total 1. Capital $ 100.— Cantidad de votos. Décimo Art. 350 C. C. 5 — Dos Décimos de los presentes — Observaciones Aloisio Metzle. — Número de Orden 2 Fecha Año 1968 Día 14 mes Nov. Guillermo Federico Anhalt. Representante Ernesto Carlos Roberto Lange — Cantidad de Acciones 1 voto — 5 Votos — 1 — Total 1 — Capital $ 100. — Cantidad de Votos. — Décimo Art. 350 C. C. 5 — Dos Décimos de los presentes 5 — Observaciones E. Lange. — Número de orden 3 — Fecha Año 1968 Día 14 mes Nov. Accionistas Carlos Schenzle. — Representante por si — Cantidad de Acciones 1 Voto — 5 votos — 1 — Total 1 Capital $ 100.— Cantidad de votos Décimos Art. 350 C. C. 5 — Dos Décimos de los presentes 5 — Observaciones C. Schenzle. — Número de Orden 4 — Fecha Año 1968 Día 18 — Mes Nov. Accionistas E. Toses y Co.m-b-H Representante: Arístides José Girosi — Cantidad de Acciones 1 Voto — 37.500 5 votos — 112.457 Total 149.997 — Capital $ 14.999.700. Cantidad de Votos: Décimo: (Art. 350 C. C. 60.000.— (Dos Décimos de los presentes 12.008. — Observaciones A. J. Girosi. Cantidad de Acciones 1 voto — 37.500 — 5 votos 112.500. — Total 150.000. — Capital $ 15.000.000.— Cantidad de Votos Décimo (Art. 350 C. C. 60.015 (Dos Décimos de los presentes 12.018. — Se cierra este Registro habiendo sido depositadas 150.000 acciones ordinarias de $ 100.— 37.500.— Clase "B" de 1 voto y 112.500 Clase "A" de 5 votos que representan un Capital de m$n. 15.000.000.—. Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1968. — Aloisio Metzler. Presidente. — Siendo las 9 horas se declara constituída la Asamblea con la presencia de cuatro accionistas, dos por sí y dos por representación con 150.000 acciones ordinarias de $ 100; 37.500 de 1 voto y 112.500 de 5 votos, que representan m$n. 15.000.000 de Capital y 12.018 votos, deducidos los porcentajes que establece el art. 350 del Código de Comercio. — Aloisio Metzler, Presidente. — Arístides J. Girosi, Accionista — Carlos Schenzle, Accionista. — "Acta Nº 69. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre de 1968 se reúnen en la calle Marcelo T. de Alvear 636, 9º piso, en Asamblea General Extraordinaria, primera convocatoria, sin concurrir el Inspector de Justicia, los accionistas de "Liprandi Laboratorios Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que figuran al folio 8 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración cambio de nombre de la sociedad. — 2º) Elección Síndicos titular y suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — 3º) Designación dos accionistas para firmar el acta. — Siendo las 9 horas se declara constituída la Asamblea, con la presencia de cuatro accionistas, dos por sí y dos por representación, con 150.000 acciones ordinarias de m$n. 100, 37.500 de 1 voto y 112.500 de 5 votos, que representan m$n. 15.000.000.— de capital y 12.018 votos, deducidos los porcentajes que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — El presidente Sr. Aloisio Metzler da lectura al punto 1º del Orden del Día referente al cambio de nombre de la empresa. — A moción del accionista Dr. Carlos Schenzle el texto propuesto por el Directorio para el artículo 1º de los estatutos sociales, queda aprobado por unanimidad en los siguientes términos: "Artículo Primero: Bajo la denominación "Eyk - Liprandi Sociedad Anónima Comercial e Industrial" continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "Liprandi Laboratorios Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior". — Acto seguido se trata el punto 2º del Orden del Día. — El Directorio informa que los Síndicos titular y suplente elegidos por la Asamblea General Ordinaria del 25 de Abril de 1968 han presentado su renuncia con fecha 31|7|68 y 10|3|68 respectivamente. — En consecuencia corresponde elegir Síndicos titular y suplente en su reemplazo, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — A tal fin resultan electos por unanimidad los Dres. Carlos Schenzle y Arístides José Girosi, respectivamente. — Por último se considera el punto 3º: Son designados por unanimidad para firmar el acta de la Asamblea los accionistas Dres. Carlos Schenzle y Arístides José Girosi. — No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura y ratificación de la presente acta, el Presidente declara terminada la Asamblea, siendo las 9,40 horas. — Fdo.: A. Metzler (Presidente). Dr. C. Schenzle. (Accionista) Dr. A. J. Girosi. Accionista. — Buenos Aires, 6 Dic. 1968. Visto el expediente A-102.223|9941, en el que la sociedad "Liprandi Laboratorios Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º - Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento catorce vuelta (114 vta.) la reforma introducida por la asamblea celebrada el 21 de noviembre de 1968 en el estatuto de la sociedad "Liprandi Laboratorios Sociedad Anónima Comercial e Industrial" la que, en lo sucesivo, se denominará "Bik - Liprandi Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2481. — Hay una firma. — Conrado Etchebarne (h). Secretario de Estado de Justicia. Son Copia Fiel, doy fe. — Leída que le fue, se ratifica el compareciente en su contenido, y en prueba de conformidad, la firma por ante mí de todo lo que doy fe. — E. Metzler. — Hay un sello. Ante mí Hernan R. Seeber. Raspado: Aloisio — Metzler — día diez de octubre — tres — siete — 12003 — $ su declara — entre líneas: con accionistas y seis sesenta y tres. Raspado: 10 vto. todo vale. — Testado: quince. No vale. — A. Metzler. — Hay un sello. Ante mí Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí titular al folio seis mil seiscientos noventa y siete de este Registro doscientos noventa de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en fotocopia de cuatro fojas que rubrico, sello y firmo en Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: Hernán R. Seeber. Escribano. — Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.27|12-Nº 53.874-v.27|12|68

MADERERA ZAPALA

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial, Financiera, Mandataria y de Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 3.790. — Protocolización de Estatutos. — Maderera Zapala S. A. C. I. A. I. F. M. y de Servicios. — Escritura Número Novecientos Noventa y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores Tulio Manuel Juan Michelucci, argentino, abogado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil ochenta y nueve, Capital; Clara Isabel Martín de Michelucci, argentina, profesora, casada, domiciliada en la calle Coronel Díaz dos mil ochenta y nueve, Capital; Guido Emo José Michelucci, argentino, ingeniero, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres, domiciliado en Nahuel Huapí dos mil quinientos noventa y cuatro, Capital; Nora Lidia Michelucci, argentina, soltera, maestra, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho, domiciliada en Nahuel Huapí dos mil quinientos noventa y cuatro, Capital; Haydée Cigarrán de Michelucci, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos mil novecientos setenta y dos, domiciliada en Nahuel Huapí dos mil quinientos noventa y cuatro, Capital; Carlos Alberto Morán, argentino, abogado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento setenta mil seiscientos cuarenta y tres, domiciliado en Uriburu mil doscientos treinta y cinco, Capital; Sara Mabel Palazuelos de Morán, argentina, casada, profesora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos veintinueve mil trescientos treinta y seis, domiciliada en la calle Uriburu mil doscientos treinta y cinco, Capital; Enrique Díaz Carlin, chileno, industrial, Pasaporte chileno número 04651, casado, domiciliado en la Avenida Bernardo Ader tres mil doscientos cuarenta de Munro, Provincia de Buenos Aires; Valentina Couso de Díaz Carlín, chilena, casada, ama de casa, domiciliada en Avenida Bernardo Ader tres mil doscientos cuarenta de Munro, Provincia de Buenos Aires, Pasaporte chileno número 04652; Jorge Díaz Carlín, chileno, casado, ingeniero, con Pasaporte número 05177, domiciliado en Avenida Bernardo Ader tres mil doscientos cuarenta de Munro, Provincia de Buenos Aires, todos vecinos a excepción de los tres últimos, que se encuentran de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimento, doy fe y Dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública la Constitución de la sociedad Maderera Zapala Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial, Financiera Mandataria y de Servicios, constituida entre los otorgantes y aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional en expediente de la Inspección General de Justicia número veintiocho mil ochocientos veintiuno, transcribiéndose a continuación su constitución y estatutos que relacionados dicen así: Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Tulio Manuel Juan Michelucci...; Clara Isabel Martín de Michelucci...; Enrique Díaz Carlín...; Valentina Couso de Díaz Carlín...; Jorge Díaz Carlín...; Guido Emo José Michelucci...; Nora María Lidia Michelucci...; Haydée Cigarrán de Michelucci...; Carlos Alberto Morán...; Sara Mabel Palazuelos de Morán...; todos los comparecientes mayores de edad y con plena capacidad para la celebración del presente. — Y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las razones del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1968 y las siguientes disposiciones específicas; a) — La sociedad se denominará MADERERA ZAPALA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, MANDATARIA Y DE SERVICIOS; b) — Su término de duración será de noventa y nueve años; c) — Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades; 1) comerciales: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; 2) — Inmobiliaria y construcciones: civiles y de obras públicas; 3) Agropecuarias: agrarias, ganaderas, fructícolas, granjas, apícolas; 4) — Industriales: 1º — Extractivas, forestales; 2º — Manufacturas madereras, forestales y productos para la construcción; 5) Financieras: Inversiones a aporte de capitales a personas físicas o sociedades, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos a intereses y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía, intervenir en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía, quedándole excluídas las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11672 y toda otra que requiera concurso público; o) — Mandatos y servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero quedándole prohibido todo asesoramiento que por razón de la materia está reservado a profesionales con título habilitante de conformidad con las respectivas reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de Treinta Millones de Pesos Moneda Nacional representado por treinta mil acciones de un mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, dividido en cinco series de seis millones de pesos moneda nacional cada serie; e) — El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de octubre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Integración. — Acciones. — Monto: Tulio Manuel Juan Michelucci, 600 $ 60.000. — Clara Isabel Martín de Michelucci, 600 60.000. — Enrique Díaz Carlín, 600 60.000. — Valentina Couso de Díaz Carlín, 600 60.000. — Jorge Díaz Carlín, 600 60.000. — Guido Emo José Michelucci, 600 60.000. — Carlos Alberto Morán, 600 60.000. — Nora María Lidia Michelucci, 600 60.000. — Haydée Cigarrán de Michelucci, 600 60.000. — Sara Mabel Palazuelos de Morán, 600 60.000. — Total 6.000. — m$n. 600.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las integraciones hacen un diez por ciento del capital suscripto por cada constituyente. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Enrique Díaz Carlín; Vicepresidente a Tulio Manuel Michelucci; Vocal a Carlos Alberto Morán; Suplente Guido Emo José Michelucci; Síndico Titular a Jorge Díaz Carlín y Síndico Suplente a Valentina Couso de Díaz Carlín. — Cuarto. — Autorizar a los doctores Tulio Manuel Juan Michelucci y Carlos Alberto Morán a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente, cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Valentina Couso de Díaz. — T. M. J. Michelucci. — E. Díaz Carlín. — Haydée C. de Michelucci. — G. Michelucci. — Clara Martín de Michelucci. — N. M. Michelucci. — C. Morán. — Sara M. de Morán. — J. Díaz Carlín. — Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Maderera Zapala, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial, Financiera, Mandataria y de Servicios, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia N. 28.821. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que rige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Maderera Zapala Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria, Industrial, Financiera, Mandataria y de Servicios", constituida en esta ciudad el primero de octubre de 1968 y presentada en la Inspección General el quince del citado mes y año. — Cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 12 (fojas doce) a fs. 14 (fojas catorce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 14 y vta. (fojas catorce y vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9573. — Inspección General de Justicia. — Es Copia Fiel de todo lo transcripto y relacionado, doy fe. — Y yo, el Escribano Autorizante, dejo constancia que en el corresponde de esta escritura se abona el sellado fiscal del seis por mil sobre el capital suscripto, es decir, sobre un valor de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional, según se establece en el acta de constitución arriba protocolizada. — Previa lectura y ratificación, la firman todos por ante mí, de todo lo que doy fe. — Tulio Michelucci. — Clara M. de Michelucci. — G. Michelucci. — Nora Michelucci. — Haydée Michelucci. — Carlos Morán. — Palazuelos de Michelucci. — Enrique Díaz Carlín. Valentina C. de Díaz. — Jorge Díaz Carlín. — Hay un sello. — Firmado: R. Méndez, Escribano. — Concuerda fielmente la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos noventa del Registro Cuatrocientos catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este Primer Testimonio en siete fojas útiles que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: R. Méndez, Escribano. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600 e.27|12-Nº 53.638 v.27|12|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EL NEGUEV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Adolfo Budesky, argentino, casado, cédula de identidad tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno Capital Federal, domiciliado en O'Gorman tres mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital Federal; Berl Fidel, ruso, casado, cédula de identidad novecientos cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Dante cuatrocientos cuarenta, Santos Lugares (Bs. Aires), Ernesto Oscar Gamarnik, argentino, casado, cédula de identidad cinco millones setecientos veintiún mil setecientos noventa y ocho, domiciliado en Manuel J. Campos tres mil seiscientos dieciséis, V. Alsina (Bs. As.); Jacobo Gamarnik, argentino, casado, cédula de identidad dos millones ciento treinta y cinco mil seiscientos veintiuno, Capital Federal, domiciliado en Manuel J. Campos tres mil seiscientos dieciséis, V. Alsina (Bs. As.); Mauricio Baliasnoy, argentino, casado, cédula de identidad un millón doscientos ochenta mil novecientos ochenta y siete, Capital Federal, domiciliado en Gral. F. Rivera dos mil ochocientos cincuenta y tres Capital Federal y Jorge Budesky, argentino, soltero, cédula de identidad seis millones veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis Capital Federal, domiciliado en O'Gorman tres mil cuatrocientos treinta y ocho —Capital Federal—, todos mayores de edad, a excepción de Jorge Budesky, menor de edad con venia para ejercer el iomercio; comerciantes y hábiles paara contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EL NEGUEV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Av. San Martín mil ochocientos cuarenta y cinco, Capital Federal sin perjuicio de poder cambiarlo, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos, plantas elaboradoras y|o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la explotación de los ramos de rotisería, pastelería, servicios de lunch, empresaria de fiestas, reuniones y banquetes en general, pudiendo extender sus operaciones a la compra, venta y|o elaboración de artículos y|o ramos afines sin limitación de ninguna especie. — Tercera: La duración de esta sociedad se establece en siete años a partir del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Por lo menos con ciento ochenta (ciento ochenta) días de anticipación al término de duración de este contrato, los socios podrán decidir prorrogarlo por siete años más indicando dicha voluntad en forma expresa mediante telegrama colacionado dirigido a los gerentes de la sociedad y en el domicilio de la misma. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento después de los seis meses de comenzada su duración, preavisando a los gerentes de la misma por lo menos con sesenta (sesenta) días de anticipación en la forma establecida para el caso de prórroga de la duración. Si esta exteriorización de la voluntad de retirarse se produjera antes de finalizar el primer ejercicio económico, al socio saliente le corresponderá sólo el importe de sus cuotas de capital más o menos el saldo de su cuenta particular determinado por el resultado del inventario y balance general "ad hoc" que se practicará a la fecha indicada para su retiro de la sociedad. — Cuarta: El socio saliente sólo podrá ceder y transferir sus cuotas de capital a los demás socios, quienes las adquirirán al valor nominal menos el importe del saldo deudor de la cuenta particular de dicho socio si lo hubiere. Sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera adquirir dichas cuotas de capital podrá ofrecerlas a un tercero. — Quinta. Si el retiro de algún socio se produjere con posterioridad a la finalización completa del primer ejercicio económico, además de los conceptos indicados en la cláusula tercera, le corresponderá el valor llave que se determinará por la mayoría del setenta y cinco por ciento (setenta y cinco por ciento) de los votos presentes incluidos los votos del socio saliente en la reunión que se convocará al efecto en forma fehaciente, y cuyo detalles se asentarán en el libro de actas rubricado de la sociedad. En caso de no llegarse a un acuerdo el valor llave será determinado por peritos designados uno por la sociedad y uno por el socio saliente, debiendo aplicarse el procedimiento indicado en la cláusula décima cuarta en caso de divergencia entre los peritos. — Sexta: El importe resultante para el socio saliente en cualquiera de los supuestos considerados en las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta, se le abonará en la siguiente forma: a) El importe de las cuotas de capital: la mitad a los sesenta (sesenta) días y la otra mitad a los ciento veinto (ciento veinte) días de la fecha del Inventario y Balance General respectivo. b) El importe correspondiente a las utilidades y|o valor de llave que le correspondiere menos los retiros a cuenta de utilidades y|o por cualquier otro concepto que hubiere efectuado, en dieciocho cuotas mensuales y consecutivas a partir de los ciento veinte (ciento veinte) días de la fecha del Balance General respectivo, documentados con pagarés y con el interés bancario establecido para los descuentos de documentos comerciales por el Banco de la Nación Argentina. — Séptima: Cada cuota de capital de moneda pesos nacional un mil (un mil) representa un voto, y las decisiones que alcancen el sesenta por ciento (sesenta por ciento) de los votos presentes obligan a todos los socios. Las reuniones se notificarán en forma fehaciente por lo menos con quince (quince) días corridos de anticipación. Por simple mayoría de votos presentes se designará al socio que presidirá la reunión y todos los detalles de la misma se asentarán en el Libro de Actas rubricado de la sociedad. — Octava: El Capital Social lo constituye la suma de moneda pesos nacional tres millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en tres mil (tres mil) cuotas de capital de moneda pesos nacional un mil (un mil) cada una, aportadas por los seis socios a razón de quinientas (quinientas) cuotas de capital cada uno, en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar, etc., según Inventario y Balance General certificado por contador público, y que forma parte integrante de este contrato. — Novena: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los Sres. Adolfo Budesky, Berl Fidel y Mauricio Baliasnoy, quienes en este acto quedan designados socios gerentes y actuarán conjuntamente de a dos, con todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes a tal cargo. No percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos. — Décima: Los socios gerentes no podrán en el ejercicio de su cargo obrar por sí solos debiendo hacerlo en forma conjunta de a dos, utilizando la razón social para: a) firmar y endosar cheques a cargo de instituciones bancarias nacionales, municipales, provinciales, privadas y|o mixtas del país y|o del extranjero, de sus casas matrices, sucursales, agencias y|o delegaciones. b) firmar y|o endosar pagarés, letras y cualquier otro papel de comercio como aceptantes, endosantes, libradores y|o girantes. c) adquirir y vender toda clase de bienes muebles y|o inmuebles y gravarlos. d) constituir prendas con registro, hipotecas, y cualquier otro derecho real como deudores y|o acreedores y cancelarlos. e) otorgar fianzas y garantías pero solo para cuanto se re-

lacione con los negocios sociales, estando absolutamente prohibido otorgarlas en operaciones ajenas al negocio. f) solicitar créditos de cualquier tipo ante instituciones bancarias, financieras o particulares. g) representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales, ministerios, reparticiones públicas, entidades autárquicas, empresas del Estado y|o mixtas y de toda clase que pudiere corresponder. h) actuar ante las autoridades judiciales en cualquier fuero o jurisdicción compareciendo en juicios de cualquier naturaleza como actora o demandada. i) cobrar y|o percibir las sumas que se adeuden a la sociedad o que ingresen a la misma por cualquier motivo. j) otorgar poderes generales y|o especiales. k) realizar todos los actos necesarios para poder cumplir con el objeto de la sociedad. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa dado que la actuación de los socios en su calidad de gerentes sólo está limitada por los intereses sociales. — Undécima: Todos los socios deberán colaborar con su trabajo personal a la marcha de la sociedad, percibiendo por sus tareas una remuneración mensual cuyo monto se decidirá de común acuerdo periódicamente y que se asentará en el libro de Actas. — Duodécima: Anualmente el día treinta y uno de mayo, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve inclusive, se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones sociales con su Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo crean conveniente. Los resultados de los mismos se establecerán previas las depuraciones, amortizaciones, previsiones, provisiones y|o reservas que la legislación vigente o que rija establezca y que la técnica contable aconseje. Las utilidades se distribuirán o las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción a sus cuotas de capital. — La remuneración de los socios por el trabajo personal a que alude la cláusula Undécima se imputará a una cuenta de pérdidas del cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algún socio los derecho habientes deberán unificar su personería en los negocios sociales. No gozarán de sueldo ni remuneración alguna, pero podrán retirar mensualmente de las utilidades realizadas, una suma no mayor del setenta por ciento, que retiren los demás socios como mayor sueldo o remuneración. Dichos importes se le debitarán a su cuenta particular en concepto de "a cuenta de utilidades". — Décima cuarta: Cualquier divergencia o duda que se se suscitare con motivo de la interpretación y|o aplicación del presente contrato o de cualquier circunstancia de la vida de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. El fallo será apelable ante un árbitro tercero designado por los amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima-quinta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente las del Código Civil.— Firmado: Adolfo Budesky; Berl Fidel; Ernesto Oscar Gamarnik. Jacobo Gamarnik; Jorge Budesky; Mauricio Baliasnsky. — E|líneas: V. Alsina. Vale. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.600.— e.27|12-Nº 52.219-v.27|12|68

LIMAY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la firmante, se hace saber por un día que, por instrumento privado del 17 de octubre de 1968, entre los socios de la razón social "LIMAY. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Sres. Arnoldo Héctor Wainstein, Norberto Edgardo Repetur y Blanquita Mercedes Repetur de Wainstein, se ha resuelto de conformidad el ingreso de un nuevo socio, en la persona de don Roberto Pedro Tenembaum, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nro. 4484, de la localidad de Berisso, prov. de Bs. Aires, previo al aumento de capital resuelto en el mismo instrumento que, de $ 1.000.000 m|nacional, se eleva a la suma de un millón doscientos mil pesos m|nacional, dividido en 1.200 cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, suscribiendo el socio ingresante el valor del aumento, o sea la suma de doscientos mil pesos m|nacional. — Las utilidades, así como las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas en adelante y a partir del día 1ro. de enero de 1968 fecha a la que se retrotraen dichas modificaciones contractuales, en la siguiente forma: 30 o|o para cada uno de los Sres. socios Arnoldo H. Wainstein, Norberto E. Repetur y Blanquita M. Repetur de Wainstein, y 10 o|o para el Sr. Roberto Pedro Tenembaum.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.720.— e.27|12 Nº 52.248 v.27|12|68.

PAOLUCCI HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día: que por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1968, se ha producido en la sociedad "PAOLUCCI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: el señor Jorge Almerise Paolucci, vende, cede y transfiere las 200 cuotas de $ 1.000 cada una, que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, a favor de los restantes socios Sres. Roberto Heraldo Paolucci y Berta Celia Blanco de Paolucci, quienes las adquieren por partes iguales. — La citada transferencia de cuotas se realiza por la suma total de $ 200.000 m|n.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.27|12 Nº 52.275 v.27|12|68.

RINFAMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por documento privado de fecha 5 de diciembre de 1968, se ha producido en la sociedad "RINFAMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: El señor Isaac Fajnticn, vende, cede y transfiere las 2.000 cuotas de $ 1.000, cada una que tiene y le pertenecen en en la mencionada sociedad a favor del señor Enrique Angel Cavalotto, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Inclán 1950, San Justo, Pcia. de Bs. As. — La citada transferencia de cuotas se realiza por la suma total de $ 2.000.000 m|n.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 920.— e.27|12 Nº 52.276 v.27|12|68.

LAVADERO POMPEYA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Roberto Gasmann, argentino, casado, con domicilio en la calle Rondeau 1786, Capital, C. I. 2.517.801, expedida por Policía Federal, y Juan Rodolfo Cécere, argentino, casado, con domicilio en la calle Deán Funes 1947, Capital, C. I. 3.037.532, expedida por Policía Federal, amoos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "LAVADERO POMPEYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida La Plata 2636, Capital. — Segunda: Será objeto de la sociedad el lavado y planchado de ropa. — Tercero: La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 1.000.0000 (un millón) de pesos moneda nacional dividido en 1.000 (mil) cuotas de $ 1.000 (mil) moneda nacional cada una, que -los socios suscriben e integran en bienes, en partes iguales según inventario. — Quinta: La dirección, gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, designados con el cargo de gerentes, con funciones amplias y totales con mandato por el término del contrato, incluso los poderes a que se refieren los artículos 135 y 608 del Código de Comercio, los incisos 1 al 4 y 7 al 17 del artículo 1.881 del Código Civil, o sea que podrá realizar toda clase de operaciones y actos vinculados con el desenvolvimiento de la sociedad no prohibidos por la ley. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el 28 de febrero de cada año, fecha en la que se realizará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas corresponderá el siguiente porcentaje: El señor José Roberto Gassmann el cincuenta por ciento (50 o|o) y el señor Juan Rodolfo Cécere el cincuenta por ciento (50 o|o), proporción que regirá para el caso en que el ejercicio arrojare pérdidas. — Séptima: Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, la misma entrará de hecho en liquidación. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derechos habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada| — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Décima: Para los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose a los tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — El presente contrato tiene fecha retroactiva al quince de setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — Firmas: José Roberto Gassmann. — Juan Rodolfo Cécere.

Buenos Aires, 8 de julio de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.27|12 Nº 52.300 v.27|12|68.

ALEJANDRO F. LOJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.453. — Prórroga de Contrato: Alejandro F. Lojo, Soc. de Respoonsabilidad Limitada. Escritura número mil ochocientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores don Rodolfo Pérsico, casado argentino, domiciliado en Salguero mil setecientos ocho; don Héctor Perfecto Trasande, argentino, casado, domiciliado en la calle Rincón número mil once y don Héctor Roberto Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Venezuela tres mil doscientos sesenta y seis, todos vecinos, hábiles, comerciantes, de mi conocimiento, de que doy fe, como que concurren en sus caracteres de únicos socios componentes de "Alejandro F. Lojo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo comprueban con el contrato de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve; cesión de cuotas de fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta; de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y del catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, y escritura del tres de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante mí, al folio cuatro mil doscientos cinco del presente Registro a mi cargo, todo ello respectivamente inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número dos mil quinientos veinticinco, folio doscientos veintisiete, del libro treinta y siete; el veinte de octubre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil trescientos catorce, folio doscientos ochenta y tres del libro cuarenta; con fecha once de junio de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil doscientos ochenta y tres, folio ciento treinta y nueve, libro cuarenta y tres, y con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos treinta y tres, del libro cuarenta y tres, y la última escritura, con fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ciento sesenta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro cuarenta y cinco, todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, todo lo cual a excepción del primero, se encuentra otorgado por ante mí y debidamente transcripto en las escrituras otorgadas por ante mí, a los folios mil doscientos setenta y tres, protocolo de mil novecientos sesenta; tres mil noventa y nueve, protocolo de mil novecientos sesenta y uno, folio mil doscientos sesenta y dos, protocolo de mil novecientos sesenta y dos, y la mencionada del folio cuatro mil doscientos cinco, también del presente Registro protocolo de mil novecientos sesenta y tres, doy fe. — Y en tal virtud los comparecientes agregan Que expirando el término de duración de la sociedad el próximo primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, vienen por la presente a prorrogarlo por otro período de cinco años más a partir de la fecha referida, ya que de acuerdo a la cláusula quinta del contrato originario, la sociedad se constituyó por cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, pudiendo prorrogarse por otros cinco años más, en períodos sucesivos, quedando determinado que cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma, o disolverse la sociedad, siempre que se establezca así y se comunique a los demás consocios con una anticipación de seis meses a la fecha del retiro. — Que en consecuencia resumen en esta forma el contrato social: Primera: Queda formada una sociedad de Responsabilidad Limitada entre los comparecientes, la que girará en plaza bajo la denominación y razón social de "ALEJANDRO F. LOJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, calle Agrelo número tres mil cuatrocientos treinta y siete. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación del Taller de Prótesis Dental, instalado en esta Ciudad, calle Agrelo tres mil cuatrocientos treinta y siete, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades comerciales lícitas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto y realizado por los socios en las siguientes proporciones: seiscientas sesenta y siete cuotas para cada uno de los señores Héctor Perfecto Trasande y don Rodolfo Pérsico, y seiscientas sesenta y seis cuotas por el socio señor Héctor Roberto Fernández, las que se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios, quienes desde ya quedan designados Gerentes y usarán de la firma social adoptada dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en fianzas a terceros ni emprestaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato de administración toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación alguna; adquirir y vender mercaderías, firmar, descontar, avalar y endosar como así también librar toda clase de pagarés, letras, vales, cheques y demás documentos comerciales y bancarios; girar toda clase de libranzas sobre cuentas corrientes existentes a nombre de la sociedad o en descubierto, suscribir, cuantos instrumentos públicos y privados sean necesarios para los fines sociales conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, intervenir en todas las instituciones bancarias, entidades jurídicas, autoridades legales de cualquier fuero, nacionales, municipales, autónomas, particulares y demás, estando munidos de las facultades especiales a que se refieren los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, y mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, quedando expresamente entendido que para el caso de compra o venta de inmuebles será necesaria la intervención de los tres socios. — Quinta: La sociedad se constituye por cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, prorrogándose su plazo que vencía en dicha fecha, y quedando entendido que podrá disolverse o retirarse cualesquiera de los socios en cualquier momento con un aviso previo de seis meses a la fecha de la disolución o retiro. — Sexto: Todas las resoluciones de importancia o las que la mayoría de los socios consideren propias se asentarán en un Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto. — Séptima: El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción de sus aportes de capital y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Dentro de los sesenta días de terminado cada ejercicio los socios celebrarán una reunión a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas y la aprobación se decidirá por mayoría de votos. — Las decisiones serán obligatorias para inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento se adoptará para cualquier otro asunto que la Sociedad deba resolver. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Novena: Cualquier socio podrá ceder sus cuotas a los demás socios, pero en el caso de cesión de cuotas a extraños a la sociedad deberá contar con la conformidad expresa y por escrito de los otros socios cuya conformidad deberá solicitar con treinta días de anticipación. — Décima: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios hábiles o sobrevivientes practicarán dentro de los quince días un balance que será firmado por ellos y por los herederos o representantes legales del otro. — En tal caso los socios sobrevivientes o hábiles podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en ocho cuotas semestrales

con el interés del ocho por ciento anual, cuyo interés será computado sobre los saldos que resulten después de cada cuota semestral abonada. — En ningún caso se reconocerá aporte, suma alguna en concepto de indemnización o valor llave. — Décima Primera: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas ya sea el tiempo de su vigencia o de su liquidación será resuelta en el término de treinta días pasados los cuales se recurrirá a la decisión judicial por ante los tribunales nacionales de esta Capital. — Décima Segunda. Si durante la vigencia de este contrato, y de acuerdo a lo que se estableciera anteriormente en el presente, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá avisar a los otros por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y en tal caso el capital que le corresponda más las ganancias si las hubiere se establecerán de acuerdo a un balance general que se practicará en la fecha de dejar de formar parte de la sociedad, y la suma que resultare corresponderle de acuerdo al balance, se le entregará en diez mensualidades iguales y sucesivas, sin interés. — Décima Tercera: En cualquier caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de la o las personas que designe la voluntad social bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social, y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, dejando por prorrogado el anterior contrato, pidiéndome a mí, el autorizante que proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Rodolfo Pérsico. — Héctor P. Trasande. — H. R. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Registro cuatrocientos catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido la presente con carácter de Primer Testimonio en cuatro fojas útiles, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — (Firmado) Horacio Pagliera, Escribano. — Enm.: "diciembre" vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000.— e.27|12-Nº 52.270 v.27|12|68

LAVADERO AUTOMATICO PARA COCHES SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato y Venta de Cuotas Sociales: Entre los señores Bruno Botto, italiano, C. I. Nº 3.795.271 Policía Federal, con domicilio en la calle 3 de Febrero 2282 de Capital Federal; Antonio Gregorcic, argentino naturalizado, C. I. Nº 4.023.952 Poli. 1.730.635, con domicilio en la calle Talcahuano 322 de Villa Martelli, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Ernesto Katzenstein, argentino naturalizado, L. E. número 1.730.635, con domicilio en la calle Obligado 1563, Piso 8, Capital Federal; Osvaldo Angel Cebollero, argentino, L. E. Nº 4.204.482, con domicilio en la calle Las Heras 2380, 1º piso, de Capital Federal, soltero; Alberto Pedro Antonio Della Cella, argentino, C. I. Nº 4.250.266, Policía Federal, con domicilio en la calle 3 de febrero 2282 de Capital Federal; Andrés Gregorcic, yugoslavo, C. I. Nº 4.023.964, con domicilio en la calle Pasaje Humaitá 557, de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Prov. de Bs. As., y Stanislav Gregorcic, yugoslavo, C. I. Nº 4.023.963, con domicilio en la calle Tres Arroyos 3350 de Los Polvorines, Prov. de Bs. As., todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato: Primero: Es motivo de esta convención la sociedad formada por dichas personas con fecha 27 de marzo de 1968, bajo el rubro de "LAVADERO AUTOMATICO PARA COCHES SANTA FE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de octubre de 1968 bajo el Nº 2.322 al folio 346, del libro 55 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El Sr. Osvaldo Angel Cebollero, cede, vende y transfiere al Sr. Carlos Klacherian, las ciento cincuenta (150) cuotas de las seiscientas (600) que tenía en la sociedad, las ciento cincuenta (150) cuotas de referencia se venden por el valor nominal o sea por un mil pesos m.n. ($ 1.000 m|n.) cada una, lo que hace un total de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000 m|n.), pagaderos en este acto en dinero en efectivo. — Tercero: Las ciento cincuenta (150) cuotas motivo de esta venta se adquieren con todos los derechos y obligaciones que emanan de las mismas, desde la iniciación de la sociedad hasta la fecha, y el vendedor Sr. Osvaldo Angel Cebollero, se da por pagado y satisfecho íntegramente, no teniendo nada más que reclamar bajo ningún concepto por las cuotas que vende. — Cuarto: Mantener las demás cláusulas que no afectan lo dispuesto por este contrato. En conformidad a las cláusulas arriba inscriptas las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1968. — Bruno Botto, Antonio Gregorcic, Ernesto Katzenstein, Osvaldo Angel Cebollero, Alberto Pedro Antonio Della Cella, Andrés Gregorcic, Stanislav Gregorcic, Carlos Klacherian.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.27|12 Nº 52.340 v.27|12|68

CONFITERIA IGUAZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Entre don Antonio Irago, español, casado y don Juan Nicora, argentino, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Esmeralda número cuatrocientos veintiocho de la Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Confitería Iguazú, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado otorgado en esta ciudad el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil ochocientos ochenta y siete al folio cuatrocientos treinta y dos del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., teniendo en cuenta que el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho se operó el vencimiento del término de duración de la sociedad establecido en el contrato, de común acuerdo deciden celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, continuando las operaciones sociales y retrotrayendo sus efectos a la fecha en que se operó el vencimiento de la anterior y bajo las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará "CONFITERIA IGUAZU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, en la calle Esmeralda número cuatrocientos veintiocho, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto de esta Capital o del país o trasladar su sede cuando fuere conveniente a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de confitería, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y casa de lunch, denominado "Confitería Iguazú", sita en la calle Esmeralda cuatrocientos veintiocho, pudiendo ampliar el radio de sus negocios abarcando otras ramas del comercio o industria y/o ampliando el ramo que comprenderá toda actividad de las gastronomía. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales e integrado con los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, etc., existentes en la "Confitería Iguazú", sita en esta Capital Federal en la calle Esmeralda cuatrocientos veintiocho. — Quinta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no podrán ser cedidas por un socio a un extraño sin previa conformidad del otro socio. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que quedan designados gerentes y desempeñarán sus funciones conjunta, separada, alternativa o indistintamente y obligarán a la sociedad con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad, y si ello ocurriera no tendrá valor, siendo las consecuencias a cargo del socio que la hubiera otorgado. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arriendo aunque sea por más de seis años; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; efectuar pagos y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social. — La firma social será la de cualquiera de los socios-gerentes precedida de la razón social. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario tomando las decisiones por mayoría de votos y los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto debidamente rubricado. — Octava: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas y a fin de establecerlas al último día de febrero se practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. — A las utilidades realizadas y líquidas se le dará el siguiente destino: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de los socios no produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento de un socio se incorporan a la sociedad sus herederos, quienes deberán unificar a tal efecto su representación. — Al igual en el supuesto de incapacidad de un socio, actuarán su representante legal. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que a ese efecto designen. — La liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y sigts. del Código de Comercio. — Undécima: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de algunos de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. — Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá para todas las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial. — En prueba de conformidad se otorga el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Juan Nicora. — Antonio Irago. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Juan Nicora" y "Antonio Irago", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Juan Nicora, con C. I. de la Policía Federal número dos millones ciento setenta y un mil ochocientos ochenta y seis; y don Antonio Irago, con cédula de identidad Federal número un millón ochocientos cuatro mil seiscientos treinta y seis; personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados para ser presentado en donde corresponde, expido la presente certificación en mi carácter de escribana adscripta al Registro número doscientos cincuenta y uno de Capital. — Buenos Aires, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Martha N. Vengerow, escribana.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.— e.27|12 Nº 52.971 v.27|12|68.

NINFA ELECTRONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez en lo Civil y Comercial, doctor Juan Manuel Lavié, hace saber, por un día, el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ninfa Electrónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", publicándose en el Boletín Oficial.

En Bernal, Partido de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Federico Barata, español, soltero, nacido el 27 de febrero de 1931, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.343.265, domiciliado en la calle Leiva Nº 3975 de la Capital Federal; don Norberto Osvaldo Arancibia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucila Carrizo, nacido el 17 de julio de 1934, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.941.364, domiciliado en la calle Sargento Romero entre las de Azopardo y Maza, de Parque Trujuí, Partido de Moreno; y don Juan Carlos Arancibia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hebe Alida Borelli, nacido el 2 de enero de 1937, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.941.365, domiciliado en la calle Acoyte Nº 30 de la Capital Federal; todos los comparecientes en tránsito en ésta, de profesión comerciantes, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Los nombrados dejan constituida la sociedad denominada "NINFA ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Devoto número cuarenta de la localidad de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad que podrá trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y/o venta de equipos y elementos de control industrial y todo otro producto que se determine por mayoría en Asamblea de socios. En cumplimiento de dicho objeto, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, o semovientes; asimismo, darlos o recibirlos en hipoteca, prenda, cesión o permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, uso, por los plazos y condiciones que se determinen en cada caso. Exportar e importar toda clase de bienes; realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias, inclusive contrato de cambios, suscribir y girar letras, pagarés y cheques sobre fondos en cuenta corriente o mediante créditos en descubierto, solicitar créditos de cualquier Banco o de particulares y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos e Instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales y extranjeros, creados o/a crearse; peticionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, entidades autárquicas o empresas del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; inscribirse en el Registro de Crédito Prendario como acreedor; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; gestionar marcas, patentes y designaciones comerciales; celebrar contratos de trabajo con personal técnico, administrativo y obreros, y todos otros contratos autorizados por las leyes nacionales, y otorgar todos documentos o instrumento necesario para el cumplimiento del objeto social. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa. Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del día primero de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. Cuarto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo de duración, previo aviso mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. En ese caso se practicará un balance general de los negocios, tomándose los valores reales de las materias primas, mercaderías elaboradas y semielaboradas, máquinas, muebles y útiles, y demás rubros que componen el activo, del que se deducirá el pasivo a fin de establecer el haber que por todo concepto le corresponde al socio saliente, el que le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con interés bancario, la primera a los noventa días de producido su retiro de la sociedad, pero nunca antes transcurridos dos años desde la firma del presente contrato. En cualquier momento y en voto afirmativo de la totalidad de los socios se podrá aceptar el ingreso de nuevos socios y ampliación del capital social. Quinto: El capital social se fija en la suma de dos millones seiscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil seiscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, con instalaciones, muebles, útiles y títulos de créditos, de conformidad con el inventario, que debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato y que agrego como cabeza de la presente escritura, doy fe, transfiriendo en este acto a favor de la sociedad todos los derechos de la propiedad, posesión y dominio que sobre lo aportado tenía cada uno de los socios. Agrega el socio, señor Federico Barata, que transfiere a la sociedad en calidad de aporte, la propiedad de las siguientes patentes: a) Indicador luminoso; aprobado por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial el 25 de agosto de 1937 e inscripto en Modelos y Diseños Industriales número seis mil veintiséis; y b) Gabinete de aparatos eléctricos de medición y similares, aprobado por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial el once de octubre de 1967 e inscripto en Modelos y Diseños Industriales, bajo el número seis mil quinientos diecisiete. Sexto: La administración de

la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes. El uso de la firma social será ejercida por dos de los socios conjuntamente, los que no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. La asamblea de socios se reunirá cada noventa días, o/a pedido de cualquiera de los socios. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, los que estarán representados por el número de cuotas de capital. Septimo: Anualmente, cada 30 de junio, se practicará un Inventario y Balance General, que se tendrá por aprobado si no fuera observado dentro de los 30 días de entregada copia del mismo al socio respectivo. En caso de impugnarse el balance se tendrá por aprobado por resolución favorable de la mayoría. Las ganancias previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma forma se soportarán las perdidas, si las hubiere. Octavo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios. En esos casos se incorporará a los herederos del difunto, o al representante del incapaz, practicándose inventario y balance especial a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. Si los herederos son más de uno, deberán unificar la representación. En ningún caso los sucesores tendrán participación en la administración de la sociedad, pudiendo sólo verificar la contabilidad y aprobar o desaprobar balances. En caso de que los derecho habientes optaren por no ingresar a la sociedad, se procederá en la forma prevista en la cláusula cuarta. Novena: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, ella será practicada por liquidador designado por mayoría. Décima: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y antes de actuar, éstos nombrarán un tercero para la hipótesis de que existiese discrepancia entre ellos. El fallo de los árbitros será obligatorio e inapelable, y el socio que no lo acepte abonará una multa equivalente a diez por ciento del capital suscripto a favor de los demás socios, no pudiendo accionar judicialmente mientras así no lo haga. En su testimonio así la otorgaron y previa lectura en la que firmaron y se ratificaron, en la forma que se acostumbra, por ante mí, de que certifico. Barata N. C. A. Arancibia. Hay un sello. Ante mí: Sebastián C. Bagu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi al folio cuatrocientos noventa y tres del Registro número diez del Partido de Quilmes, a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números cero trescientos cuarenta y nueve mil doscientos veintitrés, cero trescientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiocho, cero trescientos cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve y el presente cero trescientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L. y nueve. Vale.

San Martín, diciembre 19 de 1968. — Miguel A. R. Llorens, secretario.

$ 10.200.— e.27|12 Nº 53.756 v.27|12|68

A M E R I O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen por una parte el señor Sebastián Musarra, argentino, soltero, con domicilio en la calle General Mosconi tres mil quinientos sesenta y dos, Capital Federal, y Juan Nepomneshi, argentino, casado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil, piso primero, departamento dos, Capital Federal. Unicos dueños del total de las cuotas sociales de AMERIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por la otra, el señor Enrique Antonio Chaneton, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín cuatro mil novecientos ochenta, cuarto piso, departamento A, para celebrar el presente contrato de venta de cuotas sociales: El señor Sebastián Musarra, cede, vende y transfiere al señor Enrique Antonio Chaneton las quince cuotas de cien mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, en la suma total y convenida de un millón quinientos mil pesos moneda nacional que el comprador paga al vendedor en dinero efectivo en este acto y por el cual este documento es suficiente recibo y carta de pago en forma por tal motivo el cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad y de su cargo de gerente de la misma, quedando en consecuencia modificadas las cláusulas cuarta (cuarta) y sexta (sexta) del contrato social original, que se leerán así: Cuarta: El capital social será de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal y se dividirá en veinte cuotas de cien mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo quince cuotas de cien mil pesos moneda nacional al socio don Enrique Antonio Chaneton, o sea tres cuartas partes del capital social y el resto o sea cinco cuotas de cien mil pesos moneda nacional o sea la cuarta parte del capital social corresponderá al socio don Juan Nepomneshi. La totalidad del capital social se encuentra integrado. — Sexta: La gerencia de la sociedad y su administración y fiscalización estará a cargo exclusivo del socio don Enrique Antonio Chaneton, quien con el carácter de socio gerente obligará a la sociedad firmando con el sello de la misma. En el carácter antedicho podrá contraer cualquier clase de obligación o realizar cualquier acto jurídico, sin limitación alguna, sea ante personas de existencia física y/o personas jurídicas o de existencia ideal, ya sean públicas o privadas, sin limitación de ninguna especie. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas: mayor de edad. Vale. — Sebastián Musarra. — Juan Nepomneshi. — Enrique Antonio Chaneton.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e.27|12 Nº 52.226 v.27|12|68

DOS ASES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Julio Crispi Maidana, argentino, casado con Elsa Landi, C. I. 3.594.272, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Cangallo 2314, Capital y Víctor Manuel Oviedo, argentino, casado con María Nélida Smith, C. I. 5.680.853, Policía Federal, con domicilio en la calle Humahuaca 3449, Dpto. 1, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DOS ASES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Warnes 912 de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del quince de noviembre del corriente año, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra venta, comercialización, y distribución de repuestos y accesorios para automotores, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar los artículos mencionados y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita, en la que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, que se divide en dos mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales. — El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con el cargo de gerentes; quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Dos Ases, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que posea, al contado o a plazos y darlos en pago. dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones ques convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentran depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras, tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar y trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de ambos socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro. En caso de venta de las mismas, el otro socio tiene la prioridad en la compra debiendo sólo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrán aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo Primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10 por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales, o sea, por partes iguales. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo Segunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si los herederos fueran más de uno deberán unificar su personería en una sola representación. — Décimo Cuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décimo Quinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décimo Sexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a los puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de la liquidación total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por los señores jueces de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Octava: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado este contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha de signado ut supra. — Firmado: Julio Crispi Maidana y Víctor Manuel Oviedo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200 - e.27|12-Nº 52.364-v.27|12|68

C A R O M
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Omar Haroldo Lerici, casado con domicilio en la calle Lambaré 1085, piso 2º, depto. C, de esta capital; Rodolfo Carlos Seminario, casado, con domicilio en la calle Paraguay 1215, piso 11º de esta Capital y Roberto Guillermo Pesce, casado, con domicilio en la calle Olazábal 5202, piso 2º departamento A, de esta Capital, todos argentinos y mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de repsponsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: queda constituida entre los firmantes una sociedad que girará bajo el rubro de "CAROM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Capital Federal, calle Lambaré 1085, piso 2º, departamento C, Capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Construcciones: de obras privadas y públicas en general, confección de proyectos, dirección de obras de cualquier clase, prestar asesoramientos en trámites referentes al ramo de la construcción, practicar mensuras, peritajes, tasaciones, y toda otra actividad que sea una consecuencia de las mencionadas o que se relacionen directa o indirectamente con la ingeniería y arquitectura. — Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, explotación, alquiler, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horiontal, como asimismo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — La presente enunciación es puramente enumerativa y no limitativa. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del 1º de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales, quedando prorrogado por cinco años más si antes del vencimiento y con ciento ochenta días antes, los socios no resuelven lo contrario. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos m|n ($ 1.000.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, el cual se halla suscripto por los socios a razón de trescientas treinta y tres cuotas o sea trescientos treinta

y tres mil pesos m|n.: el Sr. Omar Haroldo Lerici; trescientas treinta y tres cuotas o sea trescientos treinta y tres mil pesos m|n., el señor Rodolfo Carlos Seminario y trescientas treinta y cuatro cuotas o sea trescientos treinta y cuatro mil pesos m|n. el señor Roberto Guillermo Pesce, e integrado totalmente según balance adjunto que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: todos los socios tendrán el carácter de gerentes y en forma conjunta dos socios, tendrán uso de la firma social, la administración y dirección de los negocios. — En tal forma y carácter podrán realizar todos los actos jurídicos y operaciones industriales, comerciales y financieras que sean necesarios para el desarrollo de la sociedad, como así también toda clase de operaciones bancarias, solicitar, y pedir dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de particulares, de instituciones bancarias y particulares, existentes o a crearse; la enumeración que precede es solo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, estando todos los socios investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad en los términos del artículo 16 de la ley Nº 11.645, no pudiendo la firma social, que se expresará con la sola firma personal de los socios precedida del sello de la razón social, comprometerse en fianzas, garantías, firmas a favor u obligaciones a terceros ajenos al objeto societario. — En caso de deceso o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio o los socios restantes continuarán la marcha normal de los negocios con las más amplias facultades de administración. — Sexta: Ninguno de los socios podrá participar en empresa, negocio u operaciones que estén en competencia con las actividades de la sociedad, considerándose por este solo hecho, una vez comprobado, que con respecto a dicho socio podrá ser rescindida su participación en este contrato, liquidándosele su capital y saldos acreedores por su valor nominal en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Séptima: La sociedad llevará un libro rubricado de actas en el que se asentará todas las decisiones que crean convenientes los socios. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas de capital sin el consentimiento expreso de los socios restantes, los cuales tendrán preferencia de adquisición de las mismas en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, haciendo constar las resoluciones en el libro de actas. — Cada cuota da derecho a un voto.—Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, con excepción del cambio de objeto social, cambio de tipo jurídico, disolución de la sociedad y aumento de la sociedad con o sin nuevos socios, los que podrá resolverse sólo por unanimidad de votos. — Décima: Anualmente el treinta de noviembre se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones y otras sumas que oportunamente convengan los socios, las utilidades o pérdidas restantes serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales a la proporción de capital de cada uno. — Este balance será comunicado a cada socio y quedará automáticamente aprobado si no fuera objetado dentro de los treinta días. — Décima primera: en caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad previa unificación de representación, siempre que así lo resuelvan los socios sobrevivientes o capacitados, pudiendo continuar los negocios de la sociedad con igualdad de derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. — Si no se aceptara la incorporación de los mismos, los socios sobrevivientes o capacitados quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a sus respectivos capitales por un precio igual al valor nominal. El importe que resulte más las reservas y saldos que en cuenta particular correspondieran al causante, deberán ser abonados en cuatro cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales se hará efectiva dentro de los treinta días de manifestarse la negativa al ingreso de los herederos a la sociedad. — Las cuotas devengarán un interés igual al que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma establecida en el Código de Comercio. — En prueba de conformidad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman los contratantes en el lugar y fecha indicados. — Sobre testado: cinco, Rodolfo; trámites; peritajes; ellos; reales; sociales; lo; expresará; soportadas; Vale. — Pedir Agregado. Vale. Sabrerraspado: cinco. Vale. Firmado: Omar Haroldo Lerici — Rodolfo Carlos Seminario. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.27|12 Nº 52.182 v.27|12|68

LAS LENGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas de Las Lengas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre el señor Rafael Ramón de las Carreras, argentino, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento treinta mil setecientos veinte y nueve, casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil ochocientos dieciséis, como "cedente"; y los señores: Elena Boyd de Cullaré, viuda de sus únicas nupcias de don José Cullaré Pi, chilena, cédula de identidad número dos millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho; doña Nuria Frida Hortencia Cullaré de Flynn, casada con Santiago Alfonso Flynn, cédula de identidad número cinco millones ochenta y siete mil ciento noventa y seis, argentina, representada en este acto por su señora madre doña Elena Boyd de Cullaré, según poder general amplio otorgado el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante Estanislao Javier Ruzzante, al folio setecientos cuatro, de su registro número veinte y siete de la ciudad de La Plata; doña Carol María Cullaré, soltera, argentina, cédula de identidad número ocho millones setecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta; don José Tomás Cullaré, soltero, argentino, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos diez mil setecientos ochenta y uno; y don Luis Cullaré, argentino, soltero, cédula de identidad número cinco millones setecientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Juncal número tres mil setecientos cuarenta y cinco, en el carácter de "cesionarios", convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: — Primero: El "cedente" señor Rafael Ramón de las Carreras, en su carácter de socio gerente de la sociedad 'Las Lengas', Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número tres mil ciento cincuenta y seis, al folio trescientos ochenta y siete, del libro cuarenta y uno, y sus posteriores modificaciones, cede un mil setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una por la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional), que posee en la mencionada sociedad "LAS LENGAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los cesionarios: señora Elena Boyd de Cullaré, Nuria Frida Hortencia Cullaré de Flynn, Carol María Cullaré, José Tomás Cullaré y Luis Cullaré. — Segundo: El importe de la mencionada cesión ha sido abonado al cedente, antes de ahora. — Tercero: Los cesionarios adquieren las cuotas, en la siguiente proporción: la señora Elena Boyd de Cullaré: ochocientas setenta y ocho cuotas y los restantes cesionarios doscientos dieciocho cuotas cada uno de ellos. — Cuarto: Los actuales componentes de la sociedad, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas sexta y novena, del contrato de constitución, las que quedarán redactadas así: — "Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios, con la designación de socios gerentes y tendrán todas las facultades que surgen del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, actuando de la siguiente forma: Conjuntamente los dos socios gerentes para: a) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas que fueren necesarias, con las cláusulas, condiciones y formas de cada acto o contrato, pudiendo percibir las sumas que resultaren; b) Comprar, vender o permutar bienes raíces, ya sea en block o de acuerdo al sistema de la ley trece mil quinientos doce; o en cualquier otra forma, al contado o a plazos; y actuando indistintamente uno cualquiera de los socios-gerentes, quedan facultados para realizar los siguientes actos: a) Presentarse ante las autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales, pudiendo iniciar y tramitar toda clase de expedientes, apelar, consentir las resoluciones que sobre los mismos recaigan; b) Representar a la sociedad cuando estuviera en juicio ya sea como actora, demandada o interesada, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción pudiendo designar apoderados generales o especiales; c) Tomar o despedir empleados y obreros, fijar sus atribuciones y remuneraciones; d) Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades y autoridades públicas, nacionales, municipales o provinciales; e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, declarándose que le están conferidas todas las facultades que determine el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos con excepción del quinto y sexto, cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos de la sociedad; d) Otorgar y firmar instrumentos privados que fueran necesarios, con las cláusulas, condiciones y formas de cada acto o contrato, pudiendo cobrar y percibir las sumas que resultaren; e) Dar o tomar dinero prestado, constituir prendas con registro, suscribiéndolas como acreedora o deudora, conforme a la ley doce mil seiscientos sesenta y dos y concederles o cederles las obligaciones de derecho correspondientes; f) Celebrar contratos de arrendamientos como locadora o locataria de inmuebles urbanos o rurales; g) Aceptar, endosar letras de cambio, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptante, libradora, endosante o avalista, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, o en cualquier otro Banco particular y oficial, garantizando dichos préstamos o documentos con los bienes de la sociedad, en los casos y modos previstos por el Código de Comercio, con facultad de notificarse, impugnar o aceptar las tasaciones o avalúos, pedir subdivisiones de las hipotecas y en general hacer todos los actos y contratos que les exigieren los reglamentos y cartas orgánicas de las instituciones respectivas; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar dinero, girar sobre esos fondos, aunque sea en descubierto, firmando los cheques, solicitudes y formularios que fueren precisos y de práctica en esos establecimientos; i) Cancelar total o parcialmente hipotecas o deudas de la sociedad, firmando las escrituras correspondientes." — "Novena: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido, si así lo desearen podrán seguir en la sociedad, debiendo unificar su representación en una sola persona, quien ingresará en las mismas condiciones y estado en que se hallaba el socio fallecido o incapacitado; si por el contrario desearen retirarse de la sociedad, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio desaparecido y el saldo que resulte a su favor será abonado en seis cuotas trimestrales, con más el interés anual bancario a esa fecha". — Quinto: Se designa socio-gerente al señor José Tomás Cullaré. — Sexto: El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firma el presente a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Firmado: Rafael Ramón de las Carreras. Elena Boyd de Cullaré. p. p. Elena Boyd de Cullaré. Carol María Cullaré. José Tomás Cullaré y Luis Cullaré. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Tatiana Sshifris, secretaria.

$ 8.600 — e.27|12-Nº 52.371-v.27|12|68

ARTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Pedro Lira, chileno, casado, con domicilio en Coronel Salvadores 820 de esta Capital Federal, Alejandro Diocaret y Juan Bautista Hernández, ambos chilenos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en este acto en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ARTICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Coronel Salvadores 820 de Capital Federal, pudiendo trasladarlo posteriormente, así como establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad consistirá en la limpieza, pintura y reparaciones navales y terrestres y a toda clase de operaciones y financiaciones atingentes al negocio naval y terrestre, siendo esta enumeración meramente enunciativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del veinte de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato — Vencido el término y no mediando oposición de cualquiera de los socios manifestada por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días, la sociedad se prorrogará automáticamente por otro período de cinco años — Cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad en cualquier tiempo, previa notificación en igual tiempo y forma. — Cuarta: El capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.— integrados totalmente en bienes detallados por separado en el balance que se agrega al presente contrato como formando parte de él. — Dicho capital estará representado por trescientas cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una de las que cada uno de los socios aporta igual cantidad, o sea cien cuotas cada uno, que representan un capital de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) por cada socio. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida en forma conjunta. En estas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. Los socios suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Artico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que podrá ser puesta en forma manuscrita, mediante un sello, o mecanográficamente. — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias y cooperativas de la sociedad, bastará la firma de uno de los socios indistintamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente al treinta de setiembre se practicará inventario y balance general, cuyas utilidades líquidas, previa deducción de la reserva legal, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios de común acuerdo podrán admitir nuevos socios, asimismo en el caso de que alguno de ellos, durante la vigencia del contrato, hiciere uso de la opción para retirarse de la sociedad, no podrá vender o ceder su participación a un tercero ajeno a la sociedad, sin consentimiento de los socios restantes, quienes tendrán prioridad para su adquisición. — Octava: Para cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios por el presente contrato o su interpretación las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Noveno: Para todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de ley 11.645, y subsidiariamente las respectivas de los Códigos Civil y de Comercio. — Bajo estas cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato comprometiéndose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente ese único ejemplar en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Pedro Lira, Alejandro Diocaret, Juan Bautista Hernández. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200 e.27|12 Nº 52.241 v.27|12|68

DIETZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, 8 de agosto de 1968, reunidos los señores Osvaldo Emilio Dietz, aleman, y Edmundo Carlos Dietz, argentino, ambos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Machain Nº 3971, Capital Federal, hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "Dietz Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 13 de mayo de 1955, bajo el Nº 964, al Fº 328, del Lº 27 de Contr. de Soc. de Resp. Lmtda.; cuyo contrato social vencido el día 7 de febrero de 1256, vienen por este acto a darle efectos legales a la sociedad de hecho que existió desde esa fecha hasta el presente y convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro social de "DIETZ HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo continuadora de los negocios sociales, de la que ya tenían constituida entre los comparecientes y que giraba en esta plaza bajo el mismo rubro social, teniendo el domicilio legal y asiento de su administración, en esta Capital, calle

Machaín Nº 3971 pudiendo abrir sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en veinte años (20) a contar del día 8 de febrero de 1956, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios, si así lo decidiera, retirarse de la sociedad, debiendo comunicarlo a los demás socios, con una anticipación de noventa días mediante telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la orfebrería en general y afines, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad lícita que los socios creyeran conveniente explotar para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, (m$n. 100.000.) dividido en mil cuotas (1.000) de cien pesos m|n. cada una y aportado por los socios en partes iguales e integrado de acuerdo al Balance General que firmado por las partes y por separado, forma parte integrante del presente. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por cada uno de los socios en forma indistinta, así como también el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros, así como en operaciones ajenas al giro social. Los socios revistirán el cargo de gerentes, y en tal carácter representarán a la sociedad en todos los actos comerciales o judiciales que fuere menester firmando todos los contratos y escrituras necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, pudiendo actuar ante todas las reparticiones bancarias nacionales provinciales o particulares, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios creyeran conveniente realizar; de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal, que indica la Ley, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representante legal del causante, optarán por continuar en la sociedad o no, en el primer caso deberán unificar la representación, y en caso de no continuar en la sociedad, se practicará un Balance General a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, para establecer el monto que le corresponde en concepto de Capital y Utilidades el que le será abonado a los herederos en cuotas trimestrales y consecutivas. En caso de liquidación de la sociedad, cada socio tendrá derecho a la mitad del producido de la misma. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Osvaldo Emilio Dietz. — Edmundo Carlos Dietz.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000. — e.27|12 Nº 52.338 v.27|12|68

L A N K A B E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisson, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Lankabe", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho reunidos los señores: Kantier, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 3855, Capital Federal, representada por su presidente Julio J. Kancepolski; Roberto Héctor Lanzone, argentino, divorciado comerciante, con domicilio en la calle Congreso 554 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Julián García, argentino, casado, militar, con domicilio en la calle Agüero 1481, piso quinto, Capital Federal; Rolf Alfredo Loesch, alemán, casado, ingeniero, con domicilio en la calle Quintana 3670, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Ubaldo Francisco Pedro Comini, argentino, casado, militar, con domicillio en la calle Juramento 2021, piso tercero, departamento "G", Capital Federal; Luis Alberto Betti, argentino, casado, militar, con domicilio en avenida Libertador 4854, piso primero, Dpto. "C", Capital Federal; Alberto Maroni, argentino, casado, Inspector General de Policía Federal, con domicilio en Juncal 1702, piso segundo, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una sociedad mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Todos los contratantes constituyen, por este acto, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LANKABE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su —al margen: J. Kancepolski, R. A. Lanzone, Luis Alberto Betti, Loesch, U. Comini, Julián García, A. Maroni— domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia número 3855, sin perjuicio de las agencias o sucursales que resuelva establecer en el país o fuera de él. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de quince (15) años, a contar desde el día de la fecha. Cualquiera de los socios, después de seis (6) años de vigencia de este contrato, podrá retirarse de la sociedad con un aviso anticipado de seis meses. Su haber social se determinará en base a la cifra resultante del último balance aprobado, con cómputo proporcional del tiempo transcurrido del nuevo ejercicio y calculándose la parte del activo correspondiente a créditos inmobiliarios a largo plazo, en la suma que convencionalmente se fije, o, en su defecto, esa parte del activo será abonada por la sociedad en el porcentaje correspondiente mediante cesión equivalente de esos créditos, y, el resto del activo, será abonado en dinero efectivo en un plazo de tres meses. Esta forma de separación de la sociedad, en caso de acuerdo entre todas las partes, podrá asimismo realizarse mediante cesión de cuotas por el precio que los interesados acordasen. — Tercera: El objeto de la sociedad consistirá en la compraventa de inmuebles rurales o urbanos con o sin introducción de mejoras y construcción. Especialmente consistirá en el fraccionamiento del inmueble sito en el Partido de General San Martín, próximo a la Estación Boulogne, y designado en el plano que cita su título como lote letra "B", y que ha sido adquirido a Elisa Abroian de Mergherian, Alejandro Mergherian, Luisa Mergherian de Sahaguian, Rosa Mergherian de Tanilian y Santiago Mergherian, y posteriormente ratificada esta compraventa por la firma "Alfombras Sparta Atlántida, Soicedad Anónima Industrial y Comercial", que es la actual titular del dominio y quien transferirá el mismo en favor de los integrantes de esta sociedad, que se constituye por el presente. El pertinente boleto de compraventa, se aporta a esta sociedad como más adelante se detalla: — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de pesos 11.000.000 m|n (once millones de pesos moneda nacional), dividido en 11.000 cuotas sociales de $ 1.000 m|n cada una, que será aportado como sigue: pesos 10.400.000 m|n (diez millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional), mediante la cesión que por este acto se formaliza del boleto de compraventa que forma parte integrante de este convenio, por el cual los señores Elisa Abroian de Mergherian y otras personas, venden al señor Roberto Héctor Lanzone, en comisión, que actuó en representación de los contratantes que constituyen esta sociedad, el inmueble designado en su respectivo título de propiedad como lote letra "B", ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General San Martín, cuyos elementos individualizantes se encuentran consignados en dicho boleto, el que ha sido ratificado por la firma "Alfombras Sparta Atlántida Sociedad Anónima —J. Kancepolski, R. H. Lanzone, Luis Alberto Betti, Loesch, U. Comini, Julián García, A. Maroni, Industrial y Comercial", que es la actual titular del dominio del referido inmueble. b) Se completa el capital social en la suma de $ 600.000 m|n (seiscientos mil pesos moneda nacional), en dinero efectivo. El capital preindicado ha sido totalmente integrado por los contratantes en la proporción que se señala a continuación: 1) Kantier S. A. aportó la suma de $ 2.750.000 m|n, equivalente a 2.750 cuotas sociales, correspondientes a su 25 o|o. 2) Roberto Héctor Lanzone, aportó la suma de $ 1.650.000 m|n, equivalente a 1.650 cuotas sociales, correspondientes a su 15 o|o. 3) Luis Alberto Betti, aportó la suma de $ 1.650.000 m|n, equivalente a 1650 cuotas sociales, correspondientes a su 15 o|o. 3) Luis Alberto Loesch, aportó la suma de $ 1.650.000 m|n, equivalente a 1.650 cuotas sociales, correspondientes a su 15 o|o. 5) Ubaldo Francisco Pedro Comini, aportó pesos 1.100.000 m|n, equivalente a 1.100 cuotas sociales, correspondientes a su 10 o|o. 6) Julián García, aportó la suma de pesos 1.100.000 m|n, equivalente a 1.100 cuotas sociales, correspondientes a su 10%. 7) Alberto Maroni, aportó la suma de $ 1.100.000 m|n, equivalente a 1.100 cuotas sociales, correspondientes a su 10 o|o. De común acuerdo todos los socios convienen fijar un capital suplementario constituido por 5.000 cuotas suplementarias, a aportarse en su caso, en la proporción de los aportes efectuados para la formación del capital social precedente, los que serán exigibles solamente por la sociedad, para atender necesidades de giros, en los términos y condiciones establecidos en el Art. 11, inc. 2º de la Ley 11.645 y previo cumplimiento de las formalidades allí descriptas. La resolución disponiendo la integración parcial o total de este capital suplementario deberá tomarse con el voto del 65 o|o de las cuotas sociales integradas. El incumplimiento de la resolución de integrar las cuotas suplementarias por alguno de los socios, facultará a la sociedad, mediante decisión tomada por la misma mayoría preindicada, a exigir judicialmente el aporte incumplido con un interés punitivo y penal del 24% anual, o bien, a distribuir sin trámite judicial o extrajudicial alguno, las cuotas no aportadas, entre los demás miembros de la sociedad, en la proporción de las cuotas poseidas por cada socio interesado. En este último caso, se inscribirá en el Registro Público de Comercio el acta de la reunión de socios que ha tomado la decisión de referencia, con o sin firma del socio incumplidor. — Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general, conforme a las normas aprobadas por los socios, y, en su defecto, por la Dirección General Impositiva. Las utilidades o pérdidas que el ejercicio arrojare, serán distribuidas o soportadas, en proporción al capital aportado por cada socio. El balance será sometido a consideración de los socios dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio comercial y quedará aprobado automáticamente —J. Kancepolski, R. H. Lanzone, Luis Alberto Betti, Loesch, U. Comini, Julián García, A. Maroni— si no fuera objetado dentro de los treinta días siguientes. — Sexta: La administración social estará a cargo de todos los socios que concurrirán a la formación de la voluntad social, mediante el voto de la mitad más una de las cuotas sociales integradas, salvo en aquellos casos en que este estatuto o la ley exijan una mayoría especial. La representación social y el uso de la firma social, se hallarán a cargo de todos los socios en calidad de Gerentes Sociales, que deberán actuar en forma conjunta de dos de ellos y la firma social hallarse integrada por uno cualquiera de los señores Lanzone o Kantier S. A. Como excepción, cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad en forma individual ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y absolver posiciones. Los socios gerentes sociales o no, podrán dedicarse a cualquier negocio comercial o civil, en forma libre y sin objeción alguna, inclusive en actividades iguales a la de la sociedad. Los gerentes sociales, en su actuación ejecutiva de las deliberaciones sociales, tendrán todas las facultades conferidas por la Ley 11.645 y todos los poderes de la representación general social y del Art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º Los gerentes sociales podrán ser designados y removidos por una mayoría del 75 o|o de las cuotas sociales integradas. — Séptima: Las cuotas podrán cederse libremente entre los socios, requiriéndose la unanimidad para la cesión a terceros. Empero, en cualquier caso —ya sea transferencias a terceros o a consocios— se establece un derecho de preferente adquisición a favor de los socios en la proporción de sus cuotas sociales, estipulándose un valor de venta equivalente al nominal con más un 25 o|o del mismo. — Octava: Se llevará un libro rubricado de actas en el que se consignarán las resoluciones tomadas por los socios en todas sus reuniones. Estas serán convocadas a pedido de cualquiera de los socios, mediante comunicaciones personal u otra fehaciente, con enunciación de los puntos a tratarse. Todas las actas serán firmadas por los socios concurrentes y esas resoluciones serán notificadas a los socios ausentes. Cualquier socio podrá solicitar la protocolización de cualquier acta, a cargo de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, tendrán libre facultad para resolver su incorporación a la sociedad con personería unificada, o su retiro. En este último caso, salvo acuerdo de partes, el haber social de los herederos del incapaz, será establecido en la misma forma prevista en la cláusula segunda, sobre retiro voluntario. La decisión de los interesados tendrá que comunicarse fehacientemente a la sociedad dentro de los treinta días de requerida en forma fehaciente. Los herederos que se incorporen y el socio incapaz que continuara en la sociedad, no podrán reclamar el car- —J. Kancepolski, R. H. Lanzone, Luis Alberto Betti, Loesch, U. Comini, Julián García, A. Maroni— go de gerentes sociales. — Décima: En caso de disolución social, la entidad será liquidada por todos sus socios, quienes actuarán en base a resoluciones tomadas por la mayoría del 66 o|o y al procedimiento establecido por la ley. — Décimo Primera: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios o entre éstos y la sociedad, cualquiera fuere la naturaleza, objeto de la discrepancia o su finalidad —inclusive las referentes al cumplimiento, incumplimiento, nulidad, rescisión e intepretación del contrato social, indemnización de daños y perjuicios y su fijación, etc., serán sometidas al arbitraje de tres amigables componedores, uno por cada parte, y el tercero, por los arbitradores o el Presidente de la Bolsa de Comercio. No podrán formarse tribunales con mayor número de arbitradores y en caso de ser diversas y contradictorias las cuestiones en debate, se designarán tantos tribunales cuantas haya socios discrepantes entre sí. — Décimo Segunda: Se conviene la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia al Fuero Federal y las partes, a todos los fines judiciales o extrajudiciales de este contrato, fijan los domicilios especiales de la Capital Federal, denunciados al comienzo, excepto los señores Roberto Héctor Lanzone y Rolf Alfredo Loesch, quienes constituyen domicilio especial a los mismos efectos, en Lavalle 1312, piso 3º, Dpto. "A", Estudio Dr. Cipriani y Bartolomé Mitre 415, Capital Federal, respectivamente, donde serán válidos todos los emplazamientos, citaciones, avisos y requerimientos, referentes a este contrato y que allí se diligencien. Cualquier cambio de domicilio especial, para surtir efecto jurídico, deberá también fijarse en esta ciudad y notificarse fehacientemente. — Décimo Tercera: Cualquier socio se halla autorizado para diligenciar judicialmente la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Se firma un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días de octubre de 1968. Entre líneas: y absolver posiciones: Vale. Entre líneas: General de Policía Federal: Vale. Sobrerraspado: diez — diez: También vale. U. Comini, Luis Alberto Betti, A. Maroni, Loesch, J. Kancelpolski, R. H. Lanzone, Julián García. Certifico, en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 238, Capital Federal, que las firmas que anteceden y las que obran al margen de las fojas 1, 2, 3 y 4, que también sello y firmo, han sido estampadas en mi presencia por los señores Julio Jewel Kancelpolski, Roberto Héctor Lanzone, Julián García, Rolf Alfredo Loesch, Ubaldo Francisco Comini, Luis Alberto Betti y Alberto Maroni, personas de mi conocimiento. Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. Hay un sello: José M. R. Orelle. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.600 e.27|12 Nº 52.238 v.27|12|68

GESTORIA TU - TU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicióndel señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 27 de noviembre de 1968, don Luis César Tato cede, vende y transfiere a favor de Héctor Alfredo Moro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Combate de los Pozos 656, Capital Federal, el total de las 150 cuotas de capital de mil pesos m|n cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "GESTORIA TU - TU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 150.000 m|n. colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación, renunciando el cedente a su cargo de gerente, quedando así totalmente desvinculado de la sociedad. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.— e.27|12-Nº 52.201-v.27|12|68

CANZIANI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Eride Canziani de Manzoni, por documento privado de fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, vende, cede y transfiere sus ciento cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una por el valor nominal que le corresponden en la sociedad "CANZIANI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios Heriberto Canziani, Osvaldo Canziani y Oscar Canziani en partes iguales a cada uno de ellos. — E|l.: "de mil pesos cada una", vale. — Buenos Aires 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— 27|12 Nº 52.180 v.27|12|68

TORRES FLORES ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Elva Carmen Plaghos, argentina, casada, profesora de música, mayor de edad, domiciliada en la calle Callao 1695, piso 11, Dto. "B", de Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.865.371, y Julio César Lemme Plaghos, argentino, empleado, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao 1695, piso 11, Dto. 'B", de Capital Federal, cédula de identidad Nº 5.274.737, expedida por la Policía Federal, hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TORRES FLORES ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en esta Capital Federal, fijándose su primer domicilio en José E. Uriburu 1074, piso 3, Dto. 24, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República Argentina o en el exterior.— Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: administrar edificios sujetos al régimen de la ley 13.512 y sus decretos reglamentarios, realizar actos por cuenta propia o de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas o de existencia ideal; operar en bienes inmuebles, promover y efectuar ventas, compras, permutas o contruir, de acuerdo con los regímenes establecidos por el Código Civil y las pertinentes legislaciones nacional y provinciales vigentes en materia de fraccionamientos, subdivisiones y loteos, al contado o a plazo, como asimismo de conformidad con las normas de la Ley 13.512, pudiendo actuar en jurisdicción nacional y provinciales; administrar asimismo toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; ejecutar comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones de personas físicas o ideales, nacionales y extranjeras; realizar operaciones comerciales en general; proceder a la urbanización, mensura, subdivisión, amojonamiento, deslinde, pavimentación, plantaciones y todo otro acto tendiente a lograr el mejoramiento de las condiciones de los inmuebles adquiridos para y por cuenta propia o de terceros; efectuar operaciones mediante préstamos, colocación de capitales, participaciones en otras empresas y sociedades, con exclusión de aquellas comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público; celebrar operaciones de importación, exportación, compra o venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados, con relación a sus actividades. En consecuencia la sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todo tipo de acto jurídico permitido por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades, considerándose que la anterior enunciación no tiene carácter limitativo alguno. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez (10) años, a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social es de pesos trescientos mil moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en efectivo aclarándose que la señora Elva Carmen Plaghos aporta la suma de m$n. 200.000 correspondiéndole doscientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, que representan doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Julio César Lemme Plaghos aporta la suma de m$n. 100.000.—, correspondiéndole cien cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, que representan cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, teniendo ambos el cargo y facultades de gerente.— La firma social, para comprometer a la sociedad será, en todos los casos, precedida por la razón social, aclarándose expresamente que sólo podrá ser utilizad para aquellas operaciones que constituyen el obejto social. — Sexta: Las facultades de administrar de los socios gerentes comprenden todas las actividades que hacen a los fines sociales, entre ellas las siguientes: a) celebrar, ampliar, modificar, prorrogar o rescindir contratos de locación: pagar o cobrar los arrendamientos del caso. b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes y valores, por compra u otro título oneroso o gratuito; vender, ceder, hipotecar, prendar o gravar de otra manera los bienes sociales, muebles o inmuebles, pactando su adquisición o enajenación, mediante precios, plazos y formas de pago pertinentes; c) Tomar dinero en préstamos a interés de establecimientos bancarios, Cooperativas de Crédito, comerciales y de particulares, incluyéndose realizar todo tipo de operaciones con bancos privados y oficiales, nacionales, provinciales y municipales del país o del extranjero, especialmente los siguientes Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y de toda otra institución bancaria que se estimare necesario, sin limitación alguna, con garantía real o personal y facultades para gravar los bienes sociales, establecer condiciones, formas de pago y tasas de intereses, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, órdenes de pago, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos y|o valores de cualquier índole; abrir cuentas corrientes y de depósitos a plazo fijo; en caja de ahorro, etc., y extraer total o parcialmente esos depósitos hechos a nombre de la sociedad; pudiendo asimismo abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza, en instituciones bancarias del país o del exterior; d) Aceptar o hacer pagos, esperas, novaciones, remisiones, quitas o consignaciones de deudas; e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir, registrar y protocolizar los actos sujetos a formalidades, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos o administrativos, inscribir, patentar y otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; f) Concretar seguros, pagar o cobrar las primas; g) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general; Aduanas, Correos, contribución inmobiliaria, sellos y receptorías; Obras Sanitarias, etc., toda clase de asuntos de su competencia; h) Constituir y aceptar derechos reales y personales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar, permutar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, a títulos oneroso o gratuito, al contado o a plazo, con o sin garantías reales o personales, con o sin intereses, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y|o tomar participación en establecimientos; fabricación y explotaciones de cualquier naturaleza que se dediquen o no al mismo objeto de la sociedad; adquirir títulos o acciones de otras compañías y tomar dinero prestado ya sea de Bancos oficiales o privados, sociedades, corporaciones o de particulares. — Asimismo, podrá constituir o aceptar toda clase de derechos reales, inclusive prendas con registros: j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades, pudiendo instaurar, contestar o reconvenir demandas y acciones de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, recusar, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, prestar cauciones de toda índole, nombrar peritos, pedir compulsas, poner o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, solicitar declaratorias de herederos, quiebras y concursos civiles, asistir e intervenir ampliamente en todo trámite de juicios universales y realizar cualquier otro acto procesal que se considere necesario para todo lo que haga a la defensa y representación de los intereses de la sociedad en juicio; k) Celebrar contratos de locación de obra, de servicios o de trabajo, modificarlos, rescindirlos, etc.: l) Extender certificaciones de deudas por expensas comunes, gastos y honorarios que demanden la administración de edificios en la forma establecida en los respectivos reglamentos de Copropiedad y ejecutar su cobro; representar a los consorcios de copropietarios, etc., y m) practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño de los fines sociales, incluyendo aquellos para los cuales las leyes exigen poderes especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de enero de cada año, se practicará un balance general de acuerdo con las normas contables corrientes; las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada ejercicio se destribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5 o|o) para fondos de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento (10 o|o) del capital social. b) El cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) se distribuirá entre los socios en proporción a su cuota de capital, y c) El cincuenta por ciento (50 o|o) restante se acreditará en una cuenta especial cuyo destino podrá ser imputado por los socios en la forma que consideren más conveniente de acuerdo a las necesidades sociales, inclusive para aumentos del capital social. — Los gerentes podrán percibir una remuneración mensual, con imputación a gastos de la sociedad, por las tareas sociales, la que será fijada y|o modificada por resolución de los socios. — Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en las mismas proporciones. — Los saldos de las cuentas particulares de los socios, excluyendo las sumas destinadas a futuros aumentos de capital, devengarán un interés del uno por ciento (1 o|o) mensual. — Los balances serán presentados a los socios dentro de los treinta (30) días posteriores a su terminación, para lo cual se fija un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del cierre del Ejercicio, y se insertarán en el libro de actas, con las firmas de los socios, que deberán consignar en él sus conformidades o reparos y quedarán aprobados por simple mayoría de capital. — Octava: Deberá ser dispuesto por unanimidad de los socios el cambio de objeto o toda otra modificación que les impongan mayores responsabilidades de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 11.645, así como los casos expresamente previstos dentro de los términos de este contrato y toda modificación del mismo, su prórroga o fusión. — Toda decisión de los socios que haya sido objeto de votación o que interese por su importancia, deberá ser consignada en el libro de actas y contar con las firmas de los socios que hayan intervenido, libro que se rubricará, así como los demás libros de Comercio que prescribe la ley. — Novena: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente su aporte o darlo en garantía, ni gravarlo sin la expresa autorización del otro. — Los socios podrán retirarse en cualquier momento de la sociedad, con aviso previo de seis meses (6), debiéndose practicar balance general e inventario, para determinar el importe que le corresponde al momento de su retiro. — Los socios restantes podrán adquirir la parte del socio saliente reintegrándosele en cuatro (4) cuotas iguales, bimestrales y consecutivas, con el interés bancario vigente a la fecha, venciendo la primera de ellas a los dos meses de su retiro o liquidar la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los restantes podrán resolver: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, siempre que éstos convengan en incorporarse a la sociedad, unificando para ello, su representación. En este caso el representante único de los herederos o representante legal del incapaz o interdicto, ingresará a la sociedad con idénticos derechos a los del socio premuerto o incapaz; b) Adquirir las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, mediante pagos a los representantes de aquella que le correspondiere a éste, de acuerdo al último balance practicado. Dicha parte será reintegrada en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con el interés bancario vigente a la fecha, venciendo la primera de ellas a los seis (6) meses de formalizada la opción y|o c) Liquidar la sociedad, con la intervención de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, quienes intervendrán en la referida liquidación, con representación unificada. — Décima primera: En cualquier caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios y las leyes vigentes. — El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios en partes proporcionales al capital aportado.— Décima segunda: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y que no pueda ser resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 o las de este contrato, serán dirimidas judicialmente, con exclusión y renuncia al Tribunal Arbitral, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal con renuncia y exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, atento la prórroga de jurisdicción convenida. — A sus efectos se hace constar que los fondos que aporta la señora Elva Carmen Plaghos son provenientes del ejercicio de su actividad profesional. — Buenos Aires, quince de noviembre de 1968. — E. C. Plaghos. J. C. Lemme Plaghos. — Sobre raspado: José E. Uriburu 1074, piso 3, Dto. 24, Capital. Vale. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000.— e.27|12-Nº 52.235-v.27|12|68

W E R A R I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Guillermo Weber y Leopoldo Ranz, ambos casados, alemanes, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Tronador 2588 de esta ciudad, hábiles para contratar, por acta del 20 de diciembre de 1965, labrada a los folios 46-47 y 48 del libro respectivo rubricado por el Registro Público de Comercio, han convenido lo siguiente: a) Que son los únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Werari" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta capital en la calle Tronador 2588, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional y demás estipulaciones contenidas en su contrato social, celebrado por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad Herminio J. Mc Gough, el 28 de junio de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de agosto de 1946 bajo el número 475, al folio 453 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones, la de fecha 9 de agosto de 1949 efectuada por escritura pasada ante el escribano de esta capital Modesto D'Alessio, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de septiembre de 1949 bajo el número 1765, al folio 59 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la de fecha 7 de agosto de 1950, por escritura pasada ante el nombrado escribano Modesto D'Alessio, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de septiembre de 1950, bajo el número 1763, al folio 487 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la efectuada por documento privado de fecha 26 de diciembre de 1955, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 22 de marzo de 1956 bajo el número 583, al folio 164 del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que no obstante haber vencido el día 31 de diciembre de 1965, el término de duración del mencionado contrato social, han continuado desarrollando las actividades normalmente rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el mismo. — c) Que siendo voluntad de los contratantes continuarla, declaran renovado el contrato social de "Werari" Sociedad de Responsabilidad Limitada, fijando su nuevo plazo en diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, ratificando por este instrumento todos los actos, contratos y operaciones realizadas desde entonces hasta la fecha. — d) Ambos socios de común acuerdo, resuelven capitalizar la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional proveniente de parte del saldo de revalúo contable Ley 15.272 que asciende a la suma de ochocientos veintisiete mil novecientos veintidós pesos con veintiséis centavos moneda nacional el que consta en el balance de la sociedad cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, quedando así aumentado el capital social a la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional. — e) Que dando cumplimiento a las disposiciones legales y para mejor ordenamiento reproducen a continuación el texto íntegro del contrato social con sus modificaciones posteriores, todo de acuerdo con los documentos relacionados precedentemente, quedando el mismo redactado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y seis queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará en plaza bajo el rubro de "WERARI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital en la calle Tronador dos mil quinientos ochenta y ocho. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de fabricación, estampado, teñido, terminación y venta de telas, así como im-

portación y exportación en general. — Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y transferirlos total o parcialmente; f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Banco Central de la República, Municipalidades o cualquier otra repartición Nacional o Provincial; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para contestar y promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, a cuya fecha se retrotrae el giro de las operaciones y negocios sociales. Después de transcurridos tres años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad avisando tal circunstancia al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cien cuotas de mil pesos cada una, integradas totalmente, trescientos mil pesos en instalaciones, moldes, maquinarias, accesorios, rodados, útiles y demás enseres y ochocientos mil pesos por capitalizar parte del saldo del revalúo contable, y suscriptas por los socios por partes iguales, o sean quinientas cincuenta cuotas cada uno, de acuerdo al balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro que en copia firmada por los socios agrego a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes a tal fin quedan designados "Gerentes"; llevarán la contabilidad social y usarán indistintamente la designación social adoptada: "Werari" Sociedad de Responsabilidad Limitada, acompañada de su firma personal para todos los actos y operaciones sociales, quedándoles prohibido comprometerla en negocios ajenos a la misma ni en garantías o fianzas de terceros. — Sexta: Ninguno de los gerentes podrá comprometer a la Sociedad en operaciones contrarias a su objeto y a los fines de su constitución, estándoles expresamente prohibido dar fianzas y garantías a terceros. — Séptima: Los libros de la Sociedad se llevarán de acuerdo a los usos del comercio y prácticas legales. Cada año al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse, semestral, trimestral o mensualmente. — Octava: Si de algún balance resultare una pérdida de más del treinta por ciento del capital la sociedad entrará inmediatamente en liquidación debiendo para este efecto realizarse el haber social. — Novena: Las utilidades o pérdidas que resultaren en cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas o soportadas entre los socios por partes iguales. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la Sociedad continuará su giro, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado unificar la representación en una persona a satisfacción del otro socio. El representante así nombrado asumirá también las funciones de Gerente. — Undécima: Salvo el caso de excepción establecido en la cláusula anterior, como la liquidación se efectuará por los socios y uno o varios liquidadores nombrados a este efecto de común acuerdo, realizándose según las formalidades legales a la mayor brevedad, el haber social y después de pagarse todas las deudas y abonado a cada socio su capital aportado los beneficios que resultaren serán distribuidos en la forma establecida en la cláusula novena. — Duodécima: En caso de que los socios no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de liquidadores que se mencionan en el presente contrato éstos serán designados por el Presidente de la Bolsa de Comercio y si se suscitaren diferencias entre los socios éstas serán sometidas al fallo de árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte y un tercero que nombrarán los árbitros antes de conocer el asunto, para el caso de discordia. En el nombramiento del tercero, éste será designado igualmente por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. El laudo o laudos que se dictaren serán aceptados e inapelables renunciando las partes a toda intervención de los tribunales, siempre que hubiesen sido dictados de acuerdo al compromiso arbitral. Bajo las doce cláusulas consignadas declaran definitivamente constituida la Sociedad "Werari" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Raspado: rubro — Limitada — Sociedades — Registro — de — "Werari" — Mil — Ministerio. Vale. — Guillermo Webwer. — Leopoldo Ranz. — S|R. "diciembre". Vale.

Buenos Aires, 12 diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600 — e.27|12-Nº 52.305 v.27|12|68

RODO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Omar Roberto Bloise, argentino, casado con doña Haydée Olga Uschtvant, ambos domiciliados en la calle Zuviría número seis mil seiscientos sesenta y tres, de esta Ciudad; Angel Julián Vicente, argentino, casado con doña Celestina Unzué, ambos domiciliados en la calle Olleros número doscientos treinta y tres, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Aristóbulo Angel Rojas, argentino, casado con doña Rita Haydée Fernández, ambos domiciliados en la calle Godoy Cruz número dos mil doscientos cuarenta y seis, Tablada, Provincia de Buenos Aires; y Luis Roberto Rojas, argentino, casado con doña Elida Beatriz Alonso, ambos domiciliados en la calle Humaitá número mil doscientos sesenta y seis, departamento dos, Tablada, Provincia de Buenos Aires, todos comerciantes y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven y convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, a saber: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "RODO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Zuviría número seis mil seiscientos sesenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — A su vencimiento, este plazo se considerará como prorrogado automáticamente por otro período de cinco años más, salvo el caso de que alguno de los socios expresare su voluntad de separarse de la sociedad, debiendo a ese efecto el socio que se retire hacerlo saber a los restantes por telegrama colacionado con una antelación de por lo menos tres meses al vencimiento del plazo estipulado. — Los socios notificados podrán optar por liquidar la sociedad o adquirir la parte del capital y utilidades del socio saliente, en cuyo caso el precio a abonar será el que resulte del balance de ese ejercicio. — El importe resultante deberá ser abonado al socio saliente en esta forma: El veinticinco por ciento (25 %) al contado y en el acto de formalizarse el documento de transferencia, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de aprobación del balance; y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los noventa días de firmarse el documento de transferencia y así sucesivamente, con más un interés del doce por ciento (12 %) anual sobre los saldos, pagadero también trimestralmente. — Ello, sin perjuicio de poder efectuar pagos extraordinarios en cualquier momento. — Si se resolviere disolver la sociedad, la liquidación será efectuada por todos los socios, con las facultades de toda índole que fuere menester. — Igualmente, la sociedad se disolverá en caso de pérdidas superiores al cincuenta por ciento (50 %) del capital, salvo decisión unánime en contrario. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la elaboración y venta de tripas secas y saladas y toda clase de subproductos ganaderos, afines y derivados y su comercialización e industrialización en cualquier forma que fuere menester, para consumo interno y exportación, incluyendo las operaciones de importación que fueren necesarias a esos fines. — Igualmente, podrá la sociedad realizar operaciones de representación y consignación en plaza o en el exterior, así como celebrar todos los contratos comunes de derecho civil y comercial comprando, vendiendo, permutando, arrendando y en cualquier forma gravando bienes muebles, inmuebles, semovientes, etc., y haciendo todas las demás operaciones de cualquier índole que su giro haga necesario, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, privados o mixtos de las distintas jurisdicciones, existentes o a crearse, siendo este detalle simplemente enumerativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Pesos Dos millones moneda nacional ($ 2.000.000.— m/n.) dividido en dos mil (2.000) cuotas de pesos un mil moneda nacional ($ 1.000 m/n.) cada una, que aportan los cuatro socios en partes iguales o sean Pesos Quinientos mil moneda nacional (pesos 500.000 m/n.) cada uno de ellos. — Los cuatro socios integran en este acto la totalidad de sus respectivos aportes, según balance al día primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que debidamente firmado y certificado por contador público nacional obra por separado, debiendo considerarse como parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, con carácter de gerentes, debiendo para todo efecto hacerse uso de la firma social por dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades, pudiendo realizarse en nombre y por cuenta de la sociedad todos los actos comprendidos en su giro y capacidad, firmando todos los documentos y escrituras públicas o privadas que fuere menester y correspondan al objeto de la sociedad, cheques, letras de cambio y pagarés; adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero y efectuar toda clase de pagos; realizar todas las operaciones y gestiones necesarias ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sociedades privadas o mixtas, particulares e instituciones bancarias y organismos de toda índole del país o del extranjero, incluyendo la Junta Nacional de Carnes y Dirección de Aduanas; representar a la sociedad en los distintos juicios en que ésta sea parte como actora, demandada o simple interesada, pudiendo absolver posiciones, reconocer documentos y transar y desistir en nombre de la sociedad; y otorgar todos los poderes especiales o generales que fuere menester, en cualquier supuesto administrativo o judicial. — Los socios no podrán dedicar sus actividades a otros negocios afines al objeto social, ni comprometer la firma social en negociaciones o garantías extrañas a los objetivos sociales. — Sexta: Anualmente, para el día treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, fijando el activo y pasivo y cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo hacerse las amortizaciones corrientes y las reservas normales para quebrantos, responsabilidad patronal y demás. — De las utilidades líquidas que arroje cualquier ejercicio se destinará: a) El cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; b) El saldo sobrante, sin perjuicio de la reserva especial que los socios resuelvan establecer, se repartirá entre los mismos en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de pérdidas, las soportarán los socios en proporción similar. — Los balances generales que no sean observados, quedarán automáticamente aprobados a los treinta días de su fecha, estén o no firmados por los socios, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Séptima: Para todos los efectos que determina el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los fines del conocimiento, estudio y resolución de todos los negocios sociales, los socios celebrarán a lo menos una reunión mensual, así como también cada vez que uno de ellos lo requiera. — Las resoluciones que se adopten lo serán por simple mayoría de votos, para lo cual se reconoce un voto a cada cuota de capital; y serán consignadas en el libro de actas rubricado de la sociedad, así como suscriptas por los socios. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales sin el previo consentimiento de los restantes. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de alguno de los socios, los restantes tendrán el derecho —dentro de los sesenta días de notificados— de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona grata, la que podrá ser gerente. — Si así no ocurriere, deberá abonarse a aquéllos el importe de sus cuotas de capital más las utilidades habidas hasta el día del deceso o declaración judicial de incapacidad, a cuyo efecto los valores a considerar serán los que arroje la pericia contable a practicarse a ese fin. — Igualmente, se efectuará un revalúo del activo de la sociedad, por medio de un perito único nombrado por simple mayoría de votos, incluyendo al representante legal del socio fallecido o incapacitado, adjudicando la plusvalía resultante en la proporción indicada para cada socio en la cláusula cuarta de este contrato. — Además, se entregará a los herederos o derecho-habientes la suma resultante de aplicar el mismo porcentaje anterior sobre el promedio de las utilidades netas que arrojó la sociedad en los tres últimos ejercicios completos cerrados con antelación a esa fecha, o, en su caso, sobre los ejercicios corridos aun cuando no alcancen a tres. — El importe definitivo que así resulte podrá ser abonado por los restantes socios en la forma prescripta por la cláusula segunda de este contrato. — Las divergencias que se susciten entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan la misma posición y estos arbitradores, en caso de discordia y formar número par, nombrarán un tercero. — El fallo será inapelable y el socio que se alzare contra el mismo deberá previamente oblar una multa de Pesos Cien mil moneda nacional ($ 100.000.— m/n.), a cada uno de los restantes. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firma el presente por todos los otorgantes y también —por su derecho— las señoras esposas de los mismos nombradas con antelación, extendido en un ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Angel Julián Vicente. — Celestina U. de Vicente. — Omar R. Bloise. — Haydée Olga Uschtvant. — Luis R. Rojas. — Elida de Rojas. — Aristóbulo Angel Rojas. — Rita Haydée Fernández. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600 e. 27|12 Nº 52.245 v.27|12|68

MACIA HNOS. Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Edmundo Macia, Rodolfo Jorge Macia, Francisco Fernández y Luis María Goin, únicos integrantes de la sociedad MACIA HNOS. Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil ciento cinco al folio doscientos cincuenta y tres del libro cuarenta de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo acuerdo en elevar el capital social de la suma de pesos ciento veinte mil a la suma de pesos cuatro millones moneda nacional, mediante el vuelco de los respectivos saldos favorables de sus cuentas particulares a la cuenta capital, modificando en consecuencia la cláusula "Tercero" del contrato social con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula "Tercero": El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales e integradas en bienes que surgen del balance que por separado suscriben los socios de conformidad. Por este mismo acto y de común acuerdo resuelven modificar la cláusula "Cuarto" en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo indistin-

tamente de cualesquiera de los socios gerentes. En consecuencia esta cláusula en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula "Cuarto": Son designados gerentes los socios señores Luis María Goin y Edmundo Macia, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos de administración, sin limitación alguna. Todas las cláusulas del contrato social original que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento continúan con toda su fuerza y vigor. — De conformidad con lo expresado en el presente instrumento las partes lo suscriben en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Firmado: E. Macia. — R. J. Macia. — F. Fernández. — Luis María Goin. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.27|12-Nº 52.203-v.27|12|68

CANZIANI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto:

Ofelia Canziani, por documento privado de fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, vende, cede y transfiere sus ciento cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una, por el valor nominal que le corresponden en la sociedad "CANZIANI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios Heriberto Canziani, Osvaldo Canziani, y Oscar Canziani en partes iguales a cada uno de ellos. — E L.: "de mil pesos cada una". Vale. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.27|12-Nº 52.186-v.27|12|68

CANZIANI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Lidia Luisa Rossi, por documento privado de fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, vende cede y transfiere sus ciento cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una, por el valor nominal que le corresponden en la sociedad "CANZIANI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios Heriberto Canziani, Osvaldo Canziani y Oscar Canziani, por partes iguales a cada uno de ellos. — E|l.: "de mil pesos cada una", vale. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Llcio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.27|12 Nº 52.179 v.27|12|68

LOS INCAS MOTORS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Burstein, Lidia Azernitzky de Burstein y Hersz Idel Rotsztain, socios de la firma LOS INCAS MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convinieron por instrumento de fecha 31 de octubre de 1968, modificar la cláusula cuarta del contrato social que queda así redactada: Cuarta: La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1968, pudiendo prorrogarse dicho plazo de común acuerdo entre los socios.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560. — e.27|12-Nº 53.033 v.27|12|68

FRANCISCO SAINZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura del seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el Escribano Mario Benítez Cruz, Federico Grosz o Gross, divorciado, por sí y su ex conyuge Gertrudis Luisa Tolinger, casada, ceden a las socias Paula o Paula Concepción Balsa San Martín de Sainz, viuda y a sus hijas Ana María, soltera, y María de la Concepción Sainz y Balsa o Sainz, casada, esta última de Chavarri o Chavarri González Pintado, las treinta mil cuotas que tienen del Capital de la Sociedad "FRANCISCO SAINZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que importan quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales veintisiete mil quinientas cuotas que importan trece millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, corresponden al nombrado y tres mil cuotas que importan un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal a su representada, por la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, haciendo Federico Grosz o Gross renuncia al cargo de Gerente. Los tres socios restantes únicos componentes de la Sociedad y que adquieren en la proporción del cincuenta por ciento, veinticinco por ciento y veinticinco por ciento respectivamente, reforman los artículos cuarto, primera parte del artículo quinto, agregando un nuevo artículo, el Décimo Primero, los que son del siguiente tenor: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta mil cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: La señora Paula o Paula Concepción Balsa San Martín de Sainz: treinta mil cuotas de quinientos pesos cada una, que importan quince millones de pesos moneda nacional; y sus hijas Ana María y María de la Concepción Sainz o Sainz Balsa, esta última de Chavarri, quince mil cuotas de quinientos pesos cada una, que importan siete millones quinientos mil pesos moneda nacional cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de las socias doña Paula Concepción o Paula Balsa San Martín de Sainz, doña Ana María y doña María de la Concepción Sainz o Sainz y Balsa, esta última de Chavarri, con el cargo de Gerentes, quienes tendrán dos cualesquiera de ellas conjuntamente e indistintamente, el uso de la firma social, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos, pero si el acto o contrato se refiere a la compraventa de inmuebles, fondos de comercio o establecimientos industriales, los Gerentes deberán actuar los tres conjuntamente". El resto del artículo quinto queda en vigor y sin modificación. — "Undécimo: La presente Sociedad, podrá en cualquier momento, por resolución unánime, de los socios, transformarse en Sociedad Anónima, en Comandita o de cualquier otra naturaleza".

Buenos Aires, 19 diciempre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400 — e.27|12-Nº 53.101 v.27|12|68

S. A. D. E. S.R.L.
(Sociedad Americana de Electricidad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura 789, de fecha 5 de diciembre de 1968, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Marcos Estrín, doña Carlota Karlsberg de Kamp, viuda de sus primeras nupcias con Germán Kamp, argentina naturalizada, por sí, y en representación de su hija legítima menor de edad, doña Claudia Estela Kamp y Karlsberg, argentina, nacida en esta Ciudad el 10 de febrero de 1949, autorizada judicialmente en los autos sucesorios de don Germán Kamp, cedió a don Federico Reich y a don Reynaldo Reich, soltero, argentino, domiciliado en la calle General Enrique Martínez 1979, Capital, en la proporción de 24.800 cuotas para el primero y 200 cuotas para el segundo, las 25.000 cuotas por valor de pesos 25.000.000 m|n., que a su nombrado esposo don Germán Kamp, le correspondían en "S. A. D. E." S. R. L. (SOCIEDAD AMERICANA DE ELECTRICIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). La cesión se realiza por la suma total de 38.647.908 pesos.

Buenos Aires, 19 diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360 — e.27|12-Nº 53.127 v.27|12|68

TINTORERIA INDUSTRIAL SAN PEDRO
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada por ante la escribana Martha E. Fincati con fecha 4 de noviempre de 1968, la sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 24 de junio último, aprobada por Resolución Ministerial Nº 2.281 de fecha 30 de octubre de 1968, se han ampliado las facultades del Directorio de la sociedad incorporándose al punto 6 de los estatutos sociales la siguiente facultad: "El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial, flotante o sin garantía, pactando en cada caso dentro de las normas legales en vigor a su momento las condiciones de precio, interés, amortización, rescate y garantías que se consideren más convenientes, de lo que se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que realice".

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.240. — e.27|12-Nº 53.285 v.27|12|68

ADOLFO IRIART Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.056. — Contrato de Sociedad: — "Adolfo Iriart y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número Mil Uno — En Buenos Aires Capital de la Nación Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen: doña Enriqueta Ernestina Laborde de Iriart, viuda de sus primeras nupcias de don Adolfo Iriart, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones trescientos ochenta y un mil setecientos treinta y siete, domiciliada en la Avenida Las Heras número tres mil ochocientos noventa y tres, séptimo piso, departamento "A", de este vecindario; don Carlos Alberto Iriart, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de esta Capital, número dos millones trescientos ochenta y un mil setecientos treinta y nueve, domiciliado en la Avenida Las Heras número tres mil ochocientos noventa y tres, séptimo piso, departamento "A", de este vecindario; don Adolfo Roberto Iriart, casado en primeras nupcias y separado legalmente, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Pasteur número quinientos sesenta y ocho, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y don Mario Pedro Olivetto, casado en primeras nupcias con doña Isabel García, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos diez y siete, domiciliado en la calle Morón número cinco mil ciento veinticuatro, de este vecindario; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los actuales y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Adolfo Iriart y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, quinto piso, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: cuatrocientas cincuenta cuotas, por el señor Adolfo Iriart, trescientas noventa y cinco cuotas por el señor Carlos Alberto Iriart, ciento cincuenta cuotas por el señor Mario Pedro Olivetto y las cinco cuotas restantes por la señora Laborde de Iriart con plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre próximo, habiéndose inscripto su última modificación en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el veintidós de mayo del año en curso, bajo el número novecientos noventa y cuatro, al folio ciento cincuenta y seis del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto aumentar el capital, ampliar el plazo de duración y efectuar algunas modificaciones al contrato social procediendo a un nuevo ordenamiento de sus cláusulas, otorgan y declaran: Que el contrato social que en lo sucesivo los regirá queda redactado bajo las siguientes cláusulas: — Primera: El principal objeto de la sociedad será continuar las operaciones y negocios de la extinguida firma "Adolfo Iriart y Compañía", esto es, en el ramo de consignaciones y comisiones de haciendas, cereales y frutos del país. — Además de los mencionados negocios, la entidad podrá realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias o prendarias y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Segunda: La sociedad continuará girando bajo la razón social de "ADOLFO IRIART Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y el asiento principal

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletin Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 - Decreto 3.046/67)

Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289 - 17.290)

Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426/67).

Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838/67)

Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Generales Nros. 1.142 y 1.145 67 - Dirección General Impositiva).

Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17 330).

Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681/67)

Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).

Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359)

Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).

Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS - REDITOS - DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376/67)

Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150 67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).

Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251/67).

Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376)

Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.364 y 17.385, Decreto 5.719/67 y Resol. 314/67) DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17 189 (Decreto 5.810/67).

Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907/67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387)

Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390). - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913/67)

Nº 57 — 5/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17 417)

Nº 58 — 5/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045/67)

Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216/67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276/67)

Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348/67).

Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).

Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449/67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolucion 623/67).

Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422)

Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17 428)

Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Disp. 227/67).

Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolucion General 1.161/67)

Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).

Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. 1.693/67).

Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989/67) -

Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION - NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994/67)

Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS - GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.410/67) DEL ESTADO (Decreto 7.028/67)

Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Resol. 1.166 67)

Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA - IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Resolucion 7.917/67)

Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769)

Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S.A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925/67).

Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494)

Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824/67)

Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 8.412/67).

Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).

Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520)

Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).

Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).

Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec. 8.802).

Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).

Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708/67).

Nº 86 — 5/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).

Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560)

Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Resol. 9.149/67).

Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Resol. 10.018/67)

Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Resol. I. G. J. 177/67).

Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) - VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583/67)

Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).

Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79/68). EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992/67) - EXPORTACION PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207/67) - CONTRATACIONES

Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154/68) - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec. 9.960/67).

Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec. 9.994/67) - IMPORTACION (Decreto 363/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379/68).

Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480/68).

Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) - IMPUESTOS (Dec. 586/68).

Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640).

Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.643) - DOCENTES (Ley 17.645) - EXPORTACION (Dec. 732/68) - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749/68).

Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) - FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046/68).

Nº 18 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION; REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Nº 20 — 15/3/68 — VIVIENDAS (Dec. 901/68) - DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Dec. 1.143 68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 1.240/68)

Nº 21 — 19/3/68 — CONVENIOS INTERNACIONALES (Ley 17.677) - ADUANA (Resol. 1.544/68)

Nº 22 — 25/3/68 — SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dec. 1.523/68).

Nº 23 — 26/3/68 — ARRENDAMIENTO Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.685) - IMPORTACION Y EXPORTACION (Dec. 825 68)

Nº 24 — 1º/4/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Decreto 1.415/68) - IMPUESTOS - REDITOS (Resol. Gral. 1.215 68)

Nº 25 — 2/4/68 — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.689) - COMISION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Decreto 1.044 68) - MARINA MERCANTE (Dec. 1.644 68)

Nº 26 — 4/4/68 — FONDO DE INTEGRACION TERRITORIAL (Dec. 1.705/68) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Dec. 1 706/68)

Nº 27 — 9/4/68 — ENFERMERIA PROFESIONAL Y AUXILIAR (Dec. 1.460 de 1968) - CAZA Y PESCA (Disp. 124/68).

Nº 28 — 15/4 68 — IMPUESTOS - INTERNOS (Dec. 1.491/68).

Nº 29 — 16 4 68 — IMPORTACION (Dec. 1.756/68) - INDUSTRIA (Decreto 1.768/68)

Nº 30 — 17/4 68 — COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA (Dec. 1.496/68) - INDUSTRIA - PAN (Dec. 1.497 68) - JUNTA NACIONAL DE CARNES (Dec. 1.498/68) - JUSTICIA NACIONAL (Dec. 1.859 68).

Nº 31 — 18/4/68 — SERVICIO EXTERIOR (Ley 17.702).

Nº 32 — 25 4 68 — TRABAJO - CREDITOS LABORALES (Ley 17.709).

Nº 33 — 26/4/68 — CODIGO CIVIL (Ley 17.711)

Nº 34 — 29/4/68 — PREVISION SOCIAL - RETIROS Y PENSIONES (Ley 17.714) - FUERZAS ARMADAS (Dec. 1.324 68).

Nº 35 — 30/4/68 — IMPUESTOS (Ley 17.719) - ABASTECIMIENTO (Ley 17.724)

Nº 36 — 6/5/68 — COOPERATIVAS (Disp. 81/68).

Nº 38 — 10/5/68 — ADUANA (Ley 17.729)

Nº 39 — 3/5/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 2.260/68).

Nº 40 — 14/5/68 — UNIVERSIDADES NACIONALES (Dec. 2.260 68)

Nº 41 — 15/5/68 — SECRETARIA DE TRABAJO (Resol. 173/68).

Nº 42 — 27/5/68 — SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR (Ley 17.748) - SEGUROS - INCENDIO (Resol. 9.339/68).

Nº 43 — 28/5/68 — SEGUROS - AUTOMOTORES (Resol. 9.341/68).

Nº 44 — 29/5/68 — SEGUROS (Resol. 9.342/68).

Nº 45 — 30/5/68 — CINEMATOGRAFIA (Ley 17.741) - IMPUESTOS - ALCOHOL METILICO (Resol. Gral. 1.224/68).

Nº 46 — 3/6/68 — HOTELES DE TURISMO INTERNACIONAL (Ley 17.752) - PROPIEDAD INTELECTUAL (Ley 17.753).

Nº 47 — 4/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.345).

Nº 48 — 7/6/68 — HIDROCARBUROS (Dec. 3.636/68).

Nº 49 — 12/6/68 — INDUSTRIA - PROMOCION (Dec. 2.578/68).

Nº 50 — 17/6/68 — SEGUROS - CRISTALES (Resol. 9.370/68)

Nº 51 — 19/6/68 — DIRECCION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA (Resol. 304/INC).

Nº 52 — 25/6/68 — SEGUROS (Resol. 9.385/68).

Nº 53 — 27/6/68 — SEGUROS - ACCIDENTES PERSONALES (Resol. 9.398/68)

Nº 54 — 3/7/68 — INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (Ley 17.791) - COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - NAVEGACION Y PUERTOS (Dec. 3.596/68) - INDUSTRIA - AUTOMOTRIZ (Dec. 2.618/68) - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SEGUROS (Resol. 9.399/68).

Nº 55 — 5/7/68 — LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS (Ley 17.794) - EMPLEADOS - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (Ley 17.795) - JUBILADOS Y PENSIONADOS - AGUINALDO (Ley 17.797).

Nº 57 — 17/7/68 — SEGUROS - GRANIZO (Resol. 9.440/68).

Nº 60 — 24/7/68 — ADUANA - DESPACHANTES DE ADUANA Y APODERADOS (Resol. 5.525/68).

Nº 61 — 26/7/68 — CODIGO PENAL - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL Y COMERCIAL (Ley 17.812) - IMPORTACION (Decreto 4.233/68).

Nº 62 — 30/7/68 — EXPORTACION - GANADO, CARNES, MENUDENCIAS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS (Dec. 4.241/68).

Nº 63 — 2/8/68 — RADIODIFUSION Y TELEVISION (Ley 17.817) - JUBILACION (Dec. 4.257/68) - CAPITALES EXTRANJEROS (Resolución 91/68)

Nº 64 — 8/8/68 — ESTUPEFACIENTES (Ley 17.818)

Nº 65 — 6/8/68 — TRABAJO - MARINA MERCANTE (Ley 17.823).

Nº 66 — 6/8/68 — JUSTICIA MILITAR (Dec. 4.093/68)

Nº 67 — 7/8/68 — IMPUESTOS - CONDONACION Y MORATORIA (Resol. Gral. 1.238/68).

Nº 68 — 9/8/68 — IMPUESTOS - ESCUELAS E INSTITUTOS PRIVADOS (Ley 17.827).

Nº 69 — 16/8/68 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES (Dec. 4.553/68) - PREVISION SOCIAL - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO (Dec. 4.589/68) - SECRETARIA DE COMUNICACIONES, RADIODIFUSION Y TELEVISION (Acuerdo 153/68).

Nº 70 — 29/8/68 — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A. (Decreto 5.093/68).

Nº 71 — 11/9/68 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Leyes Nros. 17.881 y 17.882 y decretos 5.592 y 5.593/68).

Nº 72 — 20/9/68 — DEFENSA NACIONAL - LEY DE MOVILIZACION (Decreto 4.247/68).

Nº 73 — 23/9/68 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.888).

Nº 74 — 24/9/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (Ley 17.890)

Nº 75 — 1/10/68 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Dec. 5.428/68).

Nº 76 — 2/10/68 — EXPORTACION - LANAS (Dec. 5.883/68)

Nº 77 — 3/10/68 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - TASAS (Ley 17.894 y Dec. 6.003/68) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Dec. 5.887) - ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES - ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD (Resol. 369/68)

Nº 78 — 10/10/68 — ADUANA - REGISTRO DE DESPACHANTES APODERADOS GENERALES y DEPENDIENTES (Res. DNCGDO 7881/68)

Nº 79 — 28/10/68 — IMPUESTOS (Resol. Gral. 1.250/68 —R-SGTGB—).

Nº 80 — 30/10/68 — IMPUESTOS - SELLOS (Dec. 6.241/68) - IMPUESTOS - TRASMISION GRATUITA DE BIENES (Dec. 6.245/68) - SALUD PUBLICA (Dec. 6.320/68).

Nº 81 — 31/10/68 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.928).

Nº 82 — 8/11/68 — COMBUSTIBLES (Resol. SEEM 241/68).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 41, 49, 54, 55, 56, 88, 91, 92, 93 y 95 del año 1967; Nº 99 del 15/1/68 y 7, 9, 15, 37, 56, 58 y 59/68 se encuentran agotadas.

de sus negocios en esta Ciudad, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta, quinto piso; no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de esta República y aun del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se amplía hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una, el que se encuentra integrado en su totalidad y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: don Adolfo Roberto Iriart, dos mil quinientas cuotas o sean dos millones quinientos cincuenta mil pesos; don Carlos Alberto Iriart, mil cincuenta cuotas o sean un millón cincuenta mil pesos; doña Enriqueta Ernestina Laborde de Iriart, seiscientas cincuenta cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos; y don Mario Pedro Olivetto, setecientas cincuenta cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos. — El aumento de capital se ha integrado en dinero efectivo. — Quinta. — La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de la señora Enriqueta Ernestina Laborde de Iriart en forma individual y de los restantes socios en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, en el carácter de gerentes. — Actuando en dicha forma tienen las más amplias facultades y atribuciones para obligar a la sociedad, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, interponer o renunciar recursos legales o|a prescripciones adquiridas: hacer renuncias gratuitas, remisiones de quitas, de deudas; abrir cuentas corrientes girando contra las mismas o contra las ya existentes; firmar, endosar, descontar, enajenar, ceder, gravar, y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y otros documentos; prestar y tomar dinero prestado, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; hacer y aceptar fianzas y prendas agrarias; realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones en general, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Cámara de Alquileres y demás oficinas y dependencias; intervenir en licitaciones públicas o privadas; hacer depósitos de garantía y retirarlos; operar en cualquier Banco de esta u otra plaza, ya sea en sus respectivas casas matrices, centrales, agencias, o sucursales, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional y demás Bancos Nacionales, provinciales, particulares o mixtos; cobrar y percibir; dar recibos y cartas de pago; y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Sexta. — Todas las resoluciones que se tomen con relación a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, etcétera, serán asentadas en el Libro de Actas, que llevará la firma de todos los socios que hubieran intervenido en la deliberación. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. — Séptima. — Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que así lo decidan los socios. — Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del balance anual, los socios deberán prestarle su aprobación, debiendo manifestar su disconformidad u observaciones debidamente puntualizadas, dentro de dicho término mediante telegrama colacionado o constancia en el Libro de Actas. — De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital. — El remanente, se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta y uno por ciento para el señor Adolfo Roberto Iriart; el veintiuno por ciento para el señor Carlos Alberto Iriart; el quince por ciento para el señor Mario Pedro Olivetto; y el trece por ciento para la señora Enriqueta Ernestina Laborde de Iriart. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica forma. En todos los casos, los retiros de utilidades se harán en la medida de las posibilidades y disponibilidad de fondos. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, sino con el voto favorable y unánime de todos los socios. La cesión entre socios es libre. En todos los casos, los ofrecimientos deberán hacerse en primer término a los componentes de la sociedad. En caso de retiro de un socio, deberá confeccionarse un balance e inventario a la fecha de su retiro. El importe que resulte, capital y utilidades, deberá abonarse en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de su aprobación, en efectivo y/o en la forma que determinen los socios de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de sus negocios hasta la expiración del plazo establecido en este contrato. Si se produjera el fallecimiento, se liquidará a los herederos del socio fallecido el capital aportado y las utilidades, de acuerdo al balance que se practicará a los seis meses de producido el deceso, de acuerdo a los valores de libros, el que incluirá además, las utilidades correspondientes a dicho período y sin reconocimiento de suma alguna en concepto de llave. El saldo total que arroje dicho balance, deberá abonarse a los treinta días de su aprobación. Si se declarara la incapacidad, los herederos o sucesores del socio incapacitado deberán designar una persona para que los represente en la sociedad, con el solo objeto de controlar y fiscalizar las operaciones sociales. — Décima: En caso de duda, divergencia o dificultad que obstaculice la buena marcha de la sociedad, ya sea entre los socios, sus herederos o sucesores, la misma será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo, que deberá darse dentro del plazo de treinta días, será inapelable y sin recurso alguno, quedando los interesados comprometidos a aceptarlo. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. Sobre raspado: soltero, Identidad, resuelto, Primero, garantías, cualquier, del, Apoderados, remisiones, Aduanas, Alquileres, respectivas, consideren, de, deducirá, fallecimiento, cláusulas, presente. Vale. — E. E. L. de Iriart. — C. A. Iriart. — A. R. Iriart. — Mario P. Olivetto. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Maino. Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura número mil uno, pasada al folio dos mil cincuenta y seis, del Registro trescientos ochenta y dos a mi cargo, con fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Como Primer Testimonio y para la sociedad "Adolfo Iriart y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en la ciudad de Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. El presente sello de actuación notarial es continuación de la fotocopia de la foja de protocolo notarial número diez millones novecientos setenta y dos mil trescientos nueve. Sobre raspado: autenticado, foja. Vale. Hay un sello. Carlos A. Maino. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple que concuerda fielmente con el testimonio de su escritura matriz, que para este acto he tenido a la vista, doy fe. Sobre raspado: Las, mayores, siguiente, cuotas, cereales, hipotecarias, cincuenta, sean, gerentes, nombrar, avalar, serán, doy, etcétera, deberán, dicho, mediante, la, expiración. Vale. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.27|12-Nº 52.088-v.27|12|68

FABRICA ARGENTINA DE APARATOS ELECTRONICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Saverio Fillice, argentino, comerciante, casado, con domicilio en la Avenida Santa Fe tres mil cuatrocientos uno, piso diecinueve, "A", Capital: Héctor Arman, argentino, electrotécnico, soltero, domiciliado en la calle Horacio Casco número cuatro mil novecientos setenta y cinco, Capital; Juan Carlos Pérez, argentino, electrotécnico, casado, domiciliado en la Casa número catorce, de la Manzana veinte, Circunscripción cuarta, Sección séptima de Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y Roberto Horario Pina, argentino, electrotécnico, soltero, domiciliado en la calle Lope de Vega número dos mil setenta y ocho, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de acuerdo con las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas especiales que a continuación estipulan. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "FABRICA ARGENTINA DE APARATOS ELECTRONICOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle Thames novecientos nueve, en la Capital Federal, o en el que con posterioridad los socios constituyan, de común acuerdo, en el país o en el extranjero, fijándose su plazo de duración en noventa y nueve (noventa y nueve) años, a contar del día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización por cuenta propia y|o de terceros, de equipos y aparatos electromecánicos y|o electrónicos en general, su importación y exportación, así como el ejercicio de cualquier otra actividad afín a su objeto social aprobada por la voluntad de todos sus socios. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional (pesos un millón doscientos mil moneda nacional), dividido en un mil doscientas (mil doscientas) cuotas de capital de un valor nominal de Un mil (mil) pesos moneda nacional cada una, que los suscriben en la siguiente proporción: el socio Saverio Filice, seiscientas (seiscientas) cuotas, o sean seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos seiscientos mil moneda nacional); el socio Héctor Arman, doscientas (doscientas) cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional (pesos doscientos mil moneda nacional); el socio Juan Carlos Pérez, doscientas (doscientas) cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional (pesos doscientos mil moneda nacional) y el socio Roberto Horacio Pina, doscientas (doscientas) cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional (pesos doscientos mil moneda nacional), e integradas en bienes que surgen del Balance General e Inventario que por separado suscriben los socios de conformidad. El Capital Social podrá ser aumentado a medida que lo requiera el giro de la Sociedad, por resolución unánime de los socios. En tal supuesto, los socios tendrán prioridad para suscribir las cuotas de dicho aumento en la proporción de sus respectivas tenencias y si éstos no se interesaran, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el total del aumento de capital. Las cuotas sociales se podrán ceder libremente entre los socios, con la sola obligación de comunicárselo a todos ellos en forma simultánea por telegrama colacionado, para que ejerzan el derecho de prioridad. En caso de que los socios no hagan uso de esta preferencia durante los veinte días subsiguientes, el cedente, después de ese plazo, puede cederlas y transferirlas libremente a terceras personas. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, contratos y actos que requiera su giro social, los siguientes: Operar con toda clase de Bancos oficiales, mixtos o particulares; pudiendo hacer manifestaciones de bienes, solicitar préstamos, descuentos de documentos; efectuar depósitos en cuentas corrientes o a plazo fijo, retirarlos y negociarlos y realizar, en general, toda clase de operaciones bancarias; otorgar poderes especiales o generales a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y|o administrativo de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean y en los que la Sociedad sea parte como actora, demandada o interesada; ser representada por cualquiera de sus gerentes, en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales que fueren necesario, incluso la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretarías de Estado y cualquier otra existente o a crearse. Suscribir todo tipo de contratos o documentos; adquirir por compra y otras formas, muebles, inmuebles rodados y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarias, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos; acusar y promover querellas, registrar e inscribir patentes y marcas de invención, para todo lo cual podrá suscribir y otorgar cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren menester. — Se entiende que la presente cláusula es meramente enunciativa y en ningún caso limitativa de la capacidad jurídica de la sociedad. — Quinta: Los socios quedan comprometidos a desempeñar actividades en la sociedad, en tareas técnico administrativas y comerciales, de acuerdo a su capacidad y que cuenten con la aprobación de la mayoría. — Los socios dedicarán al servicio de la sociedad sus conocimientos y actividades, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos a los de la misma, con la exclusión, únicamente, del señor Saverio Filice, quien podrá dedicarse a otras actividades comerciales. — Sexta: La sociedad quedará obilgada con las firmas del socio Saverio Filice, conjuntamente con la de cualquiera de los socios restantes. — En caso de ausencia del socio Saverio Filice, la sociedad quedará obligada con la firma del representante que el señor Filice designe y que podrá ser uno cualquiera de los socios o una persona ajena a la sociedad. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no produce la disolución de la sociedad. La Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — La sociedad se reserva el derecho de aceptar que los herederos desarrollen actividades dentro de la sociedad. — Para el caso de muerte o interdicción y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señalada en el artículo décimo. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que los convoquen los socios gerentes, a fin de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales, o así lo solicite por telegrama colacionado cualquiera de los socios. — En las asambleas a contituirse serán tratados todos los problemas relacionados con la marcha de la sociedad, y las resoluciones a adoptarse, de cualquier tipo que ellas fueren —incluso la remoción y designación de nuevos gerentes—, deberán ser aprobadas por mayoría de votos de capital y quedar asentadas en el libro de actas rubricado que la sociedad llevará a tales efectos. — Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto y deberá realizarse una asamblea, como mínimo, por ejercicio. — Novena: Anualmente, los días treinta de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los bienes de la sociedad, acompañado del correspondiente cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, donde quedarán establecidos los beneficios o quebrantos, los que serán percibidos o soportados por los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno, previa deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, amortizaciones, previsiones y cualquier otra reserva facultativa que los socios dispongan realizar por decisión de la mayoría antes establecida. — Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de conocido su resultado, debiendo suscribirlos con sus firmas. — Las faltas de observaciones a los mismos dentro de igual plazo, significará su aprobación. — Décima: Cualquiera de los socios podrá desvincularse de la sociedad, una vez pasados los doce (doce) meses de establecida la misma, en las condiciones más abajo descriptas, comunicando en forma fehaciente su voluntad con una anticipación no menor de veinte días, poniendo sus cuotas a disposición de la sociedad. — En caso de no ser éstas aceptadas, podrá gestionar su transferencia a terceros ajenos a la sociedad, reservándose siempre ésta, prioridad de adquisición en igualdad de ofertas. — Cuando el tercero que eventualmente se incorporase a la sociedad deba reemplazar en sus funciones a algún socio que desempeñe tareas en el negocio, su ingreso deberá ser aprobado por los socios que representen mayoría de capital. — El pago de las cuotas que adquiera la sociedad, se efecuará, de no convenirse lo contrario, de la siguiente forma: veinte por ciento al contado y saldo en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los sesenta días de la fecha del contrato de cesión de cuotas. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados por cada parte, quienes podrán designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — No obstante, si no se llegare a un acuerdo amigable, los socios no concurrirán por cualquier motivo a otro fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente ejemplar en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Saverio Filice. — Héctor Arman. — J. Carlos Pérez. — R. H. Pina.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.27|12 Nº 52.209 v.27|12|68

CASA MORGANTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre la señora Luisa Micaela Marelli Vda. de Morganti y los señores Humberto Augusto Gaido y Enrique Ocampos, por una parte y en calidad de únicos integrantes de la sociedad "CASA MORGANTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número dos mil trescientos treinta y seis, folio trescientos diez y seis del libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por la otra parte, en calidad de cesionarios, doña Carolina Gilda Gaido, argentina, separada, mayor de edad, domiciliada en la calle San Juan mil ochocientos noventa y seis, cuarto piso, departamento veinte, de la Capital Federal, y don Enrique Ocampos, cuyos datos personales constan en el referido contrato, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Humberto Augusto Gaido, viudo, vende y transfiere sus mil quinientas cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad a favor de doña Carolina Gilda Gaido, colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación que tenía con respecto a las cuotas cedidas. — La cesión precedentemente mencionada se realiza por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que el cedente recibe en dinero efectivo, otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Segunda: La señora Luisa Micaela Marelli Viuda de Morganti, cede, vende y transfiere sus mil quinientas cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad a favor de don Enrique Ocampos, integrante de la misma, colocando al cesionario en el mismo lugar y grado de prelación que tenía en la sociedad con respecto a las cuotas cedidas. — La cesión precedentemente mencionada se realiza en la suma total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que el cedente recibe en efectivo, otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago. — Tercera: En virtud de las cesiones de cuotas practicadas en el presente contrato, quedan como únicos socios la Sra. Carolina Gilda Gaido y el Sr. Enrique Ocampos, invistiendo ambos el carácter de socios gerentes de la sociedad con todas las facultades enunciadas en la cláusula respectiva del contrato social. — De conformidad con lo expresado en el presente instrumento, las partes lo suscriben en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Firmado: Luisa Micaela M. de Morganti. — Humberto Gaido. — Carolina Gaido. — E. Ocampos.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.27|12 Nº 52.216 v.27|12|68

OTTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.064. — Primer Testimonio. — Número mil novecientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Raúl José Juarros, casado, nacido el once de junio de mil novecientos treinta y cuatro; doña Beatriz Josefina Juarros, soltera, nacida el doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco; doña Clotilde Elisa Juarros, casada, nacida el diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y siete, y don Luis Aníbal Méndez Córdoba, soltero, nacido el siete de abril de mil novecientos treinta y cinco, todos los comparecientes domiciliados en la Avenida Santa Fe número mil setecientos ochenta y ocho, piso séptimo, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que por escritura de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el escribano de esta ciudad don José Luis Quinos, al folio número dos mil setecientos ochenta y dos del Registro de Contratos Públicos número trescientos tres a su cargo se constituyó entre los comparecientes la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "OTTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número setecientos cincuenta y nueve al folio sesenta y seis del libro cuarenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo han resuelto modificar el artículo segundo de la sociedad en lo que se refiere al plazo de duración de la misma, el que en adelante quedará redactado de la siguiente manera: — Artículo Segundo: el plazo de duración de la sociedad será de ocho años a partir de la fecha de constitución de la sociedad pudiendo ser prorrogado dicho plazo o disuelta anticipadamente la sociedad por resolución de socios que representen más del ciento del capital social integrado. — Si las pérdidas que tuviera la sociedad alcanzaren al cincuenta por ciento de su capital, la misma entrará inmediatamente en liquidación Que asimismo consideran en plena vigencia los demás artículos del contrato social que no han sido modificados por la presente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raúl Juarros. — B. J. Juarros. — Clotilde E. Juarros. — Luis A. Méndez Córdoba. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en este sello de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: H. E. Lanzani. Escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.320. — e.27|12 Nº 52.142 v.27|12|68.

D O M A T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmantes Eros Angel Ponce de León, argentino, comerciante, de 36 años, casado, domiciliado en Ruta 9 Km. 54,500 Escobar, Pcia. de Buenos Aires; Ilvo Nivangio Di Giovanni, argentino, industrial, 43 años, casado, domiciliado en Ruta 9 Km. 54,500, Escobar, provincia de Buenos Aires; Altea Repropilli de Ponce de León, italiana, modista, casada, domiciliada en Ruta 9 Km. 54,500 Escobar, provincia de Buenos Aires; Gladys Elba Armisen de Di Giovanni, argentina, empleada, 34 años, casada, Ruta 9 Km. 54,500, Escobar, provincia de Buenos Aires; Julio César Rodríguez, argentino, comerciante, 34 años, casado, domiciliado en Rangurni 2611, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; Azulima Angela Gómez Arboleya de Mathys, argentina, maestra, 33 años, casada, domiciliada en Ugarte 2344, Olivos, provincia de Buenos Aires; Belia Dora Molina de Rodríguez, argentina, zurcidora, 36 años, casada, domiciliada en Rangurni 2611, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, y Nelly Vidal de Domínguez, argentina, 33 años, enfermera, casada, domiciliada en 25 de Mayo 383, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá con sujeción a los siguientes artículos: 1º: Nombre y domicilio: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada denominada DOMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Senillosa 32, Dpto. 2, sin perjuicio de poder establecer agencias o representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2º: Duración: La Sociedad se constituye por el término de 5 años a contar desde el 1º de Diciembre de 1968 pudiendo ser prorrogado por igual término o disuelta con anticipación por resolución tomada en reunión de socios por mayoría de votos que representen el 80 % del capital. — 3º: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización de productos alimenticios y de productos de consumo habitual en el hogar, a cuyo fin podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de semovientes y bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, transferir, cancelar derechos reales, celebrar contratos de sociedad, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para llenar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la presente enunciación no es limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — 4º: Capital: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional representado por dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Eros Angel Ponce de León 150 cuotas; Ilvo Nivangio Di Giovanni 150 cuotas; Altea Repropilli de Ponce de León 150 cuotas; Gladys Elba Armisen de Di Giovanni 150 cuotas. Julio César Rodríguez 200 cuotas; Azulima Angela Gómez Arboleya de Mathys 500 cuotas; Belia Dora Molina de Rodríguez 200 cuotas; Nelly Vidal de Domínguez 500 cuotas. — Las cuotas han sido integradas totalmente en instalaciones, muebles y útiles, rodados y efectivo según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — 5º: Transferencia de Cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas, estándose en este punto a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.645. — 6º: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de las señoras Azulima Angela Gómez Arboleya de Mathys y Nelly Vidal de Domínguez a quienes se designa Gerentes. — Ellas conjuntamente obligarán válidamente a la Sociedad, estando facultadas a: administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes muebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones y mercaderías u otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos, intervenir o presentarse a licitaciones públicas o privadas, contraer obligaciones de hacer, participar en Sociedades y formar parte en la administración de las mismas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos oficiales y privados y cooperativas; abriendo cuentas, efectuando depósitos y girando contra ellos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales o girando en descubierto o de cualquier otro modo, como asimismo realizar cualquier tipo de operación bancaria; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier modo negociar cheques, letras, pagarés y|o cualquier otro documento comercial, ejercer todas las acciones y actos judiciales que sean necesarios o convenientes, ya sea como actora o demandada, emergentes de las operaciones usuales y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad; b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos; c) Convocar a la junta de socios; d) Designar uno o más Gerentes no socios en cuyo caso la designación deberá ser hecha por unanimidad de todos los socios; e) Celebrar contratos de prenda o de cualquier manera garantizar créditos activos o pasivos. — 7º: Limitación a las Atribuciones de los Gerentes: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Gerentes por el artículo que antecede, éstos no podrán sin autorización expresa asentada en el libro de actas, realizar o celebrar cualquiera de los siguientes actos: a) Adquirir, permutar, ceder, vender o de cualquier otro modo enajenar bienes inmuebles o semovientes; b) Hipotecar, prendar o de cualquier otro modo gravar bienes inmuebles o semovientes; c) Prendar o de cualquier otro modo gravar bienes muebles. d) Hacer donaciones o de otro modo comprometer la firma social en garantías, avales u obligaciones de hacer gratuitas o sin cargo: e) Usar la firma social para negocios u obligaciones ajenas a los negocios y fines de la sociedad. — Las limitaciones que anteceden son taxativas, y en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás, los gerentes, obrando en la forma establecida en el art. 6º conservan plenas facultades y obligan válidamente a la sociedad. — 8º Balance y distribución de utilidades. — Los ejercicios sociales terminarán el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las amortizaciones, provisiones y previsiones que legalmente o que los socios acuerden crear, serán distribuidas entre éstos en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Confeccionado y aprobado el balance general de cada ejercicio se procederá a continuación a fijar el valor de las cuotas de capital, por mayoría de votos que representen el 80 o|o del capital presente en la junta de socios. — El valor asignado se considerará firme e inobservable a todos los efectos de lo dispuesto en los arts. 5, 9 y 12. — 9º Representación. — Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio pueda representar. — Será tenida por aprobada y como resolución firme de la sociedad, en todos los casos, toda decisión que se adopte con el voto favorable de socios que representen el 80 o o del total de las cuotas sociales presentes en la junta de socios. — 10º Reunión de socios.— Los socios se reunirán obligatoriamente dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio a fin de considerar sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y fijar el valor de las cuotas de capital y en cualquier otra oportunidad en que dos de los socios lo soliciten. — 11º Fallecimiento de socios.— Esta sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas al último día del mes en que se produjo el deceso, con las mismas formalidades que el balance general al fin del ejercicio, a los efectos de la participación en los beneficios o pérdidas del fallecido. Los socios restantes podrán a su sola y única opción: a) Adquirir las cuotas de propiedad del socio fallecido al valor fijado en el balance anterior; b) Incorporar a la sociedad, como socios, a los derecho habientes del socio fallecido.— En este caso los derecho habientes deberán unificar su representación ante la sociedad. — 12º Valor de las cuotas. — Para fijar el valor de las cuotas de capital, como se exige, se sumará a su valor nominal la proporción que corresponda a la reserva legal y reservas libres que se hubieren constituído, con excepción de las reservas para el pago de obligaciones futuras y de la reserva para afrontar las contingencias de la ley 11.729. — Sobre esta base los socios podrán, por mayoría que represente el 80 o|o del capital presente en la junta, fijar a las cuotas de capital un sobreprecio por "llave de negocio" o por cualquier otro concepto.— 13º Arbitraje. — Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus derecho habientes, durante la vigencia y por consecuencia de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno cada parte, o por un único arbitrador nombrado por unanimidad por todos los socios o sus derecho habientes. En caso de desacuerdo entre los árbitros, se designará un tercero, que será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los árbitros será inapelable y las partes deberán someterse a él como a la ley misma. Los árbitros deberán dar su fallo dentro de los 60 días de designados. — 14º Libro de actas. — Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas rubricado, en el que se copiarán en orden cronológico todas las resoluciones de la sociedad, que por su importancia lo requieran. — Las actas redactadas en el mismo acto de la reunión, deberán ser firmadas por todos los socios presentes o sus representantes debidamente autorizados por carta-poder especial simple que se agregará a la copia del acta en cada caso. — 15º Disolución de la sociedad. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ésta será hecha por los gerentes o por aquel de los gerentes que sea designado al efecto en la reunión en que se resolvió la disolución o liquidación, debiendo actuar dichos gerentes en la forma prescripta en el Código de Comercio, teniendo todas las facultades necesarias para el desempeño de su cometido. El resultado neto de la liquidación, una vez pagados todos los créditos pasivos, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — De conformidad con los artículos que anteceden, las partes contratantes dejan perfeccionado el presente instrumento y constituida Domat S.R.L., firmando en prueba de conformidad en este único ejemplar, extendido en Buenos Aires, a diez días del mes de diciembre de 1968. — Azulima Angela Gómez Arboleya de Mathys; Nelly Vidal de Domínguez; Belia Dora Molina de Rodríguez; Eros Angel Ponce de León; Gladys Elba Armisen de Di Giovanni; Altea Repropilli de Ponce de León; Julio César Rodríguez; Ilvo Nivangio Di Giovanni. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.— e.27|12-Nº 52.184-v.27|12 68

N O I C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Testimonio. "Contrato de Sociedad: Entre los señores Raymundo Karnik Nercessián, soltero, brasileño, cédula de identidad número tres millones seiscientos veintidós mil cincuenta y tres, domiciliado en la calle José Bonifacio seiscientos cincuenta y seis de la Capital Federal; Juan Waldemar von Zeschau, casado, argentino, cédula de identidad número cinco millones novecientos veinticinco mil catorce, domiciliado en la calle Migueletes quinientos cinco, segundo piso, departamento A, de la Capital Federal y José Alberto Bisbal, casado, argentino, cédula de identidad número dos millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veintinueve, domiciliado en la calle Berutti dos mil trescientos cincuenta y siete, primer piso, departamento D, de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, el cual se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social "NOICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Billinghurst mil seiscientos cincuenta y tres, tercer piso, departamento veintitrés, de la Capital Federal, pudiendo establecer otro u otros domicilios comerciales, sucursales o filiales u otras agencias en cualquier punto del país o del exterior.

— Segunda: La sociedad se constituye por el período de cinco años a contar desde el uno-once-sesenta y ocho. Al término de dicho período quedará automáticamente renovado por cinco años más, salvo que mediara voluntad unánime y expresa de los socios en sentido contrario. — Tercera: Será objeto principal de la sociedad la explotación, industrialización y compra-venta de maderas de cualquier especie. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional (pesos seiscientos mil moneda nacional), divididos en seiscientas cuotas de un mil (pesos un mil moneda nacional) pesos cada una, que los socios suscriben como sigue: El señor Raymundo Karnik Nercessián, Doscientas (Doscientas) cuotas de Un Mil (pesos un mil moneda nacional) pesos cada una; el señor Juan Waldemar von Zeschau Doscientas (doscientas) cuotas de Un Mil (pesos un mil moneda nacional) pesos cada una y el señor José Alberto Bisbal Doscientas (doscientas) cuotas de Un Mil (pesos un mil moneda nacional) pesos cada una, las cuales son totalmente integradas en especie, según consta en balance adjunto que forma parte del presente contrato. — Quinta:

La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, y la sociedad quedará obligada con la firma de uno cualquiera de ellos por operaciones no mayores de Quinientos Mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil moneda nacional), requiriéndose la de dos cualesquiera de ellos para operaciones superiores a dicha suma. — Sexta: Los gerentes gozarán de las más amplias facultades de administración, con las limitaciones establecidas en la cláusula anterior, tales como: operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma con todo tipo de Bancos del país o del exterior, ya existentes o a fundarse; intervenir en licitaciones, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar a las autoridades de cualquier jurisdicción, iniciar, contestar, proseguir o terminar demandas, tomando intervención en ellas, ya sea como actor, demandado o testigo; tomar o dar dinero en préstamo con garantía o sin ella; cancelar, transar, importar y/o exportar mercaderías, alquilar y/o vender inmuebles y en general cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, entendiéndose que las facultades estipuladas en la parte que antecede tienen carácter meramente enunciativo y no taxativo. — Séptima: La firma cerrará su ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año. En esta fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuatro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Los materiales y obras en curso serán contabilizados a los valores de costo; los bienes de activo fijo se amortizarán de acuerdo a las tablas admitidas por la Dirección General Impositiva; en cuanto a los deudores incobrables se los considerará como tales cuando se den algunas de las situaciones previstas por el artículo ciento veinticinco D. R. ley once mil seiscientos ochenta y dos t. o. —

Octava: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, y las demás que se establezcan, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. De igual modo deberá procederse con la pérdidas, llevando cuenta separada para cada uno de los socios. No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Novena: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas sociales. Los miembros que continúan en la sociedad absorberán en proporción a sus tenencias las cuotas que deja el renunciante, cuyo haber le será entregado en la forma que se detalla en la cláusula décima. En el segundo caso (transferencia de cuotas a un tercero ajeno) el trasfirente deberá hacer conocer su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado, en el que documentará la o las personas que le adquirirán las cuotas y el importe que pagarán por las mismas, teniendo los otros socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del cedente por el mismo precio ofertado y en las mismas condiciones. Los socios que resuelvan adquirir las cuotas del socio transfirente deberán comunicarlo dentro de los diez (diez) días de notificados por aquél. Todo lo convenido en esta cláusula rige igualmente para el caso de transferirse utilidades acumuladas, reservas legales, facultativas, etcétera, y todo otro haber patrimonial en la sociedad. — Décima: Para el caso de retiro de un socio (cláusula novena) o de disolución anticipada de la sociedad, se procederá de la siguiente manera: Primero) Se confecionará un Inventario y Balance General a la fecha del retiro o disolución; Segundo: El activo será estimado por su valor de libros cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. El remanente que quede luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros se distribuirá entre los socios en función de su participación en el haber social. La liquidación de los bienes sociales en cualquier caso requiere acuerdo unánime de los socios. — Undécima: Si se produjera el fallecimiento de uno de los socios, los socios supérstites se reunirán dentro de los treinta días y decidirán la admisión o no de los herederos o representantes del incapaz, según sea el caso. En el supuesto de ser admitida la incorporación de los herederos, éstos deberán unificar la representación. En caso contrario se entregará a los herederos y/o representantes del causante el haber que por todo concepto pudiera haberle correspondido, a cuyo efecto se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. El monto que resulte atribuíble al causante será entregado a los herederos y/o representantes legales dentro de un plazo no inferior a seis meses ni mayor de dos años. — Duodécima: Cada socio representa tantos votos como cuotas de capital posea. Todo caso no previsto en el contrato será motivo para reunión de socios y el acta que se labre con el acuerdo de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Décimo Tercera: Las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte. De no haber acuerdo, los amigables componedores nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. Los socios, no obstante, por acuerdo total podrán optar por recurrir a la Justicia, renunciando previamente a la de amigables componedores. — Décimo Cuarta: La instancia de amigables componedores excluye la de los Tribunales y viceverse. — Décimo Quinta: En caso de retiro de algún socio, el mismo no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de valor llave. El mismo temperamento se aplicará para el caso de los derecho habientes con respecto del socio fallecido. — Décimo Sexta: Para los efectos legales a que hubiera lugar, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, fijando sus domicilios en los lugares indicados "ut. supra". Conforme con todo lo que precede, las partes suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. J. W. von Zeschau. R. K. Nercessián. — J. A. Bisbal. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.27|12-Nº 52.263-v.27|12|68

CREDISUPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Gregorio Broitman, casado, con domicilio en Amenábar 2482, 4º piso, departamento 10; Roberto Binderman, soltero, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa 1073, 1er. piso, departamento "C"; Salomón Binderman, casado, con domicilio en Rivadavia 3854, 1er. piso, departamento "K"; Gregorio Moguilansky, casado, con domicilio en Mariano Acha 1701; Rubén Oscar Moguilansky, soltero, con domicilio en Mariano Acha 1701, todos de la Capital Federal, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, y Carlos Alberto Broitman, soltero, argentino, menor de edad, nacido el 13 de marzo de 1948, domiciliado en Amenábar 2482, 4º piso, departamento 10, Capital, hijo del primero de los arriba nombrados don Gregorio Broitman, quien por este acto le confiere autorización especial para ejercer el comercio, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "CREDISUPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio legal en la Avenida de los Constituyentes Nº 5785, de esta Ciudad, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la comercialización al por menor de artículos para vestir, bonetería, lencería, muebles, relojes, novedades y afines, pudiendo asimismo importar y exportar toda clase de mercaderías, productos y materias primas y|o industrializarlas por cuenta propia o ajena; aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones y realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y civiles lícitas que sean de interés a los fines sociales. — Tercera: El plazo de duración de este contrato será de veinte años, a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, ratificándose expresamente todos los actos y operaciones que a nombre de la sociedad se hubieran realizado hasta el presente. Una vez transcurrido el plazo de un año como mínimo, cualquiera de los contratantes podrá pedir su retiro de la sociedad, a cuyo efecto deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación de por lo menos de tres meses, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Gregorio Broitman setecientas cuotas que representan setecientos mil pesos moneda nacional; Roberto Binderman mil cuotas que representan un millón de pesos moneda nacional; Salomón Binderman mil cuotas que representan un millón de pesos moneda nacional; Gregorio Moguilansky setecientas cuotas que representan setecientos mil pesos moneda nacional; Rubén Oscar Moguilansky trescientas cuotas que representan trescientos mil pesos moneda nacional, y Carlos Alberto Broitman trescientas cuotas que representan trescientos mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas suscriptas se hallan totalmente integradas en las proporciones indicadas, con excepción de las que corresponden al socio Gregorio Moguilansky que ha integrado úncamente el cincuenta por ciento, o sea la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento restante deberá ser integrado con las utilidades que le correspondan y obtenga en la sociedad. Dicho capital está representado por mercaderías, cuentas documentadas a cobrar, instalaciones del negocio, muebles y útiles de oficina, depósitos en garantía de alquileres y demás bienes, como asimismo el pasivo existente, de acuerdo con el balance de constitución que suscripto de conformidad por todos los contratantes se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará individual e indistintamente a cargo de los señores Gregorio Broitman, Roberto Binderman, Salomón Binderman y Gregorio Moguilansky, en su carácter de socios gerentes, pero el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta e indistintamente, bajo el rubro social, por dos cualesquiera de los socios mencionados, con las más amplias facultades y con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro social, ni en prestaciones gratuitas ni afianzar obligaciones de terceros. Será suficiente la firma de uno solo de los contratantes, incluidos los socios Rubén Oscar Moguilansky y Carlos Alberto Broitman, para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, en particular: Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires, Cajas Nacionales de Previsión Social, aduanas; intervenir ante autoridades judiciales y demás reparticiones oficiales creadas o a crearse, así como también para cobrar, percibir, dar derechos, vender bienes muebles o semovientes; endosar, depositar y cobrar cheques, giros, pagarés, letras de cambio y vales; acordar esperas, quitas y descuentos o bonificaciones. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por plazos mayores a los legales, modificarlos o rescindirlos; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero en préstamo; efectuar todo género de operaciones con Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, abrir cuentas, depositar y extraer fondos de los mismos; firmar cheques, letras, pagarés, prendas de registro y además papeles de comercio y endosarlos; solicitar marcas de fábrica, comercio y patentes, y adquirir o ceder estos derechos; concurrir a licitaciones públicas o privadas; otorgar poderes especiales o generales de toda clase, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar, percibir toda clase de créditos y otorgar los instrumentos públicos o privados que se requieran para tales fines, debiéndose considerar la presente enumeración como simplemente enunciativa. — Séptima: Las deliberaciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto, siendo aprobadas las resoluciones por mayoría simple de votos. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital tenga suscriptas e integradas. — Octava: Todos los integrantes de la sociedad podrán dedicarse libremente a otras actividades, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, en negocios o empresas diferentes, similares o iguales al objeto social, con la única prohibición de no afectar los intereses sociales. No percibirán por su actividad en la sociedad ningún sueldo, honorario o comisión, y los retiros que de común acuerdo efectúen, les serán imputados en sus respectivas cuentas personales. Dichos retiros sólo podrán efectuarse después de los ciento ochenta días de iniciadas las actividades, y las sumas se fijarán mediante resolución conforme a lo establecido en la cláusula séptima. — Novena: Ninguno de los socios podrá transferir, ceder o negociar, ni total ni parcialmente, los derechos que tenga en la sociedad, sin el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente, en igualdad de condiciones que a terceros y en proporción a sus respectivos aportes. Dispuesto el retiro de algún socio, su participación en concepto de capital y utilidades le será abonada en cuentas a cobrar mediante endoso de los respectivos documentos y en mercaderías por su costo de adquisición. — Décima: El día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balance parciales o de simple comprobación de libros que podrán efectuarse en cualquier momento, todos los cuales se considerarán automáticamente aprobados si no mediera reclamación fundada dentro de los sesenta días corridos de realizados. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará anualmente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas aplicando la misma norma. — Décima primera: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes legales del incapacitado procederá unificar su representación, optando por continuar en la sociedad asumiendo los derechos y obligaciones contractuales, salvo los de dirección, administración y uso de firma —por revertir éstos carácter personal— o bien ofrecer las cuotas de capital más las acreencias al resto de los socios, procediéndose en este caso en un todo de acuerdo para lo establecido en el supuesto del retiro de un socio. Dicha opción deberá ser ejercida indefectiblemente dentro del término de tres meses de comunicado al fallecimiento o incapacidad. Transcurrido dicho plazo y no ejercitada la opción se considerará que los herederos o representantes legales optan por continuar en la sociedad. — Décima segunda: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo de los socios gerentes, los que deberan ajustar su cometido de acuerdo a las normas del Código de Comercio y leyes concordantes hasta la terminación total de los negocios sociales, estándoles prohibido hacer distribución de bienes antes de la cancelación total del pasivo de la sociedad. — Décima tercera: Toda duda o divergencia entre los socios, o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en disputa, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de desacuerdo. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir a los tribunales, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o efectividad de las condenas que el mismo imponga. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden las partes firman el presente contrato a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha al principio enunciados. S|raspado: Amenábar. Vale. Firmado: Gregorio Broitman, Roberto Binderman, Salomón Binderman, Gregorio Moguilansky, Rubén Oscar Moguilansky y Carlos Alberto Broitman. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968 — Lucio R. Meléndez, secretario.

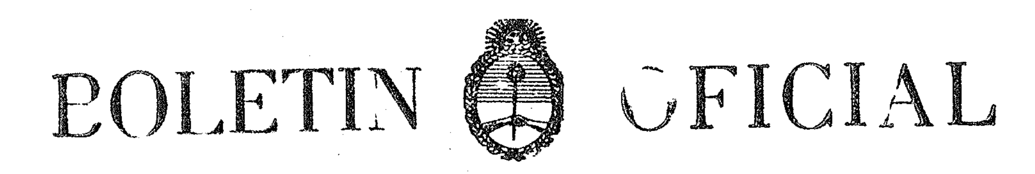
$ 12.200.— e.27|12-Nº 52.059-v.27|12|68

A — K

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Carlos Jorge Pascua, argentino, casado, domiciliado en Rondeau mil cuatrocientos setenta y cuatro, Ramos Mejía; Roberto Saúl Bandinelli argentino, casado, domiciliado en Vergara tres mil trescientos treinta y seis, Merlo; Sante Foresto, italiano, casado, domiciliado en Darwin trescientos, Capital Federal; Mario Alvarez, argentino, ca-



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Domicilio legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de Propiedad Intelectual No. 919.801

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

- La Dirección Nacional del Registro Oficial ha establecido un servicio de FOTOCOPIAS CERTIFICADAS de las publicaciones que se efectúan en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- El mismo reemplaza a las certificaciones de copias mecanográficas que los interesados presentaban ante este organismo.
- Las solicitudes serán satisfechas dentro de la mayor brevedad, siendo su tarifa la siguiente:

  HOJA DOBLE OFICIO c.u. 100.- pesos m/n.

  HORARIO:

  Lunes a viernes de 12.45 a 13

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Avda SANTA FE 1659

sado, domiciliado en Barrio El Dorado, manzana dieciocho, Quilmes; Ricardo Constenla, argentino, soltero, domiciliado en Honduras cuatro mil ochocientos sesenta y tres, Capital Federal; Miguel Angel Martínez, argentino, soltero, domiciliado en Independencia seiscientos veinte, primer piso, departamento dos, Capital Federal, y Héctor Benzo, argentino, casado, domiciliado en Rosetti dos mil novecientos cincuenta, San Miguel; todos ellos mayores de edad y personas hábiles, de profesión comerciante, se constituye una sociedad comercial de acuerdo con el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (Ley 11.645), con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "[illegible]K SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el domicilio social se fija en la calle Darwin número trescientos de esta Capital Federal; la planta industrial estará ubicada inicialmente en la calle General Pacheco número tres mil quinientos cuarenta y cuatro de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Tanto el asiento social como el de la o las plantas industriales, podrán trasladarse a cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo abrir y|o establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier lugar. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de toda actividad industrial y|o comercial en el ramo plástico metalúrgico, pudiendo fabricar, proyectar, importar y exportar, vender y comprar o reparar cualquier artículo, material o maquinaria plástica y|o metalúrgica entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa; también podrá efectuar, la sociedad, toda otra actividad que directa o indirectamente esté vinculada a su objeto. — Tercera: El término de duración de este contrato se conviene en diez (10) años a partir del día de la fecha de constitución, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad pasado los dos primeros años, comunicando su decisión con seis meses de anticipación a la Administración, en cuyo caso se procederá como se indica en la cláusula décimoprimera. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos dos millones ($ 2.000.000.—) moneda nacional, totalmente integrado en este acto con las máquinas, matrices, herramientas, útiles y materiales que se detallan en planilla separada y que corre agregada al presente y se considera como formando parte de este contrato. — El mencionado capital social está dividido en dos mil cuotas de valor de pesos un mil (pesos 1.000.—) moneda nacional, cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: los señores Pascua y Bandinell: trescientos veinte cuotas cada uno, por un valor de pesos trescientos veinte mil (320.000.—) moneda nacional cada uno; los señores Foresto, Alvarez y Constenla doscientos ochenta cuotas cada uno, por un valor de pesos doscientos ochenta mil ($ 280.000.—) moneda nacional, cada uno; los señores Martínez y Benzo doscientos sesenta cuotas cada uno, por un valor de pesos doscientos sesenta mil ($ 260.000.—) moneda nacional cada uno. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Carlos Jorge Pascua, Sante Foresto y Ricardo Constenla, a cuyo efecto se les reviste del cargo de Gerentes; pero el uso de la firma social estara a cargo de dos cualesquiera de los socios preindicados, quienes podrán realizar todos los actos de administración que hagan al desenvolvimiento normal de la sociedad, suscribiendo los instrumentos necesarios podrán librar cheques con cargo a las cuentas que la sociedad tenga abierta en los Bancos oficiales o privados, podrán también abrir cuentas en cualquier Banco, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Industrial de la República Argentina, el Hipotecario Nacional, el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el Central de la República Argentina y, en fin, comprar, vender mercaderías y toda clase de bienes muebles y semovientes, conviniendo los precios y condiciones, plazos, intereses, etcétera; realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias, concertando préstamos, créditos, descuentos; suscribir letras, pagarés, prendas y demás documentos; efectuar y extraer depósitos, girar en descubierto dentro de los créditos otorgados; presentar balances y hacer manifestaciones de bienes; aceptar o conferir poderes generales o especiales; gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, designaciones y marcas comerciales; celebrar todos los contratos autorizados por las leyes y suscribir los instrumentos públicos o privados que correspondan. — Uno solo de los gerentes precedentemente designados representará a la sociedad a los efectos de comparecer en juicio por ante los Tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, Jueces, Cámara y Cortes, pudiendo poner y absolver posiciones, demandar, contrademandar, contestar demandas, recusar, transar y cuantos más actos estén previstos en los Códigos de Procedimientos de las distintas jurisdicciones, incluyendo la interposición de recursos, apelaciones, recursos extraordinarios, etcétera. Para adquirir bienes inmuebles o para gravarlos o enajenarlos por cualquier título, se requerirá la concurrencia de los tres Gerentes conjuntamente. — Sexta. — Todos los socios colaborarán en la sociedad con su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad que reste tiempo o energía, la que deberá emplearse sin limitación en bien de la sociedad; los Gerentes no podrán comprometer a la sociedad en fianzas a favor de terceros. — Toda decisión importante respecto de la conducción de la sociedad que exceda las facultades de los Gerentes, se adoptará por mayoría de votos, computándose éstos de acuerdo al número de cuotas aportadas. — Séptima: El ejercicio social comprende el período que va desde el primero de setiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente; cada año a la finalización del ejercicio social, se practicarán Balance e Inventario Generales; el mismo quedará automáticamente aprobado treinta días después de entregado a los socios si no fuere impugnado u observado. — Octava: De las utilidades líquidas realizadas, previo las deducciones para constituir las reservas legales, se destinará un diez por ciento para fondo de reserva y, el resto, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — En igual proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, el caso no afectará la existencia de la sociedad procediéndose como en el caso previsto para el retiro voluntario de un socio, respecto del muerto o incapacitado. — Décima: Ningún socio podrá ceder su parte en la sociedad sin previo consentimiento de los restantes. — Decimoprimera: En los casos previstos en las cláusulas tercera y novena, se procederá de la siguiente manera: a la finalización del ejercicio en que se produzca el retiro o la muerte o incapacidad total del socio, se determinará la parte proporcional del haber social que pueda corresponderle y se le pagará en las condiciones que el estado actual de las finanzas lo permita sin afectar la economía de la sociedad. — Ello sin perjuicio de la utilidad correspondiente al ejercicio cerrado, que se pagará en la forma que se determine para todos los socios por igual. — En ningún caso el socio que se retire, ni los sucesores del fallecido, ni los representantes del incapacitado o inhabilitado, podrán compelir a la sociedad al pago inmediato de su cuota parte. — Decimosegunda: En caso de liquidación de la sociedad, la misma se practicará por sus admiradores. — Decimotercera: Para cualquier divergencia o conflicto derivado del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato o de la interpretación de sus cláusulas, las partes recurrirán al arbitraje de amigables componedores, pero, fracasado éste, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, cualquiera fuere el domicilio real de los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Previa lectura y ratificación se suscriben ocho ejemplares de igual contenido, uno original que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio y siete copias que quedan una en poder de cada socio; todo ello en el lugar y fecha indicado ut supra. — Fdo.: Carlos Jorge Pascua; Roberto Saúl Bandinelli; Sante Foresto; Mario Alvarez; Ricardo Constenla; Miguel Angel Martínez. — Héctor Benzo. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e.27|12-Nº 52.140-v.27|12|68

MARIANI, KRALJ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 25 de julio de 1968, la señorita María del Carmen Iglese, cede, vende y franstiere las 10 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "MARIANI, KRALJ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Alfredo Rodolfo Kralj y con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1966 y por la suma total y convenida de diez mil pesos m|n., que la cedente recibió antes de ahora en dinero efectivo. — El señor Alfredo Domingo Mariani, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al 30 de abril de 1968, las 290 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad a favor del señor Alfredo Rodolfo Kralj, por la suma total y convenida de doscientos noventa mil pesos m|n. que el cedente recibió antes de ahora en dinero efectivo. — En virtud de la presente cesión los cedentes quedan totalmente desvinculados de la sociedad colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación. — Los actuales y únicos socios señor Alfredo Rodolfo Kralj y Susana Akselman, resuelven de común acuerdo cambiar la denominación de la sociedad, modificando la cláusula "Primera" de su contrato social la que en adelante será del siguiente tenor: Cláusula Primera: La sociedad girara bajo la razón social de Casa Claudia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y reconocerá como fecha de iniciación el 1º de octubre de 1965. — S|R. "25" vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.— e.27|12-Nº 52.220 v.27|12|68

DOMTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 29 de noviembre de 1968, los componentes de la sociedad "DOMTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en elevar el capital social mediante la integración de mil nuevas cuotas aportadas por la nueva socia Davicom Metal, Sociedad en Comandita por Acciones, modificándose en consecuencia la cláusula tercera del contrato social la que en lo sucesivo se leerá así: Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: la sociedad Metalplom, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, 1.714 cuotas o sea $ 1.714.000.— m|n., la sociedad Davicom, Sociedad en Comandita p. Acciones, 1.000 cuotas o sea pesos 1.000.000.— m|n., el señor Benito Domínguez, 857 cuotas o sea $ 857.000.— m|n., y Laureano Rodríguez, 429 cuotas o sea $ 429.000.— m|n., totalmente integradas en bienes consignados en el balance general que por separado suscriben los socios de conformidad.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.27|12-Nº 52.224 v.27|12|68

MOBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1968, reunidos los señores Carlos Emilio Enrique Pigliacampo, argentino, comerciante, casado con Amelia Juana Di Sciullo, L .E. 1.757.146, domiciliado en Santa María de Oro 827, Témperley, Provincia de Buenos Aires y Arturo Martínez, argentino, comerciante, casado con Sonia Susana García, domiciliado en Villarino 2324, Dpto. 2, Capital Federal, L. E. 4.327.566, ambos mayores de edad, resuelven constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MOBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Villarino 2324, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de repuestos y accesorios, baguetas y molduras para automotores, y la explotación de talleres de tornería y matricería, pudiendo actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de 5 años a contar desde el día de la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 600 cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — Los aportes de capital son integrados totalmente en bienes, según balance adjunto que forma parte integrante de este contrato. — Quinto. La Gerencia, Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — Tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos privados o públicos y administrativos judiciales, como así también demandar y contestar demandas, reconvenir, poner y absolver posiciones en nombre de la sociedad, dar, revocar o sustituir poderes generales o especiales, solicitar créditos bancarios, apertura de cuentas, girar contra ellos ya sea en Bancos Oficiales o particulares, sin ninguna limitación. — La sociedad no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito ni en garantías o avales a favor de terceros ni en negociaciones ajenas al objeto social. — Sexto: El día 30 de noviembre de cada año, se practicará un balance general e inventario. — Las utilidades que arroje serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales, previa constitución de la reserva legal. — Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en igual proporción. — Séptimo: Los socios no podrán transferir a terceros, total o parcialmente, cuotas de capital, sin previa autorización del otro socio. — Ambos socios se autorizan recíprocamente para [illegible] otras actividades comerciales o personales de ramo similar o diferente. — Octavo: Si la sociedad entrase en liquidación será liquidada por ambos socios, actuando en forma conjunta. — Noveno: Cualquier diveregencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de esta sociedad, o su liquidación, será resuelta con intervención de árbitros arbitradores amigables componedores, quienes antes de reunirse, designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El fallo que dicten será final e inapelable y ambos socios se comprometen a acatar el mismo. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados. — E|L.: Enrique — Vale. — Firmado: Carlos Emilio Enrique Pigliacampo. — Arturo Martín[illegible] — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, seacretario.

$ 3.840. — e.27|12-Nº 52.181-v.27|12|68

CANZIANI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente eadicto:

El señor Sejifredo Canziani, por documento privado de fecha doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho vende y cede sus ciento cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una, por el valor nominal que le corresponden en la sociedad "CANZIANI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los socios Heriberto Canziani, Osvaldo Canziani y Oscar Canziani, en partes iguales a cada uno de ellos. — E|L.: "de mil pesos cada una" Vale. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800. — e.27|12-Nº 52.183-v.27|12|68

SCHMIDBERG Y FISZER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Carlos Schmidberg, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui seiscientos cuarenta y siete, Capital, y Samuel Fiszer, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en Esmeralda cuatrocientos cincuenta y dos, Temperley, Buenos Aires, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "SCHMIDBERG Y FISZER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes cuatro mil novecientos veinticuatro, noveno piso, departamento treinta y seis, Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarla a cualquier otro de esta Capital, del interior y|o del exterior. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar trabajos de ejecución de obras y estructuras de hormigón armado, albañilería, metales, madera y todo otro que se relacione con la Ingeniería Civil, quedando excluidos los trabajos de proyecto y dirección, salvo que éstos sean requisitos en licitaciones a las que se presente la sociedad para la ejecución de las obras anteriormente citadas. Para el cumplimiento de sus fines podrá: realizar por cuenta propia, de terceros, en participación o asociada a terceros, pudiendo estos terceros ser personas físicas o jurídicas, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, importaciones, exportaciones, comisiones, consignaciones, representaciones y toda clase de inversiones pudiendo además, adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles y semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, gravarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, ya que la sociedad, para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa y|o indirectamente con

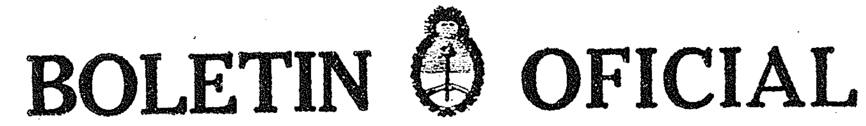
PRESENTACION DEL BOLETIN OFICIAL

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e indices especiales para facilitar la consulta.

- Edición Periódica de Separatas
- Audición Radial Anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación
- Repertorio Legislativo Anual





su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes respectivas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de pesos siete millones moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado en maquinarias, útiles, etcétera, según el Balance que, suscripto por los socios, forma parte del presente. El capital es aportado en la siguiente proporción: moneda pesos nacional cuatro millones novecientos mil por el señor Juan Carlos Schmidberg y moneda pesos nacional dos millones cien mil por el Sr. Samuel Fiszer. — Quinta: La dirección y administración serán ejercidas por ambos socios en forma indistinta. En la forma indicada se podrán abrir cuentas y operar con los Bancos: Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y demás bancos e instituciones de crédito, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, creadas o a crearse. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptima: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales la ley exige mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los quince días corridos posteriores a la presentación del mismo, no fuera impugnado u observado por telegrama colacionado dirigido a los demás socios abarcando el primer ejercicio del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Novena: Las utilidades, luego de deducirse el cinco por ciento sobre las utilidades realizadas y líquidas, para constituir el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Schmidberg y treinta por ciento para el señor Fiszer. En cuanto a las pérdidas serán soportadas en la siguiente proporción: sesenta por ciento el señor Schmidberg y cuarenta por ciento el señor Fiszer.—Décima: Serán causa de disolución, muerte, incapacidad sobreviniente de alguno de los socios o quiebra y/o incapacidad de cumplir los fines por parte de la sociedad. Será causa de rescisión el no cumplimiento de las obligaciones que establece este contrato; el uso indebido de la firma social, ya sea para actividades de la sociedad o fuera de ella, y el no cumplimiento de otras obligaciones que surjan de la ley argentina. Es así mismo causa de rescisión la realización de actividades que sean al objeto de la sociedad en forma específica hecha por alguno de los socios en forma particular con la exclusión de la sociedad. — Décimo Primero: En caso de disolución o rescisión de la sociedad, se tratará de llegar a un acuerdo y en caso contrario, la liquidación se hará de la siguiente manera: se venderán muebles y útiles en licitación privada al mejor postor, pudiendo ser éste uno de los socios, luego de igualar la mejor oferta de terceros. Una vez hecha esta liquidación se incluirá en el Balance que se efectuará y las ganancias y pérdidas se repartirán en forma proporcional. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia, durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes designarán a un tercero, antes de comenzar a tratar el problema, para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente por todos los socios, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobre raspado: 4 días. Vale. — Firmado: J. C. Schmidberg Fiszer.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.27|12 Nº 52.205 v.27|12|68

BONOMO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autoriaznte, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Bonomo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Osvaldo Bonomo, argentino, casado, comerciante, y Josefina Petric, argentina, casada, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Humahuaca 4271, Capital Federal, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de BONOMO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Humahuaca cuatro mil doscientos setenta y uno, Capital Federal. — Segundo: El objeto social es la compra y venta de artículos para el hogar, y representaciones, comisiones, mandatos y agencia comercial. — Tercero: El plazo de duración es de veinte años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de diez mil pesos moneda nacional cada uno de ellos en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia estará a cargo indistintamente de ambos socios, con facultad de representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitación alguna. — Sexto: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance cuyo resultado será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración. — De los beneficios que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Toda duda o divergencia durante su vigencia y barra o a su disolución será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Osvaldo Bonomo. — Josefina Petric.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800.— e.27|12 Nº 52.325 v.27|12|68

SAN CRISTOBAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 9 de agosto de 1968, el Sr. Avelino Muñiz vende, cede y transfiere a SAN CRISTOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las 128 cuotas de $ 1.000 c|u. de que era propietario en "San Cristóbal Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de $ 1.500.000.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 680.— e.27|12 Nº 52.355 v.27|12|68.

EDITORIAL LIPSZYC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

Que por contratos privados de fecha 18 de octubre de 1968, los señores Enrique J. Vieytes, argentino, domiciliado en Basualdo 245 y Enrique Lipszyc, argentino, domiciliado en J. F. Seguí 3584, venden, ceden y transfieren a los señores David Lipszyc, argentino, domiciliado en San José 715 y Alicia Causa de Lipszyc, argentina, domiciliada en Sarmiento 767, las 70 y 80 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que poseen en "EDITORIAL LIPSZYC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: 110 al Sr. Lipszyc y 40 a la Sra. de Lipszyc. — La dirección y administración de la sociedad queda a cargo del Sr. David Lipszyc, quien es designado gerente y se prorroga la duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1971.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.240.— e.27|12 Nº 52.817 v.27|12|68.

JOSE MAS E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.034. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Sesenta y Tres. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Más, argentino, casado, vecino de la Capital Federal; don Jorge Horacio Más, argentino, casado, vecino de la Capital Federal; y Teresa Jasper, argentina, soltera, hija de José Jasper y de Catalina Doctorovich, domiciliada en Varela 339, cuarto piso, de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que la última comparece por su propio derecho, haciéndolo los primeros como únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "JOSE MAS E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, carácter que acreditan con los siguientes elementos: a) Contrato social suscripto por acto privado, el 24 de agosto de 1956, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de febrero de 1957, bajo el número 292, folio 161, del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Modificación del contrato Social de fecha 26 de agosto de 1965, según escritura pasada al folio 517 ante el escribano Julio Rubén Jasper titular del Registro 43 de Morón, inscripto el 27 de octubre de 1966 bajo el número 2613, folio 432 del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal; estos elementos en testimonio los tengo para este acto a la vista, y en fotocopias debidamente autenticadas agrego como cabeza de escritura, doy fe. — Y el señor José Más dice: Que cede y transfiere a favor de doña Teresa Jasper las doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una que tiene suscriptas en la sociedad "José Más e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que ha integrado totalmente en dinero efectivo. — Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deudas, realiza esta cesión por el precio de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto de la cesionaria en dinero efectivo y a entera satisfacción, otorga a la misma carta de pago y la subroga en todas sus acciones y derechos como dueño exclusivo de las cuotas que le transfiere. — Por su parte doña Teresa Jasper acepta la cesión verificada a su favor y declara que conoce el contrato que rige la mencionada sociedad, cuyas estipulaciones se obliga a cumplir, y don Jorge Horacio Más, a su vez, manifiesta que está conforme con la cesión realizada. — Y los actuales integrantes de la sociedad don Jorge Horacio Más y doña Teresa Jasper, declaran que con motivo de la cesión de su cuota social por el ex socio don José Más a la nueva socia doña Teresa Jasper modifican las cláusulas primera y segunda del contrato social, las que rezarán de la siguiente forma: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a cuya fecha retrotraen el giro de las operaciones sociales, queda constituida entre los señores Jorge Horacio Más y Teresa Jasper, la entidad que girará en la Capital Federal bajo la denominación de "José Más e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Tiene su domicilio en la Capital Federal, en la calle Sarmiento mil ochocientos ochenta y uno, segundo piso, departamento "B". — Se deja constancia que las demás cláusulas del contrato social quedan en vigor. — Presente a este acto doña Elena Rosa Parodi de Más, argentina, casada en primeras nupcias con José Más, vecina de la Capital Federal, concurre al solo efecto de prestar conformidad con la cesión realizada por su cónyuge. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — J. Más. — Teresa Jasper. — Jorge H. Más. — Elena R. P. de Más. — Hay un sello. — Ante mí: M. F. de Scardelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.034, del Registro 2 a mi cargo, doy fe. — Para la cesionaria expido el presente primer testimonio en dos fojas de actuación notarial números 1884861 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Meñe Frida Kominsky (escribana). — Testado: "totalidad". — No vale. — E|L.: "mencionada". — Vale. — E|L.: "Jorge H. Más. — Elena R. P. de Más". — Vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.27|12 Nº 52.158 v.27|12|68

LA MODERNA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Joaquín Viegas Carapeto, Luis Viegas y Manuel Martins Viegas, únicos componentes de "LA MODERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 6 de junio de 1961, bajo el número 1.242, al folio 143, del libro 42 de Soc. de Resp. Ltda. y con fecha 19 de agosto de 1963, bajo el número 1.819, al folio 224, del libro 45 de Soc. de Resp. Ltda. han resuelto de común acuerdo y con fecha retroactiva al día 30 de julio del corriente año, modificar, con motivo de pasar a ser simplemente socio sin ninguna otra obligación o derecho que le correspondan en su carácter de titular de 1.150 cuotas de la sociedad, las cláusulas quinta, en el sentido de que las facultades que la misma confiere a los socios, correspondería únicamente a los socios Luis Viegas y Manuel Martins Viegas, quienes en lo sucesivo deberán firmar conjuntamente para todas las obligaciones de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la misma, dado que continúan siendo socios-gerentes, no así el señor Joaquín Viegas Carapeto, en virtud de lo expresado precedentemente y la octava, en lo que se refiere a las ganancias, las mismas serán repartidas de la siguiente manera: el socio Joaquín Viegas Carapeto, con motivo de no tener función alguna en la sociedad, percibirá el 30 por ciento de las que hubiere en cada ejercicio, y los socios Luis Viegas y Manuel Martins Viegas el 35 por ciento cada uno de las mismas. En caso de que hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas por todos los socios en partes iguales. Conforme las partes firman en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de octubre de 1968. — Firmado: Joaquín Viegas Carapeto. — Luis Viegas. — Manuel Martins Viegas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1968 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920.— e.27|12-Nº 52.176-v.27|12|68

PINAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Pinar Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Piacente, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Quintano 64, Banfield, Buenos Aires, cédula de identidad Policía Federal Nº 1.271.134 y Alberto Nápoli, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Mariano Acosta 1358, Avellaneda, Buenos Rires, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.068.262, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida por este acto la sociedad PINAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social y domicilio legal en la calle Alsina Nº 308 de esta ciudad. — El plazo de duración se fija en cinco años a contar del día primero de septiembre del año 1968. — Iniciando sus actividades con la instalación y explotación de un negocio del ramo de restaurant y anexos en la calle Libertad Nº 465 de esta ciudad. — Segundo: El capital se fija en la suma de pesos un millón ochocientos mil moneda nacional, subdividido en 1.800 cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Antonio Piacente 600 cuotas y Alberto Nápoli 1.200 cuotas. Dicho capital ha sido íntegramente aportado en bienes de acuerdo con el balance que suscripto por los socios forma parte del presente contrato. — Tercero: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes con las más amplias facultades y atribuciones, sin limitación de ninguna clase. — En todos los casos los gerentes deberán actuar conjuntamente y anteponer a sus firmas particulares el rubro social. — Queda prohibido a los gerentes dar o utilizar la firma social en actos o contratos ajenos a los fines sociales y|o para avalar, garantizar, descontar documentos de favor y|o de terceros. — Cuarto: Los socios no percibirán suma alguna en concepto de sueldos o retribución por su trabajo en la sociedad. — Quinto: Se practicará balance e inventario general todos los años el día 31 de agosto y las utilidades previa deducción del porcentaje correspondiente a reserva legal, será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — En caso de quebranto, el mismo será soportado en idéntica proporción. Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, ingresarán en la sociedad sus herederos unificados en una sola persona y|o el curador, quienes en ningún caso podrán tomar medidas de carácter precautorio. Séptimo: Los socios deberán reunirse en asamblea por lo menos una vez al año a efectos de considerar la marcha de los negocios y el balance general. — En el caso de este último no ser impugnado en la misma asamblea se considerará que ha sido aprobado en todos sus partes sin objeciones de ninguna naturaleza. — Asimismo los socios deberán reunirse en asamblea toda vez que las circunstancias lo exijan, considerándose que lo resuelto en las mismas es la fiel voluntad y decisión de la sociedad, quedando por lo tanto la gerencia expresa e irrevocablemente facultada a realizar y concretar todo tipo de operaciones, actos o contra-

los que se hubiesen aprobado en aquélla, inclusive la venta total en blok y|o a balance del negocio objeto de la sociedad en las condiciones que se establezcan. — Las decisiones en las asambleas se tomarán por simple mayoría de capital, considerándose en tal caso que los socios en desacuerdo o disidencia dan su más amplia conformidad a lo resuelto por la mencionada mayoría. — En conformidad las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de octubre del año 1968. — Antonio Piacente. — Alberto Nápoli. — S|r.: "Octubre" manuscrito "M" vale. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.200.— e.27|12 Nº 52.137 v.27|12|68

CROMACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de responsabilidad limitada. — En Buenos Aires, República Argentina,, a los 15 días del mes de noviembre de 1968, reunidos los señores Alberto Maier, argentino, casado, con domicilio en la calle Santos Dumont 3810, de esta capital y José Carlos Maier, argentino, soltero con domicilio en la calle Santos Dumont 3810 de esta capital ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron: Primero: constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro social de "CROMACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, calle Nazca 4185. — Segundo: Su objeto principal será la compra venta y colocación de accesorios para el automotor y anexos. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.— m|n.), que se divide en mil cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado por el socio Alberto Maier ochocientas cuotas que representan $ 800.000.— m|n., y por el socio José Carlos Maier doscientas cuotas que representan $ 200.000.— m|n., capital totalmente suscripto e integrado según resulta del activo líquido del inventario que se agrega, justipreciado y firmado por los socios y que forma parte del presente. — Cuarto: La duración de este contrato es por diez años a contar del día uno de enero del corriente año. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir la documentación con la firma personal a continuación de la fórmula manuscrita o sello de "Cromaco Sociedad de Responsabilidad Limitada" con la sola excepción de ser necesaria la firma de ambos en forma conjunta, cuando se trate de contraer compromisos por medio de letras o pagarés. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad será representada por sus gerentes en todos los actos y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de ella y conducir los negocios. — Séptimo: Anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el 31 de diciembre del corriente año, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Octavo: De las utilidades líquidas se destinará: a) un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del capital social; b) las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; c) el saldo se distribuirá entre los socios en parte proporcional a sus aportes. — En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto de otro socio. — Décimo: En un reglamento interno formado por sucesivas actas los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración, así también como sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares.—Décimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del socio sobreviviente pagar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades según un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán estos unificar su personalidad. — Décimosegundo: De conformidad a lo prescripto en el artículo 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. E|l.: "José", vale. — Fdo.: José Carlos Maier y Alberto Maier. — E|l.: "José". Vale. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.27|12 Nº 52.071 v.27|12|68

N I Z A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República, a los 18 días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre don Ceferino Iglesias y Pedro Biasoli, únicos componentes de la sociedad NIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula quinta inciso i) del contrato social que se halla inscripto con fecha 28 de diciembre de 1964 al número 3844 al Folio 495 del Libro 47 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas inscripta el 6 de Junio de 1966 bajo el número mil setenta al folio 211 del Libro 51 de contratos de Sociedad Limitada; el cual quedará en lo sucesivo redactada en su inciso 10 de la siguiente manera: "i) acordar y conferir poderes generales y especiales declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que se hubieren conferido, promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales y ejercitar todos los demás actos que fueren menester para el mejor desempeño del mandato. Para todos estos actos, y para comparecer en juicio ante cualquier jurisdicción bastará que lo haga uno solo de los socios, cualquiera de ellos. — Segundo: En el lugar y fecha arriba consignado las partes contratantes se ratifican de todas las demás cláusulas de contrato social y su modificación. En prueba de conformidad, firman para constancia en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Ceferino Iglesias y Pedro Biasoli.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960.— e.27|12-Nº 52.173-v.27|12|68

LIBRERIA LEXICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del cinco de noviembre de mil novecientos sesentiocho, pasada ante el Escribano don Bernardino E. Bottini, se ha modificado el artículo Quinto del Contrato Social de "LIBRERIA LEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el sentido de que la Dirección y Administración de la sociedad estará en adelante a cargo de los señores Mario Panizza y Daniel Antonio Esteban Nocetti, quienes actuarán en el carácter de gerentes, en forma indistinta. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1968. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 920.— e.27|12-Nº 52.043-v.27|12|68

RECONQUISTA

Sociedad de Resposabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor Juan Carlos Pralong, L. E. 4.829.947 con domicilio en la calle Ignacio Arrieta 410, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y el señor Carmelo Chiaruzzo Baluzzo, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Reconquista 841, Villa Insuperable, Fdo. de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 364.387, se resuelve de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye actuará bajo la razón social de "RECONQUISTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 8872, departamento "B", sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto de la República Argentina y establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir del día de celebración del presente contrato, prorrogable por resolución de asamblea extraordinaria de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas y productos de las industrias metalúrgicas, ferroviaria, electrónica, radioeléctrica, telegráfica, del petróleo naval, aeronáutica y automotor, pudiendo dedicarse a toda actividad lícita dentro del ramo, incluido los aspectos publicitarios, artísticos y de prensa; b) Industriales: Mediante la extracción y|o transformación de materias primas nacionales y|o extranjeras y|o la elaboración y|o fabricación de elementos, partes o unidades referidas a los ramos enunciados en el inciso anterior; c) Financieras: Toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso, todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá ejercer con relación a los mismos toda clase de derechos reales, inclusive de garantía; e) Agropecuarias: Mediante la explotación de toda clase de actividades relacionadas con campos, hacienda, frutas y productos del país. — Especialmente constituirá su objeto, sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, la industrialización, comercialización, importación, exportación, de conductores eléctricos y toda clase de productos de material plástico, como así también cualesquiera elementos vinculados a la electricidad. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, agropecuarias, de crédito, de mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda la amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes y a dictarse. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000,00 m|n.), dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportados de la siguiente manera: cuatrocientas cuotas, es decir la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional el socio señor Juan Carlos Pralong y cuatrocientas cuotas, es decir la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional el socio señor Carmelo Chiaruzzo Baluzzo, encontrándose todos estos importes integrados en efectivo a la fecha. — Quinta: La Administración y dirección de los negocios, como asimismo el uso de la firma social, estarán a cargo de dos gerentes que designe la Asamblea de socios, quienes desempeñarán dichas funciones durante el término de dos años. — Los gerentes desempeñarán dichas funciones sin perjuicio de los poderes generales y|o especiales que la sociedad otorgue. — Los administradores tendrán entre otras las siguientes facultades: a) adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes raíces, muebles, registrables o semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y sin desplazamiento, hipotecas, mortgages, cauciones y cualquier otro derecho o contrato real, celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, materias primas, elementos y maquinarias que estén directa o indirectamente destinadas al cumplimiento del objeto social, dar o tomar a título gratuito u oneroso toda clase de bienes en comodato, locación o sublocación con plazos aún mayores de seis años y hasta el máximo del término legal, convenir toda clase de locaciones de obra y de servicios pudiendo fijar comisiones y partidas por gastos de representación y viáticos y cualquier forma de remuneración, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías, repuestos y accesorios o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar, vender, endosar y negociar en cualquier forma letras de cambio, giros, vales y pagarés, cheques, certificados de depósito, warrants, papeles de comercio y títulos de crédito en general. — Otorgar exclusivamente las garantías derivadas del giro normal de los negocios sociales. — Solicitar privilegios, autorizaciones, permisos o concesiones a los Gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes del país y|o del extranjero a los fines de lograr, facilitar o proteger la realización del objeto social. — b) realizar toda clase de operaciones bancarias y en particular abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, pagarés y otros efectos de comercio, contraer créditos sobre el exterior irevocable o no, créditos documentados, trust receipts o cualquier otra forma usual de operaciones internacionales, comerciales y bancarias. — Operar en el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y|o extranjeros, sus sucursales y agencias, creados o a crearse, en el país y|o en el extranjero y aceptar sus respectivos estatutos y carta orgánica. — c) realizar todas las gestiones judiciales, administrativas y contencioso adminisrativas, que fueren necesarias para el interés social, cobrar y percibir por cuenta de la sociad y|o de terceros, transar, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas. — Estar en juicio, designar asesores y mandatarios, conferir poderes generales y|o especiales y resolver el otorgamiento de cualquier contrato u obligación que creyeran conveniente, sea por escritura pública o por documento privado. — d) conferir y aprobar la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — e) resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado, siempre que se vinculen al objeto social y no sean contrarios a la legislación vigente. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitación alguna para las facultades de los socios administradores. — Se designa en este acto gerentes de la sociedad a los señores Juan Carlos Pralong y Carmelo Chiaruzzo Baluzzo, quienes deberán actuar conjuntamente y durarán en sus funciones por el término de dos años. — Sexta: Ambos socios se comprometen a colaborar y prestar actividad en los negocios sociales, las horas diarias necesarias para el buen desenvolvimiento del mismo. — Se deja aclarado que el señor Juan Carlos Pralong dadas sus actividades contraídas antes de la formación de la presente sociedad, dispondrá de entera libertad en su cometido no así el señor Carmelo Chiaruzzo Baluzzo quien desempeñará sus funciones específicas en la fábrica, para lo cual se le asignará un sueldo mensual a convenir. — Séptima: En caso de falta, ausencia o impedimento de alguno de los gerentes la asamblea convocada al efecto designará si lo considerare necesario el o los reemplazantes, por decisión de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Octava: El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo los administradores practicar el balance de ejercicio anual dentro de los noventa días del cierre del mismo, con su Memoria y Cuadro Demostrativo de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas contables, exigencias de las leyes impositivas y disposiciones legales y normas técnicas que rijan o rigieren en la materia. — Las utilidades o pérdidas de acciones se distribuirán entre los socios a prorrata del número de acciones pertenecientes a cada uno de ellos. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortizaciones y reservas requeridas por disposiciones especiales, así como separar el cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Novena: En caso de fallecimiento de algún socio la sociedad continuará con los herederos que al efecto deberán unificar la representación. — En caso de no aceptar los herederos la continuación, quedan obligados a aceptar la transferencia de su haber en la sociedad, conforme último balance, que le será abonada en cuatro cuotas trimestrales, sin devenger interés alguno. — Décima: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios gerentes y|o la persona que ellos designen. — Los liquidadores deberán extinguir todo el pasivo social existente y si quedase algún remanente, éste se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Undécima: Se considera supletoria del presente contrato, la legislación comercial vigente en material de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto el mismo no se haya apartado expresamente de sus principios y reglamentaciones. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan constituida "Reconquista", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — En Buenos Aires a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho los firmantes arriba mencionados firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Juan Carlos Pralong. — Carmelo Chiaruzzo Baluzzo. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 245 de Capital Federal que la (s) firma (s) que antecede (n) ha (n) sido puesta (s) en mi presencia y pertenece (n) a Juan Carlos Pralong y Carmelo Chiaruzzo Baluzzo. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1968. — Alfredo J. Leoni. — Escribano.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.600.— e.27|12 Nº 52.053 v.27|12|68.

FARMACIA LINNEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social. — Entre Francisco Gregorio Cunarro, Español, casado, idóneo de Farmacia, domiciliado en la calle Alvarez Jonte dos mil ciento noventa y dos y Jacobo Macía, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Alvarez Jonte dos mil ciento noventa y dos se conviene: Primero: Los antes citados son los únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo la razón social de FARMACIA LINNEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Alvarez Jonte dos mil doscientos de esta Capital, de conformidad con el contrato primitivo del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto el once de Abril de mil novecientos setenta y siete, Folio doscientos sesenta y nueve del Libro Treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato modificatorio del diez de Julio de mil novecientos sesenta, inscripto el diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, número dos mil ochocientos uno, Folio cuatrocientos cincuenta y nueve, Libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación del veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta el trece de Febrero de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número setenta y uno, Folio cuarenta, Libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que los socios ratifican. — Segundo: De común acuerdo se resuelve modificar el artículo primero del contrato primitivo, en el sentido de que la duración del contrato lo será hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Todas las demás cláusulas del contrato se mantienen, obligándose los partes a su inscripción de acuerdo a derecho. —

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Jacobo Macía. — Francisco Gregorio Cuñarro — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.400.— e.27|12-Nº 52.139-v.27|12|68

ALDUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. Entre las señoras Hebe Irma Berro Madero de Almeida, argentina, casada, con domicilio en 11 de Setiembre 1064, 1º B, Capital Federal; María Robles de Ducatenzeiller, argentina, casada, con domicilio en la calle Junín 1413, 2º piso, Capital Federal y Leonor Beatriz Podestá de Carceller, argentina, casada, con domicilio en José Evaristo Uriburu 1262, Capital Federal; todas mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre ALDUCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en el local Nº 53 de la Galería Bond Street sita en la Avenida Santa Fe Nº 1670|78 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo por resolución de sus socias como también establecer sucursales o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la venta de cristalería, porcelana, artículos de regalos, etc., por cuenta propia y|o de terceros. Asimismo podrá efectuar cualquier otra actividad comercial, inclusive importación y exportación en general. — Tercera: La duración de la sociedad será de quince años que se contarán a partir de la fecha de este contrato. El plazo de duración podrá prorrogarse con el voto favorable de todos los socios que representen la totalidad del capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por las socias en la siguiente forma: Hebe Irma Berro Madero de Almeida 300 cuotas de un mil pesos cada una, María Robles de Ducatenzeiller 300 cuotas de un mil pesos cada una y Leonor Beatriz Podestá de Carceller 300 cuotas de un mil pesos cada una. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por las socias que revestirán el carácter de gerentes de la misma. El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de dichas socias gerentes, quienes firmarán en todos los casos con sus firmas personales precedidas de un sello con la denominación de la sociedad. Tendrán todas las facultades que acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 pudiendo en consecuencia: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlo con derecho real de prenda comercial, o hipoteca, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad. Para endoso de cheques bastará la sola firma de un gerente; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general de los Bancos nacionales y extranjeros, provinciales o municipales en efectivo, cédulas, bonos o cualquiera otros documentos de créditos con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones; d) Aceptar bienes en pago y en toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Contratar locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles de servicios y de obras, como locadora y locataria; i) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por el Gobierno de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, o por particulares; j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y nombrar representantes y empleados fijando sueldos y funciones. Bastará la comparencia y sola firma de uno cualquiera de los gerentes para representar a la sociedad y obligarla legalmente en el caso de que fuera necesario ocurrir ante cualquier oficina, administraciones públicas, tribunales del Trabajo o cualquier otra repartición o entidad, lo mismo que para el otorgamiento de poderes que tengan por objeto la defensa en juicio de los intereses sociales o para demandar a terceros, estando facultado el gerente actuante para otorgar mandato en todas las facultades que crea necesarias, incluso las de cobrar y percibir las sumas que se adeuden a la sociedad; k) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; l) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; m) Celebrar y ejecutar en general todos los actos y operaciones o contratos que fueran menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines; n) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley 11.645, los gerentes designados o los que más adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Cada socia tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas suscriptas e integradas, tomándose todas las resoluciones sociales, por mayoría de votos, las que serán asentadas en un libro de Actas. — Séptima: Todos los años el día treinta y uno de octubre se practicará un balance general e inventario. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si luego de transcurridos quince días de la fecha de haberse puesto en conocimiento de cada una de las socias, no se formularen observaciones por escrito. — Octava: La sociedad no se disolverá por quiebra o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de las socias ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. — Novena: Toda cesión de cuotas a terceros ya sea por una socia o los herederos o representantes de la socia fallecida o incapacitada, como así también la incorporación de estos últimos, deberá ser aprobado por las socias restantes. — Décima: Para el retiro de una socia, ésta deberá comunicarlo a las otras socias mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de noventa días especificando en su caso el nombre del tercero que adquiriría las cuotas y de no ser aprobada la cesión en la forma señalada en la cláusula anterior, se le efectuará el reembolso de las cuotas, a menos que sean adquiridas por las otras socias, quienes deberán formular la opción dentro de los quince días de notificadas. Convenida la adquisición o el reembolso se practicará al efecto un balance general y el saldo de utilidades, como así también el valor de las cuotas cedidas que resulte, le sera entregado en ocho cuotas trimestrales con el interés bancario vigente en plaza. Por cualquier circunstancia el retiro de una de las socias no da derecho a reclamo por valor llave negocio. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguna de las socias, los herederos o representantes de la socia fallecida o incapacitada, podrán optar por lo siguiente: a) Continuar en la sociedad con iguales derechos y obligaciones, excepto las facultades de gerentes, debiendo al efecto unificar su representación; b) Ceder las cuotas sociales a las otras socias o a terceros, y c) Solicitar el reembolso de las mismas, todo ello de conformidad con las especificaciones de las cláusulas novena y décima. — Décima segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa la misma será practicada por los gerentes, quienes procederán a realizar los bienes sociales, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre las socias. — Décima tercera: Las socias podrán retirar periódicamente sumas con cargo a su cuenta particular o cuentas de resultado según lo acuerden. — Décima cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre las socias durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, será sometido al fallo de árbitros designados uno por cada parte, quienes en caso de divergencia, designarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Se establece que las partes están obligadas a suscribir el compromiso arbitral y designar un árbitro tercero dentro de los diez días de ser formalmente requeridos. — En prueba de conformidad con las catorce cláusulas que anteceden, las socias firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de noviembre de 1968. — Fdos.: H. I. Berro Madero de Almeida. — M. Robles de Ducatenzeiller y L. B. Podestá de Carceller. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.27|12-Nº 52.041-v.27|12|68

EUGENIO F. GARCIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Actuante, publíquese por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Pedro Tonón, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pareja, esquina Santa Rosa de Laferrere, partido de La Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Eugenio Francisco García, argentino, casado, con domicilio en la calle Recuero número tres mil cuatrocientos setenta y ocho de la Capital Federal; y Héctor Víctor García, argentino, soltero, domiciliado en la calle Recuero número tres mil cuatrocientis setenta y ocho de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la deominación de "EUGENIO F. GARCIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Almirante Brown número setecientos cincuenta y nueve al sesenta y uno de esta Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la elaboración, fabricación y venta de pastas frescas y secas, y todo otro tipo perteneciente al ramo, ya sea suelto o envasado, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra-venta en general y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años (5). — Si después de transcurridos tres años (3), uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses (6). — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, en bienes, y de acuerdo a las siguientes proporciones: el señor Eugenio Francisco García, mil quinientas (1.500) cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) cada una; el señor Héctor Víctor García, setecientas cincuenta (750) cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) cada una; y el señor Pedro Tonón, setecientas cincuenta (750) cuotas de un mil pesos (m$n. 1.000) cada una. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del señor Eugenio Francisco García con el título de gerente, quien en tal carácter está facultado para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de previsión, Dir. Gral. Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — El socio gerente deberá dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándole expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Asimismo, los demás socios deberán también dedicar sus habilidades personales para llevar adelante el objeto social de la explotación, estándoles expresamente prohibido comprometerse en garantías o negocios similares a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha, se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios, dándoselos por aprobados si dentro de los treinta días (30) de su puesta a disposición no fueran observados por escrito. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Séptima: Si al vencimiento del término legal los socios no manifestaran expresamente su voluntad de disolver la sociedad, el plazo de duración se prorrogará automáticamente por un tiempo igual; sin embargo, la sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo legal estipulado si todos los socios así lo acordasen. — Si la sociedad perdiere en un ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su capital, la misma, y de hecho, entrará en estado de liquidación. — En todos los cases, la liquidación será efectuada pir el señor Eugenio Francisco García con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho-habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando en tal caso su representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades correspondientes al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias, o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurridos los términos que establece el artículo tercero. — Novena: Ningún socio o derecho habientes de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios toda resolución que consideren necesaria a los fines de la sociedad. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Segunda: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes designan domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Pedro Tonón. — Eugenio Francisco García. — Héctor Víctor García. — S|R.: "Eugenio F. García y Cía.". — Vale. — "Bienes". — Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200.— e.27|12 Nº 52.042 v.27|12|68

R U T H

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen doña Ruth Adela Baier, argentina, soltera, con Libreta Cívica número cuatro millones trescientos quince mil trescientos noventa y cinco, con domicilio en la calle Méjico tres mil quinientos dos, localidad de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de exprofeso en esta Ciudad; doña Sara Eidelman, peruana, divorciada por sentencia firme de don Julio Silbert, con Cédula de Identidad número tres millones ochenta y un mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Juan Francisco Seguí número tres mil quinientos cuarenta y nueve de esta Ciudad; Doña Catalina Elisabeth Maier de Baier, argentina, casada, con Libreta Cívica número dos millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres, domiciliada en la calle Méjico tres mil quinientos dos, de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y de exprofeso en esta Ciudad, y doña Sandra Beatriz Silbert, argentina, soltera, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos sesenta y tres mil doscientos veintiuno, domiciliada en la calle Juan Francisco Seguí número tres mil quinientos cuarenta y nueve, de esta Ciudad, todas las comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y las tres primeras nombradas dicen: Que con fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis por escritura otorgada al folio mil setenta y seis, y en este mismo Registro y ante mí, Titular, Protocolo de dicho año, constituyeron una Sociedad en Comandita por Acciones bajo el rubro de "Fiambrería Ruth, Sociedad en Comandita por Acciones", en la cual las dos primeramente nombradas revestían el carácter de socias solidarias, y la señora Catalina Elisabeth de Baier, el de socia comanditaria. — Esta sociedad se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de septiembre de 1966, bajo el número mil ochocientos cincuenta y uno, folio trescientos noventa y seis, Libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos, con domicilio en la calle Juan Francisco Seguí tres mil quinientos cuarenta y nueve, locales veintitrés y veinticuatro de esta Ciudad. — Que han decidido de común acuerdo transformar la referida sociedad en Comandita por Acciones, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se hace cargo del activo y pasivo de la primitiva sociedad, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "RUTH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Juan Francisco Seguí número tres mil quinientos cuarenta y nueve, locales veintitrés y veinticuatro de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales en esta Capital o en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo cualquier socio separarse previo aviso de seis meses de anticipo. — En su oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar el haber del socio saliente, cuyo monto resultante será abonado en los plazos sancionados en el artículo décimo segundo. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la reventa de artículos del ramo de fiambrería, rotisería y afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones y contratos que tienda a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en la siguiente forma: Ruth Adela Baier, Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Catalina Elisabeth Maier de Baier, Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Sara Eidelman, Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ,y Sandra Beatriz Silbert, Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — A dichos efectos la señora Catalina Elisabeth Maier de Baier, Vende, Cede y Transfiere por este acto a favor de doña Ruth Adela Baier, doña Sara Eidelman y Sandra Beatriz Silbert, y éstas aceptan, del capital comanditario que les correspondía en la sociedad "Fiambrería Ruth, Sociedad en Comandita por Acciones", o sea un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la suma de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, para Ruth Adela Baier, Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, para Sara Eidelman y Trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, para Sandra Beatriz Silbert, que en este acto se incorpora a la nueva sociedad. — Dicho capital de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional ha sido suscripto en su totalidad por todos los socios en aportes iguales y está dividido en cuatro partes de trescientos setenta y y cinco cuotas de Mil pesos moneda nacional para cada uno e integrados totalmente y está representado por el activo y pasivo de acuerdo al balance e inventario general practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete; una copia del cual se agrega a la presente, y al cual las partes presatn su expresa conformidad y aprobación. — Quinta: La administración y el uso de la firma social estarán a cargo, en forma indistinta por las socias doña Sara Eidelman y doña Ruth Adela Baier ,quienes podrán realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones bancarias y comerciales y conducir los negocios sociales sin limitación, con la única salvedad de no realizar operaciones extrañas al objeto social o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros, las cuales serán nulas y sin ningún valor. — Las socias administradoras podrán hacerse representar por terceros, otorgando a ese fin el mandato especial o general que fuere del caso y que será otorgado por las dos socias Gerentes en forma conjunta indefectiblemente bajo causal de nulidad. — Sexta: Se prohibe la cesión de cuotas a favor de terceros ajenos a la sociedad. — Queda expresamente convenido que si alguna de las socias resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponden en la Sociedad, las otras socias tendrán absoluta preferencia para adquirirlas por el precio que resulte del balance que se realizará a tal fin tomando incluso como valor el resultante del factor llave. — Anualmente el día primero de marzo de cada año, se practicará un balance e inventario general. — Dicho balance e inventario se considera irrevocablemente aprobado, siempre que, transcurridos sesenta días a partir del cierre no se formulen observaciones por escrito. — Transcurrido ese lapso no habrá derecho a reclamo ulterior bajo ningún concepto. — Octava: En caso de fallecifallecida o incapacitada fuera doña Ruth en la siguiente forma: — Si la fallecida o incapacitada fuere la señora Sara Eidelman o Sandra Beatriz Silbert, sus herederos, unificando personería se incorporarán a la Sociedad en las mismas condiciones de su causante. — Si la fallecida o incapacitada fuera doña Ruth Adela Baier o doña Catalina Elisabeth Maier de Baier, se liquidará a sus herederos la cuota parte que le corresponda de acuerdo al último balance, el cual se abonará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin intereses, la primera de las cuales se abonará a los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — El valor de estas cuotas se establecerá de acuerdo al balance que se practique al efecto a cuyo fin se tendrá en cuenta los valores de libros y el valor llave. — Novena: Para los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y otros derechos reales, como también le compra-venta de fondos de comercio es requisito indispensable la firma conjunta de las dos sociad administradoras. — Décima: Las ganancias líquidas y realizadas que arroje el balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; b) El saldo, previa constitución de las reservas y previsiones que se determinen, se distribuirán proporcionalmente al capital de cada socia. — Si hubiesen pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación será hecha por las socias Ruth Adela Baier, Sara Eidelman, en forma conjunta, quienes procederán a realizar el activo y liquidar el pasivo, repartiendo el remanente entre las socias de acuerdo a sus respectivos aportes. — Décima Segunda: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos en relación a la interpretación del presente contrato de la disolución y|o liquidación de la Sociedad, será sometida a un solo árbitro amigable componedor que por este acto se designa en la persona del señor Daniel Trajtenberg .— El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las partes en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman las comparecientes como acostumbran por ante mí, doy fe. — Ruth A. Baier. — Sara Eidelman. — Catalina E. M. de Baier. — Sandra Silbert. — Hay un sello. — Ante mí: A. Moretti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Dos mil ochocientos cincuenta de este registro número ciento veintiocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del diez millones veinte mil doscientos setenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amelia T. Moretti (Escribana). — s|r.: cuarenta, vale. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400. — e.27|12-Nº 52.025-v.27|12|68

PAMPA MOTORS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato social. — "Pampa Motors, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho ,ante mí, comparecen don Natalicio Zarratea, casado en primeras nupcias con doña María Adelaida Sosa, comerciante ,argentino, nacido el ocho de septiembre de mil novecientos seis, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos ocho mil novecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Rosario número cuatrocientos sesenta y cinco, de esta Ciudad, y don Emilio Carlos Pepa, viudo, argentino, nacido el diecisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, libreta de enrolamiento número setenta y cuatro mil setecientos veintidós, domiciliado en la calle Asunción número tres mil cuatrocientos noventa y siete, de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de "PAMPA MOTORS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El objeto de esta sociedad será el de compra y venta de automotores y rodados en general, especialmente motocicletas y motonetas, sus repuestos y accesorios; artículos para el hogar y propiedades. — Tercero: La duración de la sociedad será de Diez Años a contar desde hoy. — Después del primer ejercicio social cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la dociedad, la que deberá ser pedida al otro socio, con tres meses de anticipación como mínimo, por documento fehaciente, y tendrá efecto al cierre del ejercicio social en curso, o al siguiente si el pedido se hiciere dentro de los tres últimos meses de éste. — Cuarto: El capital social se fija en Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Emilio Carlos Pepa, novecientas cincuenta cuotas, que inetgra totalmente en mercaderías, muebles y útiles, estimados en ese valor de acuerdo a los precios en plaza y detallados en el inventario que firmado por las partes se agrega a la presente y forma parte de este contrato; y don Natalicio Zarratea, cincuenta cuotas, de las que integra en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, y el otro cincuenta por ciento se inetgrará cuando la sociedad esté inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Natalicio Zarratea a quien se designa gerente y se le confieren amplias facultades para comprar y vender bienes muebles e inmuebles, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración que considere necesarios, sin limitación alguna, inclusive aquellos que deetermina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, dar en pago toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, darlos y tomarlos en arrendamietno, constituir prendas con registro, comunes y agrarias y cancelarlas, dar y tomar dinero en préstamo, constituir hipotecas y cancelarlas, abrir cuentas corrientes, hacer y retirar depósitos de dinero, títulos, cheques, giros y cualquier otro documento comercial o de crédito, lo que podrá efectuar en los bancos oficiales o particulares actualmente existentes o que se esatblezcan más adelante; demandar, cobrar y percibir todo lo que se adeude o que se llegare adeudar a la sociedad, solicitar y aceptar créditos en los bancos o a personas y firmas particulares, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran, actuar ante las oficinas administrativas nacionales, provinciales o municipales y los tribunales judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, y realizar los demás actos tendientes al cumplimiento del objeto social, siendo esta enumeración explicativa y no limitativa. — Sexto: El domicilio social se fija en la Avenida San Juan número tres mil ochocientos treinta y seis, de esta Capital; podrá ser cambiado por decisión del socio gerente, administrador señor Zarratea, como asimismo se podrán instalar sucursales, agencias o representaciones en esta Capital o en el interior del país. — Séptimo: El ejercicio social termina el veintiocho de febrero de cada año y en esa fecha se practicará un balance anual confeccionado por el socio gerente y aprobado por el otro socio. — En esta misma forma se resolverá cualquier modificación al contrato social. — Octavo: Las ganancias y pérdidas setrán distribuidas en proporción a las cuotas de cada socio y así se procederá en caso de que hubiere que dividir el remanente de capital si lo hubiere en caso de liquidación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios por el sobreviviente y los herederas del fallecido o impedido resolverán si continúan con la sociedad o la liquidan. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmándola ante mí, doy fe. — N. Zarratea. — E. C. Pepa. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Saraví Tiscornia. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — S|r.: diciembre" vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000. — e.27|12-Nº 51.960-v.27|12|68

COMPLET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Oscar Cayetano Savarino y Blas Carrillo, ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados respectivamente en Sarmiento dos mil setecientos veinte, Capital Federal y Cresencia Acosta novecientos noventa y seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones legales aplicables y las cláusulas que en particular se estipulan a continuación. Primero: Queda constituida una sociedad denominada "COMPLET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Bernardo de Irigoyen ciento noventa, Capital Federal. — Segundo: El plazo de duración será de veinte años a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de tres millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional tres millones) dividido en treinta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales o sea quince mil cuotas que representan un millón quinientos mil pesos moneda nacional, cada uno. — Estas suscripciones han sido totalmente integradas e invertidas conforme se detalla en el balance que firmado por separado se considera parte integrante de este contrato — Cuarto: La sociedad tiene por objeto explotar negocios gastronómicos, en especial del ramo de cervecería, bar y restaurant, sin perjuicio de desarrollar cualquier otra clase de actividades lícitas que por unanimidad, los socios resuelvan incorporar al giro social. — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros objetos o valores ya sea por compra, venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prenda o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando los precios, plazos, forma de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) adquirir y explotar por cuenta propia o de terceros comercios existentes e instalar nuevos establecimientos y enajenarlos en conjunto o separadamente; c) realizar importaciones o exportaciones por cuenta propia o de terceros; d) celebrar contratos de locación, aun por más de seis años, renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; e) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o privados, con garantía real o personal o sin ella, estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos y otorgar préstamos a terceros con garantía real o personal o sin ella; f) suscribir, comprar, vender y canjear acciones de cualquier sociedad, existentes o que se creen en el futuro; g) realizar toda clase de operaciones comerciales que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, velas, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o

privados y constituir depósitos de dinero y extraer parcial o totalmente los mismos; h) formar sociedades o asociarse a sociedades ya existentes o que se formen en el futuro de cualquier tipo jurídico, financiar mediante aportes de capital comercios o industrias y efectuar contratos de transporte y publicidad; i) comparecer a juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y|o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; j) conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios; k) en general, realizar todos los actos, contratos y negocios que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinto: La representación, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por la persona que designe la asamblea, que por el voto favorable de socios que representen al cincuenta y uno por ciento del capital social podrá remover y designar gerentes, socios o no, en cualquier época. El gerente ajustará su actuación estrictamente a las instrucciones que por escrito le imparta la asamblea, sin cuyo consentimiento previo, el acto ejecutado por el gerente carecerá de validez y no obligará a la sociedad. — Queda expresamente convenido que sólo por unanimidad se podrán aprobar operaciones de compra-venta de fondos de comercio y|o inmuebles; constitución de garantías reales o personales; constitución, incorporación, retiro o disolución en otras sociedades y en general para cualquier acto por importe superior a trescientos mil pesos moneda nacional. — Cumplidos esos requisitos, el gerente gozará de todas las facultades necesarias para el desenvolvimiento y cumplimiento del objeto social pero no podrá otorgar fianzas o garantías en favor de terceros ni realizar operaciones extrañas al giro social. Queda designado gerente el señor Oscar Cayetano Savarino, quien tendrá el uso de la firma social que será la personal del mismo, precedida de la fórmula "Complet Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de efectuada la reserva que dispone el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las facultativas que disponga la asamblea, serán distribuidas a los socios en proporción a sus cuotas de capital social. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Las operaciones sociales deberán ser registradas en libros rubricados y de conformidad con la técnica contable y las normas generalmente aceptadas sobre esa materia. — El balance y demás documentación complementaria serán puestos a disposición de los socios dentro de los noventa días corridos desde la fecha de cierre del ejercicio y si no fueran observados dentro de los quince días subsiguientes se tendrán por aprobados sin más trámites, no pudiendo formularse impugnación alguna pasado dicho plazo. — Séptimo: La sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo de su duración o por resolución de la asamblea en cualquier momento, aprobándose esa decisión por unanimidad. — La asamblea designará los liquidadores y fijará sus atribuciones y remuneraciones y aprobará en definitiva las cuentas de liquidación, siendo el producto líquido distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Octavo: A) En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legalmente declarada de algún socio, los herederos o representantes legales del mismo, previa unificación de la representación, dentro de los sesenta días deocurrido el acontecimiento, deberán optar: uno — por continuar en la sociedad o dos — por retirarse, en cuyo caso se aplicarán las normas del ítem 8 de este artículo. — La falta de opción expresa por la variante uno, en el plazo fijado de sesenta días corridos hará presumir la valuntad de no continuar en la sociedad, quedando los socios destantes facultados ipso-jure para adoptar el procedimiento establecido en el artículo noveno de este contrato. — B) El socio (o sus herederos o representantes) que deseare retirarse, deberá ofrecer sus cuotas indicando precios, forma de pago y demás condiciones, mediante comunicación, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, dirigido a: uno — la sociedad que en caso de adquirirlas las distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias; dos — de no ser aceptados por la sociedad, a todos los socios simultáneamente a sus domicilios particulares, siéndoles adjudicadas a prorrata de los que acepten el ofrecimiento y tres — si tampoco le fueren adquiridas podrá cederlas a un tercero, previa conformidad de los socios restantes. La sociedad o los socios (variantes uno y dos) tendrán un plazo de quince días corridos desde la fecha del ofrecimiento para comunicar su deseo de adquirir las cuotas e idéntico plazo regirá en la variante tres para manifestar la sociedad su disconformidad con el ingreso del tercero propuesto. — C) El socio que incurriere en faltas graves, desatención o abandono arbitrario de las funciones que tenga asignadas, causales que deberán ser probadas fehacientemente, podrá ser separado de la sociedad, adoptándose esa decisión únicamente por el voto unánime de todos los miembros de la sociedad (excluído el acusado) reunidos en Asamblea, citada al solo efecto de considerar esa situación. — Noveno: En los casos de los ítems A y C del artículo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la baja del socio por fallecimiento, interdicción, incapacidad o expulsión, se efectuará un inventario y balance general. — El valor llave será fijado por dictamen de tres martilleros de plazo, nombrados uno por la sociedad otro por la parte del socio desaparecido o excluído y el tercero por los mismos profesionales ya designados, para que este último dictamine inapelablemente para el caso de no llegar a un acuerdo en la tasación. — El monto resultante por capital, cuenta particular, valor llave y cualquier otro rubro que corresponda, le será abonado al socio separado o a ios herederos o representantes que no hayan optado por la variante una del ítem A del artículo octavo en el plazo de sesenta días corridos, en la siguiente forma: a) el treinta por ciento, en efectivo, dentro de los ciento veinte días de la baja y b) el saldo, en cuarenta y ocho cuotas mensuales y sucesivas documentadas con pagarés con más el interés que rija en plaza, siendo el primer vencimiento a los treinta días de cumplido el pago del ítem a) Décimo: El domicilio constituido por cada socio en este contrato subsistirá a todos los efectos legales mientras no sea comunicado a la sociedad y sus integrantes, en forma fehaciente uno nuevo. — Décimo primero: Las resoluciones que se inscriban en el libro de actas rubricado y cuenten con el voto favorable necesario para su validez, tendrán para los socios la misma fuerza y obligatoriedad que las disposiciones de este contrato y podrán ser inscriptas como modificaciones a este instrumento. — Décimo segundo: Las divergencias que surgieran entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su disolución así como las diferencias acerca de la aprobación de inventarios y balances, que no pudieran ser solucionadas en las asambleas, serán sometidas a arbitraje conforme a lo establecido en el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Los socios renuncian a la vía judicial y a solicitar la intervención a la sociedad mientras no se halle agotado el procedimiento arbitral. — En todo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las doce cláusulas precedentes dejan constituidas la presente sociedad Complet Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y la ratifican, firmando de conformidad en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Siguen firmas: Oscar Cayetano Savarino — Blas Carrillo. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro Notarial número quinientos sesenta y ocho de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Oscar Cayetano Savarino y Blas Carrillo, doy fe. — Buenos Aires, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Blanca María M. Trono, escribana. — Está su sello y firma. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600.— e.27|12 Nº 52.030 v.27|12|68

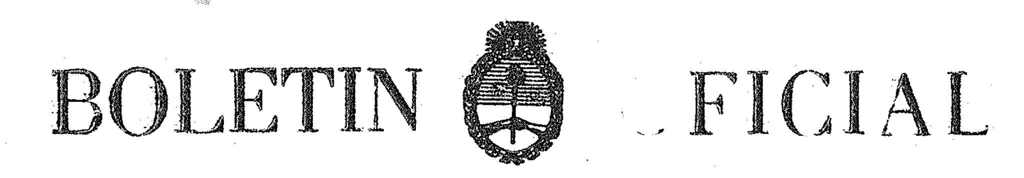
ANGEL J. DEGIORGI E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Angel Juan Degiorgi, argentino, nacido el 1º de junio de 1909, domiciliado en la calle 25 de Mayo 375, de esta Capital, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 632.341, extendida por la Policía Federal, casado con Regina Elena D'Espósito y Oscar Osvaldo Degiorgi, argentino, nacido el 1º de enero de 1940, domiciliado en la calle 25 de Mayo 375, Capital Federal, empleado, soltero, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.568.598, y convienen de mutuo y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley Nº 11.645, y las siguientes cláusulas: Artículo 1º: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "ANGEL J. DEGIORGI E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio se fija en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 375, Oficina Nº 208, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad se establece en treinta (30) años contados a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto el corretaje y comisiones de cereales, oleaginosos y subproductos; la compra, venta, permuta, cesión, importación, exportación y distribución de cereales, hacienda, lanas, cueros y todas clases de frutos y productos del país y mercaderías y materias primas en general. Podrá igualmente recibir consignaciones, mandatos y comisiones y ejecutar cualquier acto comercial permitido por las leyes. Para el cumplimiento de su objeto, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, establecer sobre los mismos derechos reales, comprar y vender acciones y realizar todas las operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo 4º: El capital social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cuotas de un mil pesos cada una. El capital social se suscribe totalmente de acuerdo al siguiente detalle: El señor Angel Juan Degiorgi, suscribe 2.500 cuotas de capital y el señor Oscar Osvaldo Degiorgi, suscribe las 2.500 cuotas restantes. El socio señor Angel Juan Degiorgi integra en este acto la totalidad del capital suscripto; en dinero en efectivo la suma de $ 2.400.000.— m|n. y $ 100.000.— en una acción del Mercado de Hacienda a Término de Buenos Aires S. A., y el socio señor Oscar Osvaldo Degiorgi, integra la suma de $ 1.400.000.— m|n., de acuerdo al siguiente detalle: pesos 500.000.— m|n. en efectivo, que aporta en este acto, la suma de pesos 800.000.— m|n. en una acción del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. y $ 100.000.— m|n. en una acción del Mercado de Hacienda a Término de Buenos Aires, S. A.; el resto, o sea la suma de $ 1.100.000.— m|n. será aportado con las utilidades que hubiere de acuerdo a los balances efectuados, o si la sociedad lo requiere para negociaciones a realizar. El capital social podrá ser elevado por resolución de los socios en las condiciones previstas en el artículo 18 de la Ley 11.645, teniendo los socios el derecho de acrecer sus capitales proporcionalmente a las cuotas de capital de cada uno. — Artículo 5º: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, los cuales tendrán el carácter de Gerentes. La firma social será ejercida en forma conjunta o individual. En consecuencia los gerentes podrán: a) administrar y disponer de los bienes sociales, incluso disponer de aquellas facultades para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio; b) celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar y vender cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, operar con la Junta Nacional de Granos, realizar operaciones de cereales y oleaginosas en el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A., Mercado de Hacienda a Término de Buenos Aires S. A., Mercado Argentino a Término de Ganado S. A., operar en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales, mixtas o privadas. c) Otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que se juzgue conveniente, ya sea a una o más personas, renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas, establecer toda clase de relaciones con cualquiera de las Reparticiones y Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que se estimen convenientes y fijarles las atribuciones y remuneraciones. Se deja establecido que la firma social no podrá ser comprometida en negocios o fianzas ajenas al interés social. En cada caso en que se ejerza la firma social, la misma deberá ser precedida del sello "Angel J. Degiorgi e Hijo S. R. L." y la expresión "Gerente"; e) Los gerentes, por el desempeño de sus funciones podrán asignarse las retribuciones que correspondan, las que determinarán de común acuerdo entre los mismos, debiéndose dejar constancias en actas del monto de dichas retribuciones y la forma de distribución entre los gerentes. — Artículo 6º: Los socios por resolución tomada en las condiciones previstas en el primer párrafo doce de la Ley Nº 11.645, podrán autorizar la transferencia de cuotas de capital a terceros. Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, las cuotas del causante o incapaz se adjudicarán a los herederos o legatarios del causante o incapaz, los cuales deberán unificar la representación. Producido este supuesto y una vez incorporados los nuevos miembros, en la Asamblea de socios determinarán por mayoría de los socios que tendrán a su cargo la administración social y el uso de la firma y representación legal de la sociedad. Los socios, por resolución tomada por el 75 % del capital social, podrán determinar que las cuotas del causante o incapaz, en lugar de ser adjudicadas a los herederos o legatarios se le adjudiquen a los socios subsistentes. En este último caso a los fines de la valuación de las cuotas, serán de aplicación las normas previstas en el artículo séptimo. — Artículo 7º: A los fines de establecer el valor de las cuotas de capital para el caso de cesión o transferencia, se le aplicará el siguiente procedimiento: a) se tomará como base de todo cálculo un balance general especial, realizado a tal efecto; b) se obtendrá la determinación del valor llave del negocio mediante el empleo de la fórmula denominada "Límite de utilidades normales", conceptuándose como utilidad normal, un rendimiento del 18 % anual del capital invertido. Para la determinación del capital invertido se seguirá el procedimiento consagrado para la determinación del denominado Impuesto a los Beneficios Extraordinarios; c) Al "plus" valor obtenido, más el valor nominal de las cuotas, se le adicionará la parte proporcional de la reserva legal y toda otra reserva libre, que existiere. Al total se le sumará o restará el beneficio o pérdida que resulte del Balance General referido en el punto a) y el saldo deudor o acreedor de la cuenta particular según corresponda del socio saliente, con lo cual se obtendrá el haber definitivo del indicado; d) el haber resultante será abonado al socio saliente o a sus herederos o legatarios, en la siguiente forma: un 25 % del haber total dentro de los sesenta (60) días de producirse el retiro del socio y el saldo en 10 cuotas trimestrales iguales. El saldo impago a favor del socio saliente devengará el interés bancario corriente en plaza, para las operaciones comunes de préstamo. — Artículo 8º: Los gerentes deberán registrar en un libro de actas las resoluciones que revistan importancia para el interés social. El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año, y el primero el 31|12|1969, debiéndose practicar el balance del ejercicio anual dentro de los 90 días del cierre del mismo. El balance quedará automáticamente aprobado si antes de los 120 días del cierre del ejercicio no se formularan reparos por parte de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá: Primero: El 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social; Segundo: Las previsiones y reservas que se consideren necesarias para consolidar la sociedad; Tercero: El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Artículo 9º: Liquidación: Al término del contrato o antes, si así lo resolvieran las condiciones previstas en el artículo 18 de la Ley Nº 11.645, se liquidará la sociedad. Los socios, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha del vencimiento del contrato deberán manifestar en forma fehaciente y recíproca si prorrogan la vigencia del contrato. La prórroga podrá llevarse a cabo si lo resuelven los socios en las condiciones estipuladas en el artículo 18 de la Ley Nº 11.645. En el caso de resolverse la liquidación social, los socios por mayoría absoluta de votos, designarán a uno o más liquidadores, socios o terceros, fijándoles las atribuciones y remuneraciones correspondientes. Una vez abonado el pasivo social, el remanente se prorrateará entre los socios en función del capital de cada uno. — Fdos.: A. J. Degiorgi y O. O. Degiorgi.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.27|12-Nº 52.070-v.27|12|68



DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Domicilio legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de Propiedad Intelectual No. 919.801

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

- La Dirección Nacional del Registro Oficial ha establecido un servicio de FOTOCOPIAS CERTIFICADAS de las publicaciones que se efectúan en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- El mismo reemplaza a las certificaciones de copias mecanográficas que los interesados presentaban ante este organismo.
- Las solicitudes serán satisfechas dentro de la mayor brevedad, siendo su tarifa la siguiente:

  HOJA DOBLE OFICIO c/u. 100.- pesos m/n.
  HORARIO:
  Lunes a viernes de 12.45 a 13

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Avda SANTA FE 1659

TINGLAMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, publíquese el presente contrato por el término de un día en el Boletín Oficial.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, reunidos los señores Marcelino Juan José Sguiglia, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Estanislao Zeballos 2435, localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 4.386.512, de la Policía Federal; Gregorio Pedro Goñi, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Dorrego 253, Departamento "B", ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, cédula de identidad Nº 247.602, de la Policía de Rosario y Albino Luis Beiletti, argentino, mayor de edad, casado, ingeniero, domiciliado en la calle Ayacucho 1964, departamento 3, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, libreta de enrolamiento Nº 6.009.998, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por las disposiciones de la ley 11.645, en general. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los mencionados señores, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo le denominación de TINGLAMET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales, mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de estructuras metálicas, galpones, tinglados, silos, techos, ya sea de metal y|o cualquier otro material; b) Comerciales: mediante la compra venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; e) Inmobiliarias: mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos, rurales, así como su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la ley 13.512; d) Financieras: mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad inversora de capital. Esta enumeración es meramente taxativa pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad o ramo que los socios resuelvan de común acuerdo. Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Paraná 433, piso 4º oficina 2, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero, pudiendo asimismo crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales, afines a sus actividades. — Cuarta: La duración de este contrato será de cinco años a contar de la fecha de su otorgamiento. — Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios indefinidamente por lapsos iguales. — Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días. — Su parte de utilidades y capital les será entregada en la oportunidad prevista en la cláusula décima tercera. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional ($ 2.100.000.— m|n) dividido en cuotas de dos mil cien pesos moneda nacional cada una. —

Dicho capital se encuentra íntegramente aportado con las maquinarias, instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y demás que resulte del balance que firmado por las partes integra el presente contrato. — Es aportado por partes iguales entre los socios, es decir, setecientas cuotas de mil pesos cada una equivalente a setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000.- m|n.) cada socio. — Sexta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esa medida, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus aportes, suscribir nuevas cuotas, pero si ninguno de ellos hiciere uso de esos derechos, podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios, que los actuales componentes de común acuerdo acepten como tales. — Ningún socio podrá transferir y|o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad del otro socio quien tendrá en todos los casos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a terceros. — A tal efecto, el socio que deseare transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso previamente al otro socio por telegrama colacionado o de otro modo fehaciente, a fin de que éste, dentro del término de diez días de la recepción de la notificación, manifieste si hará uso de la prioridad que este artículo le acuerda. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes a este efecto revisten el cargo de socios-gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en el presente contrato, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar, fianzas o garantías a terceros. — Octava: Los socios deberán prestar todo su tiempo, laboriosidad, experiencia y conocimiento a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de la misma, ni como empleado, ni trabajando por su cuenta propia, ni formando parte de sociedades o compañías, ni en ningún otro ramo, comercio o profesión sin autorización escrita previa y expresa de los otros socios. — Si se vilare lo dispuesto en el presente artículo, perderá las ganancias que le correspondieran en todo el ejercicio durante el cual se hubiera cometido la transgresión, las que se distribuirán entre los otros socios en proporción a sus cuotas de capital, todo ello sin perjuicio de que éstos resuelvan la disolución total o parcial de la sociedad y|o la exclusión del socio infractor. - Novena: Los socios no percibirán sueldo o retribución alguna por los trabajos que realicen para la sociedad. —

Décima: A los fines de su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, creados o a crearse, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pagos y tasas de intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones, o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester; h) Constituir o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse en licitaciones públicas y|o privadas, etc. entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Undécima: Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por mayoría de votos. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas firmado por todos los socios o sus representantes. — En todos los casos no previstos en este contrato las resoluciones respecto a la marcha de la sociedad se adoptarán con el consentimiento unánime de los socios. — Duodécima: Se requiere la conformidad de todos los integrantes de la sociedad para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. — Décima Tercera: En caso de retiro de un socio o socios en forma anticipada e ya por disolución anticipada de la sociedad por así resolverlo la unanimidad de los socios, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: 1º) Se confeccionará un inventario y balanço general a la fecha del retiro o disolución; 2º) El activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma; 3º) El remanente que reste, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — Décima Cuarta: La administración y el control de los negocios sociales será llevado mediante los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio y demás auxiliares que la gerencia considere necesarios, para lo cual se contratarán los servicios del personal competente. — Los libros y demás documentos relativos al giro social podrán ser fiscalizados por todos los socios en la hora propicia que la gerencia designe. — Décima Quinta: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Décima Sexta: Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 11.645. — Anualmente deberá destinarse un 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de Reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 o|o del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. —

Décima Séptima: El socio don Marcelino Sguiglia otorga el uso del local sito en la Avenida E. Zeballos 2441, localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, donde funcionará una de las agencias y la fábrica de la sociedad, obligándose ésta a reintegrarle dicho local en el caso de que dicho socio hiciera uso de la facultad de pedir su retiro. — Igualmente deberá ser reintegrado el local a su propietario al extinguirse el plazo de existencia social o anticipadamente si se produjere la disolución de la entidad. — Todo el tiempo en que el local fuere usado por la sociedad, será a cargo de ésta su mantenimiento y conservación. — Décima Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz; b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, a cuyo efecto deberán los herederos y representantes del incapaz unificar la representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio establecidas al respecto. — Décima Novena: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo convenido y|o la resolución unánime de todos los socios de proceder a su disolución anticipada. —

En ambos casos se procederá en un todo de acuerdo con lo prescripto en la cláusula décima tercera del presente contrato. — Vigésima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y participación de la sociedad, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el federal. — A los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de documentos, aunque no fueren los reales de los contratos o estos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios su cambio de domicilio. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción a toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, queda formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, para lo cual se firma por todos los socios un ejemplar, habilitado con el sellado de ley, en la fecha y lugar más arriba indicados. —

Endo: "once". — Vale. — M. J. J. Sguiglia. — G. A. Goñi. — A. L. Beiletti.

Buenos Aires, 25 de junio de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.800.— e.27|12 Nº 51.976 v.27|12|68

TELESPEAKER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho; pasada por ante el escribano de esta Capital don Ernesto Guerrico; el señor Roberto Betbese, vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Mannetta; doscientas cuarenta cuotas de las que componen su capital dentro de "TELESPEAKER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de veinticuatro mil pesos moneda nacional. — Además, cede y transfiere a favor del mismo cesionario señor Juan Mannetta, la proporción que dentro de los renglones de reserva legal y capital por revalúo contable, corresponde a las referidas doscientas cuarenta cuotas de capital, que conforme a las cifras del balance general de la empresa cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tienen derecho a los siguientes importes: a) por reserva legal cuatro mil trescientos sestenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda nacional; b) por revalúo contable, cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos de la misma moneda, lo que suma un total de cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional. — Que, cede y transfiere, siempre en favor del señor Juan Mannetta, hasta el importe de noventa y seis mil quinientos cincuenta y un pesos con ochenta centavos moneda legal, igual suma dentro de su crédito personal contra la sociedad, cuya importancia el cesionario declara conocer. — Con motivo de estas cesiones, los socios, de común acuerdo, han resuelto modificar con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, las proporciones que dentro del capital social tienen los socios, cuyos aportes quedarán desde esa fecha fijados así: Uno: don Roberto Betbese, dos mil seiscientas cuotas, por valor de doscientos sesenta mil pesos; Dos: Don Gilberto Antonio Geronimi, mil ochenta cuotas, equivalentes a ciento ocho mil pesos; Tres: Don Pablo López, quinientas cuarenta cuotas, o sea cincuenta y cuatro mil pesos; Cuatro: Don Absalón Arias, quinientas cuarenta cuotas, por valor de cincuenta y cuatro mil pesos; Cinco: Don Roberto Lizardi, con trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos; Seis: Don José Javier Lizardi, trescientas cuotas, por valor de treinta mil pesos; Siete: Don Juan Mannetta: quinientas cuarenta cuotas, o sea cincuenta y cuatro mil pesos y Ocho: Doña María Angélica Aguerriberri de Betbese, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional en todos los casos.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.— e.27|12-Nº 51.954-v.27|12|68

LA PLATA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuoas y Modificación de Cláusulas de Dirección y Administración. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, reunidos los señores Juan Sábato, casado, con domicilio en la calle Nº 6 Nº 860, de la ciudad de La Plata; Miguel José Mancini, casado, con domicilio en la calle Obli-

gado 1750, 7º A, de la ciudad de Buenos Aires; Juan Carlos Sábato, casado, con domicilio en la calle Billinghurst 1707, 8º P., de la ciudad de Buenos Aires; Alberto Andes Rodríguez, casado, con domicilio en la calle Florida Nº 142, 9º M, de la ciudad de Buenos Aires; Juan Miguel Galván, casado, con domicilio en la calle Cangallo 1610, 9º, de la ciudad de Buenos Aires y Hugo Porres, soltero, con domicilio en la calle Zola Nº 6268, Wilde, Pcia. de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas de dirección y administración de la sociedad "LA PLATA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y que se halla en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Primero: El señor Alberto Andrés Rodríguez, cede y transfiere a los demás integrantes de la sociedad, la totalidad de sus cuotas sociales o sea la cantidad de ochocientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una en la suma de ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que los socios restantes adquieren en las siguienes proporciones: el señor Juan Sábato, doscientas treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea doscientos treinta y cinco mil pesos m|n. c|l.; el señor Juan Carlos Sábato, doscientas cuarenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sea doscientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional c|l.; el señor Miguel José Mancini, doscientas cuarenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, o sea doscientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional c|l.; el señor Juan Miguel Galván, sesenta y siete cuotas de mil pesos cada una, o sea sesenta y siete mil mil pesos moneda nacional c|l.; y el señor Hugo Porres, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional c|l. — Segundo: El precio de la presente cesión es de ochocientos cuarenta mil pesos que el cedente recibe de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago y coloca a los adquirentes en su mismo lugar y grado que tenía en la sociedad. — Tercero: Se modifica la cláusula sexta del contrato de sociedad que queda redactada de la siguiente forma: "Sexta": La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Sábato, Juan Carlos Sábato y Miguel José Mancini, quienes a ese efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social en forma indistinta, es decir, cualquiera de ellos o en forma conjunta de dos de cualquiera de los tres gerentes, según lo establecido en la cláusula que sigue, pudiendo de esa forma obligar a la sociedad en la forma más amplia". Cuarto: Se modifica la cláusula séptima del contrato de sociedad que queda redactada de la siguiente forma: "Séptima: A los efectos de la administración y dirección y para cumplir con su objeto, la sociedad podrá por intermedio de su gerentes, realizar todos los actos comunes de administración para los que sólo será necesario la firma de uno solo de ellos, es decir cualquiera de los tres en forma indistinta, pero para los actos establecidos en el artículo 1.881 del Código Civil, será necesario la firma de dos de cualquiera de los tres gerentes. — No obstante a los gerentes les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros sin la conformidad expresa de todos los integrantes de la sociedad". — Quinto: Presentes en ese acto la totalidad de los socios, en prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar indicado utsupra, manifestando los comparecientes que cualquiera de las partes, ya sea el cedente o cada uno de los cesionarios indistintamente puedan solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: A. Rodríguez. — Hugo Porres. — Juan C. Sabato. — M. J. Mancini. — Juan Miguel Galván. — Juan Sábato". — Certifico que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia, por los señores Miguel José Mancini, Juan Carlos Sábato, Alberto Andrés Rodríguez, Juan Miguel Galván, Juan Sábato y Hugo Fernando Porres, quienes son personas de mi conocimiento. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro Nº 91 de la Capital Federal expido esta certificación, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Fdo.: Carlos D. Zadoff, escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.27|12-Nº 52.011-v.27|12|68

SMIRNA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Testimonio: Entre los señores Antonio Scigliano, argentino, casado con Yolanda Barletta, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos, de Capital, domiciliado en la calle Teodoro Vilardebó dos mil cuarenta y ocho, Capital y Juan Cicolone, italiano, casado con Elena Rosa Gugliemucci, con Cédula de Identidad número doscientos setenta y tres mil trescientos diez y nueve de la Pcia. de Santa Fe, domiciliado en la calle Melincué cinco mil cincuenta y tres, Capital; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las disposiciones que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Razón social. Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "SMIRNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo domicilio en la calle Teodoro Vilardebó dos mil cuarenta y seis, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación, exportación, representación, venta, distribución y cualquier otra forma de negociación comercial de dulces y conservas sin perjuicio de otro género de comercio afín o no al indicado que la sociedad resolviere explotar. — Tercera: Duración: El término de duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del día 1º de noviembre de un mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: Capital social: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. Dicho capital se halla totalmente integrado en máquinas, muebles y útiles y mercaderías según balance por separado que firmado forma parte del presente contrato. — Quinta: Gerencia. Dirección. Administración: La gerencia, dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios para lo cual ambos quedan designados gerentes. Asimismo la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, usando al efecto sus respectivas firmas personales precedidas de una leyenda que se estampará por medio de sello, que expresará la razón social. Los socios podrán hacer uso de la firma social individual separada e indistintamente para endosar cheques, vales, giros y letras de cambio, al sólo efecto de su depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad o para concurrir y representar a la firma en Tribunales de Trabajo o de Conciliación, notificarse, apelar y consentir resoluciones en expedientes administrativos, cobrar y percibir otorgando recibo, como así también firmando la correspondencia comercial, escritos, solicitudes y demás documentos que se presenten en los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales o municipales. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas al mismo, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En cumplimiento de los fines sociales los socios gerentes ejercerán sin restricción alguna la representación de los intereses sociales pudiendo: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y enajenarlos, arrendarlos, transferirlos permutarlos y gravarlos: b) constituir y aceptar derechos reales sobre inmuebles y muebles; c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos del país o del exterior, incluso con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; d) otorgar y aceptar poderes generales y especiales y designar gerentes con las más amplias facultades. Estas facultades son enunciativas y no limitativas, pudiendo efectuar todos los actos enumerados por los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y disposiciones concordantes y todos los actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesarias o convenientes a los intereses sociales. — Sexta: Balance. Distribución de utilidades: Anualmente, el 30 de junio de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Cesión de cuotas: Los socios no podrán hacer cesión de sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo conformidad documentada del otro socio. — Octava: Disolución parcial: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso documentado dirigido al domicilio del otro socio con una antelación de sesenta días a la fecha del Balance estipulada en la cláusula sexta de este contrato. Practicado el Balance en el que se incluirán todos los bienes sociales materiales e inmateriales, los socios de común acuerdo, establecerán forma y plazo de pago del capital y utilidades que le corresponde al socio saliente. — Novena: Disolución total: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décima: Fallecimiento. Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios se practicará un Balance General dentro de los 60 días del hecho en el que tendrán que intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. En el caso de que los herederos, derecho habientes o representantes lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar a tal efecto su representación. Si optaren por el retiro del capital les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en la cláusula octava. — Décimo primera: Arbitros: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre la interpretación del presenta contrato, o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse deberán nombrar a un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases de las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de un mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Antonio Scigliano y Juan Cicolone.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400.— e.27|12-Nº 51.885-v.27|12|68

DELVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 884 de fecha Setiembre 24 de 1968, ante escribano de San Miguel Luis A. Panigo, don Daniel Vaquero, cede y transfiere las seis mil quinientas ochenta y cinco cuotas de cien pesos, de capital en la Sociedad "DELVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Argimiro Vaquero y a don Eugenio Delgado.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720.— e.27|12-Nº 52.032-v.27|12|68

JOSE PRUZAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 19 de Diciembre de 1967 y con efecto retroactivo al día 31 de Agosto de 1967, los socios de JOSE PRUZAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo disolver la misma, nombrando a tal efecto liquidador al señor José Bruzan.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.— e.27|12-Nº 51.988-v.27|12|68

TURISMO TALCAHUANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 20 de setiembre de 1968, el señor Andrés Carlos García, cede, vende y transfiere a doña María Bouzo de Estévez, una cuota de capital y una trece ava parte de otra cuota de capital que tiene y le corresponde en la sociedad TURISMO TALCAHUANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m|n.) incluyendo en esta cesión y transferencia todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la referida sociedad, desligándose en forma total de la referida sociedad. — S|R.: "Diciembre". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.27|12-Nº 52.035-v.27|12|68

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "Por contrato del 22 de agosto de 1968, se ha declarado disuelta la "SOCIEDAD COMERCIAL COLECTIVA "MIREMONT HERMANOS" y se hacen cargo del activo y pasivo los señores Alejandro Miremont y Armando Miremont, retrotrayendo los efectos de la disolución al 31 de diciembre de 1966.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e. 27|12 Nº 53.743 v. 27|12|68

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado fechado el 28 de noviembre de 1968, se ha disuelto la sociedad comercial irregular "ARMAS Y PARIANI", que explotaba el comercio de fiambrería y despensa, en calle Nueva York Nº 3600, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José Manuel Armas. Atento a que los herederos de don José Carlos Pariani le transfirieron sus derechos.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 640.— e. 27|12 Nº 53.609 v. 27|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MONASTERSKY viuda de WERBOFF. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. Santos S. Faré, secretario.

$ 840.— e. 27|12 Nº 53.698 v. 31|12|68

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO PEREZ DE GARCIA o GARCIA REDRUELLO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e. 27|12 Nº 53.747 v. 31|12|68

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA TERESA PEGORARO o ANGELA TERESA PEGORARO de TOLLIN y ATILIO TOLLIN. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1968. Omar J. Cancela, secretario.

$ 960.— e. 27|12 Nº 53.678 v. 31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA CRTIZ de FAUVE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 24 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 840 e.27|12|68 Nº 53.681 v.3|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de YOLANDA TACCHINO de CHIESA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840 e.27|12|68 Nº 53.781 v.3|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUMERSINDO ANDRES CANABAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840 e.27|12|68 Nº 53.782 v.3|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL RANCAÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e.27|12|68 Nº 53.699 v.3|1|69

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GERONIMA ANGELA GALLI de RIOS — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 720 e.27|12|68 Nº 53.594 v.3|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABINO GODOY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720 e.27|12|68 Nº 53.766 v.3|1|69

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HILDA MELAMUD de ROSENZVIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.774 v.31|12|68

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURO DI PASQUO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 720.— e.27|12 Nº 53.605 v.31|12|68

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO LUIS MARTINETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.561 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIADO PONZO y ALCIRA GARCIA de PONZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 17 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.855 v.31|12|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO MARRABELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre de 1968. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.655 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TROVATO de TROPEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre de 1968. — Joaquín A Frasquet, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.657 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORINA SUAREZ de BOANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840. e.27|12. — Nº 53.595 v.31|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 720. e.27|12. — Nº 53.739 v.31|12|68

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARCELINA IZAGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840. e.27|12. — Nº 53.546 v.31|12|68

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELO AUGUSTO PAILLARD o MARCELO PAILLARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840. e.27|12. — Nº 53.701 v.31|12|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LEMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840. e.27|12. — Nº 53.683 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SIBOLDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 720. e.27|12. — Nº 53.571 v.31|12|68

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALEJANDRO BENEDICTO AMERICO TIFFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$720. e.27|12. — Nº 53.700 v.31|12|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don URBANO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, nueve de diciembre de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e.27|12 Nº 53.612 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESPARTACO ANGEL PABLO BERTOLOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.788 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN COTTONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 720.— e.27|12 Nº 53.857 v.31|12|68

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIA JUANA ALCAIN de KELLY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.680 v.31|12|68

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE PRADO de AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — R. J. Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.662 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de ANTONIO ANIBAL BETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.637 v.31|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31º cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO BROGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Edgardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.748 v.31|12|68

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NELIDA CORDI de SEGARRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 960 e.27|12 Nº 53.849 v.31|12|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE JOSE PANCALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.27|12 Nº 53.587 v.31|12|68

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX LUCIANO BROGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.27|12 Nº 53.586 v.31|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BRUZONE y ELVIRA RODRIGUEZ POSALBA de BRUZONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e.27|12 Nº 53.856 v.31|12|68

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL SCHWARTZKOPF de WEINER. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840 e.27|12 Nº 53.634 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL BOITANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.27|12 Nº 53.652 v.31|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA CORDIVIOLA de MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.27|12-Nº 53.733 v.31|12|68

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EUGENIA ANTONIA ERNESTA FILIPPI de DEGREGORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.27|12-Nº 53.591 v.31|12|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISAAC SITINSKY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720.— e.27|12-Nº 53.755 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO MANUEL TERCERO CASTRONUOVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840.— e.27|12-Nº 53.860 v.31|12|68

Nº 20

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILA ADELA DEBENEDETTI y de CAMILA LUISA DEBENEDETTI — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 960.— e.27|12-Nº 53.668 v.31|12|68

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS KUSMINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.27|12-Nº 53.738 v.31|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA MECCIAS de ALESSANDRO y de MIGUEL ALESSANDRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.575 v.31|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO VODOPIVEC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e. 27|12 Nº 53.672 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL COLOMBINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.27|12 Nº 53.810 v.31|12|68

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ALFREDO LACOLLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840 — e.27|12 Nº 53.565 v. 31|12|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE SPINIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 960.— e.27|12 Nº 53.732 v.31|12|68

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO CULLEN PAUNERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.667 v.31|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO o MAJER SZWARC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840 e.27|12 Nº 53.684 v.31|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ORTEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Carlos M. Saubide, secretario.
$ 720 e.27|12 Nº 53.705 v.31|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO BENITO RAFAEL CARRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos M. Saubide, secretario.
$ 840 e.27|12 Nº 53.718 v.31|12|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN EUGENIO JESUS AMERICO TARDITI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.27|12 Nº 53.858 v.31|12|68

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GOLDA RYWKA FAJGENBAUM o FAYGENBAUM de WIZENTIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e.27|12 Nº 53.862 v.31|12|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por quince días a LEONIDAS MANUEL MOLDES para comparecer en juicio: "Moldes, José María s|incidente de inscripción escritura", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Eduardo D. Cravioto, secretario.
$ 800.— e.27|12 Nº 53.835 v.28|12|68

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MARIA TORRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.27|12 Nº 53.682 v.31|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIO CESAR MEREDIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1968. — Alberto H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.27|12|68 Nº 53.625 v.3|1|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS DIELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.27|12 Nº 53.812 v.31|12|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELVIRA SORAIDEZ de MORENO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 840.— e.27|12 Nº 53.752 v.31|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICTOR IRIARTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de Octubre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 840.— e.27|12 Nº 53.813 v.31|12|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA RANIERI de DI GIORGIO o FRANCISCA RANELI de DI GIORGIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1968. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 840.— e.27|12 Nº 53.676 v.31|12|68

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN PIROLA y CLEMENCIA ENRIQUETA FLORENCIA BERNASCONI Vda. de PIROLA. — Publíquse por tres días.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1968 — Fernado Vocos, secretario.

$ 840.— e.27|12 Nº 53.588 v.31|12|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nro. 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don LEOPOLDO LOPEZ o LOPEZ MASEDA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 840.— e.27|12 Nº 53.750 v.31|12|68

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE ANTONIO o ANTONNIO o J. ANTONIO LAMOLLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 840.— e.27|12 Nº 53.753 v.31|12|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

El Juzgado Nacional de Paz Nro. 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL DIEZ. Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — G. L. Paysas, secretario.

$ 720.— e.27|12 Nº 53.851 v.31|12|68

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA ESTHER GILLETTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.

$ 840.— e.27|12 Nº 53.744 v.31|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de MAURICIO o MOTEL WAINSTEIN, fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de diciembre 1964. — Síndico: Oscar R. Dubin, domicilio: Aráoz 2450, 6º piso, Depto. C., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. Señálase el día 10 de marzo de 1969, a las 9 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.000.— e.27|12|68 Nº 53.913 v.3|1|69

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretara Nº 6, cita por dos días a FANNY MACOVOZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos "Santa Fe Textil S. A., s|Quiebra. - Incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 800.— e.27|12 Nº 53.945 v.30|12|68

Nº 5

Juzgado Comercial 5, Secretaría 10, cita a CARTONERIA LA UNION, JOSE SIMON WEJCMAN y RICARDO COLOMAR, para que dentro de tres días a contar desde la última publicación comparezcan al Juzgado a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de resolver lo que corresponda al pedido formulado en autos "Cartonería La Unión s|le pide la quiebra Copaca SAIC.". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 960.— e.27|12 Nº 53.890 v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de ARMOTOR S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL, la convocatoria solicitada, debiendo presentar al Síndico Elías Ginieniewicz, con domicilio en Matheu 336, piso 2º "C", los justificativos de sus créditos hasta el día 6 de marzo de 1969. — El día 26 de marzo de 1969, a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de Acreedores, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.800.— e.27|12|68 Nº 53.852 v.3|1|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría 40, comunica por tres días, que en autos "PROVITA S.A.I.C.F. c|CAMELLI JOSE y AUFIERI RAFAEL, s| Ejec. Hipotecaria", el martillero Diego Héctor Brom rematará el 31 de diciembre de 1968, a las 9 horas, en calle San José 1754, Capital Federal, cinco lotes de terreno, números 2, 3, 4, 5 y 6, del macizo o fracción seis, que son parte del lote 3, de un plano anterior, ubicados en el Cuartel 4º del Partido de Gral. Rodríguez, Prov. de Buenos Aires, correspondiendo a los lotes 2, 3, 4 y 5º 50 mts. de frente al N.O. x 100 metros de fondo al S.E.; total 5.000 m.2, lindando por su frente con la ruta nacional 194, cada uno de los lotes; y Lote 6: 42,50 mts. de frente al N.O. x 100 mts. de fondo al S.E.; total 4.250 m.2, lindando por su frente con la ruta nacional 194. — La venta se efectúa en el estado de ocupación en que se encuentra, no existiendo actualmente ocupantes. — Existe una primera hipoteca por m$n. 2.000.000, vencida. — Sin base y al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 3.720. e.27|12. — Nº 53.931 v.31|12|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "CONDELLO, ANTONIO ESTEBAN, contra WACHTER, MANUEL AUGUSTO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 134.558, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri rematará el día 11 de enero de 1969, a las 11 horas, en Avda. San Isidro 4812, donde se exhibe, el siguient bien: un automotor marca Chrysler, modelo año 1928, sedán 4 puertas, motor Nº 23585. — Base m$n. 14.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — El Secretario.

$ 1.920. e.27|12. — Nº 53.912 v.31|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en autos FERNANDEZ ANGEL c|CURSI BARTER MIGUEL, s|Prenda - Expte. Nº 27.892, que el martillero Luis Beider rematará en Alvarez Thomas 1450, Cap., el 14 de enero de 1969, horas 11, el siguiente objeto: un automotor marca Ford, modelo año 1938, tipo Furgón, motor Nº MCBA54F440665, patente número 248054, Capital Federal, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. — Base m$n. 167.660. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.800. 27|12. — Nº 53.882 v.31|12|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en autos "RATTO JUAN c|ESEN NELIDA HORTENCIA, sobre ejec.", que el martillero Alfredo Casas rematará en Boedo 2079, donde se exhibe, el día 14 de enero, a las 11 horas, un automotor tipo volcador, marca Dodge, mod. 1937, motor T.26-16239 y patente Prov. Buenos Aires Nº 617965. — Base m$n. 50.271. — Com. 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.320. e.27|12. — Nº 53.881 v.31|12|68

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en autos "RINTAR S. A. c|CURCIO JOSE y otra, s. ejec." - Exp. Nº 29.648, que el martillero Alfredo Casas rematará en Avda. San Juan 4041, donde se exhibe, el día 14 de enero, a las 15.30 horas, un automotor Ford, mod. 1960, serie 100 L O B A, con motor Nº 20725, chasis 20725 y patente de la Prov. de Santa Fe Nº HX 313. — Al contado. — Base m$n. 510.000. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 1.680. e.27|12. — Nº 43.883 v.31|12|68

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio número 3, Secretaría número 6, comunica por tres días en juicio: "URBINATI, DOMINGO MARIO, contra BROCHERO, RAMON H., sobre ejecución prendaria", que el martillero Bernardo Román Cano rematará el día 9 de enero de 1969, a las 9 horas, en Vilela 1634, Cap. Fed., donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un automotor usado, marca Estanciera Ika, modelo año 1962, motor número 626082827, patente de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 356992. — El bien carece de toda documentación que acredite el pago de patentes e impuestos. — Venta al contado y sujeta a aprobación judicial. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Base: pesos 320.250.— m|n. (Expediente número 30.173|68).

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.280.— e. 27|12 Nº 53.906 v. 31|12|68

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "SAUMA, ELIAS, contra GATO, JULIO VICENTE y otro, sobre ejecución prendaria", Expediente número 40.184, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 11 de enero de 1969, a las 11,15 horas, en Avenida San Isidro 4812, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca "Mercedes Benz", modelo año 1952, motor número 63691601641, tipo camioneta, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 426-391. Base: m$n. 142.504.—. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. Carlos Luis Bosch, secretario.

$ 2.040.— e. 27|12 Nº 53.911 v. 31|12|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por un día en los autos "MADERERA BUENOS AIRES S. A., contra SANGIAVANNI SANDOVAL, ISMAEL", s|ejecutivo, Exp. 11.013, que el martillero Santiago Jovenich, Uruguay 263, piso 1º, rematará el lunes 30 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhiben, una radiocombinada, de mesa, marca "Odeón", con cambiador automático, gabinete de madera; un cuadro, paisaje, sobre cartón, acuarela 0,70 x 0,90, firmado "Tasso 53"; un cuadro, figura acuarela, s|cartón, 0, 50x 0,70; un cuadro, paisaje, acuarela, s|tela, marco madera dorado, firmado "Melofi 55"; un televisor gabinete de madera, controles al frente y un combinado de pie marca "Ken-Brown", audiorama, estereo, Nº 8107,func. Sin base, al mejor postor, seña 30 o|o, comisión 10 por ciento. Entrega inmediata previo pago total del precio (Art. 565, Cód. Proc.).

Buenos Aires, diciembre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 920.— e. 27|12 Nº 53.869 v. 27|12|68

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en autos "MADISON S. A., contra LAUREIRO, RAUL O. y otra, sobre ejecución prendaria", Expediente Nº M 832, que el martillero Helice A. C. Franceschi rematará el 31 de diciembre de 1968, a las 9 horas, en Costa Rica 4090, donde se exhibe, el siguienet bien: Un automóvil marca Autounion, modelo del año 1962, con motor marca D. K. W. número 8861D02243-04, chassis Nº 3431, patente del año 1967 de la Municipalidad de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia de Neuquén, Nº 2549, usado, sedán cuatro puertes, destinado al uso particular. Base: m$n. 352.823,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien será entregado previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, 12 de diciember de 1968. Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.760.— e. 27|12 Nº 53.821 v. 30|12|68

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en autos "CITROEN ARGENTINA S. A., contra ORIOZABALA, JUAN y otro, sobre ejecución prendaria", Expediente Nº C-660, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en Zepita 3220, Capital, lugar donde se exhibe, en días hábiles de 9 a 17 horas: "Un automotor marca Citroën 2CV, año 1964, modelo AZL-C, con motor número 3024002802 AZ, chassis número 3002013958, patente Nº 1.131.653, Provincia Buenos Aires. El bien será entregado en el estado en que se encuentra y previa integración del importe total de la subasta. Base $ 163.138.—. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.600.— e. 27|12 Nº 53.932 v. 30|12|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos AUTOMOTORES GRAND BOURG SRL c|ELMAR MANUEL GELPI s|prenda (Expte. 19.680), que el martillero Luis Beider, rematará en Azara 1053, Cap., el 14 de enero de 1969, horas 17, el siguiente objeto: Un automotor marca Peugeot, modelo 1966, con motor número 26662, patente Nº 22249, Prov. de Bs. As., en el estado que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. — Base pesos 695.634. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.680 e.27|12 Nº 53.884 v.31|12|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio, Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio ISOLABELLA ANTONIO c| ADOLFO MANUEL ANTONIO RABANAL s|ejec. Ex. 11.833, que el martillero Luis Alberto Bieule, rematará el 30 de diciembre a las 17 horas, en Moreno 1441, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 17 hs., los siguientes bienes: 100 cajas de jabón Subal para bolsillo conteniendo 144 jabones cada caja. — Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. en efectivo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.200 e.27|12 Nº 53.878 v.30|12|68

Nº 11

JJUDICIAL: Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: CORRENTE, JOSE c| GALLARDO, MIGUEL ANGEL s|ejecución prendaria, (Expte. Nº 30.287|68), que el martillero Domingo Mario Urbinati, rematará el día 9 de enero de 1969, a las 10 horas, en la calle Vilela 1634. Capital, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un automóvil usado, marca Fiat 1100, modelo año 1963, sedán 4 puertas, motor Nº 1116788, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 688093. — Venta al contado y sujeta a aprobación judicial. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Base m$n. 242.676.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.160 e.27|12 Nº 53.908 v.31|12|68

Nº 12

JUDICIAL: Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos: MARTIN RAFAEL ANICETO c|RAMOS SIXTO GABRIEL s|ejec. prendaria, expediente Nº 21.716, que el martillero Victorio Orlando Zito, rematará el 9|1|1969, a las 12.30 horas, en Osvaldo Cruz 2037, Capital Federal, donde se exhibe, de 16 a 18 horas, Una Pick-Up, 100 Gladiator IKA, modelo 1964, motor Nº 646105534, Serie Nº 44411-002200, Patente de Pcia. Bs. As., chapa Nº 616-236, en el estado que se encuentra. — Base pesos 211.254. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.920 e.27|12 Nº 53.891 v.31|12|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres daís en el juicio "9 DE JULIO AUTOMOTORES S. R. L. c|GARCIA, ANTONIO ROSARIO s|ejecución prendaria", Expte. Nº 27.580, que el martilero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 11 de enero de 1969 a las 11.30 horas, en Avda. San Isidro 4812, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor marca "De Soto", modelo año 1951, motor Nº S15-82133, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 313.629. Base: moneda pesos nacional 261.255. Seña: 30%. Comisión: 10%.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Juan Carlos Bengolea secretario.

$ 1.920.— e.27|12 Nº 53.910 v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "CHERRE, JUAN CARLOS c|RODRIGUEZ, OSCAR ALBERTO s|ejecución prendaria" Expte. número 27.126, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 11 de enero de 1969, a las 10 horas, en Navarro 3085, donde se exhibe, el siguiente bien: Un camión marca Chevrolet, modelo año 1945, motor B. I. 68.417, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 404.517. — Base: m$n. 98.904. — Seña: 30%. Comisión: 10%.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 1.800.— e.27|12 Nº 53.909 v.31|12|68

JUZGADOS NACIONALES CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "CIA. ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S. A. c|EL PLATA S. A. MARITIMA s| Ejec.", Expte. Letra "C" Nº 183|68, que el martillero Segundo Palacios rematará el buque motor denominado "Mar Dulce", matrícula Nº 4522, y en el estado en que actualmente se encuentra, en el local de la calle Avenida Santa Fe Nº 5007, el día 9 de enero del año 1969 a las 11 horas. — Base $ 73.333.333. — Venta bajo aprobación del Juzgado. — Se halla atracado en la Dársena Sud de esta Capital, el cual se exhibe frente a la calle Avenida Pedro Mendoza y esquina Wenceslao Villafañe, La Boca. El comprador deberá constituir el domicilio en la Capital Federal. — Se hace constar que el comprador correrá por su cuenta con el diligenciamiento de los trámites que correspondan a su posesión. — Seña 10%, comisión 3% al contado, dinero en efectivo o cheque certificado por Banco de Capital.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1968. — Emilio A. Day Arenas, secretario.
$ 3.360.— e.27|12 Nº 53.871 v.31|12|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Mercedes

El Juzgado Federal de Mercedes (B), Secretaría Nº 2, comunica por dos días en el juicio seguido contra PABLO SAVONA sobre cobro ejecutivo, que el martillero Ermán Herbé García, rematará en la calle Pueyrredón 82, de Chivilcoy (B), el 4 de enero de 1969, a las 10, un automotor Siam Di Tella 1500, modelo 1961, motor 15-A.A.N.L.13697 S., chapa Provincia de Buenos Aires 878.982. Comisión 10%. Sin base y al contado.
Mercedes, diciembre 16 de 1968. — Francisco Agustín Dione, secretario.
$ 1.040.— e.27|12 Nº 53.947 v.30|12|68

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA JULIA BIANCHI de ACCINELLI o ANA JULIA ENRIQUETA BIANCHI y TRONCONI DE ACCINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968 — Santos S. Faré (h), secretario.
$ 960.— e.24|12-Nº 53.208-v.27|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA SAINT-GES de POUVREL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.319 v.30|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTHER CRISTINA MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.504 v.30|12|68

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por quince días a WALTER RENATO MANZILLA RIVERA, para comparecer en juicio" Méndez de Manzilla Rivera, Alicia c|Manzilla Rivera, Walter Renato s|divorcio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.200.— e.26|12 Nº 53.562 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA TEIJO DE VAZQUEZ.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968.— César Antonio Pescio, secretario.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.155-v.27|12|68

Nº 3

JUDICIAL: El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA ESTELA WIGG de BYRNE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 720.— e.26|12 Nº 53.294 v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a herederos y acreedores de FILOMENA OCHOA DE ARIZTI por treinta días.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Alberto Enrique Ballarini, secretario.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.052-v.27|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA CARBALLO o ANTONIO CARBALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968.— Alberto Enrique Ballarini, secretario.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.193-v.27|12|68

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. CECILIA ELORDI de ABELEDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 720.— e.26|12 Nº 53.363 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURELIA AGUSTINI de MUSITANI o AURELIA DE AGOSTINI de MUSITANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.403 v.30|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SALVADOR MOLISE o LUIS MOLISE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.023-v.27|12|68

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TULIO EDMUNDO DUNAN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720.— e.26|12 Nº 53.301 v.30|12|68

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de LORENZO GRANERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.438 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE DIEGUEZ o VICENTE DIEGUEZ Y MONTES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diez de diciembre de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.128-v.27|12|68

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos o acreedores de doña CONCEPCION VILARIÑO de VILLAVERDE o CONCEPCION VILARIÑO, o CONCEPCION VILARIÑO FERNANDEZ de VILLAVERDE FERRO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1968.— Octavio Bunge, secretario.
$ 2.800.— e.24|12|68-Nº 53.132-v.9|1|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO JOSE CARRERA BARROSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.296 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE LUIS MIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.273 v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a Doña ADELA SCHAPIRA de MINSKAS, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 343 de la Ley 17454, en los autos "Minskas Ezequiel s|Información". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720.— e.26|12 Nº 53.685 v.27|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIANA SANCHEZ de ALONSO y de don CELEDONIO ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800.— e.26|12 Nº 53.349 v.10|1|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA DOMINGUEZ de ORCAJo Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840 e.26|12 Nº 53.366 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO MANCINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840 e.26|12 Nº 53.302 v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO o PABLO GERMAN MERKLE y de doña EMILIA o ANITA EMILIA NAGEL de MERKLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 960 e.26|12 Nº 53.513 v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA BARONE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1967. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.800. e.24|12|68. — Nº 53.169 v.9|1|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO RIDRUEJO. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968 — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 720.— e.24|12-Nº 53.058-v.27|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del doctor JUAN PABLO FABLET. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1968. — L. M Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.140-v.27|12|68

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA JELCICH de ZANELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840 e.26|12 Nº 53.321 v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL PANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 720 e.26|12 Nº 53.315 v.30|12|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL ORTIZ BASUALDO DE ROBERTSON LAVALLE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1968 — Joaquín Alberto Frascuet, secretario.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.211-v.27|12|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA ESTHER LAMORT de GOIN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840 e.26|12 Nº 53.435 v.30|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA MIGLIETTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.207-v.27|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTINEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.087-v.27|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS JESUS SCOTT. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.24|12-Nº 53.089-v.27|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CASTA VILLAMIL de BURLANDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840. — e.24|12-Nº 53.094 v.27|12|68

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA MORALES de BROCATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.297 v.30|12|68

El juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MEDARDO LANFRANCO CIAMPI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.291 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OMAR RICARDO BERTORELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario
$ 840.— e.26|12 Nº 53.541 v.30|12|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLO FILIBERTO MARIA EMILIO HUGO RODOLFO IVAN FELIX WALDBOTT DE BASSENHEIM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 960.— e.26|12 Nº 53.290 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840. —e.26|10 Nº 53.538 v.30|12|68

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA CAMPOMAR o JOSEFA MARIA CAMPOMAR de ROSSO PICOT. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.26|10 Nº 53.507 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS LAVITMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.26|12 Nº 53.345 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN SCHNICER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800.— e.26|12|68 Nº 53.536 v.10|1|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO ALBINO CERRONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.393 v.30|12|68

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA SENDON MOREIRA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.386 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERIO PASCUAL ERNESTO RAGO; SAVERIO PASCUAL ERNESTO RAGO o SAVERIO RAGO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, julio 15 de 1964. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 3.200 e.17|12 Nº 51.501 v.31|12|68

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil número 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CARDENÁ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1968. — Luis Alberto Solari, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.348 v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO FORTESINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968 — Luis Solari, secretario.
$ 720. — e.24|12-Nº 53.125 v.27|12|68

Juzgado Nacional Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA PEINADO Vda. de GARCIA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840. — e.24.12-Nº 53.214 v.27|12|68

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLELIA ZOLEZZI, o CLELIA ZOLEZZI de VALLARO, o CLELIA JUANA JULIA SOFIA ZOLEZZI de VALLARO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre doce de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 960.— e.26|12 Nº 53.369 v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA RADICALE de RONCATI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.26 12 Nº 53.407 v.30|12|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA GONZALEZ de DIAZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1968 — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.402 v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría número 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CASTIGLIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre nueve de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.503 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON VICENTE ISIDRO CIPRES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840. — e.24|12-Nº 53.131 v.27|12|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE CELESTINO SIMONETTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840. — e.24|12-Nº 53.217 v.27|12|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO GÜELL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720 — e.26|12-Nº 53.499-v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE CARULLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720 — e.26|12-Nº 53.498-v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO NORBERTO JORA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720 — e.26|12-Nº 53.496-v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EVA MERLINSKY DE MENIJES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840 — e.26|12-Nº 53.250-v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO MIGLIACCIO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840 — e.26|12-Nº 53.457-v.30|12|68

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría número 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO CAROLLO. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 — e.26|12-Nº 53.351-v.30|12|68

Juzgado Civil 17, Secretaría 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA CASTRO de PESCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre dos de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.395-v.30|12|68

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FERRARESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.419-v.30|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 33, cita a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don FRANCISCO PUGLIESE para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.080.— e.26|12-Nº 53.404-v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CIPRIANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e 26|12-Nº 53.472 v 30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SALTARELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1968 — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.300-v.30|12|68

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORENTINA FERNANDEZ Vda. de TRINCADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario
$ 840.— e.26|12-Nº 53.439-v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO o ERNESTO ADAN SCHMITT. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. — e.24|12-Nº 53.104 v.27|12|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FLECCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968 — Agustín J. Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.390-v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON CODEVILLA y ROSA FRANCO de CODEVILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968 — Agustín J. Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.391-v.30|12|68

Juzgado Civil 18, Secretaría 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA BLANCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. — e.26|12-Nº 53.394 v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANASTASIA COPPA de GUALOTTO y VICENTE GUALOTTO. Publíquese tres días. Secretaría Nº 35. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. — e.26|12-Nº 53.308 v.30|12|68

Juzgado Civil 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALO CODARINI y LEONOR MARIA FABRO de CODARINI. Publíquese tres días. Secretaría 35. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. — e.26|12-Nº 53.309 v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL ALBERTI de TURCONI. Publíquense tres días. Secretaría 35. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840. — e.26|12-Nº 53.310 v.30|12|68

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA LUISA MASOTTI de GIUNTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. — e.26|12-Nº 53.535 v.30|12|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JUAN ENRIQUE MASSUN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 noviembre de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. — e.24|12-Nº 53.024 v.27|12|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don HECTOR POLZINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de noviemre de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840 e24|12 Nº 53.025 v.27|12|68

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL PEDRO BARONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1967. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.400.- e.23|12|68 Nº 52.896 v.8|1|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CAYETANA o MARIA CAYETANA GRIMALDI de ARGUIÑARIZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de diciembre 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840. — e.26|12-Nº 53.317 v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME SCOVAZZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720. — e.26|12-Nº 53.465 v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CRUZ CASTRO de GORA y don JUAN GORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Enrique Conte C. Mac Donnell, secretario.
$ 840 e.24|12 Nº 53.029 v.27|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA CANEPA de TRAVERSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Enrique Conte C. Mac Donnell, secretario.
$ 840 e.24|12 Nº 53.092 v.27|12|68

Juzgado Civil 20, Secretaría 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE COPPOLILLO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — Enrique Conte C. Mac Donnell, secretario.
$ 720 e.24|12 Nº 53.100 v.27|12|68

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JORGE MAUREL. — Publíquese por tres días — Buenos Aires Diciembre 13 de 1968. — Nilda Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 720.— e.26|12-Nº 53.339-v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CHERSUL de CHINCHELLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.436-v.30|12|68

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EZIO RAGGI. — Publíquese tres días. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.288-v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN JOSE MUZIO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960.— e.26|12-Nº 53.330-v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza en treinta días a herederos y acreedores de SALOMON MALKES. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1968.
$ 720.— e.26|12-Nº 53.344-v.30|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUZER o GUZAR o GUZA GHAISINSKY y de SEINDEL LEVIN o LEVIN de GHAISINSKY. · Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 960 e.24|12 Nº 53.056 v.27|12|68

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONRADO MIGUEL BENITO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.343-v.30|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION NICASTRO O CARPIDA NICASTRO DE MANGO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1968. — Carlos E. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.3[illegible]

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por la causante doña FILOMENA FORTE de VITALE, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre trece de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 960.— e.26|12-Nº 53.333-v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ISABEL MARTORELL de WALSH y don EDUARDO JOSE WALSH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario
$ 840.— e.26|12-Nº 53.380-v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 23. Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON TREMOULET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e.24|12 Nº 53.015 v.27|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DE LAS MERCEDES JOSEFA RODRIGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ 840 e.24|12 Nº 53.018 v.27|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS PETRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e.24|12 Nº 53.017 v.27|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA SEOANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840 e.24|12 Nº 53.016 v.27|12|68

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RICARDO DANIEL ELICABE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 720.— e.26|12-Nº 53.484-v.30|12|68

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de URSULA VALOSAITIS de SEMENIUK, FRANCISCA WERNER de SEMENIUK y GREGORIO SEMENIUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Jorge H. Alterini, secretario.
$ 960 e.24|12 Nº 53.085 v.27|12|68

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña ROSALIA MAULE de WEISZ para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960 e.24|12 Nº 53.109 v.27|12|68

Nº 26

El Juzgado Nacional Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ENRIQUE VILLAVERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.292-v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL HERMENEGILDO ROCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 720.— e.26|12-Nº 53.497-v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA WINIK de RADUNSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840 e.24|12 Nº 53.120 v.27|12|68

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil Nº 27 (Secretaría 54), cita y emplaza a herederos y acreedores o a quien se crea con derecho a los bienes de Da. FLORINDA GARINO de AYMONE; don TARQUINO AYMONE y de Da. SARA ANA AYMONE de RIVELLI, por el término de treinta días. — Publicar: 3 días.
Buenos Aires, noviembre 19 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario
$ 1.080.— e.26|12-Nº 46.995-v.30|12|68
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|11 al 3|12|68.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27. Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL VALCARCE RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.320 v.30|12|68

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancii en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BELISARIO JULIAN RIBERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.272 v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEREIRA o JOSE PEREYRA o JOSE PEREIRA CAMPO, o JOSE PEREYRA CAMPO o JOSE ANTONIO PEREYRA o JOSE ANTONIO PEREYRA CAMPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 1.080.— e.26|12 Nº 53.437 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR MARCIAFAVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e.25|12-Nº 53.039 v.27|12|68

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOMEDES GUNDIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.383 v.30|12|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ORTEGA y MARIA MAGDALENA TERESA PRETTE de ORTEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.303 v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e.24|12 Nº 53.066 v.27|12|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CORRAL de REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 840 e.24|12 Nº 53.065 v.27|12|68

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Civil número 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTOS DOMINGO [illegible] — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.312 v.30|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOEL PEJSACH CUKIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1968 — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.491-v.30|12|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA [illegible] de GORGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968.— Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 840.— e.26|12-Nº 53.307-v.30|12|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE BRIZUELA de GORGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968.— Jerónimo Cutillo, p.o.secretario.
$ 840.— e.26|12 Nº 53.304-v.30|12|68

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LATRONICO DE VALDERRAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1968 — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 720.— e.26|12-Nº 53.295-v.30|12|68

Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SIERRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 720.— e.24|12-Nº 53.019-v.27|12|68

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza a don FEBO LIRA y a subinquilinos y|u ocupantes del Depto. Nº 2, calle Famatina Nº 3325, Capital Federal, para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por desalojo les sigue Sucesión de Francisco Muñiz, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1968. — José Luis Mo, secretario.
$ 1.440.— e.24|12-Nº 53.474-v.27|12|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita en el juicio "BUSTILLO MARIA L. D. de" c|"AMERICA CIA. INM. FIN. PUCCI HNOS. y BAISMAN" s|ejec. alquileres para que demandado asuma representación que corresponda dentro de cinco días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1968. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 53.187-v.27|12|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita en los autos 'Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Antonio Nerviani c| Kreutzer R., s| desalojo" al demandado RODOLFO G. KREUTZER para que dentro del término de dos días comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968.— Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 960.— e.26|12-Nº 53.627v.27|12|68

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos de MARIA LOPEZ PEREZ de GENTILE a estar a derecho en autos "Vismara Abelardo (hoy Caride Alejandro Roberto c|Rodríguez Seijo y otros s| desalojo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor.— Publíquese dos días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 800.— e.26|12-Nº 53.656-v.27|12|68

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS FIORENTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. [illegible] Calderón de la Barca, prosecretario.
$ 720.— e-26|12-Nº 53.332-v.30|12|68

Juzgado de Paz Nº 23, comunica a ROSA MITTELMAN de SCHULTZ, en el juicio "Di Cecco de Saracco Catalina y otros c|Mittelman de Schultz Rosa s|ordinarios" que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, veintinueve de febrero de 1968. ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia, condeno a doña Rosa Mittelman de Schultz a pagar a doña Catalina J. E. Di Cecco de Saracco y a la testamentaria de doña Dora Ana Di Cecco de Mura, la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, con más sus intereses y las costas del juicio... Guillermo M. Isola". — "Buenos Aires, dos de julio de 1968. — ..Regulo en quince mil pesos m|n. los honorarios del Dr. Norberto Carlos Lavezzari y en cuarenta mil pesos los del letrado patrocinante Dr. Pedro E. R. Ezea. ...Guillermo M. Isola". Publíquese por dos días. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1968. — Marcelo Moss, secretario.
$ 1.920 - e.26|12-vNº 53.803-v.27|12|68

Nº 27

El Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SERGIO y MARIA DEGESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1968. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 840.— e.24|12 Nº 53.173 v.27|12|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, cita y emplaza por diez días a LEONARDO ALVAREZ y JOSE MIGUEL CUFFIA, a comparecer en juicio "Linari Pedro Carlos Alberto c|Alvarez Leonardo y otro s|cobro sumario de alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1968. — Raúl Jorge Rollán, secretario.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 53.038 v.27|12|68

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don PROSPERO DONADIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 840.— e.24|12 Nº 53.102 v.27|12|68

Nº 45

Juzgado de Paz Nº 45, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de JOSE MONTERO o MONTERO TABOADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Miguel A. Culaciati Lonne, secretario.
$ 720.— e.24|12 Nº 53.034 v.27|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a SIGFRIDO y SYLVAIN DOLMAN en juicio ejecutivo que contra ellos sigue Iberia Líneas Aéreas de España S. A., a fin de que comparezcan a estar a derecho por el término de cinco días bajo apercibimiento de nombrársele el defensor de ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.040 — e.26|12-Nº 53.767-v.27|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de ANTONIO GIBILISCO. Fecha provisoria de cesación de pagos: 25 de Julio de 1966. Síndico David Natalio Muchenik, domicilio Paraná 567 Pº 3º, of. 304, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. Señálese el día 3 de marzo de 1969, a las 10 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerlo pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1968. Alfredo Cabrera, secretario.
$ 3.800 - e.26|12|68-Nº 53.717-v.2|1|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica a EDUARDO A. PITA, en el juicio "British Overseas Airways Corporation c|Pita, Eduardo A. y otro s|Ejecutivo", que ha recaido sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, junio 29 de 1966 .. llévese la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas... Pedro R. Taranco"... "Buenos Aires, julio 13 de 1966 ... los honorarios del Dr. Alejandro Allende Goytia, letrado del actor, alcanza a la suma de once mil doscientos pesos m$n., y a tres mil novecientos cincuenta pesos m$n. los de la Dra. María Elena Casañas, apoderada de la misma parte... Pedro R. Taranco". — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 4.000.— e.24|12 Nº 53.408 v.31|12|68

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "LIFORAMA ARGENTINA SOC. COL. JAIME LIBEZUK-ENRIQUE FAINSTEIN DAY". Fecha provisional de cesación de pagos 22 de abril de 1964. Síndico: Contadora Miriam Adela Trajtenberg con domicilio en Avda. Corrientes 447, piso 6º. Esc. 601, Capital Federal. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten a la síndico los justificativos de sus créditos. Señálase el día 21 de marzo de 1969 a las 14 1|2 horas para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran cualquiera su número. Intímase a quienes tengan bienes o créditos o documentos de la o a favor de la fallida que los pongan a disposición de la síndico. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, por ser bienes a favor de la masa.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 6.200.— e.20|12 Nº 52.878 v.27|12|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 5 días la quiebra de "MULTIMETAL S. R. L.", Expediente Nº 24.144. Fecha provisional de cesación de pagos, el 11 de setiem-

bre de 1967. Síndico, Contador: Jorge Enrique Prado, con domicilio en Pasaje del Carmen 739, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 17 de marzo de 1969, hora 13 para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.399 - e.26|12|68-Nº 53.623-v.2|1|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por cinco días la quiebra de CIDAN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES — JOSE JUNOVICH — JORGE MARCELO MORALES. Fecha provisoria de cesación de pagos 23 de julio de 1968. Síndico: Raquel T. Oppel, con domicilio en Montevideo 451, piso 7º, Ofic. 74, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 24 días. Señálanse la audiencia el día 13 de marzo de 1969, a la hora 13 para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1968 "18". Vale. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.290.— e.24|12 Nº 53.451 v.31|12|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de DISTROR COMERCIAL S. R. L. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 26 de abril de 1967. Síndico: Enrique Feld, domicilio: Lavalle 1569, 4º piso, of. 412, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 12 de marzo de 1969 a las 9 horas, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 3.800.- e.23|12 Nº 53.204 v.30|12|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por cinco días que se ha decretado la quiebra de "OROS! S. A." fijándose veinte días para presentar al síndico Oscar M. Rodríguez, Alsina 1719, de 19 a 20 hs. los justificativos de los créditos de los acreedores. El 20 de febrero de 1969, a las 9 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.500.— e.24|12 Nº 53.384 v.31|12|68

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de LAUQUEN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la convocatoria solicitada, fijándoseles el plazo de treinta días a partir de la última publicación para presentar al síndico Rodolfo José Fontanes, con domicilio en la calle Libertad 262, piso 4º, oficina 401, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. El día 10 de abril de 1969 a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — S. T. "10", "14". Valen. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3.400.- e.23|12 Nº 53.082 v.30|12|68

Nº 6

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a HAYDEE MARTINEZ de ALVAREZ, o de DIBELLA, para que comparezca a estar a derecho dentro de los cinco días, juicio: "Devito, Federico c|Martínez de Alvarez o de Dibella, Haydée s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. — Publíquense edictos por cinco días. — Buenos Aires, 5 de junio de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.200.- e.24|12 Nº 53.259 v.31|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de "FRIGORIFICO GRANJA ELENA, S .A. C. I. F. I. A. que el día 22 de abril de 1969, a las 15 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta de verificación y graduación de créditos en esta convocatoria con los acreedores que concurran. — Buenos Aires 16 de diciembre de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.200.- e.23|12 Nº 53.158 v.30|12|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 días la quiebra de "GUI, JULIO". Fecha provisional de cesación de pagos, 26 de septiembre de 1961. Síndico, Contador Héctor V. Llera, con domicilio en Pasaje Del Carmen 739, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro de los 20 días. Señálase el 26 de febrero de 1969, hora 10, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle entrega de bienes o pagos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 3.800.— e.26|12|68-Nº 53.630-v.2|1|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "PRIGOYI, MARIO". Fecha provisional de cesación de pagos el 28 de abril de 1966. Síndico, Héctor V. Llera, con domicilio en Calle Del Carmen 739, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 5 de marzo de 1969, hora 10 para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 3.800.— e.26|12|68-Nº 53.632-v.2|1|69

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días que en la quiebra de JULIO GOLDIN expte. 12.190, los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al Síndico Teodosio Fiore con domicilio en la calle Lavalle 1527, piso 4º, oficina 18, dentro de los treinta días de la última publicación de edictos. Se convoca a los acreedores para que concurran a la reunión del día 14 febrero 1969 a las 8 horas, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado con el número que concurriere. — E|l.: "expte. 12.190". Vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 3.400.- e.24|12 Nº 53.299 v.31|12|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de ROEZ ARGENTINA S.A.I.C., Fecha provisional de cesación de pagos 4 de abril de 1968. Síndico José Marcelino Boente, domicilio Rivadavia Nº 1569, piso 1º, Dto. "D" Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia el 25 de abril de 1969 a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes o efectos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.000.— e.26|12|68-Nº 53 690-v.2|1|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra GERDING PEÑA S.R.L., que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación. Y que se han regulados los siguientes honorarios: m$n. 4.500 el Dr. F. Oliverio Hayes Coni, letrado peticionante de la quiebra: los de su apoderado Dr. Enrique Ramé en m$n. 1.800; los del Síndico Dr. Juan José Silva en m$n. 7.000; los del Escribano doña Rosa V. de Sprinberg en m$n. 6.000; los del Liquidador Sigma S. A. en m$n. 4.000; los de su letrada Dra. Beatriz Mabel Casazza en m$n. 2.500 y los del Liquidador designado a fs. 410 Sr. Lucio Gernaert Willmar en la de m$n. 3.000.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1968. — María Inés Sebileau, secretaria.

$ 2.880.— e.26|12-Nº 53.689-v.30|12|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 5 días, que la Junta de Acreedores en la quiebra de "SEGAL, ABRAHAM", ha sido prorrogada para el 7 de marzo de 1969, a las 9 horas, realizándose la misma con los acreedores presentes.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 1.800.— e.26|12|68 Nº 53.623 v.2|1|69

Nº 13

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, a cargo del Dr. Francisco M. Bosch, Secretaría Nº 25, se hace saber por el término de cinco días la quiebra de FUCILE MARTIN S. Fecha provisoria de cesación de pagos el 29 de octubre de 1964. Síndico Cont. Juan Antonio Conde, con domicilio en Avda. Roque S. Peña 110, piso 7º, Esc. 7, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 4 de marzo de 1969 a las 9 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.000.— e.26|12|68 Nº 53.593 v.2|1|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de JOSE MOHAMED. Fecha provisoria de cesación de pagos, 31 de julio de 1963, Síndico, Gerardo Elías Quiroga, domiciliado en 25 de Mayo 158, 5º piso, oficina Nº 514, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 7 de mayo de 1969, a las 14 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 3.600.- e.23|12 Nº 53.049 v.30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de RUZZIER, PEDRO. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 26 de julio de 1962. Síndico: Rogelio Alberto Camelli, domiciliado en Sarmiento 1183, 5º piso, oficina Nº 16, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 6 de marzo de 1969, a las 10 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 3.600.- e.23|12 Nº 53.032 v.30|12|68

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días a los acreedores de PINTELMO S.R.L., que en la convocatoria de dicha firma se ha fijado nueva fecha para la junta de acreedores para el día 25 de abril de 1969, a las 14 horas. Se fija el plazo de treinta días a partir de la última publicación de edictos para presentar al Síndico señor Jorge Dino, Lima 707, piso 3 "E", los justificativos de sus créditos. La junta se celebrará en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 3.400.— e.26|12|68 Nº 53.631 v.2|1|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de PILAR MOTOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Exp. Nº 19.134. Fecha provisoria de cesación de pagos: 23 de marzo de 1964. Síndico: Ruben Potap con domicilio en Paraná 467, 2º piso, of. 8, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 4 de marzo a las 9 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. — E. L. Exp. Nº 19.134. Vale. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 4.200.- e.23|12 Nº 53 °33 v.30|12|63

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 9

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. ded Instrucción Nº 9, Secretaría Nº 127, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ERNESTO COSTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 diciembre de 1968. — Arturo G. Gaibrois, secretario.

e.23|12 Nº 440 v.30|12|68

Nº 15

Miguel F. Castillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JUAN CARLOS CATANIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7.095 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. Art. 148 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1968. — Jorge A. Bellotti, secretario.

e.23|12 Nº 441 v.30|12|68

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JACOBO ISAAC CALISAR, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 7.048, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal),

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Carlos A. Renarte, Secretario.

e.23|12 Nº 442 v.30|12|68

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 15 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a LEONIDAS BARROSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.224 que se le sigue por los delitos de falsificación de instrumentos públicos y estafa ante la Secretaría Nº 146 a cargo del doctor Carlos Alberto Renarte, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía en caso de incomparecencia (Art. 139 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Carlos A. Renarte, secretario.

e.23|12 Nº 443 v.30|12|68

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a BRUNO ALMIRON, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 6.794, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, octubre 7 de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.23|12 Nº 445 v.30|12|68

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a ERNESTO TABOADA, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa número 6.846, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.23|12 Nº 444 v.30|12|68

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a RODOLFO GIACONE BIANCHI, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 7.042, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Buenos Aires, octubre 14 de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.

e.23|12 Nº 446 v.30|12|68

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a PABLO ANTONIO RAFAEL CRISPIN BIRAGHI y ENRIQUE JOSE RODRIGUEZ, a fin de que comparezcan a estar a derecho en esta causa Nº 7.118 bis, que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Buenos Aires, octubre 21 de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.23|12 Nº 447 v.30|12|68

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, Secretaría Nº 146, cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR OSCAR DE BONIS, a fin de que comparezcan a estar a derecho en esta causa Nº 7.103, que se le sigue por eu delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Buenos Aires, octubre 22 de 1968. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.23|12 Nº 448 v.30|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría cinco, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDARIO DENEGRI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al Art. 302, del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1968. — Néstor C. Nogués, secretario.
e.24|12 Nº 488 v.31|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría cinco, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a BENITO ROGELIO ALVAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al Art. 302, del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Néstor C. Nogués, secretario.
e.24|12 Nº 489 v.31|12|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, secretaría ocho, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ATILIANO MARCIAL LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1968. — Humberto W Medrano, secretario.
e.23|12 Nº 455 v.30|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO HERIBERTO PIRCHIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.23|12 Nº 456 v.30|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ALFREDO RICCA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1968 — Humberto W Medrano, secretario.
e.23|12 Nº 457 v. 30|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, secretaría Nº 8, Humberto W. Medrano, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO DERMIDIO GALINDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.23|12 Nº 458 v.30|12|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a CAJIAO GARCIA ARSENIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.23|12 Nº 452 v.30|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CHAME para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.23|12 Nº 453 v.30|12|68

Juzgado en lo Penal Económico número 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO DOMINICHI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.
e.23|12 Nº 454 v.30|12|68

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CLARA K. de GLIKSMAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. art. 302 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1968. Carlos Borinsky, secretario.
e.24|12 Nº 479 v.31|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a AMERICO ANTONIO CUBELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. art. 302 Cód. Penal, en autos 2.978, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Carlos Borinsky secretario.
e.24|12-Nº 480-v.31|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación a LUCIA MAINARDI de FRIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. art. 302 Cód. Penal en autos 3.312, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1968. — Carlos Borinsky secretario.
e.24|12-Nº 481-v.31|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5. Sec. Dr. Borinski, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CONSTANCIO RICARDO ESCALANTE, para que comparezca aestar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1968. — Carlos Borinsky secretario.
e.24|12-Nº 482-v.31|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARCELINA FRECHERO DE VALENTINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. art. 302 del Cód. Penal en autos 2.789/67, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.
e.24|12-Nº 483-v.31|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5. Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN KOREMBLIT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. art. 302 del Cód. Penal. en autos 3.199, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1968. — Carlos Borinsky secretario.
e.24|12-Nº 484-v 31|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALDO o HALDO HUGO NALE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 302, Cód. Penal, en autos 2.991, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.
e.24|12 Nº 485 v.31|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Dr. Borinsky, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO CARLOS LORUSSO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.
e.24|12 Nº 486 v.31|12|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Dr. Borinsky, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASALI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.
e.24|12 Nº 487 v.31|12|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL KEVARKIAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 302 C. Penal (causa 1829), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.
e.23|12 Nº 450 v.30|12|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE OSCAR VAZQUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondo (causa Nº 2956), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968. — Daniel Galdiz, secretario.
e.23|12 Nº 451 v.30|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 48, cita a RODOLFO FERNANDO ADELQUI VICARIO para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en autos "Banco Industrial de la República Argentina c| Jorge Vicario y otros s|ejecución fianza", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que le represente.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1968. — Martín D. Farré, secretario.
$ 960.— e.26|12 Nº 53.563 v.27|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, a cargo del doctor Leopoldo Isaurralde, secretaría Nº 4, del doctor Miguel Julio Chimenti, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN HORACIO BARRAGAN que usa como otros nombres los de Carlos Alberto Barragán u Horacio Juan Barragán, o Héctor Gustavo Marin o Héctor Esteban Marin o Juan Carlos Itoy u Oscar Héctor Mariano o Francisco Esteban Sauco, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento público bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1968. — Miguel J. Chimenti, secretario.
e.24|12 Nº 474 v.31|12|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE THOMPSON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1968. — Angel De Paola, secretario.
e.24|12 Nº 475 v.31|12|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar de la primera publicación del presente a OSCAR ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por adulteración de documentos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1968. — Angel De Paola, secretario.
e.24|12 Nº 476 v.31|12|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a SAUGAR, RAFAEL, C. I. Nº 2.952.500 de Pol. Federal para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el Nº 169|68, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1968. — Angel De Paola, secretario.
e.24|12 Nº 477 v.31|12|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROSA CONCEPCION SUAREZ (M. I. 1.801.358) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento (causa Nº 228|68), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, [illegible] de 1968. Miguel J. Chimienti, secretario.
e.2[illegible] 31|12|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1968. — Jorge A. Trincavelli, secretario.
e.23|12 Nº 449 v.30|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional "L", Secretaría Nº 71, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO PAEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Samuel J. A. Salas, secretario.
e.23|12-Nº 468-v.30|12|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL VICENTE BARBARITA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 75.837, que se le sigue por infracción art. 45, Ley 11.683, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, setiembre 16 de 1968. — Luis F. Cazenave, secretario.
e.23|12-Nº 465-v.30|12|68

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS COSTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo

apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 30 de setiembre de 1968. — Luis F. Cazenave, secretario.
e.23|12 Nº 461 v.30|12|68

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO ROBERTO NAYA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 29 de octubre de 1968. — Luis F. Cazenave, secretario.
e.23|12 Nº 468 v.30|12|68

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SEGUNDO TOLEDO LUQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.959|67, que se le sigue por infrac. a los arts. 174, inc. 5º y 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 20 de noviembre de 1968. — Néstor J. Urdangaray, secretario.
e.23|12-Nº 467-v.30|12|68

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, octubre 9 de 1968. — Rodolfo J. Lilli, secretario.
e.23|12 Nº 459 v.30|12|68

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO CORNELIO ESPINOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
La Plata, 28 de octubre de 1968. — Rodolfo J. Lilli, secretario.
e.23|12 Nº 464 v.30|12|68

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EZIO FAZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 11 de 1968. — Armando Emilio Grau, Juez Federal.— Rodolfo J. Lilli, secretario.
e.23|12 Nº 462 v.30|12|68

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARI KOLUCHOBA de CORONEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde.—Publíquese por cinco días.
La Plata, 8 de octubre de 1968. — Rodolfo J. Lilli, secretario.
e.23|12 Nº 460 v.30|12|68

SAN MARTIN

Art. 146 del Código de Procedimientos en lo Civil. Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Secretaría número 1, cita por dos días a Manuel A. García para comparecer en juicio "FISCO NACIONAL c|GARCIA MANUEL A. y PIRES ALBERTO AMADEO s|juicio sumario por cobro de pesos", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en él. Publíquese dos días. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Rodolfo E. Witthaus, secretario.
e.23|12-Nº 466-v.30|12|68

Art. 145 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, secretaría Nº 1, cita por cinco días a EUGENIO GOMEZ para comparecer en juicio "Fisco Nacional c| Luque Héctor Francisco, Spaccaratella Angel y Gómez Eugenio s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese un día. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1968. — Rodolfo Ernesto Witthaus, secretario.
e.23|12-Nº 469-v.30|12|68

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS VIDELA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.057|68, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — San Martín, Provincia de Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968. — Néstor J. Urdangaray, secretario.
e.23|12-Nº 470 v.30|12|68

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALBERTO T. SAENZ para que comparezca a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa número 8.248|68 caratulada "Sáenz Alberto T. s|malversación", bajo apercibimiento de procederse a ser declarado rebelde y a su inmediata captura. — Secretaría, 17 de octubre de 1968. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.23|12-Nº 478 v.30|12|68

JUZGADO FEDERAL DE PARANA

Cita por 5 días a don NICOLAS DALESIO Y JACINTO ROSSO, los herederos o sucesores de ambos o a quienes resulten propietarios de un inmueble ubicado en el Ejido de Paraná, Zona de Quintas, Concesión Nº 23, de 3 Hs., 37 As., 45 Cs., cuyo dominio está inscripto en el Registro de la Propiedad de Paraná, al Libro 18, Folio 790, Año 1 — Partida para el pago del impuesto inmobiliario Nº 112.108, para comparecer al juicio: "Agua y Energía Eléctrica c| Dalesio Nicolás o|y sus herederos y sucesores o|y Jacinto Rosso o|y sus herederos y sucesores — Expropiación — Exp. 5.865-F.75", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Paraná, noviembre 5 de 1968. — Vicente Felipe Jávega, secretario.
e.26|12|68 Nº 7.914 v.2|1|69

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por tres días en autos: FERNANDEZ FRANCISCO s|sucesión vacante (Expte. Nº 24.243) que el martillero Félix Astoul Bonorino, rematará el día 27 de diciembre a las 16 horas, en el local de la calle Florida 461, Capital, el inmueble ubicado en la calle Montiel 2157, desocupado y que mide: 8.60 metros de frente por 35,15 metros de fondo, o sean 302,29 m2. Existe una edificación de chapa de 2 habitaciones, cocina y galería. Base $ 2.006.894. Al contado. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento. En dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Condición de venta, escritura por ante el escribano Néstor F. Ramos. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.520 - e.24|12-Nº 53.314-v.27|12|68

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el juicio "OLIVER JAIME c|CID DE ANSAY JULIA ejecución hipotecaria" Expediente Nº 10.087 que el martillero Luis Lainez rematará el domingo 5 de enero del año 1969 a las 11 horas y sobre el mismo, el inmueble sito en la calle Siria s|n, lote 17, manzana 64 (A) de Villa Tessei del Partido de Morón, Pcia. de Bs. As., con todo lo edificado en el mismo. Mide: 12 metros de frente al S. O. 12.25 metros en su contrafrente al N. E. 15.24 metros al N. O. y 18.39 metros al S. E. Superficie total 205.98 metros cuadrados. Base $ 252.000 m|n. El bien se entregará libre de ocupantes. El que resulte comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento todo en efectivo. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 4.800 — e.23|12-Nº 53.042-v.30|12|68

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días en el juicio: "DEVOTO, SEGUNDO J. c|GIOVINETTO, SOLANGEL LIDIA s|ejec. hipot.", Expediente 15.298, que el martillero Teodoro G. Eroles, rematará el 30 de diciembre a las 17.15 hs. en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, un lote de terreno designado como Nº 8 de la Ma. H, ubicado en Ituzaingó, ptdo. de Morón, Prov. de Bs. Aires, calle Andalgalá entre las de Anchorena y Los Laureles, que mide: 10 mts. de frente por 42,50 mts. de fondo, superficie: 425 mts2. Base $ 240.000. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento al contado. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Luis María Ambrosioni, secretario.
$ 3.600 — e.23|12-Nº 53.054-v.30|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en los autos DE MAIO, LUIS c| COSTA, LUIS y otro, cobro ejecutivo, que el martillero Francisco de la Fuente rematará el lunes 30 de diciembre de 1968, a las 17 horas en el local, Lavalle 1521|23, oficina 16 de la Capital, el departamento unidad 3 (letra C) planta baja del edificio Arenales 1324|30, ocupado por el demandado. — Superficie 42.10 mts.2 porcentual 2.64 %. — Base $ 249.333. — Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968
Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 2.800.— e.23|12-Nº 53 842-v.30|12|68

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días en el juicio "SBERNA FELIPE y otra c|YANKELEVICH JOSE s|Ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 15.802, año 1966), que el martillero José Manuel Gómez Castro, rematará en el salón ubicado en la calle Francisco de Viedma 6977, piso primero, de esta Capital, el día veintiocho de diciembre de 1968, a las diez horas, el departamento en ley horizontal, unidad 23, piso 3, de la finca de la calle Tucumán Nº 1422|24|28|30 de esta Capital Federal. Superficie exclusiva 76.24 metros cuadrados, porcentual 1,73 o|o. Cláusula "E" del convenio de mutuo "que para el caso de ejecución el deudor se obliga dentro de los 10 días de notificada la misma a entregar totalmente desocupado el departamento hipotecado"; el inmueble se encuentra ocupado por el ejecutado y su familia. Deudas por expensas comunes $ 174.201. Corresponde mes de noviembre 1968, $ 10.829. Base $ 3.020.000. Seña 8 o|o. comisión 3 o|o, todo en efectivo. Quien resulte comprador, debe constituir domicilio dentro del radio del juzgado.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. —Elsa G. Arias, secretaria.
$ 6.000. — e.20|12 Nº 52 869 v.27|12|68

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Sec. Nº 23, comunica por 3 días en autos CASTRO ESCUDEIRO, JUAN c| CREACIONES PIRUCHA, Soc. Com. por Acc. s|ejec. hip., Expte. Nº 17.918|68 que el martillero Justo José Caseros de Urquiza rematará en Moreno 1441, Cap. el 30 de diciembre 1968 a las 15 la unidad 2 del primer piso del inmueble sito en la calle Venezuela 565|71 entre las de Perú y Bolívar con un subtotal de mts. cds. 176,82 y un porcentual del 6,6 %. Partida 1.172.487. Circ. 13, Sec. 2, manzana 31, parcela 12. Venta al contado. Base $ 4.900.000. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento. Todo en efectivo. De acuerdo a la cláusula quinta de la escritura hipotecaria, que se transcribe, el departamento se encuentra desocupado: "El deudor se obliga a no celebrar contratos de locación ni constituirá usufructos ni anticresis sobre el inmueble hipotecado mientras subsista esta obligación, ni venderlo, debiendo en caso de ejecución, una vez ordenado el primer remate, entregarlo totalmente desocupado, dentro de los 10 días de hecha la intimación respectiva." Visitar diariamente de 9 a 18. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 3.240 — e.24|12-Nº 53.443-v.27|12|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio "CLOUET de DIAZ AURORA y otro c|DESPOSITO MIGUEL ANGEL s| Ejecución Hipotecaria (exp. Nro. 8.103)" que el martillero José V. Menceyra rematará sobre el mismo el día 29 de diciembre de 1968, a las 18 horas, el inmueble ocupado por la demandada ubicado en Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, calle Trenque Lauquén Nº 2487. Superficie 200m2 Visitar sábado y domingo 15—18 horas Base m$n. 460.800. Contado. Seña 20% y a cuenta de precio. Com. 3% (efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 diciembre de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.280. — e.24|12-Nº 53.664 v.27|12|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DE EDIFICIO GRECCO, calle PUEYRREDON 1446|50|54 c|ALESSIO DE GRECCO AMERICA y otros s|Ejec." Exp. Nº 12.489, que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el día lunes 30 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, el siguiente inmueble: Unidad 46, piso 9º (Dep. "C") de la finca calle Pueyrredón Nº 1450 Capital Federal, Superficie propia: 62,60 ms2. Común: 13,60 ms2. Superficie total: 76,20 ms2. Porcentual: 1.86%. Ad-Corpus. La unidad a subastarse adeuda aproximadamente en concepto de expensas comunes la suma de $ 247.506 y de impuestos $ 70.518 m|n. La suma que le corresponde abonar por expensas comunes es de $ 6.839 m|n., mensuales. Base: pesos 2.224.183 m|n. Seña: 20% a cuenta de precio. Comisión: 3%. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Nota: La propiedad se encuentra ocupada, según constancias de autos, por sus propietarios. Horario de visita: de 10 a 12 hs.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 3.600 — e.24|12-Nº 53.509 v.27|12|68

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio "GIARLETTA, JOSE y otros c| GIACOSA de SCICCHITANO, MARGARITA A. s|ejecución hipotecaria, exp. Nº 17.883" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán en Florida 239 el lunes 30 de diciembre a las 16 hs., el departamento 1, planta baja, del edificio Tres de Febrero 450 de esta Capital Federal. Sup. propia cubierta 49,15 m.c. y galería 1,49 m.c. o sea 50,64mc. Sup. común 9,07 m c. Sup. no cubierta común de uso exclusivo 6,19m.c Porcentual 8,60%. El departamento se encuentra ocupado por la demandada. Base $ 1.934.490. Seña 8%. Comisión. 3%.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.400 — e.24|12-Nº 53.441 v.27|12|68

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, secretaría Nº 44, comunica por cinco días en los autos "MARTINEZ ZAVALIA de DE LA VEGA MARIA A. y otro contra RAMOS FERNANDEZ JUAN J. DE LA CRUZ SINFOROSO" s|Ejec. hipotecaria, que el martillero Carlos Alberto Meira, rematará el viernes 27 de diciembre a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el departamento calle Lavalle 2762, 1er. piso, interno Nº 9, (unidad 13) de hall, 4 ambientes, baño, cocina y dependencias de servicio, superficie propia 98,95 m. c. porcentual 2,03, ocupado por el demandado. Base $ 1.573.000 m|n. al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed. informes Sarmiento 470, T. E. 49- 0164 o en la Secretaría autorizante.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 4.400. — e.20|12 Nº 52.936 v.27|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, comunica por cinco días en los autos: "DEVOTO HORACIO S. c|TEJERINA ABRAHAM s|ejec. hipot", que el martillero Teodoro G. Eroles, rematará el 30 de diciembre a las 17 hs., en la Corporación de Rematadores 25 de Mayo 311, Capital, un lote de terreno designado como Nº 13, Ma. A, ubicado en Banfield, Ptdo. Lomas de Zamora, Pvcia. Bs. Aires, calle Alberti Nº 1075, entre Campos y Capdevila, que mide: 10 m. de frente por 27.94 ms. de fondo; superf. 279,40 ms2; construcción: 2 hab. material (1 sin terminar) y 1 casilla prefabricada. Base $ 116.666. Seña, 8 o|o. comisión 3 o|o, al contado. El deudor habita con su familia el bien gravado.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 4.200. — e.20|12 Nº 52.820 v.27|12|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en los autos LEIS GARZON de LOMAX OLGA DOLORES s|Testamentaria que el martillero Carlos Alberto Barraza rematará el día 31 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en la calle Ugarteche 3050, 1er. piso, departamento 30, un grupo de muebles a saber: Juego de comedor, sillones, sillas, estufas, bibliotecas, libros, radio, ropero, máquina de coser, etc., sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado. El comprador deberá fijar domicilio

en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 1.360 e.26|12 Nº 53.677 v.27|12|68

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en el juicio "TOLENTINO DE ANCORA DOMINGA s|sucesión s|incidente de legítimo abono" Expte: 1101, que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el 30 de diciembre a las 18 hs., en Moreno 1441, Capital, la propiedad ubicada en Santiago del Estero 559, entre Venezuela y México la que mide 7.361 m, de frente al E. 17,53 de fondo al S, luego a la terminación de esta línea de S. a N. 3,68 luego a la terminación de esta línea de E. a O. 7,577 hasta dar con el contrafrente donde mide 3,68 y al lado Norte tiene de fondo 25,114m. Base $ 1.136.000 m|n. Al contado Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 4.000. — e:23|12-Nº 53.041 v.30|12|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 4

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Paz Nº 4, comunica por dos días en autos "MIDLAND COMERCIAL S. A. c|ASTILLEROS COSTAGUTA S. A. s|Ejecutivo", que el martillero Norberto Enrique Baqué rematará el día lunes 30 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en Humberto 1º 2046, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes: Una máquina de escribir Remington Twenty Five; dos Olivetti comunes, todas sin número visible y una máquina de calcular Olivetti Nº 095-05589. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Los bienes se entregan previo pago total del precio (Art. 565 C.P.C.). — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — G. J. Paysás, secretario.

$ 1.600 e.26|12 Nº 53.673 v.27|12|68

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por dos días, en los autos MOISES ZAZULIE S. A. contra ARMATEL S. A. s|Ejecución Prendaria, Exp. número 107992, que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 4 de febrero de 1969, a las 17.30 horas, en el local de la calle Rioja Nº 561, Capital, donde se exhibe, una máquina eléctrica para cortar telas marca Eastman Blue Streak, modelo 623, de 8 pulgadas, Nº 4842-5, Made in U.S.A. Base $ 50.000 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.

$ 2.160 e.26|12 Nº 53.646 v.30|12|68

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, comunica por dos días en autos: EDITORIAL OLLANTAY c|MENDIBE CARMEN de s|Ej.", Expte. Nº 125.845, que el martillero Sr. Gaspar H. Zaragueta rematará el día 30 de diciembre a las 11.45 horas, en el local de la calle San José 1754, el siguiente bien: Un aparato de televisión marca "Saccol" sin número visible, pantalla grande de 19 pulgadas, extra chato, en el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.

$ 1.280 e.26|12 Nº 53.688 v.27|12|68

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, hacer saber por dos días, en autos "ILDE, S.A.C.I.F. c|BURGOA ORTIZ, VICENTE, s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Ricardo Hernán Astengo Morando rematará el viernes 30 de diciembre de 1968, a las 10 horas, en su local, Defensa 127, P. 1º, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en el Partido de Magdalena, Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Colonia Granjera de Punta del Indio", que lleva el Nº 739, sobre Avenida del Trabajo y que mide 130 ms. de frente al S.E. por 386,10 ms. de fondo. — Base m$n. 29.224. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — La propiedad se encuentra desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.

$ 1.600. e.26|12. — Nº 53.721 v.27|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "MARGUILZ, REINALDO E. c| TROMBA, PABLO J. R. s|Ejec. Prendaria", Expediente Nº 28.819|68, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 15 horas, en la calle Juan B. Justo Nº 5340, de Capital, lugar donde se exhibe: un vehículo automotor marca MG, año 1947, tipo sedan, motor Nº 3135, patente de Cap. Fed. Nº 641395. Base: $ 156.500. Seña: 30 %. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 2.280.— e.24|12 Nº 53 278 v.27|12|68

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en el juicio "SAGASTI ARMANDO A. contra AMATO ANTONIO y otro, s|Ejec." - Expte. Nº 38.671, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el sábado 28 de diciembre próx., a las 10 y 30 horas, en la calle Pedro Chutro 2432, Capital, donde se exhiben: 350 piezas de mármol ónix blanco, San Rafael y una pequeña cantidad de mármol verde de Salta, 7.000 kgs. aprox., todo material residual. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.120. e.26|12. — Nº 53.795 v.27|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "RONDINELLI MARCOS ANTONIO c|ROSSI ANGEL, s|Ej. prenda" - Expte. Nº 40.580, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 7 de enero de 1969, hora 10, en Tilcara 3230, donde se exhibe, rematará el siguiente bien: un camión marca Dodge, modelo 1936, tipo Volcador, motor 102417 M.C.B.A., patente de la Capital Federal Nº 752.089, año 1967. — Base m$n. 63.270. — Seña 30 o|o. — Comision 10 o|o. — Entrega previa aprobación de la subasta.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920. e.26|12. — Nº 53.661 v.30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en autos "AUTOMOVILES ARROYO SACFI y M. c|CHIAVEGATO ALDO FERNANDO, s|Prend." - Expte. 40.706, que el martillero Luis Beider rematará en Arroyo 1073, Capital, el 14 de enero de 1969, horas 15,30, el siguiente objeto: un automotor marca Citroën, modelo año 1964, sedán 4 puertas, motor Nº 3024000114AZ, chasis Nº 3002011270, patente Capital Federal Nº 684338, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. — Base m$n. 180.448. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920. e.26|12. — Nº 53.808 v.30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: "POMERANZ, JOSE MOISES c|GARCIA, FAUSTINO ROGELIO, s|ej. prenda", expediente número 40.583, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 7 de enero de 1969, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230 donde se exhibe: un automotor marca "Di Tella", modelo año 1960. motor 15AANL-4397, Nº A4262—, chosis número AHSIL 4262, patente 7396, año 1965, taxímetro. — Base m$n. 163.046. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previa aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.920.— e 26|12-Nº 53.660-v.30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos caratulados "GRANDIO Y LOPEZ S. A. c|LUIS PESANO s|ejecución prendaria". Expte. Nº 30.028, que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias, rematará en Güemes 3365, en donde se exhibe, el día 10 de enero, a las 17.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ford modelo año 1960, Pick-up, con motor Nº F 110 LOBA 13.081, patente Nº 734321 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 233.325. Venta al contado. Comisión 10 o|o Seña 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 2.040.— e.24|12 Nº 53.284 v.27|12|68

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en autos "ORDA, NICOLAS C. c|PUGLIESE, ADOLFO A. y otra, s|prenda (expte. Nº 12.830|67)", que el martillero Hernán S. Gitlin rematará en la Avenida San Martín Nº 6656 de esta ciudad el día 10 de enero de 1969, a las 16:30 hs., un automotor usado marca "Dodge", carrocería sedan cuatro puertas, modelo 1940, motor Nº MCBA 107.409, patente Nº 012439, Capital Federal del año 1966, taxímetro, que allí se encuentra en exhibición todos los días de 9 a 12 hs. Al contado y en efectivo. — Base: $ 235.000. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.520.— e.26|12-Nº 53.762-v.27|12|68

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber por dos días en los autos: GOMATRO SRL, c|EDGARDO J. ANGARAMO, s|prenda" que el martillero don José Gaito rematará el día 27 de diciembre de 1968, a las 15 horas, en Zapiola Nº 301, donde se exhibe y en estado en que se encuentra un acoplado marca "Montenegro Hnos.", tipo jaula de 12 ms. de largo por 1.75 de alto y 2,50 de ancho, para 16 toneladas, modelo 1967 y chasis número 20.370. Base m$n. 581.330. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.360.— e.26|12-Nº 53.598-v.27|12|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en el juicio: "FUERTES, JOSE c|SARKIS EKMEKCHIAN y otros s|ej." exp. 29.989, que el martillero Alberto M. Toschi, rematará el 30 de diciembre próx. a las 16 hs., en Av. Santa Fe 5007, donde se exhibe: una máq. de puntear calzados Landis Nº 12, mod. K Nº 489461B, y una máq. tipo paulina de desformar calzados, marca Sas sin Nº visible y completamente desarmada sin motor, que se exhibe en la calle Hidalgo 1038, Cap. Sin base. — Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.280.— e.26|12-Nº 53.711-v.27|12|68

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por tres días, en autos "MAQUITRONICA S. A. contra SIAM DI TELLA AUTOMOTORES S. A., ejecución prendaria" que el martillero José Confalonieri, rematará el día 30 de diciembre, a las 10 horas, en Carlos Pellegrini 555, 2º piso, un generador de alta frecuencia modelo Eximarg I.L 40 número 4003; una máquina de temple modelo UH-850, modelo Eximarg Nº 103; un dispositivo con adaptador para dos balancines; un dispositivo de rotación de dos puestos, todo de industria argentina, para uso industrial y en perfecto estado de funcionamiento. — Los bienes se exhiben en la planta industrial de la demandada ubicada en Monte Chingolo, calles Charcas y Margarita Weild, en la Provincia de Buenos Aires. Base pesos 614.437,50, al contado. — Seña y a cuenta de precio 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Se entrega una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 3.360.— e.26|12-Nº 53.708-v.30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por dos días, en los autos "LOPEZ, SANTIAGO AQUILES c|CARESTIA, ROGELIO A. s|ejecución prendaria" que el martillero José Mariano Fraczek Kant, el 30 de diciembre de 1968, a las 10 horas, rematará, en el garaje ubicado en Congreso 1550, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un camión marca Bedford modelo 1961, motor número J. 4|5|6 — 1.109.153, chapa de la Provincia de Buenos Aires Nº 643-755, en el estado que se encuentra. — Base: pesos 585 545 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Sujeto a aprobación judicial (art. 565, Cód. de Procedimientos).

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.520.— e.26|12-Nº 53.596-v.27|12|68

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría 11, comunica por tres días autos: DEI DOLORI D. c|SANZ R. A. s|ejecutivo, Exp. 81 el martillero Tomás E. Hurtado Varsi rematará el 30 de diciembre de 1968 a las 11 horas en punto en Corrientes 424, esc. 123, Capital; Terreno baldío ubicado en San Fernando, Bs. As., frente a la calle Cnel. Falcón e|las de Gandulfo y Pte. Quintana que es parte del lote D, midiendo: 6 mts. 445 mm. de frente a la calle Cnel. Falcón, al N. E. por 38 mts. 61 ctms. fondo, lindando; al S. O. Hernández de Sutton; S. E. Costa; N. O. Tueto. Base pesos 314.668, contado y mejos postor que deberá constituir domicilio en Capital Federal. Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.160 — e.24|12-Nº 53.298-v.27|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en los autos MOBER S.A.C.I. contra MAZZONI, LUIS ALBERTO, sobre ejec. prend., exp. Nº 993, que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 4 de febrero de 1969, a las 15 horas, en Rioja 561, Capital Federal, donde se exhibe, una máquina para cortar telas, marca Eastman Blue Streak, modelo 623, de 8 pulgadas de cuchilla recta Nº 40656-5, Made in USA. — Base $ 198.000 m|n. a l contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.160.— e.26|12-Nº 53.649-v.30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días, en los autos MOISES ZAZULIE S. A. contra CREACIONES MOR-LIS S.R.L., sobre ejec. prend., exp. Nº 992, que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 4 de febrero de 1969, a las 15,30 hs., en Rioja 561, Capital Federal, donde se exhibe, una máquina de coser marca Singer modelo 96-8 número AD-896965, Made in USA, equipada con mesa, estante y motor número 108238, marca Mech modelo 1|2 HP y 1450 rpm, una máquina de coser, marca Singer, modelo 96-40 número AD-635646, Made in USA, equipada con mesa estante y motor marca Mech Nº T-108239, de 1|2 HP y 1450 rpm. Base $ 90.000 m|n. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.880.— e.26|12-Nº 53.648-v.30|12|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio: "RASILLO, RICARDO c| FIKSEL, JACOBO, s|ej.", exp. 22177|68, que el martillero Alberto M. Toschi, rematará el 30 de diciembre próx., a las 15.30 hs, en Av. Santa Fe 5007, donde se exhiben: televisor Shelby Nº 66848, gab. mad. clara c|su mesa rodante; bahiut mad. clara, 2 puertas lat., otra central y 4 caj. de aprox. 1,60 alto x 1,80 largo; máquina de coser Brother con su mesa Nº 138574, dos prendas de señora y los siguientes bienes que se exhiben en Av. Angel Gallardo 1083: mueble color blanco de aprox. 2,80 ancho x 2,10 alto c|un estante y un cajón; un mostrador de aprox. 2 mts. largo x 1 mts. de alto x 0,50 prof., en el estado en que se encuentran. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.760.— e.26|12-Nº 53.712-v.27|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio: "ALLENDE, JORGE ENRIQUE ALBERTO c|LERNER, GREGORIO, s|ej.", exp. 20968|67, que el martillero Raúl L. Rayas, rematará el 31 de diciembre próx., a las 16 hs., en el local de la calle Cabrera 3856, Cap., donde se exhiben, en el horario de 8 a 12 y de 14 a 18 hs.: quince mil ejemplares del libro "El Pozo de la Soledad", encuadernados en rústica y nuevos, salvo tres mil ejs. aprox. que les falta su tapa correspondiente; tres mil ejemplares del libro "Ensayos Psicoanalísticos sobre Escritores Judíos", encuadernados en rústica y nuevos. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.600.— e 26|12-Nº 53.710-v.27|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos "CAPICUA S.R.L. c|JOSE MARIA FERDINANDO s|prenda" (Exp. 22.165), que el martillero Luis Beider rematará en Alvarez Thomas 1450, Cap., el 14 de de enero de 1969, horas 11.30, el siguiente objeto: Un automotor marca Kaiser Bergantín, modelo año 1961, tipo sedán 4 puertas, serie Nº 11231-00061, motor Nº 624054479, chasis Nº 25121, patente Cap. Fed. Nº 004084, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. Base $ 133.000. Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.920 e.26|12 Nº 53.805 v.30|12|68

Juzg. Nac. Comercio Nº 9, Sec. 17, comunica por dos días en autos "RIESTRA, CARLOS H. c|LIBERTADOR S.C.A. (Expte. 20.888), que el martillero José D. Simón rematará en Honduras 4370, Cap., y donde se exhibe, el próximo 27 diciembre 1968, a las 16. Una máquina de escribir "Remington", de 130 espacios, y una caja de hierro marca Meller, de mts. 1,75 por 0,60 por 0,60 aprox., exhibiéndose ésta última en Av. del Libertador 192, Ptdo. Vte. López, Buenos Aires. Venta al contado, sin base. Comisión 10 o|o y sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.280 e.26|12 Nº 53.572 v.27|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos "PAUMAR SCA c|RODRIGUEZ GABRIEL GUSTAVO s|prenda" (Expte. 23.193), que el martillero Luis Beider rematará en Monroe 3568, Cap. el 14 de enero de 1969, horas 9, el siguiente objeto: Un automotor marca Fiat, modelo del año 1960, tipo furgón doble cabina motor marca Fiat Nº 031537 chasis marca Autoar Nº 3204, patente de Cap. Fed. Nº 249364 en el estado que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. Base $ 206.045,50. Comisión: 10 por ciento. Seña 30 por ciento. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.920 — e.24|12-Nº 53 463-v.27|12|68

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: BOSCH MOTORS S. A. c|PERROTA GAMARRA CELSO RAMON s|ejecutiv. prendaria. Expte. Nº 20.817", que el martillero Nereo Raúl Mazzoni, rematará el 23 de diciembre de 1968, hora 15, en Estomba 189, donde se exhibe el automotor marca Rambler tipo Classic de Luxe modelo RA — 2T año 1963 sedan cuatro puertas, motor número 686088512 de 119 C. V. serie Nº 38411-00441, patente taxímetro de la Capital Nº 75.994 paga hasta el año 1967, en el estado en que se encuentra. Base pesos 461.482 m|n. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.280 — e.18|12-Nº 49.126-v.30|12|68

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido ilegible en las ediciones del 6|12 al 10|12|68.

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretarai Nº 20, comunica por 3 días, en los autos "MOISES ZAZULIE S. A. contra DORA NILDA LEMME, sobre ejecución prendaria" (Exp. Nº 20.313), que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 4 de febrero de 1969, a las 17 horas, en Rioja Nº 561, Capital, donde se exhibe, una máquina eléctrica para cortar telas, marca Eastman Blue Streak, modelo 623, de 8 pulgadas, número 37426-5, made in USA. Base $ 60.000 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1968. — Gastón F. Llantada, secreatrio.

$ 2.160 e.26|12 Nº 53.642 v.30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "BLAZQUEZ MOISES y otro c| BLAZQUEZ JULIAN H., s|ej." (Expte. 21.712|68), que el martillero Alberto M. Toschi rematará el 30 de diciembre próx., a las 16.30 hs., en Santa Fe 5007, Cap.: Un automóvil taxímetro marca Di Tella, mod. 1964, transporte de pasajeros, chapa Nº 029585, mot. AHNL316 24S, le falta reloj-taxi y rueda de auxilio, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Av. Santa Fe 4968, Capital. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.600 e.26|12 Nº 53.714 v.27|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio: "BRUNO S. MARIA c|MALDOVAN Y CIA. S.R.L., s|ej." (Ep. 20.064|67), que el martillero Alberto M. Toschi rematará el 30 de diciembre próx., a las 16.30 hs., en Av. Santa Fe 5007, Cap.: Un camión marca Chevrolet, año 1957, tipo 4400, patente Municip. Bs. Aires Nº 307455, radio Motorola, y siete cubiertas en buen estado, que se exhibe en Av. Santa Fe 4968, Capital. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.360 e.26|12 Nº 53.715 v.27|12|68

Juzgado Nacional Comercial Nº 10, secretaría Nº 20, comunica por dos días en autos "DIRECCION PROVINCIAL DE TURISMO c|FUAD, JORGE JURY o LEONARDO FAVIO; EXHORTO MENDOZA", que el martillero Pedro V. Castañón rematará en Moreno 1441, Capital, el 3 de enero de 1969, a las 9.30 horas, lo siguiente: un aparato de televisión marca "Philco" Nº 73261, modelo 3726, portátil, faltándole las antenas incorporadas, que no funciona y una heladera familiar SIAM, modelo 106, Nº 57101, en perfectas condiciones conservación y funcionando. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 %. Comisión 10 %, en efectivo. — Expediente Nº 19042.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.600 e.26|12 Nº 53.569 v.27|12|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días, en los autos "MOISES ZAZULIE S.A. contra SANTORO, RICARDO ANTONIO, sobre ejec. prend., Exp. Nº 20625, que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 5 de febrero de 1969, a las 17 horas, en Rioja 561, Capital Federal, donde se exhibe una máquina de coser marca Singer modelo 31-15, número Y-913567, Made in Usa, reacondicionada a nueva, equipada con mesa, estante y motor marca Mech Nº D-R-N 1831, eléctrico, modelo 1|4 HP y 1450 rpm. Base pesos 18.500 m|n. Seña 30 %. Comisión 10 %. El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.280 e.26|12 Nº 53.645 v.30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "AUTOMOVILES SAAVEDRA S. A. c|CARRASQUERO FERNANDO ALBERTO s|Ejecución prendaria", Expediente Nº 22.743 que el martillero Emilio Sainz de La Maza, rematará el día 8 de enero de 1969 a las 16 hs., en la calle Juncal 4540, Capital Federal, un automotor marca Fiat, modelo 600 año 1958, tipo sedán 2 puertas de procedencia importada, con motor Nº 534510, con patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 632144, del año 1967. En el estado en que se encuentra. Se exhibe en el lugar del remate. El bien será entregado previo pago total del precio. Base m$n. 209.000. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, Giménez Zapiola (h.), secretario.
19 de diciembre de 1968. — Alfredo

$ 2.280 — e.24|12-Nº 53.434-v.27|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en los autos Nº 22.536: "MOSTEIRO EDUARDO NELSON c|MANCINELLI NORBERTO y otro s|ejec. prenda." el martillero I. Schiavone rematará el día 30 de diciembre a las 9,30 hs., en Moreno 1441, Capital, exhibiéndose en Av. Cazón 360, Tigre, Bs. As.: "Un camión usado, tipo Furgón, marca Chevrolet, modelo año 1947, motor Nº 140602, patente Nº 416-573 de la Pcia. Bs. As. Base: m$n. 387.000. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento, al contado, en efectivo. — El bien se entrega previa aprobación judicial del remate. (Art. 588 CPC). — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.040 — e.24|12-Nº 53.274-v.27|12|68

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio "SFEIR, LUIS c|DIELE, ROSARIO y OTRO s|ejec. prend.". Expte. 30.678 que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará en el local de Pavón 5220 de Lanús, donde se exhibe, el 30 de diciembre de 1968, a las 8.30 hs., un automóvil marca Peugeot, modelo 1961, sedan, 4 puertas, chapa Capital Federal Nº 658.862, año 1966, motor nº 2493943 en el estado en que se encuentra. — Base: $ 354.042. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega una vez aprobada la subasta judicialmente.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.280 e.26|12 Nº 53.341 v.27|12|68

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos caratulados: "CATTANEO, AGUSTIN contra GONZALEZ, FRANCISCO sobre Ejecutivo", Expediente Nº 29.603, que el martillero señor Lucio Gernaert Willmar, rematará en San José Nº 1754, Capital Federal, el próximo día 28 de diciembre de 1968 a las 10 horas, donde se exhibe el siguiente bien: Un televisor, marca "Admiral", gabinete de madera, pantalla de 53 pulgadas, modelo extrachato. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo en el momento del remate. — Entrega del bien inmediatamente, una vez pagado el precio total.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.520 e.26|12 Nº 53.687 v.27|12|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: "PINTOS GONZALEZ, GUILLERMO c|ROBLES, JULIO s|Ejecuc. Prendaria (Expte. Nº 27.487|67)", que el martillero Hernán S. Gitlin rematará en la Avenida San Martín Nº 6656 de esta ciudad el día 10 de enero de 1969, a las 16.45 hs., un automotor usado marca "Hudson", modelo 1947, tipo sedan, cuatro puertas, motor Nº 17143627, patente 398.846|064, que allí se encuentra en exhibición todos los días de 9 a 12 hs. — Al contado y en efectivo. — Base: $ 73.100 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.520 e.26|12 Nº 53.765 27|12|68

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "REMER Y KOGAN S. R. L., contra SULAIMAN de FLORES, LIDIA, s/ejecución prendaria", que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 28 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en al lugar donde se exhibe, calle Dr. Honorio Pueyrredón 1841 (Ex Parral); un automotor marca Renault, 4-L, modelo año 1964, con motor Nº 5013274, serie número 46.136/11077, usado, uso particular, al contado y mejor postor. Base: $ 191.625.— m|n., seña y a cuenta de precio: 30 por ciento. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1968. Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.800.— e. 26|12 Nº 53.556 v. 30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos "MOISES ZAZULIE S. A., contra DE LUCA de NUÑEZ, NOEMI RAQUE, sobre ejecución prendaria, Expediente Nº 25.554", que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 5 de febrero de 1969, a las 17,30 horas, en Rioja 561, Capital Federal, donde se exhibe, una máquina de coser marca Singer, modelo 31-15 número H-1348461, Made in USA, equipada con mesa, estante y motor eléctrico, marca Schtlander, número 2364, de 1/4 HP. y 1.450 RPM Base $ 25.000.— m/n., al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. El bien se entregará previo pago del precio.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1968. Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.280.— e. 26|12 Nº 53.647 v. 30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "LAURENZANA FRANCISCO c| CASTRO BERMUDEZ JOSE ANTONIO y otros s|ejecución prendaria", Expte. Nº 27.357, que el martillero Emilio Sainz de la Maza, rematará el día 28 de enero de 1969 a las 16 hs., en la calle Avenida La Plata 1368, Capital Federal, un automotor tipo Pick-up, marca Rastrojero, modelo año 1956, con motor Nº 691281, serie 20567, patente Nº 547-914 de la Pcia. de Buenos Aires, con dos cubiertas traseras tipo ciudad y campo, nuevas. Bateri. marca Champion, falta rueda de auxilio, radio, puertas trasera de la caja, herramientas y se halla sin pintura con base de impresión. En el estado en que se encuentra. Se exhibe en el luqar del remate. Base m$nacional 175.625. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.880.— e.24|12 Nº 53.432 v.27|12|68

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "CITROEN ARGENTINA S. A. c|OSTANELLI PEDRO JUAN y otros s| ejec. prendaria", expediente Nº 17794, que el martillero Norberto R. Cáceres, rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 11 horas, en Zepita 3220, Capital, lugar donde se exhibe en los días hábiles horario de 9 a 17 horas: "un automotor marca Citroen 2CV., año 1962, modelo AZL, motor Nº 01-616043 AZ, chassis Nº 3002|008372, sin patentar. — El bien será entregado una vez aprobado el remate y previa integración del importe total de la subasta. — Base: $ 138.932. — Seña 30 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1968. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.280.— e.24|12 Nº 53.277 v.27|12|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días, en autos "LUZZA HNOS. Y ANTOSSI, SOC. EN COM., y LUZZA, JOSE, sobre quiebra" (Expte. Nº 29.982), que el martillero Carlos M. Páez rematará el 28 de diciembre de 1968, a las 9 horas, en la calle Inclán 3901, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 17, máquinas eléctricas para estampar, armar, encolar, cepillar, vulcanizar y cortar suelas, bancos para zapatero, zapatos, suelas, planchas de goma, estanterías, muebles de escritorio y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión diez por ciento.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 1.440.— e. 26|12 Nº 53.566 v. 27|12|68

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos "MOISES ZAZULIE S. A., contra RIZZO, FRANCISCO, sobre ejecución prendaria", Exp. Nº 29.830, que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 4 de febrero de 1969, a las 16 horas, en Rioja Nº 561, Capital, donde se exhiben dos máquinas de coser marca Speedy, modelo DB números E-66708 y E-661012, made in Japón, equipadas con mesa, estante y motores marca Mech, número T-118513 y T-118525 de 1/3 HP y 1.450 RPM. Base $ 85.000 m/n., al contado. Seña 30 o/o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.280.— e. 26|12 Nº 53.644 v. 30|12|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "MOISES ZAZULIE S. A., contra SIMON WAISMAN, sobre ejecución prendaria", Exp. Nº 29.698, que el martillero Zacarías Velázquez, propuesto por la actora, rematará el día 5 de febrero de 1969, a las 16,30 horas, en Rioja número 561, Capital, donde se exhibe, una máquina de cortar telas, marca Eastman modelo XDS de 8 pulgadas de cuchilla recta, Nº 8.806, con cable. Base: $ 75.000 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968 Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.920.— e. 26|12 Nº 53.641 v. 30|12|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio: "YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, contra CERRO SOLTERO S. R. L., sobre ejecutivo", que el martillero Antonio C. J. Lauría, rematará el día 30 de diciembre de 1968, a las 16 horas, en la calle 25 de Mayo 67, piso 1º, oficinas 15 y 16, Capital Federal, cuatro fracciones de campo ubicadas en el cuartel séptimo del Partido de Olavarría, ciudad del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a saber: Fracción "C", Parcela 300, Sup.: 203 Has., 45 As., 13 Cas.; Fracción "B", Parcela 315, Sup.: 146 Has., 7 As., 28 Cas.; Fracción uno, Parcela 316ª, Sup.: 60 Has.; Fracción "D", Parcela 316b, Sup.: 181 Has., 71 As., 60 Cas. Base: $ 31.837.333.33 m|n. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. Los inmuebles se entregarán libres de ocupantes y el comprador debreá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1968. Emilio A. Day Arenas, secretario.

$ 3.120.— e. 26|12 Nº 53.611 v. 30|12|68

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 4, comunica por tres días en autos "GARRONELIO ORESTE y otra contra LATORRACA SAVERIO s|despido", que el martillero Aníbal Ircio, rematará el día 30 de diciembre, a las 10 horas en Garay Nº 190, un balancín marca "Safir" Nº 388, con motor eléctrico "Mocar" Nº 36.772. — El bien se exhibe en la calle: Emilio Mitre Nº 1425. Sin base. Al contado y mejor postor. 10 % comisión.
tado y mejor postor. 10 o|o comisión.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1968. — Enrique Santo, secretario.

$ 1.560.— e.24|12 Nº 53.336 v.27|12|68

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 4, comunica por tres días en autos "CAJA SUBSIDIOS FAM. EMPL. DE COMERCIO REP. ARG. contra MARIA OLDANI de BOERO y otros s|ejec.", que el martillero Aníbal Ircio, rematará el día 30 de diciembre a las 10 horas, en Garay Nº 190, una máquina de escribir marca "Underwood", de 90 espacios Nº 4596608-11; que se exhibe en el lugar de la subasta. — Sin base, al contado y mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1968. — Enrique Santo, secretario.

$ 1.560.— e.24|12 Nº 53.325 v.27|12|68